TOMO 184 Montevideo, Martes 11 de Setiembre de 1951 Núm. 13441

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

1

Decreto. Se declara que las licencias que se otorgan a las funcionarias para dar a luz no aparejan la pérdida de la vacación anual reglamentaria.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 3 de setiembre de 1951.

Visto el artículo 25 del decreto-ley Nº 10.388, del 13 de febrero de 1943, que establece que "las funcionarias tendrán derecho a una licencia con sueldo de treinta días antes de dar a luz y treinta días después. Se agregará el tiempo que eventualmente pueda mediar entre la fecha prevista por el certificado médico y en la real del parto" y el artículo 23 del mismo decreto-ley que estatuye la licencia anual para todos los funcionarios.

Considerando que estas dos disposiciones tienen jerarquía de ley estableciendo causales de licencias. una en vista del mejor servicio y por razones de higiene y otra dirigida a la protección pre-natal.

Considerando que la licencia por embarazo no puede ser equiparada a la causal por enfermedad prevista en el decreto del 6 de febrero de 1936, por no ser el embarazo una enfermedad sino un proceso fisiológico normal.

Considerando que el derecho a la licencia anual y aquélla por embarazo estan estructuradas en disposiciones legales que no establecen ninguna clase de imputación o absorción entre ellas, no pudiendo ser este derecho limitado por una norma de una categoría inferior como sería la que consagra el derecho de licencia por enfermedad estatuído en el decreto del 6 de febrero de 1936. Con lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y el Directorio del Estatuto del Funcionario,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o La licencia a concederse a la mujer en virtud de lo dispuesto por el arteulo 25 del decreto-ley número 10 388, del 13 de febrero de 1943, no apareja la pérdida del beneficio dispuesto en el artículo 23 del mismo texto legal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese. — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

2

Resolución. Se revoca por razones de legalidad la designación de un Vigilante de la Escuela Correctiva de Inadaptados.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 3 de setiembre de 1951.

Vista la gestión promovida por la Dirección General de Institutos Penales, solicitando se deje sin efecto la designación realizada por resolución de 9 de julio de 1945 en favor del señor Cayetano Tripaldi. para el cargo de Vigilante de la Escuela Correctiva de Inadaptados.

Resultando: 1º Se funda dicha solicitud en que el referido funcionario se halla inhabilitado para el desempeño de las tareas propias de su empleo, en mérito a la especial naturaleza de las mismas y a su conducta moral anterior, revelada en las numerosas reclusiones de que fué objeto en los Establecimientos Penitenciarios y de Detención por delitos de diversa entidad.

2º En estos antecedentes consta que no se dió oportuno cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º, del Reglamento Interno 987 del Reglamento Orgánico Administrativo del Servicio (certificación de buena conducta por los aspirantes a integrar el personal de los Institutos y el alumnado de la Escuela de Funcionarios Penales) y 93 del Código del Niño (justificación de saber leer y escribir: el señor Tripaldi es analfabeto, fojas 81 vuelta).

Considerando: 1º La situación del señor Tripaldi debe ser analizada —con prescindencia de las razones de mérito que aduce la Dirección General de Institutos Penales para gestionar su separación— conforme al quebrantamiento que su ingreso supone de las normas legales y reglamentarias antes citadas.

2º La eficacia del acto administrativo (en este caso, el de designación) depende tanto de que exista la facultad de dictarlo por parte del órgano de que emana como de que la competencia se ejercite en observancia de las normas procesales que le afectan, sean éstas legales o reglamentarias. La violación de ellas tiene como sanción la nulidad, que debe ser decretada, incluso de oficio, por la Administración. La extinción de los actos administrativos viciados y la consiguiente destrucción de las aparentes situaciones creadas por los mismos, no implica la privación de un derecho sino el restablecimiento del orden jurídico quebrantado.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Revocar por razones de legalidad la resolución de 9 de julio de 1945 por la que se designa al señor Cayetano Tripaldi para el desempeño del cargo de Vigilante de la Escuela Correctiva de Inadaptados (Item 6.22, Categoría IV, Grado 1).

2º Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el Ministro del Interior, el 3 de setiembre de 1951.

Se acepta la renuncia presentado por Dámaso Tor Silvera, del cargo de Locutor Operador de Segunda Clase del Servicio Radiotelefónico de la Jefatura de Montevideo.

Se acepta la renuncia presentada por la señorita Elda Saccone Obregón, del cargo de Costurera de Segunda Clase de la Jefatura de Montevideo.

Se acepta la renuncia presentada por Ventura Gregorio Silva Lagrilla, del cargo de Auxiliar Contador de la Jefatura de Policía de Salto.

Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para utilizar los servicios del guardiacivil Wáshington Balestrino Eleguizamón, en funciones de peluquero en la Cárcel de dicha Jefatura, sin perjuicio de atender las tareas inherentes a su cargo cuando aquel servicio se le permita.

Se nombra Comisario Rural de Florida, al Subcomisario Urbano, Nicolás Gargaglione; se traslada a la 2.a Sección urbana, al Subcomisario Hermes María Tarigo Pastorini; se nombra Subcomisario urbano, al Subcomisario Rural Francisco Raúl Román Baños Vignolip en su reemplazo, al Escribiente Juan Pedro Larramendi Redón; en su lugar, al Suboficial Inspector José Clemente Acosta y para subrogar a éste, al guardia civil Héctor Borgarelli

Se concede licencia por razones de enfermedad por el término de sesenta días, al Intendente de este Ministerio don Benito González.

Se autoriza a la Jefatura de Sío Negro para inscribir en el Registro de Aspirantes y dar de alta oportunamente en un cargo de guardia civil, a Baltasar Nelson Rosaz Milessi.

Se declara cesante al Telefonista de la Jefatura de Canelones, Carlos Arregui y se priva, por vía de sanción disciplinaria, de los medios sueldos correspondientes a seis meses, al Comisario de dicha repartición, Ernesto Arregui debiendo la Jefatura, proponer su traslado a otra Seccional.

Se declara cesante al Suboficial Inspector de la Policía de Lavalleja, Pedro María Pelúa, sin que esto afecte sus derechos a la jubilación y se nombra en su reemplazo, al ex funcionario policial, Santiago Meriles.

Se priva, por vía de sanción disciplinaria, de los medios sueldos correspondientes a seis meses, al Comisario de la Policía de Canelones, Ernesto Vila. debiendo dicha repartición proponer su traslado a otra Seccional y se priva por igual concepto de los medios sueldos correspondientes a veinte días, al Suboficial Inspector Hilario Villalba.

Se nombran Comisarios Rurales de la Policía de Colonia, al Subcomisario Rural Ricardo Borgogno y al Subcomisario Urbano Amadeo Silva.

Se nombra Subcomisario urbano de la Policía de Colonia, al Subcomisario Rural Pedro Arroyo Marelli.

Se nombrar Subcomisario Rurales de la Policía de Colonia, a los Escribientes Amaro Lefor Gaillardo Montiel y Guillermo Fontana Montalvetti.

Se declara cesante al Comisario de la Policía de Río Negro, Luis F. Fragello, sin que ello afecte sus derechos a la jubilación.

Se autoriza a la Jefatura de Canelones para inscribir en el Registro de Aspirantes y dar de alta oportunamente en un cargo de guardia civil, a Pedro Rondán Díaz.

Se autoriza a la Jefatura de Canelones, para inscribir en el Registro de Aspirantes y dar de alta oportunamente en un cargo de guardia civil, a Flaviano Félix Castillo.

Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones, al Suboficial Inspector de la Jefatura de Cerro Largo, Profecto Méndez, sin que ello afecte sus derechos a la jubilación.

Se nombran Oficiales 5.o de la Dirección General de Inmigración, a Juan Máximo Ferreira Borges y María Nelly Alvarez; Auxiliares Primeros a Jorge Alvarez Díaz y Sonia Elena Petroff; Auxiliares Segundos Ruben Antonio Bonsignore, Alsacia Lorena y Yolanda Cano; Auxiliares Terceros, a Sonnia Tolkez, Carmela Galicchio y David Raúl Peyraube Reino; Auxiliares Cuartos, a Arnaldo Rómulo Catino; Auxiliares Quintos, Arturo Mallo Schwdt y Mirtha Yolanda Gaicoya y Auxiliares Sextos a José Luis Ceranti, Ernesto Antonio Gerosa y Susana Moresi Ceffuller.

Se declara que la causa que motivó la baja de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida de los derechos a la jubilación: Rosales Rodríguez guardia civil de Treinta y Tres; Doroteo González Espinosa, guardia civil de San José; Ramón Núñez Bernera, Bombero de Montevideo; Zoilo Cano, guardia civil de Soriano; Nelson del Sur Machado, Cabo de Bombero de Montevideo y Lucas Trinidad, guardia civil de Rivera.

AUTORIZACIONES

Se conceden las siguientes:

A la Jefatura de Florida para entregar a la viuda del ex Comisario de esa Policía, Octavio G. Acevedo, $ 185.47 importe nominal de los haberes que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento.

A la Inspección General de Policías para adquirir a Yahía Zeinal (Casa Z), 20 camisas y 20 corbatas negras, para el personal de servicio de este Ministerio y de la expresada dependencia, por $ 269.00 que se atenderá c|c. a "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01.

A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos, c|c. al artículo 8.o de la ley de 7 de enero de 1944, partida de $ 75.000.00, decreto de 18 de setiembre de 1947, "Para gastos de represión del contrabando" pesos 300.00 que se deberá reintegrar al "Fondo Permanente", rubro "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, que fuera entregada al Encargado de la Jefatura de Colonia, Teniente Coronel Eusebio B. Vaeza, para atender los gastos extraordinarios de represión del contrabando, en el departamento, durante el mes de agosto próximo pasado.

Idem, idem, idem, con cargo a la ley mencionada precedentemente, la suma de $ 300.00 que se deberá reintegrar al "Fondo Permanente", rubro "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, que fuera entregada al Encargado de la Jefatura de Cerro Largo, Roberto García Maggiolo, para atender los gastos extraordinarios de represión del contrabando en el departamento, durante el mes de agosto próximo pasado.

Idem, idem para reforzar el rubro "Gastos Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, con $ 50.00 a tomarse de "Adquisición y reparación de vehículos" del mismo ítem; quedando facultada a la vez para adquirir a Gerónimo Tammaro una copa de metal, grabada, para ser instituída como premio "Ministerio del Interior" en la competencia organizada por la Sociedad Hípica, Social y Tradicionalista "Potros y Palmas", el día 9 del corriente.

Idem, idem, idem, para reforzar el rubro "Construcción y reparación de redes telefónicas policiales" del ítem 7.01, con la suma de $ 937.50 a tomarse de "Adquisición y Reparación de Vehículos" del mismo ítem, y se faculta a la Oficina de Claves, para adquirir a la Compañía Ericsson S. A., 250 pilas para teléfonos, con destino a las líneas telefónicas policiales del litoral e interior del país, atendiéndose la suma de pesos 937.50, importe total de esa adquisición con cargo al rubro cuyo refuerzo se dispone.

A la Jefatura de Lavalleja para reforzar el rubo "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.09, con la suma de $ 450.00 a tomarse del rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del mismo ítem.

Se aumenta en la suma de $ 150.00, mensuales a contar desde el 1.o del corriente mes, la partida asignada por resolución de 1.o de julio de 1948, a la Jefatura de Policía de Lavalleja, para gastos de represión del contrabando, con cargo a los fondos asignados por el artículo 8.o de la ley de 7 de enero de 1944, partida de $ 75.000.00 decreto de 18 de setiembre de 1947, para represión del contrabando.

Se refuerza el rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.22 (Directorio del Estatuto del Funcionario), con la suma de $ 400.00 a tomarse del 8.03-02 "Adquisición y Reparación de Vehículos" del ítem 7.01 (Ministerio del Interior).

Se deja sin efecto la resolución de 9 de julio próximo pasado, por la que se autorizó a la Inspección General de Policías para adquirir a "Nortor S. A." una máquina enceradora marca "Hugin". por $ 189.00, en razón de que dicha firma no dispone de dichos artículos.

ORDENES DE PAGO

Se libran las siguientes a favor de la Funsa, con cargo al artículo 8.o de la ley de 7 de enero de 1944 partida de $ 75.000.00 decreto de 18 de setiembre de 1947 "Para gastos de represión del contrabando", por los conceptos y sumas que respectivamente se detallan:

Por $ 904.41, importe del suministro de 7 cubiertas y 7 cámaras para el automóvil Ford A número 2 y "Jeep" número 4 de la Jefatura de Rivera, utilizados en la represión del contrabando, adquiridas en febrero y mayo próximo pasados.

Por $ 338.10, importe de 5 cubiertas y 5 cámaras para el automóvil Ford número 56 de la Jefatura de Canelones, afectado al servicio de represión del contrabando, adquiridas en mayor próximo pasado.

Por $ 715.24, importe de 8 cubiertas para los automóviles Ford y Chevrolet de la Jefatura de Colonia, afectados al servicio de represión del contrabando, adquiridas en febrero y abril próximos pasados.

Por $ 471.88, importe de 4 cubiertas y 4 cámaras para el automóvil Ford V-8 de la Jefatura de Rocha afectado al servicio de represión del contrabando, adquiridas en mayo próximo pasado.

Se libra orden de pago a favor de la firma Luis Moro e hijos Ltda., por pesos 4.425.00 con cargo a la ley de 18 de abril próximo pasado. importe del servicio fúnebre prestado a los restos del señor don César Mayo Gutiérrez, en la fecha antes citada.

Mensaje a la Asamblea General, adjuntándole proyecto de ley por el cual se sustituye el artículo 9.o de la ley de 10 de julio de 1936, por el siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá proceder a

la clausura de cualquier casa de sport de la Capital o del interior, y aún proceder a la clausura de todas cuando lo estime conveniente, no alcanzando esta facultad a las casas de sport que funcionan en los hipódromos durante las horas del espectaculo".

Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibos a los suyos relacionados con la libertad condicional de diversos penados.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relaciones de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 4 de setiembre de 1951.

Relación N.o 157 — Destinos

Decreto N.o 19.181. — Para prestar servicios en la Base Aeronáutica N.o 1, con fecha 23 del corriente al Alférez Gerardo Maurente.

—Decreto N.o 19.176. — Para prestar servicios en la Inspección General del Ejército, al Teniente Coronel Alberto Eduardo Mussio.

—Decreto N.o 19.177. — Para prestar servicios en la Dirección de Aeronáutica Militar al Teniente Coronel Diether Herter.

—Decreto No 19.175 — Como Inspector de Escuela y Cursos Navales sin perjuicio de su destino como Comandante de la Circunscripción Marítima del Este, al Capitán de Navío Enrique Milans Aguirre; y para prestar servicios en el Estado Mayor Naval y Sub Director de la Escuela de Guerra Naval, al Capitán de Corbeta Mariano Perona

—Decreto N.o 19.178. — Para prestar servicios en las reparticiones que se expresan a Jefes y Oficiales de Sanidad Militar.

—Decreto N.o 19.180. — Para prestar servicios en la Inspección General de Marina y "en comisión" en la ANCAP con destino en el Buque Tanque ANCAP III, al Teniente de Navío Germán Lucio Da Costa

—Decreto N.o 19.179. — Para prestar servicios en Unidades le la Marina a Jefes y Oficiales.

Relación N.o 158 — Nombraminetos

Decreto N.o 19.182. — En el Servicio de Transmisiones en Personal Técnica y Profesional y Personal Administrativo, con fechas 9 y 16 de agosto de 1951, respectivamente.

Relación N.o 159

Mensaje N.o 1042 a la Asamblea General Legislativa. — Adjuntando proyecto de ley por el que se declaran servicios computables, los prestados en carácter honorario por el Coronel (SM-M) doctor Mario Rossi, en el Servicio de Sanidad Militar, comprendido entre el 12 de junio de 1923 y el 5 de abril de 1931.

—Mensaje N.o 1044 a la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo al mensaje N.o 841 por el que solicitaban antecedentes del Teniente Coronel Julio Pintos

—Mensaje N.o 1045 a la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo al mensaje N.o 842 por el que se solicitaban antecedentes del Teniente Coronel Griseldo S. Roas.

—Decreto N.o 19.174. — Retrotrayendo al 18 de setiembre de 1942 y al 1.o de febrero de 1943, las fechas en que se le confirió estado militar y le ascenso al grado de Teniente 2.o (E.F.), respectivamente, al Teniente 2.o (E.F.) Juan Borrás.

—Resolución N.o 10.307. — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide con cargo al artículo 39 de la ley N.o 9.461 de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, la compensación de "Equipo" del Jefe de la Reserva General, Coronel Raúl A. Vernengo Battro

—Resolución N.o 10.311. — Otorgando a la señorita María Tucuna Mendoza, por vía de traspaso una pensión mensual de $ 27.76 a liquidarse desde el 4 de octubre de 1949.

—Resolución N.o 10.312. — Estableciendo que la pensión otorgada por resolución N.o 10.228 acordada a favor de la señorita María Amalia Montoro debe considerarse como otorgada a la señorita María Amelia Montoro.

—Resolución N.o 10.309. — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a liquidar en la primera lista de Jefes y Oficiales Retirados del Ejército, a favor de la señora Margarita Cal de Morales, $ 154.88 importe de diferencias de sueldo que debió percibir su extinto esposo, Teniente 1.o Saturnino Morales.

—Resolución N.o 10.313. — Modificando la resolución N.o 9761 fijando la cuota de pensión de la señora Vicenta Palermo de Piñeyro en $ 16.18 mensuales.

—Mensaje N.o 1046 a la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo al mensaje N.o 854 por el que se remitían los antecedentes caratulados "Juan José López Silveira con el Estado, Lesión de Derechos".

—Mensaje N.o 1047 a la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo al mensaje N.o 789 por el que se remitió los autos caratulados "Magallanes, Caisic con Estado, Lesión de Derechos" en setenta fojas.

—Decreto. — Aprobando Reglamentación sobre los cometidos que competen al Médico de Certificaciones del Minitserio de Defensa Nacional y sus dependencias.

—Decreto. — Autorizando a la Inspección General de Marina a disponer el embarque en el vapor de la Administración Nacional de Puertos "Tacoma" de los Aspirantes de los Cursos de Aplicación de la Escuela Naval.

—Resolución N.o 10.310. — No haciendo lugar a la gestión promovida por el señor Francisco W. Cabrera en su calidad de padre del Aspirante de 2.o año de Preparatorio de la Escuela Militar de Aeronáutica, Clever Cabrera.

—Decreto N.o 19.173. — Confiriendo el ascenso al grado de Alférez (B.M.) con fecha 1.o de febrero de 1951 a los Sargentos 1.os (B.M.) Jaime Di Lorenzi y Abel Roque Bertiz.

—Decreto N.o 19.189. — Dispodiendo que por el Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, previa reposición, se notifique al Teniente de Administración Inocencio Feijóo que el Poder Ejecutivo no tiene elementos legales para resolver la cuestión planteada.

—Decreto N.o 19.190. — Idem, ídem al Teniente de Administración Pedro A. Beretervide.

—Decreto N.o 19.191. — Idem, ídem al Teniente de Administración Juan M. Fernández.

—Decreto N.o 16.192. — Idem, ídem al Teniente de Administración Aurelio Cúneo.

—Decreto N.o 19.193. — Idem, ídem al Alférez de Administración Dante R. Illa.

—Decreto N.o 19.186. — Autorizando al Servicio de Sanidad a disponer de sus Recursos Especiales $ 159.14 que entregará a la Inspección General de Marina, importe de la asistencia médica y medicación prestada al Cabo de 2.a de Aviación Hebert Luna, en Fort Worth (Texas).

—Decreto N.o 19.188. — Autorizando al Servicio de Aprovisionamiento a efectuar la transposición de rubros que indica.

—Decreto N.o 19.187. — Autorizando al Servicio de Sanidad a adjudicar a la firma Compañía Rescos S. A. la adquisición de 4 máquinas de escribir por un importe total de $ 1.632.50.

—Resolución N.o 10.314. — Modificando la resolución N.o 9281 fijando las cuotas pensionarias otorgadas a las señoritas Lila y Sara Sodré Queirolo, en $ 13.50 mensuales a cada una y beneficiadas con la cuota de $ 15.00 mensuales que determina la ley N.o 11.326.

—Mensaje N.o 1043 a la Cámara de Senadores. — Solicitando venia para conferir el ascenso a Coronel de Administración con fecha 1.o de febrero de 1946, al Teniente Coronel de Administración (R) Gaspar Vicens Thievent, quien continuará en situación de retiro.

—Decreto N.o 19.172. — Confiriendo el grado de Capitán (SM-O) con fecha 1.o de febrero de 1951 al Teniente 1.o (SM O) Yolanda Escuder.

—Resolución N.o . — Concediendo licencia por el término de tres meses, a partir del 19 de setiembre de 1951 al Jefe de 4.a del Servicio de Transmisiones Miguel V. Martínez Mieres, a quien se le confía la misión de recoger y estudiar las informaciones que puedan ser provechosas en la Conferencia Plenipotenciaria de Telecomunicaciones a realizarse en nuestro país.

—Decreto N.o 19.171. — Confiriendo el grado de Teniente Coronel (Adm.) con fecha 1.o de febrero de 1950 al Mayor (Adm.) Panay Bachule.

—Decreto N.o . — Disponiendo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, vierta a la Caja de Pensiones Militares el importe de los montepíos, diferencias de sueldo o aumentos devengados por el funcionario del Servicio de Sanidad Militar, Augusto Gebelin.

—Resolución N.o 10.315. — Modificando la resolución N.o 7905 en el sentido de que a partir del 14 de junio de 1950 la cuota pensión de la señora Bibiana Borges de del Pino, queda fijada en $ 6.66 mensuales.

—Resolución N.o 10.308. — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide la compensación de "Equipo" al Alférez (E.F.) Dardo Bernabé Calleros.

—Resolución N.o 10.306. — Concediendo habilitación de edad solicitada por la señora Stefania V. de Svechiulis, para su hijo Miguel Svechiulis para ingresar a la Escuela de Mecánicos de la Marina.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 27 de agosto de 1951.

Aprobar los Estatutos y concederle la personería jurídica solicitada, a las siguientes Instituciones: "Federación de Empleados de ANDA" (F.E.D.A.), con sede en esta Capital. — 'Comisión de Fomento de los Barrios San Antonio y Artigas", con sede en la Ciudad de Paysandú.

Resoluciones

Por la que se acepta la renuncia presentada por la señora María Inés Casanyes de Rodríguez, del cargo de Auxiliar de la Dirección General del Registro del Estado Civil. — Por la que se acepta la renuncia presentada por la señorita Alba D. Duhalde, del cargo de Sirviente de la División Primera Innfancia del Consejo del Niño. — Por la que se autoriza a esta Secretaría de Estado, para extender orden de pago a favor del Ferrocarril Central del Uruguay, con destino al pago de pasajes girados por la Dirección General de Institutos Penales, durante marzo ppdo. — Por la que se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, para reforzar por vía de trasposición, el rubro "Gastos Eventuales o Extraordinarios" que se tomará de las disponibilidades del Item "Reintegros e Indemnizaciones del Item número 22.03. — Por la que se autoriza a la Tesorería General de la Nación, para que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregue al Juzgado Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 1er. Turno, la cantidad correspondiente de la herencia del extinto Guillermo Perrone Scapino, que fuera vertida en Rentas Generales el 17 de junio de 1946, en el rubro "A.6.02 Herencias Yacentes", a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, de acuerdo a la sentencia del expresado Juzgado. — Por la que se reitera la suspención temporaria en el cargo de Auxiliar de la Fiscalía Letrada Departamental de Paysandú, del señor Alfredo Mac Ilriach, cuyo mantenimiento se dispuso por resolución de 10 de abril de 1951, disponiéndose además la retención de la totalidad de los haberes correspondientes a aquel funcionario, mientras no se defina su situación en el orden penal. — Por la que se deja sin efecto la de 19 de julio de 1951, que declaró de carácter oficial una misión de estudios conferida por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, al señor Profesor don Alberto Reyes Thevenet y a la vez se declara que la misión de estudiar la organización de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria en los Países Europeos que visite, que ahora le encomienda el mismo Consejo, también tiene carácter oficial. — Por la que se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer el pago de lo que le adeuda a la firma Morlán y Greco, por suministro de hojas, carpetas, libretas, etc., correspondientes a Junio ppdo. — Por la que se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer el pago al "Hotel Carrasco" de lo que se le adeuda por concepto de una comida ofrecida por el señor Ministro don Juan A. Lorenzi, el 17 de febrero ppdo., a la intelectual señora Yolanda B. de Conitzer. — Por la que se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer el pago a la firma Estanislao Diez S.-A., de lo que le adeuda por suministro de artículos de electricidad, lámparas, fichas de baquelita, etc., correspondientes a junio ppdo. — Por la que se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer el pago a la Papelería Galli S. A., de lo que se le adeuda por suministro de dos gruesas de broches, en junio ppdo. — Por la que se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer el pago a la Imprenta Nacional, de lo que se le adeuda por suministros efectuados en junio ppdo., de sobres, libretas, libro de entradas, encuadernaciones del "Diario Oficial", etc. — Por la que se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer el pago a la firma Inter - Talkie Limitada de lo que se le adeuda por el traslado de la central intercomunicante "Diaphano 10" del 1er. Piso al 2.º de su local, en julio ppdo. — Por la que se autoriza a la Dirección del Museo Histórico Nacional, para adquirir al librero José Porter, de Barcelona (España), una colección de la Revista Francesa "L'Illustration", correspondiente al período 1839 - 1931. — Por la que se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer el pago de lo que le adeuda a "Conatel S. A.", por concepto de arrendamiento de instalación telefónica por el período comprendido entre el 12 de mayo ppdo. al 31 de diciembre próximo. — Por la que se autoriza al Instituto Nacional de Alimentación, para arrendar por el término de tres años, la finca de la calle Pan de Azúcar N.º 2521 de esta Capital, propiedad de Barracas Unidas S. A., con destino al traslado del Comedor N.º 2 que actualmente funciona en la finca de la calle 8 de Octubre N.º 4036, firmado el contrato respectivo y recibiéndose de la misma, una vez efectuadas las obras de adaptación convenidas. — Por la que se deja sin efecto la de 27 de febrero ppdo., en la parte que autorizó a esta Secretaría de Estado, para disponer de pesos 226.50 trimestrales, para pago de arrendamiento a Conatel S. A. de la instalación telefónica automática, y autorizar en su lugar la total de $ 928.96, para abonar el arrendamiento del mismo servicio, actualmente ampliado, que según contrato suscrito en 12 de abril ppdo., se fijó a razón de $ 140.00 mensuales. — Por la que se declara que la autorización concedida al Consejo del Niño, por Resolución del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, de 21 de mayo ppdo., para contratar 10 Amas Secas para desempeñar funciones en la División Primera Infancia, debe entenderse expedida a partir del 27 de diciembre de 1950, fecha en la cual comenzaron a trabajar, autorizándose igualmente al expresado Organismo, para prorrogar la contratación de los servicios de las mencionadas Amas Secas, las que percibirán la misma asignación mensual, hasta el 31 de diciembre del año en curso. — Por la que se designa para ocupar el cargo de Oficial de 1ra. de la Sección Talleres de la Comisión Nacional de Educación Física, al señor Victorio Oliveri. — Por la que se designa de acuerdo con el resultado del concurso de méritos realizado al efecto, para ocupar el cargo de Maestro de Educación Física de 2da. categoría, correspondiente a la Ciudad de Trinidad (Flores), al señor Lourival da Silveira López.

Mensajes

A la Suprema Corte de Justicia, adjuntándole los antecedentes sobre reparaciones en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de Flores, en los que ha producido información la Contaduría General de la Nación. — A la Suprema Corte de Justicia, adjuntándole para su conocimientos y fines que estime del caso, copia autenticada de la ley por la que se restablece la vigencia de la de 26 de noviembre de 1948 N.º 11.153, hasta el 31 de diciembre de 1953. — A la Suprema Corte de Justicia, solicitándole antecedentes sumariales respecto de procedimientos policiales a que diera lugar la realización de juegos prohibidos en el local del Club Italia de Montevideo.

Resoluciones

Por la que se designan para ocupar cargos de Profesores especializados de la Dirección General de Institutos Penales a los señores Carlos A. Gaggero, Juan José Pulleiro, doctor Heriberto Mantero y señor Agustín García Díaz. — Por la que se dispone restituir al ex Auxiliar de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, señor Brígido Prefasi Tejería, la totalidad de sueldos devengados en ese cargo. — Por la que se dispone auspiciar la realización en la ciudad de Montevideo, del Seminario Americano para Actuarios de Seguros Sociales, a efectuarse en el mes de noviembre de 1952.

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.º 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de julio de 1933 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial" Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección de "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de .... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas. Montevideo, 12 de febrero de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber, devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 9, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, 8 de marzo de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

47.ª SESION

JUNIO 12 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR DON ARTURO LEZAMA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

— Sin observación, se aprueba el pase a la discusión particular.
—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Observación de la Mesa. — Intervienen los señores Representantes Lamas, Batlle Pacheco y Flores. — Se vota el artículo con las modificaciones propuestas en el curso del debate: **Afirmativa.** (El artículo 2.o es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto de decreto sancionado. — Pasa a la Cámara de Senadores). (Discusión general del proyecto de ley. — Se aprueba sin observación el pase a la discusión particular. — Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Modificaciones propuesta por los señores Representantes Rodríguez. Malet y Carbonell y Migal. — Se vota el artículo con las modificaciones: **Afirmativa.** El artículo 2.o es de orden. — Sanción. — Comunicación en el día. — (Texto del proyecto de ley sancionado. — Pasa a la Cámara de Senadores).

22—**Intendencia Municipal de Tacuarembó.** — Anuencia para contratar un préstamo por $ 200.000.00 para la construcción y equipamiento de tres Centros de Barrios. — (Antecedentes: Repartido número 82, de junio de 1951. — Carpeta número 247, de 1951. — (Comisión de Asuntos Departamentales). — Discusión general del proyecto de decreto. — Sin observación se pasa a la discusión particular. — Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Observación de la Mesa. — Se vota el artículo con la modificación sugerida por la Mesa: **Afirmativa.** El artículo 2.o es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto de decreto sancionado). — Pasa a la Cámara de Senadores). Discusión general del proyecto de ley. — Se aprueba sin observación el pase a la discusión particular. Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Modificación propuesta por el señor Representante Gabito Barrios. — Se vota el artículo con la modificación: **Afirmativa.** — El artículo 2.o es de orden. — Sanción. — Comunicación en el día. — (Texto del proyecto de ley sancionado. — (Pasa a la Cámara de Senadores).

23—**Destructores - Escolta y Buque - Escuela.** — Modificación de los rubros de gastos de la Inspección General de Marina. — (Antecedentes: Repartido número 65 y Anexo I, de mayo de 1951. — Carpeta número 204, de 1951. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general y particular. — Se aprueba sin observación. — Sanción. — Comunicación en el día — (Pasa a la Cámara de Senadores).

24—**Centro de Estudios del Cáncer Laríngeo de la Facultad de Medicina.** — Asígnase carácter docente al cargo de Director. — (Antecedentes: Repartido número 57, de mayo de 1951. — Carpeta N.o 85, de 1951. — Comisión de Instrucción Pública). — Discusión general y particular. — Se aprueba sin observaciones. — Sanción. — (Pasa a la Cámara de Senadores).

CUESTIONES DE ORDEN

25—**Brucelosis, aftosa, erosión de suelos y fertilizantes.** — Moción del señor Representante Puig, para que se realice una sesión extraordinaria el día 9 de agosto para tratar este tema. — Intervienen los señores Representantes D'Amado y Mattos. — El señor Representante Puig modifica su moción, en el sentido que este asunto se trate en una sesión extraordinaria el día 8 de agosto a la hora 16. — Manifestaciones del señor Representante Pravia. — Se vota esta moción: **Afirmativa.**

26—**Embajada Uruguaya en Londres.** — (Sede). — Moción del señor Representante Carbonell y Migal, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión de mañana. — Se vota: **Afirmativa.** — Moción del mismo señor Representante para que se integre la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con dos miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, a fin de estudiar este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**

27—**Colonia Uruguaya de Paysandú.** — Expropiación de campos). — Palabras del señor Representante Bianchi Altuna. — Información de la Mesa.

28—**Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales.** — (Retribución al personal). — Moción del señor Representante González, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del miércoles de la semana próxima. — Se vota: **Afirmativa.**

29—A) **Registro del Estado Civil.** — (Inscripciones omitidas). — B) **Localidad de Montes** (Canelones). — (Declaratoria de pueblo). — El señor Representante Arrosa pide que se exhorte a las Comisiones respectivas al pronto despacho de estos asuntos. — (Así se hará).

30—A) **Problema de la previsión social en lo que tiene relación con la materia jubilatoria.** — B) **Registro de Hipotecas.** — (Situación y forma en que vienen actuando). — Los señores Representantes Rodríguez Camusso y Vidal Zaglio, sucesivamente, solicitan que sus respectivas exposiciones sobre cada uno de estos temas se posterguen hasta la sesión de mañana. — Se votan ambos pedidos: **Afirmativa.**

31—**Integración de Comisiones.** — Información de la Mesa.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

32—**Elección en el Departamento de Maldonado.** — Protesta. — (Ver 35.a, 43.a, 44.a y 46.a sesiones). — Prosigue la discusión. — Continúa su exposición el señor Representante Lepro, con intervenciones de los señores Representantes Mussio, Ferrer Serra y Abdala, del señor Anfusso y del señor Representante Vidal Zaglio.
—Moción del señor Representante Abdala, para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**
—Exposición del señor Representante Sosa Aguiar, con intervenciones de los señores Representantes Lepro, Rodríguez y Abdala.
—Moción del señor Representante Arosteguy, para que se levante la sesión. — Intervienen los señores Representantes Vasconcellos y Puig. — El señor Representante Arosteguy modifica su moción en el sentido de que se haga un intermedio de una hora. — Intervención del señor Representante Flores. — Se vota esta moción: **Negativa.**
—Exposición del señor Representante Rodríguez, con intervención del señor Representante Lamas. — Moción del señor Representante Gilmet, para que se deje sin efecto el régimen de debate libre. — Observación del señor Representante Rodríguez. — El señor Representante Gilmet retira su moción. — Exposición del señor Representante Brena, con intervenciones de los señores Representantes Baroffio, Rodríguez, Arosteguy y Lepro. — Exposición del señor Representante Batlle Pacheco, con intervenciones de los señores Representantes Brena y Malet. — (Se interrumpe la exposición). — Moción del señor Representante Ubillos, para que se clausure el régimen de debate libre. — Se vota: **Afirmativa.** — Continúa su exposición el señor Representante Batlle Pacheco, con intervención del señor Representante Abdala. — Exposición del señor Representante Arosteguy, con intervención del señor Representante Brena. — Moción del señor Representante Schauricht, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — Se vota: **Afirmativa.** — Se vota el proyecto de resolución de la Comisión en mayoría: **Negativa.** — Fundamentos de voto de los señores Representantes Vidal Zaglio, Cardoso, Solares, Palomeque, Ferreiro Iraola Flores y Beltrán, (don Enrique). — Se vota el proyecto de resolución de la Comisión en minoría: **Negativa.** — Se vota el proyecto de resolución del señor Representante Brena: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Palomeque.
—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.º — Elección en el Departamento de Maldonado. — (Protesta de la realizada en el Circuito DBA número 15 - San Carlos). — (Carpeta 3 de 1951). — (Informado, en mayoría y minoría). — (En discusión). — Repartido 5 y anexos I, II, III, IV, V y VI.

2.º — Arrendamientos Rurales. — (Fijación de normas reglamentarias y creación de jurados en los Departamentos). — (Carpeta 166 de 1951). — (Informado). — (En discusión). — Repartido 43 y anexo I.

3.º — Pavimentación de la ciudad de Tacuarembó. — (Anuencia para contratar un préstamo por pesos 700.000.00). — (Carpeta 248|951). — (Informado). — (Preferencia votada 53|59). — Repartido 81.

4.º — Centros de Barrios en la ciudad de Tacuarembó. — (Anuencia para contratar un préstamo por pe-

sos 200.000.00 para su construcción y equipamiento). — (Carpeta 247|951). — (Informado). — (Preferencia votada: 53|59). — Repartido 82.

5.º — Comisiones investigadoras designadas en la Legislatura anterior. — (Nómina). — (Artículo 105 del Reglamento). — Repartido 13.

6.º — Director del Centro de Estudios del Cáncer Laríngeo. — (Se declara de carácter docente su cargo). — (Carpeta 85|951). — (Informado). — Repartido 57.

7.º — Centro de Estudios Superiores de Medicina Interna. — (Creación). — (Carpeta 2149|949). — (Informado). — Repartido 64.

8.º — Buques de Guerra recientemente adquiridos. — (Refuerzo de rubros para su funcionamiento). — (Carpeta 204|951). — (Informado). — Repartido 65 y anexo I.

9.º — Príncipe Bernard. — (Destino de $ 10.000.00 para gastos de su visita). — (Carpeta 142|951). — (Informado). — Repartido 74.

10. — IV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. — (Destino de $ 100.000.00 para gastos). — (Carpeta 180|951). — (Informado). — Repartido 75.

Antes de entrarse a la consideración del orden del día, se realizarán las siguientes exposiciones:

—Del señor Representante don Francisco Rodríguez Camusso, sobre el problema de la previsión social, en lo que tiene relación con la materia jubilatoria, por un término de 30 minutos.

—Del señor Representante don Luis Vidal Zaglio, respecto de la situación y de la forma en que vienen actuando los Registros de Hipotecas, por un término de 30 minutos.

1

Asisten, los señores Representantes Alberto Abdala, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, Ernesto Baroffio, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Ciro Ciompi, Florencio Core, Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Alfredo Dupetit Ibarra, Juan E. Fabini, Washington Fernández, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Felipe Gaione, Pompilio García, Salvador García Pintos, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, Emilia Valverde de Graña, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Pedro Martíns Maríns, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, José Antonio Quadros, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, José E. Urrutia Serrato, Amílcar Vasconcellos y Luis Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Daniel Blanco Acevedo, Aldo Ciasullo, Arturo J. Dubra y Amílcar Manera.

Con aviso, los señores Representantes Mauro García da Rosa y Donato Urquhart.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyecto del Poder Ejecutivo:

Por el que se autoriza al mencionado Poder a disponer de la cantidad de $ 10.000.00 para entregar a la Federación Uruguaya de Bochas, como subvención, a fin de atender los gastos que demandará su intervención en el Campeonato Mundial de Bochas a efectuarse en setiembre de 1951 en la ciudad de Génova.

Por el que se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez para ampliar a $ 18.000.00 mensuales la suma autorizada por la ley número 11.345 para el pago de trabajos extraordinarios"

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Por el que se autoriza la reincorporación a la situación de "Actividad" al señor Capitán de Administración (R.) don Julio A. González".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Defensa Nacional.

"Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar en $ 2:320.000.00 la Deuda "Obras Públicas 5 o|o, 1944", a fin de atender las reparaciones y reformas del Establecimiento de Detención y del Establecimiento Penitenciario".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Obras Públicas.

"La citada Presidencia destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo por el que reitera un proyecto que autoriza al referido Poder a disponer de la cantidad de pesos 8.000.00 para ser entregados a la Comisión Nacional Pro-Monumento a Rodó, con destino al pago de obligaciones contraídas por la misma en el ejercicio de sus cometidos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

Por el que se acuerda pensión graciable de $ 1.800.00 anuales a la señora María Luisa Dolores Ginori de Requena Gorlero y a sus hijos menores, en su calidad de viuda e hijos del ex Guardia Marina de la Reserva Naval, don Alejandro M. Requena Gorlero".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"Por el que se amplía la Deuda "Edificios Públicos" en la cantidad nominal de $ 170.000.00, que se entregarán al Banco de la República, en compensación a la suma que dicha Institución Bancaria pondrá a disposición de la Embajada del Uruguay en Gran Bretaña para adjuirir la Sede de la misma, conforme a lo previsto e nel Convenio Anglo-Uruguayo ratificado legislativamente con fecha 12 de febrero de 1948".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"Por el que se aprueba el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, suscrito en Madrid el 9 de noviembre de 1950. "

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Internacionales.

PEDIDOS DE INFORMES

"De los señores Representantes Pastorino y Arismendi al Ministerio de Industrias y Trabajo, sobre la aplicación de algunas disposiciones de la ley N.o 11.577 de 14 de octubre de 1950, relacionada con los trabajos insalubres".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Departamentales se expide en los siguientes asuntos:

Autorización al Gobierno Municipal de Tacuarembó para contratar un empréstito de hasta $ 200.000.00 a fin de financiar las obras de construcción y equipamiento de tres centros de barrios en la ciudad mencionada.

Autorización al mismo Gobierno Municipal para contratar un empréstito de hasta $ 700.000.00 para financiar las obras de pavimentación de la ciudad de Tacuarembó".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Beceiro, por el que se exonera del pago de determinados emolumentos consulares a las embarcaciones destinadas al servicio de pasajeros, encomiendas y correspondencia entre los puertos de Salto, Paysandú, Fray Bentos y Buenos Aires".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

LICENCIAS

"El señor Representante Lorenzo y Losada solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Junta Departamental de Canelones acusa recibo de la comunicación de la Cámara, por la que se le informa que ha sido desestimada la apelación interpuesta por la minoría de Ediles de la referida Junta contra la resolución del Intendente Municipal promulgando el Presupuesto de Sueldos y Gastos para el presente ejercicio".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese.

3

(Texto del proyecto presentado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las embarcaciones destinadas al tráfico entre los puertos de Salto, Paysandú y Fray Bentos y Buenos Aires, siempre que se destinen al servicio de pasajeros, encomiendas y correspondencia, serán exoneradas del pago de emolumentos consulares, relacionados con el despacho de buques y encomiendas. Se adoptarán disposiciones para que los despachos se puedan realizar en forma que no den lugar al pago de servicios extraordinarios.

Art. 2.o Las embarcaciones comprendidas en esta actividad estarán exentas de los derechos de puertos, faros, sellados y timbres, tal como se aplican en los buques uruguayos en servicio entre los puertos nacionales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 11 de 1951.

Víctor Beceiro, Representante por Paysandú".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios de navegación en el Río Uruguay, atendidos por buques de pasajeros, estuvieron suspendidos por más de 22 años y fueron reanudados condicionalmente en octubre de 1949. Actualmente, la "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A." que mantiene ese servicio, pone en conocimiento público que suspenderá a partir del 15 del corrente ese transporte, por no haber sido satisfechas las exigencias que dieron motivo a la reiniciación de ese servicio.

El motivo fundamental de la suspensión del expresado tráfico fluvial fué la vigencia de leyes de cabotaje, que hacían sumamente onerosos los puertos del litoral - uruguayo.

He aquí en breve síntesis el por qué del aislamiento que se creó entre los puertos situados en las márgenes del Río Uruguay, unidos por esa magnífica vía navegable y separados y aislados por disposiciones legales, llamadas proteccionistas.

La vigencia de aranceles consulares para el despacho de buques, encareció el servicio de navegación, que a pesar de las leyes continuó prestándose por algún tiempo aún cuando los resultados de explotación fueron negativos, y obligaron a que más tarde ocurriera su suspensión con grave perjuicio para los puertos expresados.

La naturaleza de los servicios y la proximidad de los puertos determinaba que las escalas se produjeran en las horas del día y de la noche, y los extraordinarios de los consulados excedieron el producido de los pasajes y encomiendas, entre ambos países limítrofes.

Por los motivos expresados que son fundamentales, la Compañía de Navegación Mihanovich Ltda., y luego sus sucesoras, no accedieron nunca al insistente pedido de las autoridades y comercio del Uruguay, para que se establecieran esas escalas, a pesar de las argumentaciones expuestas en tal sentido.

Los producidos de impuestos consulares y portuarios, son importantes y gravan excesivamente ese servicio, haciéndolos inaceptables económicamente; pero téngase presente que su recaudación es ilusoria pues no restableciendo esa prestación de transporte, tampoco es por consiguiente perceptible.

Este proyecto que presento tiene carácter de grave y urgente, pues corre el riesgo de que los prestados sean suspendidos el 15 del corriente, a pesar de que las autoridades departamentales de Paysandú y el Centro Comercial, hayan pedido la prórroga de su suspensión, hasta tanto obtengamos por este proyecto el cumplimiento de las promesas hechas hace más de un año, cuando se reinició ese servicio. La razón hace y solicito de la Presidencia de la Cámara, pase este proyecto a la Comisión respectiva, con pedido expreso de pronto informe.

Montevideo, junio 11 de 1951.

Víctor Beceiro, Representante por Paysandú".

(Trámite: Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 11:

Con licencia: Blanco Acevedo, Ciasullo, Dubra, Manera y Martins Marins.

Con aviso: García da Rosa, Lorenzo y Losada, Pastorino, Serra y Urrutia Serrato.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 11:

Fomento de la Producción:

Con aviso: Martins Marins.

Sin aviso: Cardoso, García da Rosa, Gaudín, García Pintos y Reyes Cabrera".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto varios señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Representante Rosa.

SEÑOR ROSA. — Señor Presidente: en forma muy breve quiero hacer referencia a una sentida necesidad de una zona de la 13.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, como es la de restablecer en el paraje conocido por "Cañada de Cardozo" un local escolar que estuvo instalado en dicha región hace unos quince años y que por causas que desconozco fué clausurado con el consiguiente perjuicio, desde todo punto de vista, para el vecindario de la zona.

Considero necesario decir algunas palabras como Representante por el Departamento, para apoyar cálidamente la petición recientemente formulada a las autoridades departamentales de Enseñanza Primaria en Canelones por el vecindario de la precitada zona solicitando se instale nuevamente la escuela en ese paraje. No creo necesario abundar en mayores razones para justificar la necesidad de que debe accederse a un pedido de esta índole, pero sí quiero apoyar, repito, desde mi banca y recoger esta justísima aspiración del vecindario de Cañada de Cardozo, para que se restablezca el local escolar en una zona densamente poblada como es esa de Cañada de Cardozo.

No tengo informes a la vista, pero creo que el censo que debió practicarse habrá arrojado la cantidad necesaria de

alumnos como para justificar la instalación de dicho local escolar.

Por consiguiente, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Rosa, se envía al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para ser remitida al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta: **Afirmativa.**

6

Tiene la palabra el señor Diputado Moreno.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: por ley del año 1950 se establecieron recursos especiales para la construcción de edificios para Liceos en diversos puntos de la República. Entre esos edificios se encuentran los que corresponden a la ciudad de Pando y a la Villa de San Ramón, en el Departamento de Canelones.

El estado de los locales en que actualmente funcionan esos institutos de enseñanza exige, por diversas razones, urgente intervención de los Poderes Públicos. El Liceo de San Ramón, que atiende una extensa zona de Canelones y otra no menos extensa del Departamento de Florida, funciona en un local que no ofrece comodidad de clase alguna y que constituye una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes, por cuanto frecuentemente llegan a él las inundaciones. El de Pando es totalmente inadecuado e insuficiente como el de San Ramón para albergar la población estudiantil que, por estas razones, no obstante los esfuerzos de quienes dirigen y atienden los establecimientos, reciben enseñanza en forma sin duda inadecuada; y constituye preocupación lógica de los habitantes de Pando y de San Ramón lograr que con urgencia se busque solución a ese serio problema.

Creo que una visita de las autoridades pertinentes a esos Liceos demostraría la necesidad de dar preferencia a las construcciones a realizarse en los nuevos edificios. Por mi parte, así lo solicito al Ministerio de Obras Públicas y a las autoridades de Enseñanza Secundaria, a quienes pido se pase la versión taquigráfica de mis palabras.

El otro asunto a que he de referirme tiene que ver con las obras que se han comenzado de embalse del Canelón Grande, para obras de riego y reserva de agua potable. Tales obras, de importancia nacional y de un enorme interés para el Departamento de Canelones, exigen desde luego la expropiación de las tierras que han de ser cubiertas por las aguas.

Se han comenzado tales expropiaciones y con ellas ocurre que varias decenas de agricultores, cuyo número puede situarse entre sesenta y setenta, quedarán sin ubicación. Considero que la importancia de las obras exige que las mismas se realicen con urgencia, pero creo que también, con la misma urgencia deberá solucionarse la situación de los agricultores que han de ser desalojados. A esos efectos, me parece que la intervención que corresponde es la del Instituto Nacional de Colonización, conforme a lo establecido en la ley de su creación.

En las cercanías del lugar de ubicación actual de esos agricultores existen por lo menos dos extensas zonas de campos que pueden ser expropiados. Se trata de una situación que exige una solución inmediata, y es en tal sentido que me expreso al pedir que la versión de estas palabras pase a conocimiento del Instituto Nacional de Colonización, al que solicito intervenga en la zona mediante sus funcionarios técnicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Moreno se pasa, respectivamente, al Ministerio de Obras Públicas, al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y al Instituto Nacional de Colonización.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

7

Tiene la palabra la señora Diputada Valverde de Graña.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: radica en la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara un proyecto de ley presentado por varios señores Diputados que representan Departamentos del interior del país, por el cual se pide la oficialización de todos los Institutos Normales que están funcionando en estos momentos, sin estar oficializados. Por eso no se encuentra en este caso el Instituto Normal de Paysandú.

Ese proyecto de ley, señor Presidente, no puede ser estudiado por esta Comisión, porque, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República, requiere mensaje del Poder Ejecutivo.

Constituye una necesidad nacional que se oficialicen estos institutos normales. Hasta la misma Federación Uruguaya del Magisterio hizo sentir su voz acerca de este problema, expresando: "Primero, que la formación, preparación y jerarquización del profesional docente de Enseñanza Primaria, debe concitar la atención de los Poderes Públicos por cuanto está en sus manos el porvenir de las generaciones futuras que se forjan en las aulas escolares.

"Segundo, que en el año 1949 realizó una encuesta entre las Inspecciones Departamentales de Escuelas de todo el país, pudiendo comprobarse que más de setecientas personas estaban ejerciendo sin título de maestro en su mayoría estudiantes magisteriales libres, mientras que en Montevideo, por el contrario, había desocupación magisterial por cuanto alrededor de setecientos maestros se presentaron a concurso de oposición para unos pocos cargos de Ayudante de Primer Grado, calculándose que superan en mucho el millar los que han desistido de hacerlo por diversas razones.

"Tercero, que la experiencia demuestra que un escasísimo número de maestros de la Capital aceptan los cargos vacantes que se les ofrecen en el interior, siendo preciso, en consecuencia, propiciar la formación de profesionales docentes en su medio, como lo han sido hasta ahora estos magníficos Institutos de tierra adentro, surgidos, en su gran mayoría, por iniciativa de las Asociaciones de Maestros de la Federación Uruguaya del Magisterio, con enormes dificultades y en condiciones de absoluto desamparo por parte de los Poderes Públicos.

"Cuarto, que por otra parte, la oficialización de esos cursos tendría como consecuencia que el alumnado del mismo pudiese contar con una biblioteca y una información que muy difícilmente están ahora a su alcance. La Biblioteca Pedagógica de Montevideo, si bien atiende los pedidos de maestros y estudiantes del interior se ve, lógicamente, imposibilitada de prestar un servicio de esta naturaleza en forma eficiente para los diecinueve Departamentos. Por otra parte, la ley que dispuso la inversión de doscientos mil pesos anuales con el objeto de que el Consejo de Enseñanza Secundaria adquiriese textos para distribuir en préstamo a los estudiantes liceales, omitió, probablemente por descuido, incluir en dicho beneficio a los estudiantes magisteriales.

"Quinto, en consecuencia, la Federación Uruguaya del Magisterio reitera la resolución del VII Consejo Federal de Salto de setiembre de 1946, sobre la necesidad de dar apoyo oficial a estos institutos, observando que la organización de dichos cursos debía ceñirse a los principios laicos de la enseñanza, y declara:

"A) Que esa orientación y preparación del profesional docente de Enseñanza Primaria sólo puede tener una total eficacia si se asegura al estudiante los medios necesarios para ello y se le da una orientación técnico-pedagógica adecuada a la alta misión social que debe desempeñar, cosa que sólo puede obtenerse en su totalidad mediante la oficialización de los cursos normales del interior.

"B) Que la jerarquización profesional y económica del maestro ya ha sido planteada a los Poderes Públicos con el Escalafón Docente para Enseñanza Primaria, estructurado por la organización sindical del magisterio, esperándose de la sensibilidad democrática del Parlamento Nacional el pronto estudio y sanción de este proyecto-ley de enorme trascendencia para la educación del pueblo".

Como decía, señor Presidente la Federación Uruguaya del Magisterio también se hizo eco de la serie de pedidos que han venido formulando en Cámara distintos Diputados de varios Departamentos del interior del país. Por eso solicito que este proyecto de ley que está radicado en la Comisión de Instrucción Pública y que, no puede ser estudiado por esa Comisión porque no tiene el mensaje correspondiente, pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a fin de que el Poder Ejecutivo, si lo cree conveniente, envíe el mensaje correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras de la señora Diputada Valverde de Graña, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y uno: **Afirmativa.**

8

Tiene la palabra el señor Diputado Beltrán (don Enrique).

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: desde hace unos meses se viene notando en plaza una grave escasez de Cortisona.

Si fueran circunstancias externas las que determinaran esa escasez, sería simplemente un problema lamentable, pero al que quizás fuera difícil encontrar solución. Pero la realidad es que esa escasez de Cortisona se debe a que el único importador representante de ese medicamento está, diremos, en pugna con Salud Pública por el precio que se le ha fijado. Mientras Salud Pública le ha fijado el precio de $ 30.18 por gramo, el señor representante de la Cortisona aspira a venderla a un precio más remunerativo.

La situación es harto grave porque se trata de un medicamento que tiene propiedades extraordinarias en la terapéutica de ciertas enfermedades y del que está dependiendo la salud de gran parte de la población y quizás la vida de muchas personas.

Me parece que no puede permanecerse insensible ante esta primacía de pequeños intereses de lucro, de lucros desmedidos y exagerados, privando sobre derechos fundamentales, como es el derecho a la salud y a la vida de los habitantes de la República.

Creo que no puede haber preocupación más elevada para una democracia ni derecho más respetable ni sagrado que la custodia, precisamente, de la vida y la salud de quienes actúan y viven en el seno de ella.

Por tanto, me parece que el Poder Ejecutivo debe tomar, por la vía de los procedimientos legales que tiene —y recuerdo la ley de Subsistencias— las medidas imprescindibles para que la primacía de los intereses individuales y de apetencias de lucro no puedan privar sobre los grandes intereses de la colectividad.

Es éste un problema fundamental que coincide, tal vez, con la derogación de parte de la ley de Medicamentos, tan firmemente y tan razonablemente censurada por mi compañero de sector, el doctor Astiazarán.

SEÑOR GIURIA. — Muy bien!

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Me parece, señor Presidente, que está en manos del Poder Ejecutivo el terminar de una vez por todas con esta situación totalmente anormal y es por ello que formulo estas manifestaciones, con la seguridad de que serán tomadas en cuenta y de que se adoptarán las medidas que la salud de nuestra población reclama.

Pido, por tanto, que la versión taquigráfica de estas palabras, se pase al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Enrique Beltrán, se pasa al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

9

Tiene la palabra el señor Diputado Terra.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: el día 3 del corriente mes concurrí, en mi carácter de legislador, invitado por la Comisión de Fomento de La Unión, a una asamblea de vecinos, en la que se consideró un plan de mejoras de gran interés para esa importante zona de la ciudad.

En esa reunión se dió cuenta de las gestiones que se vienen realizando para la apertura de la Avenida Larravide; creación de un parque público, ampliación de las obras de saneamiento de la Escuela Industrial; obtención de un local propio para la biblioteca, la instalación de un mercado vecinal, de un teatro, de un Liceo y el alumbrado de la Avenida 8 de Octubre, desde Larrañaga hasta Corrales.

Algunas de estas iniciativas son de jurisdicción municipal; otras, del resorte de las autoridades nacionales. Sólo he de referirme a estas últimas.

Hace veinticinco años se presentó a la Cámara de Diputados un proyecto de ley por el cual se creaba un Liceo para La Unión que no recibió sanción legislativa. Si en aquella época ya se consideraba conveniente esa mejora, hoy, que la población de La Unión llega a ochenta mil habitantes y que los servicios de transporte con el centro de la ciudad son escasos y poco eficientes, la creación del Liceo constituye una exigencia de necesidad impostergable.

El alumbrado de su principal Avenida preocupa también fundamentalmente a la Comisión de Fomento, que aspira, dado la evolución económica y social alcanzada por aquella zona de La Unión, a convertir la Avenida 8 de Octubre en la prolongación de la 18 de Julio. De parte del costo de la instalación de las columnas de alumbrado, se ha hecho cargo el comercio, los propietarios y el vecindario de la localidad; la otra, corresponde a la contribución oficial, ya que una buena extensión del área de predios que dan frente a la Avenida, son de propiedad, o arrendada por el Estado o el Municipio.

Conceptúo, señor Presidente, que ambas iniciativas, tanto el liceo como el alumbrado, merecen el apoyo de los Poderes Públicos. La colaboración del Estado y el Municipio al plan de mejoras tratado en la asamblea citada asegurarán la realización de efectivas necesidades de la progresista localidad de La Unión.

Sin perjuicio de volver sobre el particular, doy cuenta a la Cámara de una tarea que conceptúo un deber de legislador, y pido que la versión taquigráfica de estas palabras sea elevada a los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y al de Hacienda respectivamente, a los que corresponden las iniciativas mencionadas, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a los Ministerios de Hacienda y de Instrucción Pública y Previsión Social, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Terra.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

10

Tiene la palabra el señor Diputado Gabito Barrios.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Voy a referirme en esta oportunidad, señor Presidente, a tres asuntos que requieren solución práctica para atender necesidades de importantes zonas del Departamento de Rocha.

En el pueblo de San Luis y sus zonas de influencia existen más de cincuenta pensionistas a la vejez que están imposibilitados de cobrar sus pensiones, debido a que no hay medio de locomoción alguno y permanecen totalmente aislados en tiempo de invierno.

Como la agencia pagadora está radicada en el pueblo 18 de Julio, y son de conocimiento público las dificultades de aquella importante población para comunicarse con el pueblo de la referencia, por cuanto aún el Ministerio de Obras Públicas no ha iniciado la terminación del empalme de la carretera 18 de Julio a San Luis y Lascano, solicito que mis palabras pasen al Ministerio respectivo, a fin de que la Caja de Pensiones a la Vejez, interpretando el justo reclamo de los numerosos pensionistas de la zona, designe un pagador de pensiones para el pueblo de San Luis, evitando así trastornos a los pobres pensionistas que mensualmente deben pagar cinco y hasta seis pesos por gastos de locomoción para cobrar su pensión.

A la vez, señor Presidente, debo referirme a que en el pueblo de San Luis no existe oficina de telégrafo ni teléfono de larga distancia, lo que constituye una tremenda anomalía que urge reparar, máxime teniendo en cuenta la importancia del núcleo poblado y sus zonas vecinas.

Por tratarse de una localidad totalmente aislada y sin medio de comunicación alguno, espero que las autoridades correspondientes estudiarán las posibilidades de solucionar los inconvenientes expuestos, interpretando así el clamor del vecindario.

En consecuencia, solicito que la primera parte de mi exposición se pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y a la segunda se le dé el trámite que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Gabito Barrios, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase, en lo pertinente, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y al Organismo que corresponda.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

Ha terminado la media hora previa.

11

El señor Representante Lorenzo y Losada solicita licencia para faltar a la sesión del día de hoy.

Se va a votar si se acuerda la licencia solicitada.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

12

Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor Diputado Carrere Sapriza.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Muy brevemente, señor Presidente, para referirme al presupuesto policial.

En sesiones anteriores, el señor Diputado Cartolano, de mi sector, se ocupó de este mismo asunto. Yo vengo siguiendo este asunto, señor Presidente, desde la Legislatura pasada, en la que me cupo una intervención, y ahora deseo llamar la atención del Poder Ejecutivo y del Senado, tratando de que estas palabras tengan el eco adecuado, a fin de que se le preste la debida atención al proyecto de presupuesto policial, que, según es notorio, salió de la Cámara de Representantes sin una adecuada financiación.

En consecuencia, señor Presidente, estos modestos, pero muy importantes servidores de la Patria, necesitan evidentemente, para cumplir el género de tareas que la ley pone en sus manos y con la responsabilidad que ella misma les cometę, que rápidamente el Parlamento dé sanción al presupuesto policial.

No pretendo otra cosa con esta breve intervención, que el Ministro del Interior y el Parlamento pongan punto final a este importante asunto, lo que será muy bien recibido por toda la opinión pública del país.

Nada más, señor Presidente.

13

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Solicitaría que se incluyera en la orden del día de la sesión de mañana, en primer término, el asunto relativo a la petición de los estudiantes de Derecho en cuanto a los gastos de su viaje a Río de Janeiro, asunto que figuraba en la orden del día de la sesión de ayer y que fué suprimido de ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en primer término de la orden del día de la sesión de mañana, el asunto a que ha hecho mención el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

14

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: la vez pasada, a pedido mío, como Presidente de la Comisión de Vivienda, la Cámara resolvió que todos los proyectos que existieran en las Comisiones de la Cámara, relativos al problema de la vivienda, pasaran a estudio de la Comisión Especial. A pesar de esto, me consta que hay algunas Comisiones de la Cámara que están estudiando proyectos relativos a vivienda de funcionarios públicos, etc.

Yo reitero el pedido, por intermedio de la Mesa, para que se rectifiquen estos trámites de acuerdo con el voto de la Cámara, porque la Comisión de Viviendas tiene un problema complejo, y percibimos que hay superposición de iniciativas, que podrían ser uniformadas en proyectos de más vasto alcance, y con coordinación de las distintas iniciativas parciales.

De manera que tenemos interés en ver el panorama completo en la Comisión de Viviendas.

Quiero, además, decir, como se ha manifestado en Sala una intranquilidad por la labor de esta Comisión, que trabajamos con grandes dificultades. Es una Comisión de quince miembros, que a su vez pertenecen a otras Comisiones, y como la Cámara sesiona los jueves inclusive, las otras Comisiones permanentes realizan sesiones fuera de los jueves. Entonces, esta Comisión Especial, que tenía como solución sesionar excluyendo los días jueves, encuentra que todos los días que cita falta una cantidad de miembros, por superposición con citaciones de otras Comisiones.

Esto no sé cómo se podrá remediar, señor Presidente. Nosotros hacemos todo lo que podemos por reunirnos, con la mayor regularidad. Hoy, por ejemplo, teníamos sesión y había miembros de las Comisión de Viviendas que estaban en tres Comisiones distintas, diseminados. Tenemos, además, dificultad de local. Parece increíble, pero en el Palacio hay falta de local para las sesiones de Comisiones numerosas. Anduvimos por todos los pisos de la Cámara para ver dónde sesionar.

Además de todas estas dificultades de que quiero dejar constancia es evidente que algo estamos haciendo dentro de lo que podemos hacer. Tenemos a estudio un plan de trabajo; pensamos trabajar incluso habilitando días del receso de julio, desde el día 24, para sesionar todos los días a fin de que en los primeros días de agosto podamos traer a la Cámara un conjunto de proyectos para estudiar.

No sé si el plazo de sesenta días de que dispone esta Comisión corre durante el receso de julio. Si corriera, yo pediría a la Mesa que pusiera a votación una ampliación de plazo hasta fines de agosto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto al primer pedido del señor Diputado Terra Arocena, la Mesa dará cumplimiento a lo resuelto por la Cámara en el sentido de que todas las iniciativas en materia de vivienda, se pasen a la Comisión Especial de la Vivienda.

Se va a votar la moción del señor Diputado Terra Arocena, para que se amplíe el plazo en que debe expedirse la Comisión Especial de la Vivienda, hasta fines del mes de agosto.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y ocho: Afirmativa.

15

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: he presentado a la Mesa una moción por la cual solicito que se altere la orden del día y se declaren graves y urgentes y se traten sobre tablas los asuntos que figuran en tercero y cuarto término de la misma. Ellos tienen relación con la pavimentación de la ciudad de Tacuarembó —anuencia para contratar un empréstito para la realización de la misma— y la construcción y equipamiento de un centro de barrio en la ciudad de Tacuarembó,— un préstamo.

Ese asunto ya ha sido informado por la Comisión de Asuntos Departamentales. Hemos tenido la suerte de que ese informe ha venido con la unanimidad de los miembros que asistieron a esa sesión. Los informes han sido debidamente repartidos. Además, en su etapa inicial, se llenaron por la Intendencia de Tacuarembó todos los trámites legales y constitucionales, es decir, el estudio de la Junta Departamental y el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas.

Estimo que son asuntos que no van a promover discusión alguna, porque está en el ánimo del Parlamento seguir la norma que se siguió en la Legislatura anterior, y ofrecerle a los Municipios del interior todas las facilidades y recursos para que realicen su progreso.

Parecería, señor Presidente, un poco extraño que estando la Intendencia de Tacuarembó en manos del batllismo, el que habla, representante nacionalista, esté urgiendo en esta Cámara para que se voten los empréstitos para la realización de aquel progreso. Pero, ya en la Legislatura pasada mi posición en el seno de la Comisión de Asuntos Departamentales y en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, en la que estuve dos años, fué la de colocarme por encima de las ideas políticas a favor de la descentralización del progreso y el apoyo al interior.

Pasados los momentos de lucha eleccionaria en que todos ponemos vehemencia y pasión en la defensa de nuestras ideas, me gusta, cordial y caballerescamente, tender las manos a los adversarios políticos a fin de realizar de común acuerdo el progreso de nuestro país, y muy especialmente de las zonas del interior.

Solicito, señor Presidente, que se lea la moción de urgencia que he presentado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de urgencia.

(Se lee:)

"Mociono para que se altere la orden del día y se declaren urgentes y se traten sobre tablas los asuntos ya informados por la Comisión de Asuntos Departamentales que figuran en la orden del día en tercer y cuarto lugar, relacionados con solicitudes de venia por la Intendencia de Tacuarembó para solicitar empréstitos para la ampliación del pavimento de la referida ciudad en cumplimiento de un plan de obras nuevas de urbanización.

Fundo la proposición en la necesidad de aprobarse por el Parlamento en las sesiones que realice en el presente mes las autorizaciones solicitadas a fin de colocar a la Intendencia Municipal de Tacuarembó en condiciones de contratar los empréstitos y comenzar las obras a que serán destinados, las mismas obras que reclama toda la sociedad de Tacuarembó, sin distingo de ideas políticas y filosóficas.

César Z. Palomeque, Representante por Tacuarembó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y nueve: Afirmativa.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Señor Presidente: yo hubiera votado esta urgencia, como algunas otras que pudieran presentarse, siempre que se tuviera la intención de no dar lugar a debate; pero el caso es que ayer, por razones bien comprensibles que expresó el señor Diputado

Moreno, pedimos una urgencia para una planilla del Ministerio de Defensa Nacional, que es necesario votar para que puedan zarpar los barcos comprados por el país en Estados Unidos, y la misma no mereció aprobación. Precisamente desde la bancada herrerista se nos dijo que mientras no se solucionara el asunto de Maldonado que estaba tomando el tiempo a la Cámara, no había que votar ninguna urgencia ni introducir ninguna modificación en el orden del día.

Si este criterio, como parece desprenderse de la moción, hoy ha variado yo insistiría en el pedido que hizo ayer, creo que el señor Diputado Moreno, para que se declare también grave y urgente la consideración de la planilla a que me he referido, a fin de considerarlo inmediatamente después de esto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debe solicitarlo por escrito, señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: en la Comisión voté afirmativamente el proyecto relativo a Tacuarembó y firmo el informe; pero, para ser consecuente con el criterio que mantuviera en la sesión de ayer, voté en contra del pedido de declaración de grave y urgente formulado por el señor Diputado Palomeque, entendiendo que no tiene el problema la entidad suficiente como para alterar la orden del día y dejar en suspenso la consideración del problema, que reputo fundamental, relativo a las elecciones de Maldonado.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase una moción de urgencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a "Buques de guerra recientemente adquiridos. — (Refuerzo de rubros para su funcionamiento).

Fundo esta proposición en las razones expuestas recientemente en Cámara.

Esteban Arosteguy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y ocho: **Negativa.**

SEÑOR FLORES. — Que se llame a Sala y se rectifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: como consecuencia de las palabras del señor Diputado Arosteguy, quiero reiterar mi posición establecida ayer, en el sentido de que una vez declarado el debate libre en el problema de los poderes de Maldonado, no tengo ningún inconveniente en votar ésta, como voté la anterior y como cualquier otra solicitud de urgencia. Antes, como en el debate sobre los poderes de Maldonado había solamente dos oradores inscriptos me había negado a cualquier alteración de la orden del día. Como ahora ha variado la situación, ha variado también mi posición.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación con respecto a la moción de urgencia formulada por el señor Diputado Arosteguy.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en sesenta: **Afirmativa.**

17

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Señor Presidente: en la Cámara existen dos proyectos de ley, presentados uno por el batllismo y otro por el herrerismo, elevando a la categoría de villa al pueblo de San Jacinto, en el Departamento de Canelones.

Hay urgencia en sancionar este proyecto de ley, señor Presidente, pues en San Jacinto se aprestan a festejar su cincuentenario en los últimos días de este mes que corre. Por estas razones, pido que se incorpore este asunto a la orden del día de la sesión de mañana, con o sin informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana el asunto a que se ha referido el señor Trias Du Pré.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

18

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Señor Presidente, yo había pensado, en un primer momento, solicitar, como otros compañeros de Cámara, que se considerara un asunto, pero temo en este instante que se desborde la intención que teníamos de ser rápidos breves, en el tratamiento de esos asuntos que se plantearían antes del debate sobre los poderes de Maldonado.

No obstante, la verdad es que hace cerca de un mes que está en la orden del día un asunto que no tiene ninguna posibilidad de que se pierda más de un minuto en su consideración. Se trata de un proyecto que viene a subsanar un error cometido —puede ser por la Facultad de Medicina al elevar el presupuesto; puede ser por el Poder Ejecutivo al trasmitirlo al Parlamento— al votarse el año pasado la creación del cargo de Director del Centro de Estudios del Cáncer de la Facultad de Medicina. Por error a ese cargo no se le dió el carácter de docente.

Frente a ese error, la Facultad de Medicina se presentó ante el Poder Ejecutivo y éste elevó un mensaje al Parlamento pidiendo que se subsane el error declarando docente el cargo.

Es tan clara la índole de la función que sólo por error pudo establecerse lo contrario.

Por eso, como no se trata de un asunto que se preste a debate, me animo a pedirle a la Cámara que lo consideremos antes del asunto de Maldonado.

Hago moción, en consecuencia, para que se declare urgente la consideración del asunto que está en séptimo término en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene que presentar por escrito la moción, señor Diputado.

19

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — En la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se halla radicado un proyecto venido con sanción del Senado, por el que se prorrogan los beneficios de las leyes de 13 de julio de 1921, 10 de mayo de 1934, 17 de abril de 1936, 13 de agosto de 1949 y 13 de octubre de 1950, consistentes en la exoneración del impuesto inmobiliario.

La sanción de este proyecto tendrá importancia en una gradual solución del problema de la vivienda, por cuanto favorece la construcción de casa-habitación para personas de condición modesta.

En consecuencia, solicito que se incorpore la consideración de este asunto a la orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar que le corresponda, con informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: en una de las últimas sesiones, contestando a un requerimiento semejante del señor Diputado Silva, aclaré que ese proyecto, que estaba efectivamente en las carpetas de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, todavía no había sido tratado por ella; y en este momento debo aclarar, también, que está preinformado para la Comisión, personalmente por mí. Le expresaba al señor Diputado que hacía este pedido que algunas observaciones de cierta importancia se habían hecho a ese proyecto.

Ahora, solamente me parece oportuno decir al señor Diputado Ciompi que ese pedido suyo no está de acuerdo con lo solicitado hace un momento por el señor Diputado Terra Arocena, en cuanto a que todos los proyectos que afecten el problema de la vivienda vayan por destino natural —en este caso por la existencia de esa Comisión— a la Comisión designada para estudiar el problema de la vivienda. Pero le voy a agregar, para adelantarle, que ese proyecto que él considera tan importante, la máxima ventaja que otorga a los señores propietarios es de pesos 3.30 mensuales. Le significo este dato para llamarle un poco a la realidad sobre el proyecto, que es de una mínima importancia; y como observación estrictamente personal se me ocurre que más vale, tal vez, que ni siquiera se realice ese propósito.

Nada más.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, para aclarar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — El proyecto a que he hecho referencia, tiene iniciativa del Poder Ejecutivo, en consecuencia, la crítica formulada por el señor Diputado Fabini se la paso al Poder Ejecutivo. En cuanto a la conveniencia de la pronta sanción de este proyecto, si él determina una ventaja que se puede estimar en $ 3.30 mensuales, me alegro de que así sea, porque esa ventaja que se va a dar a los actuales y futuros propietarios le costará muy poco al Estado, lo que es una razón más para sancionarlo prontamente.

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — Acepto naturalmente la observación que me hace el señor Diputado Ciompi, pero la observación de carácter personal yo la hacía a los autores del proyecto. En realidad, esa acotación personal que hice al proyecto no tenía ninguna importancia: sólo quería expresar que existen en las carpetas de la Comisión especial de la vivienda, proyectos de mucha mayor trascendencia que este, que debemos, a mi juicio, considerar en primer término.

Sólo eso quería decir.

SEÑOR CIOMPI. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Diputado Ciompi en su moción?

SEÑOR CIOMPI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ciompi, para...

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de votar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Entiendo que este voto sería un poco contradictorio del que, con el asentimiento de la Cámara y de la Mesa, yo pedí, o sea de que los proyectos relativos a vivienda pasaran para ser considerados en conjunto con una visión panorámica y coordinada de todas las iniciativas, a la Comisión Especial.

Así se había resuelto por la Cámara; así reiteré el pedido, y la Mesa me prometió darle ese trámite. De manera que entiendo no conviene poner a votación esta moción, que implica exigir a la Comisión en la que está ahora el proyecto que lo considere, y produzca el informe en una fecha fija. Por mi parte, no votaré esa moción.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Respeto mucho el pronunciamien del señor Diputado Terra Arocena, cuya versación, como la del señor Diputado Fabini, conozco y reconozco. Si a la mejor economía de todo el problema de la construcción conviene que este proyecto se pase a la Comisión especial de la vivienda que integra el señor Diputado preopinante, y si así no estuviera resuelto, yo solicitaría entonces el pase a la referida Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está resuelto.

SEÑOR CIOMPI. — No insisto en mi moción, entonces, señor Presidente.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Muy bien.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase una moción de urgencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a la declaración de docente del cargo de Director del Centro de Estudios del Cáncer Laríngeo.

Fundo esta proposición en que sólo por error en la confección del proyecto de ley dicho cargo ha podido ser asignado con carácter de administrativo.

M. A. Trianón".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Sesenta en sesenta y seis: Afirmativa.

21

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se entra a considerar el asunto: "Autorización al Gobierno Departamental de Tacuarembó para contratar un préstamo por $ 700.000.00, para obras de pavimentación en la capital del Departamento".

(Antecedentes):

"Intendencia Municipal
Tacuarembó

Tacuarembó, 24 de abril de 1951.

Señor Presidente de la Junta Departamental,

Presente.

Tengo el agrado de elevar a la consideración de esa Junta Departamental, el siguiente proyecto de resolución:

La Junta Departamental de Tacuarembó, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 19, numeral 6, de la ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos y 256 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para solicitar del Poder Legislativo la anuencia para la contratación de un empréstito hasta la cantidad de setecientos mil pesos ($ 700.000.00), destinado exclusivamente a financiar las obras de pavimento liso de la ciudad de Tacuarembó, autorizadas por la Ordenanza respectiva de fecha 15 de agosto de 1945.

Art. 2.o El empréstito será contratado, preferentemente, con la Caja Nacional de Ahorro Postal; y, en su defecto, mediante licitación pública, con instituciones nacionales de crédito, y se hará efetivo en cuotas.

Art. 3.o La operación por empréstito a contratar, se amortizará en veinte cuotas anuales con el interés que establezca la institución prestataria de común acuerdo con la Intendencia Municipal.

Art. 4.o Los servicios de amortización e intereses del empréstito, serán atendidos con los tributos establecidos en la Ordenanza de Pavimentación de fecha 15 de agosto de 1945 y garantizados con las rentas propias municipales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Ejecutivo Departamental se halla vivamente interesado en llevar adelante las obras de ampliación del pavimento liso de la ciudad.

Existe en las carpetas de esta Intendencia, un proyecto de ampliación del hormigonado de la ciudad, con una autorización legal acordada para la contratación de un préstamo de doscientos cuarenta mil pesos a tales fines. Esa operación que en su debida oportunidad no se llevó a cabo por la anterior administración municipal, que fué la que la gestó, por factores que no es del caso mencionar, en la actualidad no ha podido ser realizada por ser inferior la tasa por intereses autorizada, a la que rige en la banca para esta clase de operaciones. Como dicha operación, además del impedimento apuntado, por su monto no podría contemplar las necesidades viales del momento, el subscripto ha creído oportuno dejarla de lado e iniciar nueva gestión por una operación de empréstito con los mismos fines, pero por una suma que nos permita extender los beneficios de estas obras de pavimento, a una mayor zona de la planta urbana de nuestra ciudad; que, por otra parte, reclama por el ritmo de adelanto en que vive, obras de aliento como las que referimos.

Fuera de lo que las mencionadas mejoras importan para el adelanto urbanístico de nuestra ciudad, están —señores ediles— las razones de orden social que de las mismas se desprenden; ya que ellas, abrirán fuente de trabajo para cientos de brazos de obreros desocupados.

Podríamos extendernos en otras consideraciones, tales como las relativas a la higiene y salubridad de la ciudad; a la economía que para el erario municipal importa el no tener que atender a diario la conservación del piso de las calles hormigonadas, tal como acontece ahora, con las vías macadanizadas; pero el conocimiento de que estos problemas sabemos, tienen los señores ediles, nos libera de esa tarea.

Por estos fundamentos, solicitamos un pronunciamiento favorable para la gestión que dejamos iniciada.

Saluda a usted con atenta consideración.

Raúl St. Goyenola, Intendente. — Aparicio Correa Espinosa, Secretario.

Junta Departamental de Tacuarembó.

Tacuarembó, 27 de abril de 1951.

Señores Ediles:

Vuestra Comisión de Finanza y Presupuesto, llamada a estudiar e informar el proyecto elevado por la Intenden-

cia Municipal para la ampliación de la pavimentación lisa de la ciudad, con la contratación de un empréstito hasta de setecientos mil pesos, informa:

1.o) Las condiciones generales no ofrecen reparo; el interés a fijarse para la operación de empréstito será establecido entre las partes contratantes. Con esto se eliminan las dificultades que pudieran presentarse por variación de la tasa en el momento de suscribirse el contrato, hecho ya ocurrido en dos oportunidades y que aparejó la no realización de las obras de pavimento. Por otra parte, los intereses del Municipio, en la fijación de la tasa, estarán defendidos por el Intendente Municipal. 2.o) Las condiciones exigidas por el artículo 256 de la Constitución y los concordantes de la ley N.o 9.515, del 28 de octubre de 1935, sobre Organización de los Gobiernos Municipales, deben ser cumplidas; debiendo correrse el siguiente trámite: Consideración por la Junta Departamental y si ésta aprueba en principio el pase al Tribunal de Cuentas para que dictamine y su fallo es favorable, elevarlo a la consideración de la Asamblea General para la anuencia legislativa y declarar afectadas las rentas municipales para la amortización e intereses; tal como se ha hecho en anteriores gestiones similares. 3.o) La finalidad perseguida por la Intendencia Municipal, al gestionar la aprobación de este empréstito, es digna de tenerse en cuenta, ya que redundará en beneficio directo de la ciudad, en sus aspectos edilicios, higiénicos, y salubres, a la par que creará fuentes de trabajo, con lo que se paliará en parte, la intensa crisis de desocupación que impera en nuestro medio.

Es cuanto tenemos que informar.

Orestes C. Vidal. — Antonio Pastore. — Martín Zorrilla Camps.

Junta Departamental de Tacuarembó.

Tacuarembó 28 de abril de 1951.

En sesión realizada con fecha 27 del actual, la Junta Departamental, por la unanimidad de votos de los diez ediles presentes, sancionó la siguiente resolución:

La Junta Departamental de Tacuarembó,

RESUELVE:

Artículo 1.o. En uso de las facultades que le acuerda el artículo 19, numeral 6.o de la ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos y artículo 256 de la Constitución de la República, autorízase a la Intendencia Municipal para solicitar del Poder Legislativo la anuencia para la contratación de un empréstito hasta la cantidad de setecientos mil pesos ($ 700.000.00), destinado exclusivamente, a financiar las obras de pavimento liso de la ciudad de Tacuarembó, autorizadas por la Ordenanza respectiva de fecha 15 de agosto de 1945 y su ampliación de la fecha.

Art. 2.o El empréstito será contratado, preferentemente con la Caja Nacional de Ahorro Postal; y, en su defecto, mediante licitación pública, con instituciones nacionales de crédito y se hará efectivo en cuotas.

Art. 3.o. La operación por el empréstito a contratar se amortizará en veinte cuotas anuales con el interés que establezca la institución prestataria de común acuerdo con la Intendencia Municipal.

Art. 4.o Los servicios de amortización e intereses del empréstito serán atendidos con los tributos establecidos en la Ordenanza de Pavimentación de fecha 15 de agosto de 1945 y su ampliación de la fecha, y garantizados con las rentas propias municipales.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Tacuarembó, a 27 de abril de 1951.

(Por la Junta)

GOLFARINI LUZARDO, Presidente ad-hoc. — Santos C. Acosta, Enc. Secretaría.

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 3 de mayo de 1951, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Tacuarembó, relacionados con un proyecto de un préstamo hasta $ 700.000.00 para obras de pavimentación de la ciudad de Tacuarembó; a concertarse preferentemente con la Caja Nacional de Ahorro Postal o en su defecto mediante licitación pública con instituciones nacionales de crédito;

Resultando que dicho préstamo será cancelado en veinte cuotas anuales con el interés que establezca la institución prestataria;

Atento a que se ha dado cumplimiento a la dispuesto por los artículos 191, 201, 251 y 256 de la Constitución de la República y artículo 19 de la ley de 18 de octubre de 1935;

El Tribunal

ACUERDA:

Producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular al proyecto, autorizando al Municipio de Tacuarembó a concertar un préstamo hasta $ 700.000.00 para destinarlo a obras de pavimentación de la ciudad, amortizable en veinte anualidades, correspondiendo la inclusión de las mismas en los respectivos presupuestos, debiendo recabar la pertinente anuencia legislativa.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Intendencia Municipal
Tacuarembó

ORDENANZA DE PAVIMENTACION
(15 de agosto de 1945)

La Junta Departamental de Tacuarembó, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 19, numeral 12 de la ley N.o 9.515, del 28 de octubre de 1935 y de conformidad a lo preceptuado por los artículos 233 y 239 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

Artículo 1.o La Intendencia Municipal podrá disponer la pavimentación con hormigón u otro material conveniente, en las calles y avenidas comprendidas dentro de la planta urbana de la Capital de los centros de población del Departamento, cuya importancia lo requiera. No podrá emplearse el empedrado de cuña y el de macadam común.

Art. 2.o El costo de la pavimentación, incluso el de las boca-calles y boca-veredas, será de cargo de los propietarios de los terrenos beneficiados.

Los propietarios de inmuebles con frente a plazas o paseos públicos, estarán obligados a pagar los dos tercios del importe de las obras, siendo el otro tercio de cargo del Municipio.

Art. 3.o En las vías de tránsito en que el afirmado tenga un ancho mayor de ocho metros los propietarios estarán obligados a pagar solamente hasta el indicado ancho de ocho metros, siendo de cuenta del Municipio el exceso.

Art. 4.o La parte que corresponde pagar a los propietarios se distribuirá a prorrata entre ellos, según la longitud de frente de las propiedades respectivas.

Art. 5.o Los propietarios quedan exceptuados, durante 20 años, de todo pago de conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos que se construyen, de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 6.o La contribución que corresponda a cada propietario, por pavimento y cordón, podrá ser satisfecha al contado o en veinte cuotas anuales, devengando en este caso, 6 y 1|2 o|o de interés anual a las cantidades adeudadas. Los propietarios a obligarse por la presente Ordenanza, serán emplazados por avisos publicados durante 15 días en los periódicos locales y por avisos fijados en las calles a pavimentarse y que corresponda el cobro. Estos emplazamientos se fijarán, por parte de la Intendencia Municipal, el cómputo de los frentes de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento y cordón, para que los propietarios observen si hay error en el cómputo o en el prorrateo. En los avisos se fijará además el precio unitario de acuerdo con la licitación pertinente. Los propietarios deberán manifestar por escrito, en los formularios que dará la Dirección de Obras y dentro del término de treinta días del emplazamiento, la forma de pago que elige.

El silencio del propietario se tomará como reconocimiento de la deuda y aceptación de la forma de pago a plazos. Producida una reclamación, sobre una cuenta de pavimentación y cordón, la Dirección de Obras deberá informar dentro de los quince días siguientes a la presentación de aquella y la Intendencia resolverá dentro de los cinco días siguientes. A los propietarios que se acojan a los beneficios del pago a plazos y dejen pasar tres años consecutivos sin abonar sus cuotas se le dará por vencidas las restantes a los efectos del cobro total.

Los propietarios que se acojan a los beneficios de los

pagos a plazos harán efectivas sus cuotas anuales conjuntamente con el impuesto inmobiliario y los morosos estarán sujetos a los recargos que la ley del citado impuesto establece. A tales efectos, la Intendencia Municipal determinará la cuota anual que le corresponderá abonar a cada propietario, para que la Dirección General de Impuestos Directos las pueda incluir en las planillas de Contribución Inmobiliaria. Para facilitar la recaudación se calcularán las cuotas anuales uniformes. Lo recaudado por este concepto será depositado directamente en la Oficina Recaudadora, en la Sucursal del Banco de la República en la cuenta corriente especial que se abrirá con este motivo, por la Intendencia Municipal.

Art. 7.o La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución que por obra de pavimentación y cordón corresponda a cada propietario. Los certificados extendidos de acuerdo con los asientos en los libros respectivos, firmados por el Intendente Municipal, Secretario y Contador Municipal, tendrán fuerza ejecutiva.

En salvaguarda de las rentas municipales, frente a las obligaciones que crea esta Ordenanza, debe estarse a lo dispuesto por la ley del 29 de diciembre de 1915 sobre afirmado en los centros de campaña, cuyo artículo 6.o establece: "Que el afirmado grava a la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria hasta que no haya sido abonada la deuda del propietario".

Art. 8.o Los propietarios que se acojan a los beneficios de los pagos a plazos, podrán en cualquier momento cancelar su deuda, abonando intereses únicamente hasta la fecha de cancelación.

Art. 9.o En caso de ejecución de propiedades y cuando el importe obtenido en la ejecución no alcance a cubrir el importe de la deuda y sus intereses, la Intendencia tomará a su cargo el saldo deudor siempre que no existan otros bienes que puedan ser afectados.

Art. 10. El Municipio, el Estado y reparticiones públicas pagarán el pavimento que corresponda al frente, boca calles y boca veredas de sus propietarios en la misma forma que los particulares.

Art. 11. No podrá construirse pavimento de acuerdo con esta Ordenanza en aquellas vías de tránsito donde no se encuentren realizadas las obras de saneamiento; y, donde, a pesar de estar realizadas éstas, la poca densidad de la edificación lo justifiquen.

Para el estricto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo, la Intendencia Municipal previamente a cada caso, someterá a la aprobación de la Junta la zona a pavimentarse.

Art. 12. Facúltase a la Intendencia Municipal para formular los pliegos de condiciones que han de servir de base para los llamados a licitación, debiendo asimismo, formular el presupuesto de las obras. Los pliegos de condiciones y presupuestos serán sometidos a la aprobación de la Junta.

Art. 13. Facúltase a la Intendencia Municipal para suscribir los contratos que fueren necesarios a los fines de esta Ordenanza.

Art. 14. Todas las obras a que se refiere el presente proyecto se harán por licitación pública.

Art. 15. La Junta Departamental designará de su seno una Comisión de cinco miembros representantes de los distintos lemas que la integran, la que tendrá la misión de colaborar en la ejecución de las obras y fiscalizar la toma del personal obrero que, salvo los técnicos y los obreros especializados, se hará por riguroso sorteo.

Art. 16. La Intendencia Municipal, reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Golfarini Luzardo. — S. Acosta.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Departamentales.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Departamentales, ha estudiado la solicitud de la anuencia presentada por la Intendencia Municipal de Tacuarembó, para contratar un empréstito por la cantidad de hasta setecientos mil pesos ($ 700.000.00), destinados a financiar las obras de pavimentación de la ciudad nombrada.

Considerando la importancia y necesidad por todos conocida y lo que representa para un Departamento, sobre todo los del interior, el adelanto urbanístico de sus ciudades y que además abren con sus obras las puertas a cientos de obreros desocupados, esta Comisión ve con verdadera simpatía tal iniciativa.

La Intendencia de Tacuarembó, con esta solicitud de anuencia, llena los requisitos esenciales exigidos por la Ley de Gobiernos Municipales número 9.515 de fecha 28 de octubre de 1935 y precepto constitucional estatuído en el artículo 256 de nuestra Carta Fundamental.

No encontrándose objecciones legales ni constitucionales que oponer a esta solicitud, la Comisión de Asuntos Departamentales, se permite aconsejar la sanción de los proyectos de decreto y ley que somete a vuestra consideración.

Sala de la Comisión, junio 11 de 1951.

M. César Batlle Pacheco, Miembro informante. — Antonio Gabito Barrios, Miembro informante. — Delfos Roche. — Florencio Core. — Miguel A. Ferreiro Iraola.

Comisión de Asuntos Departamentales.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República al Gobierno Municipal de Tacuarembó, para contratar con la Caja Nacional de Ahorro Postal, o en su defecto, mediante licitación pública, con Instituciones Nacionales de Crédito, un empréstito hasta la cantidad de setecientos mil pesos ($ 700.000.00) con el interés que establezca la Institución prestataria, siempre que no exceda al legal, amortizable en veinte cuotas anuales, destinada a obras de pavimentación en la ciudad de Tacuarembó, de acuerdo a las Ordenanzas de fecha 15 de agosto de 1945 y 28 de abril de 1951 de la Junta Departamental de dicho Departamento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 11 de 1951.

M. César Batlle Pacheco, Miembro informante. — Antonio Gabito Barrios, Miembro informante. — Delfos Roche. — Florencio Core. —Miguel A. Ferreiro Iraola.

"Comisión de Asuntos Departamentales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Municipal de Tacuarembó, para garantir el servicio de amortización e intereses del empréstito que a iniciativa de éste se contratará con destino a pavimentación de la referida ciudad, de acuerdo a la Ordenanza sancionada por la Junta Departamental de dicho Departamento, de fecha 27 de abril de 1951.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 11 de 1951.

M. César Batlle Pacheco, Miembro informante. — Antonio Gabito Barrios Miembro informante. — Delfos Roche. — Florencio Core. — Miguel A. Ferreiro Iraola".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de decreto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Sesenta y dos en sesenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

La Mesa se permite hacer una brevísima observación a la redacción de este artículo.

El texto establece que el interés no podrá exceder del legal, pero agrega que será el que "establezca la institución prestataria"... Parecería que hay un error.

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Yo creo que en realidad el artículo debiera decir que será el interés que se establezca de común acuerdo entre la institución prestamista y el Intendente Municipal, que es el representante legal del Municipio, siempre que ese interés no pase del interés legal.

Quería advertir que en los últimos préstamos cuya anuencia parlamentaria se ha concedido, se ha suprimido la fijación de un interés precisamente porque una de las dificultades que tenían los municipios era que por la demora de toda la tramitación —ante el Tribunal de Cuentas, ante la Junta Departamental, ante la Cámara, etc.— cuando se le daba anuencia parlamentaria para realizar esos préstamos ya los Bancos no podían mantener el interés fijado por el Parlamento. Por eso, y hay antecedentes parlamentarios, se ha dado la anuencia sin fijar el interés.

Deseo agregar que apoyo lo manifestado por el señor Diputado Palomeque en cuanto a la urgencia y necesidad de esas obras, y si he votado la moción de urgencia es porque tenemos la seguridad de que no va a dar lugar a debate, ya que este préstamo ha sido aprobado por unanimidad por la Junta Departamental, no ha merecido observaciones del Tribunal de Cuentas y los miembros de la Comisión de Asuntos Departamentales de la Cámara lo han aprobado por unanimidad.

En consecuencia, si la Comisión acepta, se podría corregir ese detalle, diciendo "con el interés que se fije de común acuerdo entre el Intendente Municipal y la institución prestamista, siempre que no exceda"..., etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la enmienda que propone el señor Diputado Lamas?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hay ningún inconveniente en aceptarla; es lo que debimos poner. Por descuido se ha puesto esa fórmula.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar el concepto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Se observa aquí en Sala y me parece que convendría que quedara claro, que si se acepta la redacción que se propone, es decir, el interés que se fije de común acuerdo entre la institución prestamista y la Intendencia Municipal, podría entenderse que se comete expresamente al señor Intendente —sería en este caso el de Tacuarembó— el acuerdo con la institución prestamista. Y parecería lógico que una medida de Gobierno que afecta la renta municipal, debería contar con el consenso del Gobierno Municipal.

Aún cuando la expresión "Intendencia Municipal" a mi juicio abarca todo el Gobierno comunal en esta redacción, podría decirse, para que quedara bien claro, si la Comisión lo acepta: "con el interés que establezcan de común acuerdo el Gobierno Municipal y la institución prestamista".

SEÑOR PRESIDENTE. — Debería decirse, además, "Gobierno Departamental".

SEÑOR FLORES. — Exactamente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 1.o con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República al Gobierno Departamental de Tacuarembó, para contratar con la Caja Nacional de Ahorro Postal, o en su defecto, mediante licitación pública, con instituciones nacionales de crédito, un empréstito hasta la cantidad de setecientos mil pesos ($ 700.000.00), con el interés que se fije de común acuerdo entre el Gobierno Departamental y la institución prestamista, siempre que no exceda al legal, amortizable en veinte cuotas anuales, destinadas a obras de pavimentación en la ciudad de Tacuarembó, de acuerdo a las ordenanzas de fecha 15 de agosto de 1945 y 27 de abril de 1951 de la Junta Departamental de dicho Departamento".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota)

—Sesenta y dos en sesenta y cinco: **Afirmativa**.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará.

(Texto del proyecto de decreto sancionado):

"PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1.º Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República al Gobierno Departamental de Tacuarembó para contratar con la Caja Nacional de Ahorro Postal o, en su defecto mediante licitación pública, con Instituciones Nacionales de Crédito, un empréstito hasta la cantidad de setecientos mil pesos ($ 700.000.00) con el interés que se fije —de común acuerdo— entre el Gobierno Departamental y la Institución prestamista, siempre que no exceda al legal, amortizable en veinte cuotas anuales, destinada a obras de pavimentación en la ciudad de Tacuarembó, de acuerdo a las Ordenanzas de fechas 15 de agosto de 1945 y 27 de abril de 1951, de la Junta Departamental de dicho Departamento.

Art. 2.º Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley que autoriza la afectación de las rentas del Gobierno Departamental de Tacuarembó.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Departamentales

Artículo 1.o Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Municipal de Tacuarembó, para garantir el servicio de amortización e intereses del empréstito que a iniciativa de éste se contratará con destino a pavimentación de la referida ciudad, de acuerdo a la Ordenanza sancionada por la Junta Departamental de dicho Departamento, de fecha 27 de abril de 1951.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 11 de 1951.

César Batlle Pacheco, Miembro informante. — Antonio Gabito Barrios, Miembro informante. — Delfos Roche. — Florencio Core. — A. Ferreiro Iraola."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

No habiendo observación, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en sesenta y tres: **Afirmativa**.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Propongo que se sustituya la palabra "Ordenanza" por "decreto", que es lo que determina la Constitución de la República.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, se sustituirá la palabra "Ordenanza" por "decreto", que es lo que corresponde, como observa el señor Diputado Rodríguez.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — No me explico qué necesidad hay de que en este texto legislativo se diga que "a iniciativa de éste" se contratará con destino a pavimentación de la referida ciudad. Es una referencia histórica lo de la iniciativa que me parece que está demás en el texto: se podría suprimir sin perjuicio de ninguna clase, en cuyo caso el artículo quedaría así: "para garantir el servicio de amortización e intereses del empréstito que se contratará con destino a pavimentación de la referida ciudad, de acuerdo a la Ordenanza", o con el decreto tal.

Me parece que la iniciativa es una referencia de carácter más bien histórico, y se refiere a los antecedentes de este episodio, que no tiene por qué estar incluído en el texto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición se suprimiría la palabra "iniciativa".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Que se ponga, también, "de acuerdo con el decreto".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 1.º en la forma en que quedaría en definitiva.

(Se lee:)

Artículo 1.º Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Tacuarembó, para garantir el servicio de amortización e intereses del empréstito que se contratará con destino a pavimentación de la referida ciudad, de acuerdo con el decreto sancionado por la Junta Departamental de dicho Departamento, de fecha 27 de abril de 1951".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Setenta en setenta y tres: **Afirmativa**.

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará.

SEÑOR LAMAS. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Sesenta y ocho en setenta y dos: Afirmativa.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Tacuarembó, para garantir el servicio de amortización e intereses del empréstito que se contratará con destino a pavimentación de la referida ciudad, de acuerdo con el decreto sancionado por la Junta Departamental de dicho Departamento, de fecha 27 de abril de 1951.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

22

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se entra a considerar el asunto: "Centros de Barrios en la ciudad de Tacuarembó. (Anuencia para contratar un préstamo por $ 200.000.00)".

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Tacuarembó, abril 24 de 1951.

Señor Presidente de la Junta Departamental.

Presente:

Tengo el agrado de elevar a consideración de esa Junta Departamental, el siguiente proyecto de resolución:

La Junta Departamental de Tacuarembó, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 19 numeral 6 de la ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos y 256 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para solicitar del Poder Legislativo, la anuencia para la contratación de un empréstito hasta la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) destinado exclusivamente, a financiar las obras de construcción y equipamiento de tres centros de barrios en la ciudad de Tacuarembó, consistentes en: Biblioteca popular, Lavadero, Expendios Municipales, Pabellón de baños populares y Teatro al aire libre, autorizadas por la Junta Departamental en resolución del

Art. 2.o El empréstito será contratado preferentemente con la Caja Nacional de Ahorro Postal, y en su defecto mediante licitación pública, con Instituciones Nacionales de Crédito, y se hará efectivo de acuerdo a las necesidades de la obra.

Art. 3.o La operación y empréstito a contratar se amortizará en veinte cuotas anuales, al interés que de común acuerdo establezca la Institución prestataria con la Intendencia Municipal.

Art. 4.o Los servicios de amortización e intereses del empréstito serán atendidos con las rentas generales del Municipio, a cuyo efecto la Intendencia Municipal incluirá en su presupuesto de sueldos y gastos y, en el Capítulo Obligaciones, una partida suficiente para el pago de aquéllos.

Art. 5.o Comuníquese, insértese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Tacuarembó a ..... de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los puntos de miras de una buena administración Municipal, debe ser el de propender a realizar obras de carácter permanente y que trasunten un índice de progreso para el departamento de su jurisdicción. Es en procura de esa finalidad que el subscripto eleva a la ilustrada consideración de esa Junta Departamental, el proyecto de resolución que antecede.

Con el proyecto aludido, de llevarse a la realidad, se dotará a distintas barriadas de la ciudad, de centros urbanísticos que les proporcionarán sitios de esparcimiento espiritual, a la vez, que las comodidades necesarias para el desenvolvimiento diario de sus más variadas actividades. En efecto, señores Ediles, en esos centros de barrios, los habitantes de la zona, encontrarán desde el expendio de artículos de primera necesidad, ubicado en local confortable e higiénico, hasta la sala de lectura de una Biblioteca Popular; sin olvidar porque es interesante tenerlo presente, la instalación de baños populares, de un lavadero y de un teatro de verano; mejoras éstas, cuya sola enunciación, nos exime de mayores consideraciones para fundamentar su necesidad, porque ellas siempre han sido una aspiración largamente sentida por nuestra población, y que por tanto, un gobierno municipal que se compenetre de las necesidades públicas, debe recogerla y llevarla adelante para que cristalice en brillante realidad.

La financiación de tales obras, se proyecta con un empréstito a pagarse en veinte años. Entiende este Departamento Ejecutivo, que obras de la entidad de las proyectadas, que son obras del presente y del futuro, deben ser atendidas y pagadas, no sólo por la Administración que las gesta y lleva a la práctica, sino, que también, y en la misma proporción, deben obligarse, los gobiernos que en el futuro sean los cuidadores y usufructuarios de aquéllas.

Por las consideraciones anotadas y otras que por saberlas de conocimiento de los señores Ediles, omitimos consignar, el subscripto espera una resolución favorable del Cuerpo Legislativo Municipal, para el proyecto que se complace en someter a su consideración.

Saluda a usted con distinguida consideración.

Raúl S. Goyenola, Intendente. — Aparicio Correa Espinosa, Secretario.

Junta Departamental de Tacuarembó.

Tacuarembó, 27 de abril de 1951.

Señores Ediles:

Vuestra Comisión de Finanza y Presupuesto ha estudiado la solicitud del señor Intendente Municipal para la contratación de un empréstito hasta de doscientos mil pesos, con destino a la financiación de la construcción de tres Centros de Barrios en nuestra ciudad. Corresponde informar:

1.o) Que no tiene objeciones que hacer a la gestión iniciada. Para mejor proveer en este informe, esta Comisión ha recabado del señor Intendente le proporcionara las bases de financiación de la operación proyectada. Estudiado el informe que proporcionara el señor Intendente, se comprueba que la operación, a juicio de esta Comisión, está bien financiada.

2.o En cuanto al interés a fijarse de común acuerdo entre las partes contratantes será el que en oportunidad de firmarse el contrato, rija para esas clases de operaciones.

3.o Desde el punto de vista de la construcción de las obras, sólo cabe destacar, el hondo contenido social de las mismas en sus tres aspectos principales: acrecentamiento de la cultura; esparcimiento espiritual e intensificación de la cultura física. solución de problemas referentes a la economía doméstica; y, embellecimiento edilicio de nuestra ciudad, con obras de tal naturaleza.

Por las consideraciones anotadas, vuestra Comisión, aconseja prestar la autorización que solicita la Intendencia Municipal, en este expedientillo.

Orestes C. Vidal. — Antonio Pastore. — Martín Zorrilla Camps.

Junta Departamental de Tacuarembó.

Tacuarembó, 28 de abril de 1951.

En sesión realizada con fecha 27 del actual, la Junta Departamental, por la unanimidad de votos de los diez Ediles presentes, sancionó la siguiente resolución:

La Junta Departamental de Tacuarembó

RESUELVE:

Artículo 1.o En uso de las facultades que le acuerda el artículo 19, numeral 6.o de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos y artículo 256 de la Constitución de la República, autorízase a la Intendencia Municipal para solicitar del Poder Legislativo, la anuencia

para la contratación de un empréstito hasta la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) destinado exclusivamente, a financiar las obras de construcción y equipamiento de tres centros de barrios en la ciudad de Tacuarembó, consistentes en: Biblioteca Popular, Lavadero, Expendios Municipales, Pabellón de baños populares y Teatro al aire libre, autorizado por la Junta Departamental en el día de la fecha.

Art. 2.o El empréstito será contratado preferentemente con la Caja Nacional de Ahorro Postal y en su defecto mediante licitación pública con instituciones nacionales de crédito, y se hará efectivo de acuerdo a las necesidades de la obra.

Art. 3.o La operación y empréstito a contratar se amortizará en veinte cuotas anuales, al interés que de común acuerdo establezca la institución prestataria con la Intendencia Municipal.

Art. 4.o Los servicios de amortización e intereses del empréstito serán atendidos con las rentas generales del Municipio, a cuyo efecto la Intendencia Municipal incluirá en su presupuesto de sueldos y gastos y en el capítulo Obligaciones, una partida suficiente para el pago de aquéllos.

Art. 5.o Comuníquese, insértese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Tacuarembó, a 27 de abril de 1951.

Golfarini Luzardo, Presidente adhoc. — Santos C. Acosta, Encargado Secretaría.

Tribunal de Cuentas de la República.

Montevideo, 2 de mayo de 1951.

Señor Director del Departamento:

Estos antecedentes provienen de la Junta Departamental de Tacuarembó, y se refieren a una iniciativa por parte de la Intendencia Municipal, para iniciar las gestiones pertinentes a fin de contratar un empréstito de $ 200.000.00, destinados exclusivamente a financiar las obras de construcción y equipamiento de tres centros de barrios en esa ciudad, consistentes en: Biblioteca Popular, Lavadero, Expendios Municipales, Pabellón de baños populares y Teatro al aire libre. Dicho empréstito se contrataría preferentemente en la Caja Nacional de Ahorro Postal, y en su defecto, mediante licitación pública con Instituciones Nacionales de Crédito, que se haría efectivo de acuerdo a las necesidades de la obra. La amortización se realizaría en veinte cuotas anuales, y el interés se establecería de común acuerdo entre la institución prestataria y la Intendencia Municipal. Los servicios de amortización e intereses del empréstito serán atendidos, en parte, de las rentas generales del Municipio, a cuyo efecto dicha Intendencia incluiría en su presupuesto de sueldos y gastos y en el Capítulo de Obligaciones, una partida suficiente para los pagos correspondientes.

Con fecha 27 de abril del corriente, la Comisión de Finanza y Presupuesto, aconseja la ejecución de esas obras y aprueba la financiación, destacando que el interés a fijarse de común acuerdo entre las partes contratantes, sería el que en oportunidad de formarse el contrato, rija para esa clase de operaciones.

En la misma fecha, el Contador Municipal informa que para hacer frente a las obligaciones que importaría el empréstito, podría tomarse de la mayor recaudación que por concepto de Patentes de Rodados, 75 o|o Contribución Inmobiliaria y Tasas por Servicios Municipales, acompañando un cuadro demostrativo de la mayor recaudación que había en el trienio 1948, 49 y 50.

En sesión realizada con fecha 27 de abril, la Junta Departamental, por unanimidad de votos, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 19, numeral 6.o, de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, y artículo 256 de la Constitución de la República, resuelve autorizar a la Intendencia para solicitar del Poder Legislativo, previo informe del Tribunal de Cuentas, la contratación del citado empréstito.

El subscripto estima necesario organizar, a los efectos del contralor pertinente, en el caso de ser autorizada la operación de que se trata, una fiscalización del destino del empréstito, de manera que los fondos arbitrados no tengan otro fin que el que legítimamente le corresponde, procediendo a la apertura de las respectivas cuentas a cada obra a iniciarse y de la inversión de los referidos fondos.

Es cuanto tiene que informar.

Amadeo Spera, Contador.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 3 de mayo de 1951, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Tacuarembó, relacionados con la iniciación de las gestiones a fin de contratar un préstamo de $ 200.000.00, preferentemente con la Caja Nacional de Ahorro Postal y, en su defecto, mediante licitación pública entre Instituciones de Crédito Nacional destinado exclusivamente a financiar las obras de construcción y equipamiento de tres Centros de barrios en esa ciudad, consistentes en Biblioteca Popular, Lavadero, Expendios Municipales, Pabellón de Baños Populares y Teatro al Aire Libre, y el informe elevado por la Dirección de Secciones que se agrega.

Resultando: 1.° Que el citado préstamo será cancelado en veinte cuotas anuales;

2.° Que de los antecedentes se desprende una concordancia entre el plan de obras y la contratación del empréstito para realizarlas;

3.° Que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Finanzas y Presupuesto y por el señor Contador Municipal;

4.° Que la Junta Departamental, en sesión de fecha 27 de abril próximo pasado, aprobó el proyecto de ordenanza de que se trata.

Considerando que es necesario y conveniente organizar a los efectos del contralor pertinente, en el caso de ser autorizada la operación de que se trata, una fiscalización del destino del emprésito, de manera que los fondos arbitrados no tengan otro fin que el que legítimamente les corresponde, procediendo a la apertura de las respectivas cuentas a cada obra a iniciarse y detalle de la inversión de los respectivos fondos.

Atento a lo que dispone el artículo 19, numeral 6.o de la ley Orgánica de Gobierno y Administración del Departamento y el artículo 256 de la Constitución de la República.

El Tribunal acuerda

Producir el dictamen a que se refiere la citada disposición expresando:

1º Que no tiene observación que formular al proyecto de contratación del préstamo de que se trata.

2º Que en la confección de los futuros presupuestos se incluyan las obligaciones por concepto de amortización e intereses.

3º Que es necesario se tenga presente a los efectos que hubiere lugar lo expresado en el "considerando" de la presente resolución, y

4º Que debe recabarse la pertinente anuencia legislativa.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Junta Departamental. (Tacuarembó).

Tacuarembó, 10 de mayo de 1951.

En sesión realizada con fecha 9 del corriente mes, la Junta Departamental, por la unanimidad de votos de los nueve Ediles presentes, sancionó la siguiente resolución:

La Junta Departamental de Tacuaremzó,

RESUELVE:

Artículo 1º Visto y en mérito a lo solicitado por el señor Intendente Municipal, en mensaje N.o 288 del 24 de abril de 1951, a lo resuelto por este Organismo en fecha 27 de abril y al dictamen favorable del Tribunal de Cuentas de la República, fechado en 3 de mayo corriente, elévese este proyecto ya aprobado, a la Asamblea General Legislativa, solicitando su aprobación y la autorización para contratar empréstito.

Art. 2º La Intendencia Municipal deberá tener presente para su cumplimiento en oportunidad, lo consignado en el apartado 3.o del dictamen del Tribunal de Cuentas de la República.

Sala de Sesionse de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos

Por la Junta:

Cayetano Porcile, Vicepresidente. — Santos C. Acosta, Edo. de Secretaría.

Tacuarembó, 10 de mayo de 1951.

En cumplimiento de la resolución que antecede, se eleva a la Asamblea General Legislativa. Conste.

Santos C. Acosta, Edo. de Secretaría.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Departamentales.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Departamentales, se abocó al estudio de los antecedentes relacionados con la solicitud de anuencia legislativa de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, por la que ésta solicita un emprésito hasta la cantidad de pesos doscientos mil ($ 200.000.00) destinados a financiar las obras, de construcción y equipamiento de tres centros de barrios en la ciudad mencionada, consistentes en Biblioteca Popular, Lavadero, Expendios Municipales, Pabellón de Baños Populares y Teatro al Aire Libre, comprendidos en el decreto de la Junta Departamental de Tacuarembó de fecha 27 de abril de 1951.

Dicho emprésito con preferencia será contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal o Instituciones Nacionales de Crédito, haciéndose efectivo de acuerdo a las necesidades de la obra.

La amortización del emprésito a contraer, será amortizable en veinte cuotas anuales, al interés que proponga la institución prestataria, siendo atendidos los servicios de amortización e intereses del susodicho empréstito, con las rentas generales del Municipio, incluyendo el mismo en su presupuesto de sueldos y gastos y en el capítulo "Obligaciones" una partida suficiente para el pago de ellos.

Se han cumplido con los requisitos legales y constitucionales, aplicables al caso, que establece el artículo 256 de la Constitución.

Sala de la Comisión, junio 11 de 1951.

M. César Batlle Pacheco, Miembro informante. — Antonio Gabito Barrios, Miembro informante. — Delfos Roche. — Florencio Core. — Miguel A. Ferreiro Iraola.

Comisión de Asuntos Departamentales.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República, al Gobierno Municipal de Tacuarembó, para realizar la contratación de un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal o Instituciones Nacionales de Crédito, hasta la cantidad de pesos doscientos mil ($ 200.000.00), destinada a financiar obras de construcción y equipamiento de tres centros de barrios en dicha ciudad, establecidas en la ordenanza sancionada por la Junta Departamental de Tacuarembó, con fecha 27 de abril de 1951.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 11 de 1951.

M. César Batlle Pacheco, Miembro informante. — Antonio Gabito Barrios, Miembro informante. — Delfos Roche. — Florencio Core. — Miguel A. Ferreiro Iraola.

Comisión de Asuntos Departamentales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Tacuarembó, para garantir el servicio de amortización e intereses del emprésito que a iniciativa de éste se contratará en un todo de acuerdo al decreto de la Junta Departamental de fecha 27 de abril de 1951.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 11 de 1951.

M. César Batlle Pacheco, Miembro informante. — Antonio Gabito Barrios, Miembro informante. — Delfos Roche. — Florencio Core. — Miguel A. Ferreiro Iraola".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el proyecto de decreto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Sesenta y tres en sesenta y seis: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

Si no hay inconveniente se sustituirá la palabra "Municipal" por "Departamental", "Ordenanza" por "Decreto".

(Apoyados).

—Léase el artículo 1.o con la nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República, al Gobierno Departamental de Tacuarembó, para realizar la contratación de un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal o instituciones nacionales de crédito hasta la cantidad de pesos doscientos mil ($ 200.000.00), destinada a financiar obras de construcción y equipamiento de tres centros de barrios en dicha ciudad, establecidas en el decreto sancionado por la Junta Departamental de Tacuarembó, con fecha 27 de abril de 1951".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Sesenta y tres en sesenta y seis: **Afirmativa.**

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará.

(Texto del proyecto de decreto sancionado:)

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República, al Gobierno Departamental de Tacuarembó, para realizar la contratación de un emprésito con la Caja Nacional de Ahorro Postal o Instituciones Nacionales de Crédito, hasta la cantidad de pesos doscientos mil ($ 200.000.00) destinada a financiar obras de construcción y equipamiento de tres centros de barrios en dicha ciudad, establecidas en el decreto sancionado por la Junta Departamental de Tacuarembó, con fecha 27 de abril de 1951.

Art. 2º Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Sesenta y cuatro en sesenta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión partiuclar.

Léase el artículo 1.o

SEÑOR FLORES. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Sesenta en sesenta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 1.o

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Creo que en este proyecto habría que hacer las mismas modificaciones que en el que acaba de aprobasse: eliminar la frase "a iniciativa de éste". Se adoptaría para este proyecto la misma fórmula que para el anterior propuso el señor Diputado Malet.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o con la modificación que ha propuesto el señor Diputado Gabito Barrios y que fué aceptada anteriormente.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Tacuarembó, para garantir el servicio de amortización e intereses del empréstito que se contratará en un todo de acuerdo al decreto de la Junta Departamental de fecha 27 de abril de 1951".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o leído.

(Se vota).

—Sesenta en sesenta y seis: **Afirmativa.**

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cincuenta y nueve en sesenta y seis: **Afirmativa.**

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Declárase afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Tacuarembó, para garantir el servicio de amortización e intereses del empréstito que se contratará en un todo de acuerdo al decreto de la Junta Departamental de fecha 27 de abril de 1951.

Art. 2º Comuníquese, etc.".

23

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a "Destructores-escolta y buque-escuela. Modificaciones de los rubros de gastos de la Inspección General de Marina".

(Antecedentes:)

"Cámara de Representantes. — Secretaría.

Artículos pasados a Comisión por resolución de la Cámara de fecha 2 de mayo de 1951

Artículo 3º Auméntanse los Rubros de los Items que se detallan a continuación, en las siguiente cantidades:

Item 3.12

Rubro 1.08—Compensaciones y complementos varios	$	17.683.20
Rubro 2.02—Locomoción y viáticos	"	960.00
Rubro 2.09—Gastos generales de Oficina	"	1.200.00
Rubro 2.10—Servicios diversos	"	2.400.00
Rubro 3.04—Utiles y materiales para Oficina	"	600.00
Rubro 3.07—Material bélico	"	6.000.00
Rubro 3.08—Proyectiles, explosivos y similares	"	30.000.00
Rubro 5.04—De maquinarias, equipos e instalaciones	"	160.000.00
	$	218.843.20

Se deduce:

Rubro 2.03—Alimentación de personas. (Servicio contratado o pago en metálico)	"	336.00
	$	218.507.20

Item 3.17

Rubro 1.01—Sueldos de cargos presupuestados	$	868.164.00
Rubro 1.07—Compensaciones sujetas a montepío	"	80.196.00
Rubro 1.08—Compensaciones y complementos varios	"	11.808.00
	$	960.168.00

Item 3.19

Rubro 3.05—Material médico, hospitalario y de laboratorio	$	8.000.00

Item 3.22

Rubro 1.08—Compensaciones y complementos varios	$	14.040.00
Rubro 3.11—Víveres	"	180.000.00
Rubro 3.12—Combustibles y lubricantes	"	400.000.00
Rubro 3.13—Equipos y materiales varios	"	98.320.00
	$	692.360.00

Artículo 4º Asígnase en el Item 3.12 a la Escuela Naval, para materiales de enseñanza y gastos en los viajes de instrucción del buque-escuela a adquirir, la cantidad de $ 45.000 00 anuales.

Inciso 2º del artículo 5º. Las asignaciones presupuestales fijadas en los artículos 3º y 4º y el servicio de la ampliación de Deuda, de que trata el inciso precedente será de cargo de Rentas Generales.

Es copia fiel del original.

Gonzalo de Salterain, Prosecretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de mayo de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General:

A la iniciativa que se elevara en oportunidad a ese Alto Cuerpo para solicitar la autorización pertinente a fin de adquirir dos destructores-escolta y un buque-escuela, destinados a nuestra Marina, el Poder Ejecutivo agrega el adjunto proyecto de ley con las previsiones presupuestales imprescindibles para solventar las erogaciones provenientes de dichas incorporaciones de unidades.

Los aumentos en los rubros de los Item 3.12, 3.17, 3.19 y 3.22 "Inspección General de Marina", han sido estructurados teniendo en cuenta las necesidades emergentes de dichas incorporaciones y tomándolas en lo mínimo que puede dedicarse a cada materia, estipulando, con sentido de economía, las distintas partidas, sin menoscabo de que la Marina pueda contar con las disponibilidades necesarias para un correcto funcionamiento de los buques enunciados.

Relacionado con las discriminaciones que lucen en los artículos del proyecto de ley adjunto, el Poder Ejecutivo debe significar que las unidades a incorpararse exigen una dotación que con los efectivos no es posible contemplar, ni siquiera en lo más indispensable. Los aumentos de plazas proyectados comprenden las distintas especialidades en que está divido el Cuerpo de Equipaje, lo cual representa acrecentar su rendimiento técnico para poder atender debidamente servicios que se estiman indispensables. Dentro de la evolución del material naval, ha ido adquiriendo capital y decisiva importancia los servicios de electricidad, electrónica, radio, radar máquinas en general, y ello provoca la necesidad de poseer personal especializado para afrontar eventualmente misiones en el amplio campo técnico de las actividades de una Marina Militar. Desde luego que ello permite que se contemple lo relativo al personal de cubierta para los cometidos de la Marina.

La evidente necesidad de cubrir servicios emergentes de los progresos técnicos que acompañan el equipamiento de los dos destructores-escolta y del buque-escuela, es lo que provoca el aumento de efectivos propuesto, estando ese aumento dentro de modestos límites. Esta aseveración queda demostrada con el hecho de que las dotaciones que se asignarán son inferiores a las que Estados Unidos destina a esos mismos barcos.

A mayor abundamiento, existen aún otras razones que justifican las erogaciones proyectadas para el personal especializado. El buque es hoy un aparato de precisión, que requiere una atención continuada, efectuada por personal capacitado para que todos sus organismos funcionen correcta y eficazmente. Es así que el buque funciona por la coordinación en la acción de todos sus tripulantes y lo que se dice del buque debe extenderse a las armas y a todos los aparatos al servicio de ellas, como también a las aeronaves y sus materiales.

La formación del individuo, dentro de los Cuadros de la Marina, es una función eminentemente especializada El sistema que impera actualmente en la Armada no permite el mantenimiento en sus Cuadros de ese personal, ya que el decurso de su carrera se detiene en el grado d Suboficial de Cargo, por—lo cual no es posible otorgarles el necesario estímulo con el fin de atraerlo y aún mismo mantenerlo en esa actividad, ya que luego que el Estado realiza el sacrificio económico para capacitarlo, una vez terminado el contrato militar se orientan hacia la actividad privada en donde encuentran horizontes de más amplias posibilidades. Con la incorporación de los efectivos proyectados, se logra darle oportunidad de arribar a escalas jerárquicas superiores, con lo cual se aseguran los servicios técnicos que aportan, de gran efecto sobre el buen cuidado y exacto manejo del material e instrumental naval a incorporarse, remunerando a esos servidores con la asignación acorde a su aporte en forma de prestación de servicios especializados.

Las previsiones presupuestales proyectadas en las que en forma imprescindible e imperiosamente deben otorgarse a la Marina Nacional, para que pueda realizar el servicio que han de satisfacer las unidades a incorporarse, siendo además los medios aptos para el logro de una mejor conservación y utilización del valioso material que se le entrega.

Las compensaciones y complementos varios de que informa el artículo 4.o del proyecto de ley en cuestión —las primeras— a las compensaciones de cargo para los efectivos incorporados en el Item 3.17, siendo ellos de idéntico monto que las que perciben actualmente los integrantes del escalafón de la Marina, de igual jerarquía.

El Poder Ejecutivo desea aclarar que proyecta, también, que las erogaciones que origina esta ley han de ser

deducidas a los duodécimos correspondientes, en la cantidad que importan los duodécimos ya transcurrido a la fecha de su promulgación.

Demás está destacar a ese Alto Cuerpo la urgencia que existe en dotar de esos elementos financieros a los Items que se enuncian, pues está ya en vías de aprobación la norma legal que autorizará la adquisición de las nuevas unidades, las cuales han de ser tripuladas por los efectivos cuyo aumento se proyecta.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de la más elevada consideración. — **ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntanse los rubros de Gastos de los Item que se detallan a continuación, en las siguientes cantidades:

ITEM 3.12

Inspección General de Marina

Rubro		
1.08—Compensaciones y complementos varios	$	17.683.20
2.02—Locomoción y viáticos	"	960.00
2.09—Gastos generales de Oficina	"	1.200.00
2.10—Servicios diversos	"	2.400.00
3.04—Utiles y materiales para Oficina	"	600.00
3.07—Material bélico	"	6.000.00
3.08—Proyectiles, explosivos y similares	"	30.000.00
5.04—De maquinarias, equipos e instalaciones	"	160.000.00
	$	218.843.20

Se deduce:

Rubro		
2.03—Alimentación de personas (Servicio contratado o pago en metálico)	$	336.00
	$	218.507.20

Art. 2.o Incorpórase en el Item 3.17 "Personal de la Marina" — Gastos Clase A — Retribución de Servicios— Grupo 1.00—Retribución de servicios personales — Rubro 1.01 — Sueldos de Cargos Presupuestados — del Presupuesto General de Gastos en vigor al Cuerpo de Especialidades con los siguientes efectivos:

	Anual	Total
7—Tenientes de Navío por cargo	$ 3.036.00	$ 21.252.00
14—Alfereces de Navío por cargo	" 2.490.00	" 34.860.00
18—Guardias Marina por cargo	"2.334.00	" 42.012.00

Art. 3.o Auméntase en el Item 3.17 "Personal de la Marina" (Gastos Clase A) Retribuciones de Servicios Grupo 1.00 Retribución de Servicios Personales—Rubro 1.01 Sueldos de Cargos Presupuestados del Presupuesto General de Gastos en Vigor (Cuerpo de Equipaje) los siguientes cargos:

	Anual	Total
20—Suboficiales de Cargo por cargo	$ 1.980.00	$ 39.600.00
20—Suboficiales de 1.a por cargo	" 1.800.00	" 36.000.00
20—Suboficiales de 2.a por cargo	" 1.560.00	" 31.200.00
50—Cabos de 1.a por cargo	" 1.800.00	" 90.000.00
50—Cabos de 2.a por cargo	" 1.740.00	" 87.000.00
284—Marineros de 1.a por cargo	" 1.440.00	" 408.960.00
56—Marineros de 2.a por cargo	" 1.380.00	" 77.280 00

Art. 4.o Auméntase en el Item 3.17 "Personal de la Marina" Gastos Clase A (Retribuciones de Servicios) Grupo 1.00 — Retribución de Servicios Personales—Rubro 1.07 "Compensaciones Sujetas a Montepío", $ 80.196.00 (1)

1.08 "Compensaciones y Complementos Varios" (Gastos de Representación, Quebrantos de Caja, Comisiones agregadas al sueldo, etc., $ 11.808.00. (2).

Art. 5.o Auméntase en los Item 3.19 — Sanidad Militar — Grupo 2.00 — Retribución de Servicios Varios — Gastos Clase B — Rubro 3.05 — Material Médico, Hospitalario y de Laboratorio, en la cantidad de $ 8.000.00 anuales; Item 3.22 B —Marino— Grupo 2.00 — Retribución de Servicios Varios — Gastos Clase B — Rubros 3.11 — Víveres — en la suma de $ 180.000.00 anuales Rubro 3.12 — Combustibles y Lubricantes — en pesos 400.000.00 anuales y Rubro 3.15 — Equipos y Materiales Varios — en $ 98.320.00 anuales; Item 3.22 C — Varios Gastos — Rubro 1.08 — Compensaciones y Complementos Varios — en $ 14.040.00 anuales

Art. 6.o Asígnase en el Item 3.12 a la Escuela Naval, para mantenimiento y actualización del equipo de instrucción la cantidad de $ 36.000.00 anuales y a fin de atender gastos anexos por viajes de instrucción, la suma de $ 12.000.00 anuales.

Art. 7.o Se atenderá con cargo a Rentas Generales las erogaciones de Sueldos y Gastos establecidas en esta ley y el servicio de interés y amortización de la ampliación de la Deuda de "Bonos de Defensa Nacional" por un valor nominal de $ 3:300.000.00, relativa a la adquisición de dos destructores escolta y de un buque escuela y gastos anexos a dicha adquisición.

Art. 8.o De las dotaciones establecidas para Sueldos y Gastos en esta ley, deberán deducirse por este sólo Ejercicio Económico, los duodécimos transcurridos a la fecha de promulgación de la misma.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de mayo de 1951.

CELIAR ORTIZ. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Cámara de Representantes.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuesto estudió, —con la atención que el tema requería— los artículos que la Cámara le destinara, según resolución de fecha dos del corriente, en circunstancias de considerarse el proyecto sobre adquisición de nuevas unidades para la Marina Nacional. En esta oportunidad, el Poder Ejecutivo estimó conveniente ampliar detalles acerca de esos artículos y al efecto envió mensaje con fecha tres, acompañando un proyecto detallado de las disposiciones contenidas en los artículos cuestionados, proyecto tomado como base de estudio y que luce en la página 7 del repartido N.o 65 ya en poder de los señores Representantes.

Vuestra Comisión desea destacar, previamente a toda consideración, la estimable colaboración que obtuvo del señor Ministro de Defensa Nacional, quien concurrió a su seno asistido del Subsecretario, Inspector General de Marina y un grupo de Oficiales del Cuerpo General y Administrativo dependientes del mando naval; lo que permitió establecer sin lugar a dudas, que la falta de información de que adolecía el proyecto primitivo se debió a una omisión administrativa al no incluir las modificaciones presupuestales en detalle, ya que aquél fué encarado en conjunto, mencionando el costo del material y gastos por con-

---

(1) $ 1.224.00 para los Tenientes de Navío; pesos 1.146.00 para los Alféreces de Navío y $ 888.00 para los Guardia Marinas; $ 660.00 para los Suboficiales de Cargo y Suboficiales de 1.a y 2.a Clase.

(2) Suplementos para 20 Suboficiales Radiotelegrafistas a razón de $ 360.00 anuales cada uno suplementos para 48 Cabos mecánico-electricistas a razón de pesos 36.00 anuales cada uno; suplemento para 40 Marineros de Máquinas a razón de $ 72.00 anuales cada uno.

cepto de personal y mantenimiento, los cuales en su totalidad constituyen el esfuerzo que debía realizar el país para mantener su nueva fuerza naval.

Otra cosa que ha podido establecer vuestra Comisión, es cómo se ha llegado al mínimun posible en la erogación a crearse, sin desmedro de poder cumplir con eficiencia la misión confiada a la Marina, teniendo en cuenta el tipo de buque, sistema de los mismos, velocidades y característicăs y, en consecuencia, los gastos derivados en su utilización, conservación, mantenimiento, tripulaciones, entrenamiento y capacitación permanente del personal; comprobando la preocupación del mando naval en encarar el estudio de los gastos a crearse, en base únicamente a lo que fuera necesario e imprescindible.

Vuestra Comisión ha podido lograr una información objetiva pero no por ello menos estimable, de los servicios que la Marina Militar le ha prestado al país en funciones civiles colaterales con su especialidad, como se recordará en servicios públicos de vital importancia; la formación de un capacitado cuerpo de capitanes y pilotos mercantes y el tributo en vidas que la Marina dió al servicio de la economía nacional cuando un conflicto amenazó paralizar nuestras exportaciones e importaciones y perturbar la estabilidad de la Nación.

Por otra parte, el Arsenal de Marina, con su dique y talleres, ofrece un estimable aporte industrial que por su importancia está habilitado para realizar importantes reparaciones, jererquizando nuestro puerto; sin olvidar la Escuela de Mecánicos de la Armada, que provee de artesanos calificados para las necesidades de sus buques y aún de la industria privada que los tiene en alta estima.

En suma, hemos llegado a la conclusión de que la Marina Militar no es un organismo improductivo, ya que respalda fuentes de riqueza que benefician importantes intereses nacionales; tal es el caso del Servicio Hidrográfico, con un alto y bien ganado concepto en los círculos náuticos del exterior, por la justeza de sus cartas marinas y su permanente vigilancia en beneficio de la seguridad de la navegación.

Particularizando con las naves a adquirirse, la Comisión ha obtenido información adecuada de la eficiencia y estado inmejorable de las mismas, las que en un plazo prudencial serán entregadas en el mismo grado de preparación que exije el Gobierno de los Estados Unidos para que sus barcos entren en acción.

En lo que tiene relación con el destino de las tripulaciones de las antiguas unidades que van a desarme —uno de los puntos que más dudas suscitó en Cámara—, se estableció que el total de las mismas, menos de doscientos hombres, dado que las embarcaciones a radiarse ya estaban en situación de pre desarme, habían pasado a prestar servicios en la Aeronáutica Naval, destinándoseles a la Isla Libertad y Base de Laguna del Sauce.

Entrando en el análisis de los refuerzos de partidas solicitado por el artículo 1.o, vemos que las Compensaciones y Complementos Varios del rubro 1.08, ítem 3.12, guardan exacta relación con la jerarquía de cada cargo y la función que se desempeña en el buque, siendo además normales en todas las Marinas del mundo: que se justifican los aumentos en los demás rubros afectados, especialmente en el 5.04 que pudiera llamar la atención por su volúmen y que sin embargo comprende nada menos que las obligaciones inherentes a mantener los buques en condiciones de eficiencia, incluídos los gastos por reparaciones, carenados periódicos, pinturas y mantenimiento de motores y planta eléctrica.

En los artículos 2.o y 3.o, ítem 3.17 "Personal de la Marina", se establece una apertura —a título excepcional— del escalafón naval, para dar entrada a grados de Oficiales a un núcleo de especialistas que el mando naval considera oportuno retener; tal es el sentido de la creación del Cuerpo de Especialidades dentro de los que forman el escalafón naval; modificación fácilmente explicable dado el avance técnico de las modernas unidades navales, con dispositivos que requieren personal altamente capacitado.

La Comisión ha sido informada que la formación del individuo dentro de los cuadros de la Armada, es una función eminentemente especializada y que el sistema que impera actualmente no permite el mantenimiento en sus cuadros de ese personal, ya que el decurso de su carrera se detiene en el grado de Suboficial de Cargo, con el cual llega un momento que no se le ofrece suficiente estímulo para mantenerlo en actividad, lo que motiva su orientación hacia la actividad privada, donde encuentran horizontes de más amplias posibilidades, y todo ello luego que el Estado ha realizado el sacrificio económico para capacitarlo técnicamente.

Con la incorporación de los efectivos proyectados, se logra darles oportunidad para arribar a escalas jerárquicas superiores, asegurando los servicios profesionales que aportan redundando en beneficio sobre el buen cuidado y exacto manejo de material e instrumentos que deben operar.

El artículo 4.o, ítem 3.19, "Servicio de Sanidad Militar", encierra un aumento razonable de material médico hospitalario, proporcional al aumento de plazas; el ítem 3.22, "Gastos Varios", un complemento de mesa de $ 30.00 mensuales por Oficial del Cuerpo Especializado y las plazas de marinero a incorporarse, administrando este rubro la Intendencia del Ejército y la Marina, y el rubro 3.12 del mismo ítem la partida para combustibles de los destructores-escolta, los que, sin desmedro de los días de navegación anual que el Comando les fija como mínimo, deberán economizar la cantidad necesaria para abastecer al buque-escuela, el cual no cuenta, particularmente, con rubro de combustibles y lubricantes.

Finalmente, por el artículo 5.o, se establece una partida para mantenimiento y actualización del material de enseñanza de la Escuela Naval en su nuevo buque-escuela, y también para atender viajes anexos de instrucción.

Respecto a esta partida global, cabe hacer algunas consideraciones. El buque escuela, para el debido cumplimiento de su función fundamental de adiestramiento naval, estará equipado con las instalaciones naúticas, mecánicas, eléctricas, electrónicas, de artillería y maniobras marineras del tipo de los destructores-escolta, porque se ha de enseñar personal que servirá en esos buques. Complementariamente, tendrá equipos y materiales de enseñanzas suficientes en cantidad, así como las novedades técnicas a nuestro alcance para otros tipos de unidades navales.

Este equipamiento de enseñanza se gasta con la mayor rapidez, porque en él se adiestra gente inexperta y por lo tanto debe ser repuesto o reparado cada poco tiempo; ya que el buque en total deber ser mantenido en perfecto orden y estado, para que cumpla eficientemente su función de aula a flote.

Esta embarcación, en sus viajes de instrucción, deberá recorrer el Atlántico Sur principalmente, para familiarizar a los alumnos con las vecindades marítimas de su más directo interés, sin descartar recorridos más extensos dispuestos por la Superioridad.

No es posible discriminar esta partida en detalles, porque no se trata de consumos o gastos caracterizados por su regularidad; pero la Comisión ha tenido a su vista una lista de los fines proyectados, donde se apreciará la exactitud de la anterior afirmación: reposición de equipos náuticos (cartas y publicaciones); maniobra (embarcaciones menores, cabos, material de incendio y salvamento); armas (consumo propio de los ejercicios, lubricantes y repuestos); máquinas y electricidad (elementos desgastados por el frecuente desmontaje y montaje de instalaciones); electrónica (repuestos para radar, ecosonda, radiogoniómetro, radio, localizador submarino, etc.); Novedades técnicas en el nuevo instrumental para mantener al personal al día en los adelantos de la ciencia naval; consumo de material de enseñanza didáctica; elementos para enseñanza visual, ya sea en películas instructivas, dispositivos o cartelones; y finalmente, visitas a puertos extranjeros, con los gastos de representación y otras obligaciones inherentes a la decorosa presentación de un buque militar que ostenta el Pabellón Nacional fuera de las aguas territoriales.

Por último, la Comisión desea hacer notar que, compartiendo la totalidad de las disposiciones de este proyecto del Poder Ejecutivo, consideró conveniente introducirle algunas modificaciones de forma, a fin de ajustarlo a una mejor técnica presupuestal y facilitar su interpretación posterior; de ahí la refundición en uno solo de los artículos 2.o y 3.o del proyecto primitivo, y las ligeras variantes de redacción que advertirán los señores legisladores en el encabezamiento.

En consecuencia, vuestra Comisión estima que en base a las consideraciones y detalles antes expuestos y creyendo que se han llenado ampliamente los requisitos de información que motivaron el pase a Comisión de los artículos cuestionados, propone a la Cámara la sanción del proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, 23 de mayo de 1951.

Ciro Ciompi, Miembro informante. — Mario Lucas. Goyenola, Miembro informante. — Inocencio Raffo Arrosa. — Donato Cartolano. — Fermín Sarmiento. — Víctor Beceiro. — Julio Hugalde. — Rodolfo Delgado. — Eugenio Baroffio.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntanse los Rubros de Gastos del Item 8.12 "Inspección General de Marina", que se detallan a continuación, en las siguientes cantidades:

Rubro		
1.08	Compensaciones y complementos varios	$ 17.683.20
2.02	Locomoción y viáticos	" 960.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	" 1.200.00
2.10	Servicios Diversos	" 2.400.00
3.04	Utiles y materiales para oficina	" 600.00
3.07	Material Bélico	" 6.000.00
3.08	Proyectiles, explosivos y similares	" 30.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones	" 160.000.00
		$ 218.843.20

Se deduce:

Rubro		
3.03	Alimentación de personas (Servicio contratado o pago en metálico)	" 336.00
		$ 218.507.20

Art. 2.o Incorpórase en el Item 3.17 "Personal de la Marina", el Cuerpo de Especialidades con los siguientes efectivos:

7 Tenientes de Navío a $ 3.036.00 c/u.	$ 21.252.00
14 Alféreces de Navío, a $ 2.490.00 c/u.	" 34.860.00
18 Guardias Marina, a $ 2.334.00 c/u. ..	" 42.012.00
	$ 98.124.00

Art. 3.o Auméntanse los Rubros de Gastos del Item 3.17 "Personal de la Marina" que se detallan a continuación, en las siguientes cantidades:

Rubro 1.01 — Sueldos de cargos presupuestados.

20 Suboficiales de Cargo a $ 1.980.00 c/u.	$ 39.600.00	
20 Suboficiales de 1.a a $ 1.800.00 c/u.	" 36.000.00	
20 Suboficiales de 2.a a $ 1.560.00 c/u.	" 31.200.00	
50 Cabos de 1.a a pesos 1.800.00 c/u.	" 90.000.00	
50 Cabos de 2.a a pesos 1.740.00 c/u.	" 87.000.00	
284 Marineros de 1.a a pesos 1.440.00 c/u.	" 408.960.00	
56 Marineros de 2.a a pesos 1.380.00 c/u.	" 77.280.00	$ 770.040.00

Rubro 1.07 — Compensaciones Sujetas a Montepío.

A) Para 7 Tenientes de Navío, a $ 1.224.00 c/u.	$ 8.568.00	
B) Para 14 Alféreces de Navío, a $ 1.146.00 cada uno	" 16.044.00	
C) Para 18 Guardias Marina a $ 888.00 c/u.	" 15.984.00	
D) Para 20 Suboficiales de Cargo, 20 Suboficiales de 1.a y 20 Suboficiales de 2.a, a $ 660.00 cada uno	" 39.600.00	$ 80.196.00

Rubro 1.08 — Compensaciones y Complementos Varios.

A) Para 20 Suboficiales radiotelegrafistas, a pesos 360.00 c/u.	$ 7.200.00	
B) Para 48 Cabos Mecánico-electricistas, a pesos 36.00 c/u.	" 1.728.00	
C) Para 40 Marineros de Máquinas, a $ 72.00 cada uno	" 2.880.00	$ 11.808.00

Art. 4.o Auméntanse los Rubros de Gastos de los Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" y 3.22 "Varios Gastos", que se detallan a continuación, en las siguientes cantidades:

Item 3.19 — Servicio de Sanidad Militar.

Rubro		
3.05	Material Médico, Hospitalario y de Laboratorio	$ 8.000.00

Item 3.22 — Varios Gastos.

C — Varios gastos.

Rubro		
1.08	Compensaciones y Complementos Varios	" 14.040.00

B — Marina

3.11	Víveres	" 180.000.00
3.12	Combustibles y Lubricantes	" 400.000.00
3.15	Equipos y materiales varios	" 98.320.00
		$ 692.360.00

Art. 5.o Asígnase en el Item 3.12, a la Escuela Naval, para mantenimiento y actualización del equipo de instrucción, la cantidad de $ 36.000.00 anuales y a fin de atender gastos anexos por viajes de instrucción, la suma de $ 12.000.00 anuales.

Art. 6.o Se atenderá con cargo a Rentas Generales las erogaciones de Sueldos y Gastos establecidas en esta ley y el servicio de interés y amortización de la ampliación de la Deuda de "Bonos de Defensa Nacional" por un valor nominal de $ 3.300.000.00, relativa a la adquisición de dos destructores-escolta y de un buque-escuela y gastos anexos a dicha adquisición.

Art. 7.o De las dotaciones establecidas para Sueldos y Gastos en esta ley, deberán deducirse por ese solo ejercicio económico, los duodécimos transcurridos a la fecha de promulgación de la misma.

Art. 8.o Comuníquese etc.

Sala de la Comisión, 23 de mayo de 1951.

Ciro Ciompi, Miembro informante. — Mario Lucas Goyenola, Miembro informante. — Rodolfo Delgado. — Eugenio Baroffio. — Donato Cartolano. — Víctor Beceiro. — Fermín Sarmiento. — Inocencio Raffo Arrosa. — Julio Hugalde").

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR SILVA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º

SEÑOR MORENO. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cincuenta: **Afirmativa.**

(Puestos en discusión sucesivamente, los artículos 1.º al 7.º, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 1.º: Cuarenta y cuatro en cuarenta y nueve. — **Afirmativa.**

Artículo 2.º: Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro. — **Afirmativa.**

Artículo 3.º: Cincuenta y dos en cincuenta y cinco. — **Afirmativa.**

Artículo 4.º: Cincuenta y uno en cincuenta y cinco. — **Afirmativa.**

Artículo 5.º: Cincuenta y uno en cincuenta y cinco. — **Afirmativa.**

Artículo 6.º: Cincuenta y dos en cincuenta y cinco. — **Afirmativa.**

Artículo 7.º: Cincuenta y dos en cincuenta y seis. — Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 8.º es de orden. Habiendo imputación a Rentas Generales, se va ratificar la sanción del proyecto.
(Se vota).
—Cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho: Afirmativa.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
SEÑOR MORENO. — Solicito que se comunique en el día.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.
(Se vota).
—Cincuenta y cuatro en sesenta: Afirmativa.

24

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, continúa la orden del día con la consideración del asunto: "Director del Centro de Estudios del Cáncer Laringeo, de la Facultad de Medicina. — Asígnase carácter docente a dicho cargo".

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de febero de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de esa Asamblea el adjunto proyecto de ley, por el que se asigna carácter docente al cargo de Director del Centro de Estudios del Cáncer Laringeo, creado bajo el rótulo de "Personal Administrativo", por ley de 14 de octubre de 1950.

Esta última circunstancia —como lo señala la Facultad de Medicina en nota de 13 de febrero último, que para mejor ilustración se acompaña— ha de obedecer a un error de copia padecido en alguna de las etapas de elaboración de la ley, por cuanto el contenido funcional del cargo de Director de dicho Centro reviste el carácter de Docente en forma predominante.

Con tal motivo, renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — JUAN ANGEL LORENZI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Declárase de carácter doncente el cargo de Director del Centro de Estudios del Cáncer Laringeo (Item 17.07, Facultad de Medicina, del Presupuesto General de Gastos).
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de febrero de 1951.

JUAN ANGEL LORENZI.

Facultad de Medicina.

Montevideo, 13 de febrero de 1951.

Señor Rector de la Universidad, arquitecto Leopoldo C. Agorio.

Por ley de 14 de octubre de 1950, se creó el "Centro de Estudios del Cáncer Laringeo", incorporándose al Item 17.07 (Facultad de Medicina), del Presupuesto General de Gastos, la correspondiente planilla. Los cargos creados aparecen en dicha ley bajo el rubro común de "Personal Administrativo", incluso el de Director del mencionado Centro, circunstancia esta última que debe atribuirse, presumiblemente, a un error de copia padecido en alguna de las diversas etapas de elaboración de la ley.

Atento a estas consideraciones y en cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad el día 1.º del corriente mes, me permito solicitar del señor Rector tenga a bien gestionar del Parlamento, por la correspondiente vía Ministerial, la sanción de una nueva ley que subsane aquel error, declarando que el cargo de Director del Centro de Estudios del Cáncer Laringeo, creado por ley de 14 de octubre de 1950, es de carácter docente.

Sin otro motivo, saluda al señor Rector con distinguida consideración,

Mario A. Cassinoni, Decano. — Rufino Larraud, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión entiende que la ley de 14 de octubre de 1950 incorporando al Item 17.07 del Presupuesto General de Gastos la planilla que incluye bajo el rubro común de "Personal Administrativo" el cargo de Director de dicho Centro, dispuso esta inclusión sin entrar a considerar, dado que el mensaje del Poder Ejecutivo no lo expresaba, el carácter naturalmente docente de dicho cargo.

La Facultad de Medicina, reconociendo la existencia de dicho error, eleva al Poder Ejecutivo, para ser considerado por el Parlamento, un mensaje a efecto de corregir dicho error.

Establecer la naturaleza de dicho cargo, es determinar su carácter docente, por lo cual vuestra Comisión entiende debe aceptarse la modificación proyectada.

Sala de la Comisión, 3 de mayo de 1951.

Miguel A. Trianón, Miembro informante. — Emilia Valverde de Graña. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Baudilio Núñez Mendaro. — Horacio Terra Arocena.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º. Declárase de carácter docente el cargo de Director del Centro de Estudios del Cáncer Laringeo (Item 17.07, Facultad de Medicina, del Presupuesto General de Gastos).
Art. 2.º. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 3 de 1951.

Miguel A. Trianón, Miembro informante. — Emilia Valverde de Graña. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Baudilio Núñez Mendaro. — Horacio Terra Arocena".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee).
—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota).
—Cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho: Afirmativa.
En discusión particular.
Léase el artículo 1.º.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Hago moción para que se suprima la lectura.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado para que se suprima la lectura.
(Se vota).
—Cincuenta y cinco en sesenta: Afirmativa.
En discusión el artículo 1.º.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Cincuenta y cinco en sesenta: Afirmativa.
El artículo 2.º es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

25

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PUIG. — Como lo expresé en sesiones anteriores, día 13 de marzo de este año presenté un pedido de informes al Ministerio de Ganadería y Agricultura sobre el problema de la erosión de los suelos y de fertilizantes, deseando saber cuál era la política planificada que en esta materia se proponía realizar el Gobierno. La Cámara hace unos días, resolvió hacer suyo este pedido de informes.
En esa misma fecha el señor Diputado Terra Arocena

planteó también, con la jerarquía que le es característica, el problema relativo a la brucelosis y a la aftosa.

Tanto el señor Diputado Terra Arocena como el que habla entienden que estos problemas deben ser debatidos ampliamente en el Parlamento, y en tal sentido, a título personal, solicito que la Cámara vote una sesión extraor- [illegible] para el día jueves 9 de agosto, con el propósito de [illegible]ar y deliberar sobre estos cuatro puntos básicos a [illegible] hecho referencia.

No hago el pedido de sesión extraordinaria para este mes porque entiendo que dada la naturaleza de los problemas que vamos a considerar, sería de toda conveniencia que los señores Diputados —especialmente los Representantes por Departamentos del interior— estuvieran en condiciones de poder intervenir en este debate, de tal manera que el pedido de sesión extraordinaria para dicho mes obedece a razones de elemental y lógica cortesía para con la propia Cámara.

Formulo, pues, moción en el sentido indicado.

SEÑOR D'AMADO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Considero que desde el punto de vista reglamentario no puede votarse esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede votarse, señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — El Reglamento no autoriza que se realicen sesiones extraordinarias, sino dentro de determinados días.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa disposición se refiere a las sesiones solicitadas por los señores Representantes; pero para las que disponga la Cámara, el Reglamento no establece esa prohibición o ese plazo.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Mattos.

SEÑOR MATTOS — Voy a votar con mucho gusto la moción formulada por el señor Diputado Puig, pero me voy a oponer, por las razones que daré brevemente, al día que dicho señor Diputado ha elegido.

Los jueves son los días destinados por la Cámara a sesiones de las Comisiones.

(Apoyados).

—La labor de las Comisiones, se ha dicho, y con razón, es tanto o más importante que las deliberaciones de la Cámara. Ya incurrió la Cámara en el error de fijar dos jueves, el pasado y el de esta semana, para el debate político relacionado con las finanzas y economía del país. Creo que fué un error, y que con ello se perjudica la labor de las Comisiones.

Le pediría al señor Diputado Puig, por lo tanto, que señale otra fecha y respete la del jueves a ese efecto.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — No tengo inconveniente —porque la razón dada por el señor Diputado Mattos evidentemente es valedera— en aplazar para el día 10 de agosto, a las 16 horas, la realización de la sesión extraordinaria pedida

Ocurre lo siguiente, señores Diputados: el debate creo que es de trascendencia, y va a insumir naturalmente a la Cámara mucho tiempo, y de otra manera corremos el riesgo de incurrir en lo que ha estado ocurriendo hasta ahora: que tenemos que levantar las sesiones ordinarias de la Cámara. Y es por eso que pedía una sesión en un día que no hay sesión ordinaria. Pero no tengo inconveniente...

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PUIG. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS — Como una contribución para obtener lo que el señor Diputado desea —deseo que yo comparto, por otra parte— quiero señalarle que los días viernes resultan inconvenientes, como ya se ha dicho muchas veces, porque se ausentan de Montevideo muchos señores Diputados del interior, y corremos el riesgo de, o no tener número para la sesión, o tener un número muy limitado para un debate de tan importancia y de gran significación, por los intereses que van a estar en juego.

Pido perdón al señor Diputado Puig porque en dos proposiciones suyas me tenga que oponer, pero lo hago en forma constructiva.

SEÑOR PUIG. — En vista de las razones que se han dado, no tengo inconveniente en rectificar las dos proposiciones, y ubicar la fecha para la realización de la sesión extraordinaria que solicité, en el día miércoles 8 de agosto, a las 16 horas, a fin de debatir los cuatro temas a que aludí: brucelosis, aftosa, erosión de suelos y fertilizantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Pravia.

SEÑOR PRAVIA. — Era, justamente, para expresar lo que ha dicho el señor Diputado Puig: que lo lógico era votar realizar una sesión extraordinaria, previa a la ordinaria, para el día 8 de agosto, a fin de considerar el importante tema a que se ha referido el señor Diputado, que seguramente nos llevará varias sesiones.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig, para que se realice una sesión extraordinaria el miércoles 8 de agosto a la hora 16, a fin de considerar el problema de la aftosa, la brucelosis y la erosión.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y ocho: Afirmativa.

26

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En las carpetas de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios figura un proyecto sancionado por unanimidad en el Senado, que autoriza la adquisición del local de la Embajada uruguaya en Londres, y el plazo para contestar la aceptación vence el 15 del corriente mes.

La Comisión va a informarlo mañana, razón por la cual solicito que se incluya dicho proyecto en la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Carbonell y Migal, para que el proyecto a que se ha referido se incluya en la orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y seis: Afirmativa.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — A efectos de estudiar el proyecto mencionado, en nombre de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, solicito que la misma se integre con dos miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Carbonell y Migal, para que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se integre, a efectos de considerar el proyecto a que se hizo referencia, con dos miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y ocho: Afirmativa.

27

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios está radicado un proyecto que presentamos con el señor Diputado D'Amado, sobre expropiación de los campos de Pérez, en la Colonia Uruguay del Departamento de Paysandú. Como ese proyecto necesita iniciativa del Poder Ejecutivo, solicitaría que la Cámara lo pasara al Poder Ejecutivo, a los efectos correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión puede pedir la iniciativa, señor Diputado, dirigiéndose al Ministerio.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Muchas gracias.

28

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ. — Señor Presidente: según informes que tengo, ha llegado a la Mesa un mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se destina la suma de pesos 18.000.00 para retribución al personal que realiza tareas extraordinarias en la Caja de Jubilaciones Rurales.

Pediría, en consecuencia, que este asunto se incluyera en la orden del día de la sesión del miércoles de la próxima semana con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado González, para que el asunto a que ha hecho referencia se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles de la semana próxima.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en sesenta: Afirmativa.

29

SEÑOR ROSA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA. — Señor Presidente: conjuntamente con el señor Diputado Ruiz Prinzo hemos presentado un proyecto de ley en virtud del cual se establece un nuevo plazo para facilitar la incorporación al Registro de Estado Civil de las personas que no lo hubieran hecho. Yo solicitaría a la Comisión respectiva —creo que es la de Constitución, Legislación General y Códigos— que, siendo un proyecto muy necesario por muchos motivos, lo informara a la brevedad posible.

Además, señor Presidente, oportunamente presenté un proyecto de ley por el que se elevaba a la categoría de Pueblo la localidad de Montes, ubicada en la novena sección judicial de Canelones. También solicito que la Comisión de Asuntos Departamentales lo informe.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa trasmitirá las exhortaciones hechas por el señor Diputado Rosa.

30

Tiene la palabra el señor Diputado Rodríguez Camusso, para formular una exposición a que está autorizado, por el término de treinta minutos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Previamente a la iniciación de la exposición, en consecuencia, a la computación del tiempo establecido, deseo formular una aclaración.

En el día de ayer quedó interrumpido el debate relativo al problema motivado por la protesta sobre la elección de Maldonado. Ya dije en una oportunidad anterior, y lo reitero hoy, que a pesar de la importancia gravísima que yo estimo tiene el problema que voy a plantear a consideración de la Cámara, debe darse prioridad a la decisión en el problema de la integración del Cuerpo.

(Apoyados).

—Pero al mismo tiempo, señor Presidente, en esta segunda instancia, yo deseo también hacer constar que creo que no es lo lógico ni lo pertinente que una exposición sobre un tema de tanta gravedad, se dilate desde hace tres meses y siga postergándose ininterrumpidamente. Yo no tendría inconveniente en volver a renunciar a formular la exposición en el día de hoy, dejando así lugar para que continúe el debate ya iniciado, pero en el entendido de que mañana sí podré formularla, porque no puede ser tampoco que sobre un problema en el que hay dos informes tan extensos, en mayoría y en minoría, y sobre el cual se han pronunciado ya tantos discursos, girando los conceptos, en su casi totalidad, sobre los mismos problemas, sigamos indefinidamente distrayendo todas las sesiones de la Cámara con ese fin.

(Apoyados).

—De manera que, reitero, estoy dispuesto a postergar otra vez esta exposicón, pero en el entendido de que la Cámara me autorizará a formularla indefectiblemente en la sesión de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza la postergación para mañana de la exposición del señor Diputado Rodríguez Camusso.

(Se vota).

—Cincuenta y nueve en sesenta y dos: Afirmativa.

Tiene la palabra el señor Diputado Vidal Zaglio, para hacer una exposición a que estaba autorizado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO — Tengo entendido que con el propósito de dar lugar a la continuación del debate sobre el problema de Maldonado, el señor Diputado Rodríguez Camusso ha solicitado la transferencia de su exposición para mañana.

Yo adoptaría la misma posición, a fin de liquidar este problema, que es de interés, precisamente, por tratarse de la integración del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza la postergación de la exposición del señor Diputado Vidal Zaglio, para el día de mañana.

(Se vota).

—Cincuenta y nueve en sesenta y dos: Afirmativa.

31

La Mesa va a dar cuenta de dos integraciones de Comisiones dispuestas por la Cámara.

Léase

(Se lee:)

"Se integra la Comisión Especial de Viviendas con los señores Representantes Malet y Ferreiro Iraola, de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, para estudiar el proyecto que crea un régimen de seguro sobre viviendas adquiridas con préstamos hipotecarios que establecen leyes especiales.

Se integra la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con los señores Representantes Quadros y Ferrer Serra, de la Comisión de Asuntos Internacionales, para considerar el proyecto que autoriza la ampliación de la Deuda Edificios Públicos, para adquirir en Londres el edificio de la embajada".

32

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día, con la consideración del asunto: "Elección en el Departamento de Maldonado. (Protesta de la realizada en el Circuito DBA 15, San Carlos)".

—Prosigue la discusión y en el uso de la palabra el señor Diputado Lepro.

SEÑOR LEPRO. — En el momento de interrumpir en el día de ayer mi disertación a propósito de este tema, que podríamos llamarlo complementario del problema que se está discutiendo, considerábamos que, en la pintura que estábamos haciendo del ambiente en que habrían de desarrollarse esas probables elecciones complementarias, aparecía en escena, en primer plano, una comprobación, sin duda indiscutible, de una coalición de intereses políticos militantes, por razón de esos mismos intereses, en favor de una determinada solución de las que se proponen en este asunto.

Volviendo a la argumentación desarrollada por el señor Diputado Brena, en función de lo que él llamaba las presunciones, cuyo peso era de tal naturaleza, según el criterio del órador, que equilibraba, en la balanza del criterio de esta Cámara, el peso de las demostraciones de carácter jurídico, que él mismo calificara, con respecto al informe de la minoría —no recuerdo exactamente los términos que empleó, pero de más consistencia, de más uniformidad y, por lo tanto, de mayor poder de convencimiento, precisamente—, reeditando lo que dije ayer, de que al entrar en el terreno de la gravitación de las presunciones, era lógico y era natural que entráramos al balance de las presunciones que en uno y en otro aspecto hacían lo que podríamos llamar acto de presencia.

Esta primera demostración de que la mayoría formada en la Junta Departamental de Maldonado en favor de la computación o del reconocimiento de los cincuenta y cuatro votos obedecía, o, por lo menos objetivamente, parecía obedecer a esa coalición de intereses políticos militante, reconocido y oficializado por un pacto público y notorio, viene a configurar el ambiente en el cual habrían de desarrollarse los sucesos en esta nueva instancia electoral que abriría sin duda las elecciones complementarias.

Para demostrar a qué extremos puede llegarse cuando se abandona, como lo he dicho repetidamente, las disposiciones claras de la ley para entrar en el terreno de las suposiciones y crear estados de hecho al margen de las disposiciones claras de la ley basándose en suposiciones o en presunciones, por más poderosas que ellas sean, desde el punto de vista de la gravitación que en el ánimo personal pueden causar, por ejemplo, el señor Diputado Mussio, punto inicial en esta pintura de ambiente que estamos haciendo, dijo que la opinión pública del Departamento de Maldonado estaba esperando la decisión de la Cámara y, creyendo interpretar ese estado de la opinión pública, el señor Diputado Mussio agregaba más o menos estas palabras: que se estaba esperando que la Cámara resolviera que ocupara la banca quien con justicia y con derecho la había ganado.

Habiendo el señor Diputado Mussio hecho uso de la palabra en este asunto para defender la tesis de la Comisión en mayoría, vale decir para bregar por el reconocimiento de la candidatura triunfante del doctor Tamón, es de suponer entonces que al pronunciar esas palabras y manifestarse intérprete de esa opinión pública, implícitamente declaraba que la opinión pública, integrada por todos los partidos del Departamento de Maldonado, esperaba la solución de la Cámara en ese sentido antes indicado.

Veamos, entonces, cómo se destruye con la presencia de los hechos que fatalmente van a sobrevenir, la aclaración que a posteriori hiciera el señor Diputado Mussio, diciendo que en este problema no iban a intervenir factores ajenos a los intereses exclusivos que estarían en juego en este momento, que serían simplemente los intereses internos del batllismo en el problema de la adjudicación de la banca a uno u otro de sus Representantes personales, ambos muy dignos y que seguramente, cualquiera fuera el fallo de la Cámara, habrían de representar al Departamento de Maldonado con honor y con provecho para ese mismo Departamento.

Pero decretadas las elecciones complementarias, ¿quiénes iban a intervenir en ellas? Si la Cámara resolviera que solamente podrían intervenir en la elección complementaria los cincuenta y cuatro presuntos votantes del doctor Tamón, que por una verdadera ironía del destino habían quedado sin contabilizar, y los ciudadanos que hubieran votado la lista número 26, que era la compañera, diríamos, en la candidatura del doctor Tamón, y los presuntos votantes de la lista que tenía como candidato al señor Anfusso, plantear este problema es darse cuenta en seguida de lo absurdo que sería una solución de esa naturaleza. Quiere decir entonces, que al convocarse a una elección complementaria de todo el circuito que constaría más o menos alrededor de trescientos votantes, la ley o la resolución de la Cámara no podría impedir, de ninguna manera, la ingerencia del votante extraño al Partido Batllista, considerado del punto inicial de partida, o sea de la primera elección porque esos señores que están interesados en la decisión del pleito quedarían habilitados por un acto de la Cámara al que la Cámara tiene perfecto derecho desde el punto de vista constitucional para intervenir en la dilucidación de un pleito en el que ellos, desde el punto de vista moral, no tendrían derecho a intervenir.

La experiencia de este expediente de las elecciones complementarias indica claramente que, de una manera fatal, esa [illegible] ha de producirse.

Además véase que las eleccicaes complementarias no pueden [illegible] arbitrio [illegible] los sucesos que las determinan o las provocan son de tal naturaleza y se han desarrollado de tal manera que es prácticamente imposible al Parlamento andar por los caminos claros de la ley, para reconstruir los hechos ni para hacer un pronunciamiento claro, cuando la violación establecid , de una manera indiscutible, indica que no se han cumplido los términos de la ley. Entonces, el Parlamento, frente a la posibilidad de admitir actas electorales donde de una manera clara y terminante se haya probado que no se han cumplido los términos de la ley, es admisible que arriesgándose a desnaturalizar si acaso un resultado electoral en una circunscripción o en un Departamento, se incline, frente a los hechos o a las circunstancias accidentales, como son la dilucidación de los pleitos electorales con respecto a candidaturas, se incline por un fallo que contribuya a afirmar para la jurisprudencia y para la historia el imperio de la ley por encima de toda otra consideración.

Pero éste no es el caso. No vamos a volver al primer punto. La cuestión ya fué ampliamente debatida. Pero queremos señalar la incongruencia que significa este hecho de que la Cámara, apartándose deliberadamente de los términos expresos de la ley electoral...

(Apoyados).

—...le dé a un conjunto determinado de ciudadanos de la República, la facultad, además de la que le da la ley del doble voto simultáneo, de ejercer dos veces el mismo derecho. A un grupo de ciudadanos se les acordaría desconociendo los hechos y la ley, la facultad de votar en las [illegible] elecciones por un candidato de sus simpatías y repetir el mismo pleito en una elección complementaria cuando ya la suerte de su candidato está asegurada, votar por un candidato de sus vicesimpatías, vale decir, de sus simpatías inmediatas siguientes en el orden de preferencias.

Si las elecciones complementarias fueran a los efectos de regularizar un proceso que no incidiría en el resultado final de las elecciones, tampoco tendría sentido, porque sería un acto simbólico.

Ahora bien; entrando en el terreno de las presunciones, si el doctor Tamón, en su lista 25, tuvo 54 sufragios, —no sé el candidato de la fracción colorada no batllista que según mis informes está ligada por intereses políticos y de Gobierno Departamental de Maldonado a la fracción a la que le interese el triunfo del doctor Tamón, cuántos votos tuvo, pero le pediría a mi estimado colega, el doctor Mussio, que me lo dijera...

SEÑOR MUSSIO. — Veintisiete.

SEÑOR LEPRO. — La lista número 26 tuvo alrededor de 12 votos. Súmese 54 votos, que según parece estarían dispuestos a hacerlo por el doctor Tamón, en una presencia que se corporizaría en ese momento, 27 votos de un partido que, evidentemente, por lo que ya se ha dicho, le interesa el pleito electoral, 12 votos de la otra fracción del doctor Tamón, y yo, con la base o sobre la base de estas presunciones, me permito preguntar si en el ánimo de los que propugnan la elección complementaria no pueden pesar estas presunciones, al punto de que ya su deseo de quedar tranquilos y en paz con su conciencia de Jueces —éste es el fundamentc de la exposición del señor Diputado Brena— tenga realidad, ¿no quedarían tranquilos lanzando un candidato que, de acuerdo a los términos estrictos de la ley, ha vencido en la contienda, aparte de que tiene el reconocimiento de un Cuerpo especializado y calificado como es la Corte Electoral? Dicho sea de paso, también, la Corte Electoral no es, como se ha pretendido hacerlo creer en algunas argumentaciones, un Cuerpo que no responda a la sensibilidad política que puede tener esta Cámara. Como todos sabemos la Corte Electoral, por su composición y por su naturaleza, es un reflejo fiel de la opinión o de la conciencia política que impera en el Parlamento.

SEÑOR MUSSIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEPRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Quería manifestar al señor Diputado Lepro que, realmente, el cálculo que hace, aún suponiendo tal como él lo presume, —evidentemente está en vía de presunciones— que esas personas que votaron la lista N.o 1, se volcaran por el doctor Tamón, éste en realidad no precisaría de esos votos para ganar la elección, porque computando los cincuenta y cuatro votos que son de él, auténticos, ya tendría para ganar sin necesitar absolutamente de ningún otro. Con las cifras naturales de los candidatos en pugna, bastarían entonces esos cincuenta y cuatro votos para darle el triunfo, sin necesidad de que se le aportara un solo voto más de cualquier otra fracción.

Si el señor Diputado hace ese cómputo va a encontrar que, efectivamente, lo que yo le digo es exacto: que lo que falta al doctor Tamón para obtener el triunfo son esos cincuenta y cuatro votos que se han omitido en el acta.

Nada más y muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — La aclaración del señor Diputado Mussio procede pero, naturalmente, como lo dije antes, cuando nos apartamos de los términos de la ley, todas esas especulaciones son posibles.

Pero yo recojo este tipo de discusión, tan curiosa, en que estamos empeñados, para demostrar la informalidad de las elecciones complementarias.

En primer lugar, el secreto del voto que, como le dije oportunamente es lo que podríamos llamar "la columna vertebral" de todo el sistema que nos rige, queda totalmente desvirtuado, desde que nosotros, hablando con franqueza, podemos hacer cálculos sobre la forma en que van a votar unos y otros, casi seguramente con un muy pequeño porcentaje de errores.

Vuelvo a repetir, señor Presidente que lo que mueve nuestra inquietud en este problema no es la solución que pueda corresponderle al problema concreto de si ha de ser el doctor Tamón, o el señor Anfusso, el representante batllista por Maldonado.

Nos mueve la defensa de una ley que consideramos buena, que puede ser perfectible en sus disposiciones, pero que sufriría si la Cámara se dejara influenciar por motivos sentimentales más poderosos que el motivo democrático e impersonal de mantener el imperio de la ley. Esa ley saldría efectivamente desmembrada de una solución de esta naturaleza.

Nosotros aprovechamos para señalarlo de nuevo, no hacemos este planteo de cosas del ambiente para hacer acusaciones ni prejuzgamientos, ni tampoco para enjuiciar conductas.

Ya dijimos que admitimos toda esta suerte de combinaciones porque son legítimas en el juego de los intereses políticos. Y si la propia Cámara o si un sector de la propia Cámara sostiene la latitud sin limitación de sus facultades para darle una solución a este pleito por razones políticas, con olvido de la letra clara de la ley, ¿cómo no hemos de admitir, entonces, que en planos de menor jerarquía se realicen combinaciones políticas para sacar triunfante determinadas soluciones aunque sea a despecho de la ley?

De manera, pues, que yo me alegro de la intervención del distinguido colega señor Diputado Mussio, porque me da la oportunidad de señalar lo absurdo de esta discusión a que nos lleva la absurda posición de una elección complementaria en estas condiciones.

La ley electoral, señor Presidente, como todas las leyes y todas las constituciones se hace para reglar las actividades de los hombres sin ponerle a esos hombres nombres ni apellidos: se hace de una manera impersonal; impersonalmente puede juzgar a las cosas que concurren en presencia de la ley o de la Constitución.

De manera, pues, que éste es uno de los principios informativos del proceso a que dió lugar nuestra ley electoral. Y para dejar absolutamente disipadas todas las dudas al respecto, de cómo nosotros encaramos este problema desde el punto de vista de las personas, vamos a leer brevísimos párrafos citados por el doctor Edmundo Castillo en oportunidad de discutirse en el Parlamento Nacional la ley electoral, y tendientes a demostrar cuál era el sentido de esa ley electoral que fué un verdadero pacto de los partidos.

Y el doctor Castillo recurría a una fuente, para señalar esa posición impersonal frente a la ley, que estoy seguro ha de ser aceptada por todos los señores legisladores. Decía el doctor Castillo: "Cuando Artigas luchaba para afirmar las conquistas democráticas frente a los adversarios

que se las negaban, dijo: "Hace mucho tiempo que estamos organizándonos y viviendo bajo la fe de las palabras y de las virtudes de los hombres. Es necesario que de una vez por todas tengamos la garantía de la ley".

Quiere decir, entonces, que si desde lo que podría llamarse con toda propiedad, la génesis de nuestras instituciones democráticas que es el pensamiento de Artigas se le daba a la ley esta valorización no hay ninguna razón presente, por lo menos, para abandonar ese concepto de la ley cuando la ley está destinada, como hemos dicho, a juzgar las relaciones de los hombres.

No es cuestión, pues de buena o de mala fe ni de buena o de mala intención, porque cuando se escribió la ley Electoral, seguramente no se sabía que en este circuito de Maldonado iban a ocurrir hechos tan raros —no tengo ningún reparo en reconocerlo— como este error o esta amnesia colectiva, además certificada por las actas y por los documentos suscritos sin ninguna clase de aclaraciones, como es natural por los propios pacientes de esa amnesia colectiva que ha de pasar a la historia, sin duda, como un caso realmente curioso y que recomendamos, de paso, empeñados en contribuir modestamente al progreso de la ciencia nacional, a los aficionados a estudiar esas cuestiones tan difíciles que entran en el dominio de la ciencia médica.

Pero siguiendo señor Presidente, con el escenario en el cual se van a desenvolver estos hechos y tomando en apoyo de nuestra palabra, carente de autoridad en la materia, a personas que en la Cámara se han ocupado con inteligencia y dedicación a estos problemas, vamos a dar, por ejemplo, con respecto a las elecciones complementarias, la opinión de un distinguido legislador que en estos momentos nos esta haciendo el honor de acompañarnos. Me refiero al doctor Sosa Aguiar. El doctor Sosa Aguiar decía en la sesión del 9 de abril de 1947, y su discurso puede encontrarse en el tomo 470, página 34, lo siguiente, a propósito de las elecciones complementarias: "...por este arbitrio que considero sumamente peligroso. Piénsese un momento en lo que serían elecciones celebradas a cinco meses justos; el escenario político de la República totalmente distinto. El elector que votara en esa nueva elección, obraría en cierto modo, con alevosía..."

Esta es la palabra que con todo acierto expresaba el señor Diputado Sosa Aguiar "obraría con alevosía": "...obraría sobre seguro actuando en un clima electoral completamente clarificado, viéndole las patas a la sota". Y "las patas de la sota" son estos cálculos que en esta correspondencia amable con el señor Diputado Mussio en el plano de lo absurdo desde el punto de vista legal, acabamos de hacer para conocimiento de toda la Cámara y de todo el país y como antecedente pintoresco para los que se dedican al estudio de las curiosidades en materia de aplicación y de interpretación de la ley.

Esos son las "patas de la sota". Pero en tren de calificaciones pintorescas y acertadas, no resistimos a la tentación de disfrutar de estas otras calificaciones que, con respecto a las elecciones complementarias, hacía el doctor Sosa Aguiar en la oportunidad que estamos mencionando. Además de verle las "patas a la sota", esos electores "parece que usarían" —dice el señor Diputado Sosa Aguiar— "una escopeta de doble caño" habrían disparado ya un cartucho "y tendrían en reserva otro para tratar de dar en el blanco en la elección complementaria".

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una pequeña interrupción?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Por qué no podrían dar en el "colorado"?

(Murmullos).

SEÑOR LEPRO. — Es que generalmente se da en el "blanco".

(Hilaridad).

—Fíjense, señores Diputados —siempre en el tren de suposiciones (lo vuelvo a repetir), en este plano del absurdo en que nos coloca esta realización de elecciones complementarias— que admitamos que los votantes —y aquí, señor Diputado Ferrer Serra, van a dar en el "colorado", no en el "blanco"—...

(Murmullos).

—...con esa escopeta de dos caños que ahora pretende darle la Cámara —por suerte es una figura literaria— que dispararon sobre el señor Diputado Mussio, que es colorado —en este caso dispararon sobre el "colorado" y acertaron, y me parece que acertaron bien—, ya no tienen una escopeta de dos caños, porque no erraron el golpe; parecería que tuvieran una de tres años, ya que, después de haber acertado en el blanco como en esos parques de diversiones se les da un premio por haber acertado un tiro difícil, en estos momentos en que esos electores de la escopeta de triple caño cobran en satisfacciones personales y regionales, por tener un representante de la alcurnia del señor Diputado Mussio, todavía tienen el privilegio, sobre los demás electores de la República, de volver a tirar sobre seguro, y volver a cobrar, aunque sea en satisfacciones personales, otro premio en ese tiro al blanco de parque de diversiones que serían las elecciones complementarias, de acuerdo con la calificación muy acertada y pintoresca que hizo oportunamente el señor Diputado Sosa Aguiar.

Pero vamos a citar —hay buen acopio de estos antecedentes que le dan filiación indiscutible a las elecciones complementarias— la palabra de otro señor Diputado que lamentablemente no está esta vez en el Parlamento pero cuyas condiciones de sagacidad e inteligencia me complazco en reconocer públicamente. Se trata del señor ex Diputado Ricaldoni, que en la sesión de abril de 1947 —se pueden encontrar sus palabras en el tomo 470, página 126— decía, a propósito de las elecciones complementarias: Resolver elecciones complementarias importa un grave riesgo de futuro, un tremendo riesgo de futuro, porque realizarlas a largo plazo del acto comicial equivale a facultar a partes interesadas y poco respetuosas a fraguar pactos. Juzgamos de todo punto de vista pernicioso reabrir procesos electorales cuando ya están en vigor en pleno funcionamiento, instituciones resultantes de ese propio comicio.

Otra autoridad en la materia, que ese sí, felizmente volvió este año a la Cámara: mi distinguido compañero el señor Carbonell y Migal, decía en la sesión del 9 de abril que cito —y sus palabras están en el tomo 470 página 30— que no puede considerarse que sea absurdo el presumir que se pueda llegar a pactar reagrupaciones distintas. Hablo —decía el señor Diputado Carbonell y Migal— de convenios previos a la elección. Y, siguiendo en eso el graficismo del señor Diputado Sosa Aguiar, el señor Diputado Carbonell y Migal decía que este proceso permitía los "orejeos". Y si las patas de la sota están en la parte de abajo del naipe, la pinta está en la parte de arriba.

Quiere decir, entonces, que estos electores de segunda instancia tienen la doble facultad de mirar la carta por arriba y por abajo. No hay manera de equivocarse en la decisión.

Pero, señor Presidente, como corresponde, me reservo para el último término de este acopio de antecedentes la palabra insospechada de sinceridad en el momento en que se debatía el problema en Cámara en el año 1947, del doctor Paravís, que estuvo en un momento determinado con la angustia de que la Cámara lo lanzara a una carrera con un handicap en contra tan tremendo —según sus palabras— como el que puede resultar para el señor Anfusso si lo obligaran a correr esa carrera en tales condiciones.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Es a los efectos de preguntarle al señor Diputado Lepro si en esa oportunidad la Cámara resolvió la elección complementaria o no.

SEÑOR LEPRO. — La Cámara resolvió las elecciones complementarias. Eso es prueba de que la Cámara puede haber resuelto mal un asunto.

Además, el problema era completamente distinto. Si el señor Diputado Abdala se fija, mañana o pasado, en las palabras que en este momento estoy pronunciando, verá cómo me he referido incidentalmente a esas circunstancias que son distintas.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite?...

La pregunta la realicé porque el señor Diputado Lepro traía en acopio de su tesis las opiniones que se vertieron en esa oportunidad. Ahora dice el señor Diputado Lepro que la situación era distinta. Yo no entiendo, señor Presidente.

SEÑOR LEPRO. — Probablemente no asombre a nadie que el señor Diputado no entienda, porque creo que me estoy expresando seguramente en términos confusos. De modo que ese problema será motivo de apreciación de cada uno.

Pero al citar la opinión del doctor Paravís no entro a calificar ni viene al caso, el problema de las elecciones complementarias del año 1947, ni de qué manera se resolvieron, porque cuando el señor Diputado que me ha interrumpido oiga lo que voy a decir, por boca del doctor Paravís, comprenderá que no me refiero para nada ni me dirijo con este argumento a las elecciones complementarias en sí, sino que es un aporte que mucho agradezco al doctor Paravís en cuanto tenga relación con lo que podríamos llamar la pintura descriptiva del cuadro en el cual se van a desarrollar, si se desarrollan, las elecciones complementarias.

El doctor Paravís decía: "Quiero decir que aquellos que resistieron una candidatura presidencial, siendo los únicos dentro de filas que así lo hicieron, aquellos que impugnaron la proclamación del Intendente que está actual-

mente en funciones... Pero la verdad de las cosas, señor Presidente" —decía el doctor Paravís— "es que por la sola acción de presencia se nos coloca en condiciones desventajosas y conspiran así contra nuestros intereses electorales en el Departamento. Quiere decir que por cifras que yo creo que nadie pueda aceptar como reales, se nos quiere llevar a una elección, a cinco meses de haber cerrado las puertas de los clubes, de haber terminado la propaganda" Y preguntaba: "¿Cómo la Cámara puede pretender que nosotros podamos concurrir a una nueva elección parcial?".

Fíjense los señores Diputados que el sentido de esta cita que nosotros hacemos de las palabras del doctor Paravís, colocado en aquel momento en una situación que él consideraba de desventaja, se concreta en considerar que el solo acto de presencia del Intendente electo en el pleito que se había desenvuelto unos meses atrás, significaba una gravitación en contra de sus intereses políticos departamentales.

En tren, pues, de pesar las presunciones, ¿quién puede discutir que la presencia, ahora, del doctor Paravís en la Intendencia de Maldonado, agravada en este caso de las presunciones, por la existencia de un pacto político con un grupo colorado no batllista, pacto político de una importancia tan grande que admite hasta la repartición del mandato entregando dos años de Intendencia a un ciudadano colorado, por los votos que concurrieron oportunamente a asegurar el triunfo de este candidato...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Y no habrá un poco de influencia directriz?

SEÑOR LEPRO. — Estoy un poco en tren de presunciones. De manera que el señor Diputado puede pesar las presunciones en la medida de su sensibilidad y de su criterio con respecto a las influencias directrices. Yo estoy exponiendo los hechos, simplemente.

Voy a llegar ahora a lo que podríamos llamar el punto neurálgico de la cuestión, que entronca inmediatamente con las palabras que acabo de pronunciar.

SEÑOR ANFUSSO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ANFUSSO. — Antes de que el señor Diputado Lepro pase a otro punto, desearía hacer un simple agregado: que el actual Intendente entró a la Intendencia destituyendo a todos los funcionarios partidarios de César Mayo Gutiérrez, de los casinos municipales; que echó a todos los obreros que trabajaban como eventuales; que cerró todas las escuelas municipales del Departamento y que cerró todas las bibliotecas municipales del Departamento.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: yo desearía —y en este sentido apelo a la comprensión de nuestros compañeros— que se mantuviera el debate de esta cuestión en un plano absolutamente impersonal.

Nosotros estamos debatiendo esta cuestión desde el punto de vista...

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Yo voy a hacerle otra pregunta al señor Diputado Lepro, que está hablando en tren de presunciones, o haciendo una argumentación jurídica, basado también en presunciones. Yo no entiendo, —y él no se sorprende de que no entienda— porque declaro que a mi me cuesta entender ciertas cosas, sobre todo esa argumentación que hace el señor Diputado Lepro.

Yo le quiero decir al señor Diputado Lepro, en tren de presunciones a él, que invoca la letra fría de la ley, que entonces no se podrían realizar nunca elecciones complementarias, porque en todas las elecciones complementarias, en las hojas de votación, figura el Presidente de la República en ejercicio del cargo. Yo no entiendo, y deseo que el Diputado Lepro me lo aclare.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: yo le agradezco al señor Diputado Abdala la interrupción, porque me ha sacado de una duda. Ahora me doy cuenta perfectamente de por qué él no entiende lo que yo digo. Toda la Cámara es testigo: yo he dicho que el señor Diputado Brena hizo un balance de las razones jurídicas, llegando a lo que calificamos, en términos deportivos, de un empate de cinco a cinco, y que luego, el señor Diputado Brena había entrado en el terreno de las presunciones y que, como en terreno de las presunciones había citado, con preferencia, presunciones, a él, que invoca la letra fría de la ley, que entregar la resolución de este asunto a una elección complementaria, yo dije que el sentido de volver a hacer uso de la palabra en la Cámara habiendo pedido debate libre, era precisamente para referirme a las presunciones.

Yo, en ningún momento, dije, como me atribuye el señor Diputado Abdala, que estaba haciendo una argumentación jurídica en base de presunciones, ni tampoco la hizo el señor Diputado Brena. El señor Diputado Abdala seguramente está distraído y no sigue el debate, porque yo no creo que el señor Diputado Abdala pueda entender tan mal una cosa que se ha dicho tan bien, no por mi parte, sino por parte del doctor Brena, y consciente de mi poca condición para estos menesteres, me he cobijado, en este caso, bajo la bandera prestigiosa de la palabra del señor Diputado Brena en el desenvolvimiento de la cuestión. Lo único que estoy haciendo es aportando elementos de juicio, a mi criterio, naturalmente; por eso en una interrupción que me hizo el señor Diputado Ferrer Serra, yo le dije que esas presunciones se calibrarían o se calificarían de acuerdo con la sensibilidad de cada uno.

De manera que yo voy a hacer un esfuerzo para ver si el señor Diputado Abdala me sigue con más atención, y entiende una cosa tan clara que creo que toda la Cámara entiende perfectamente Por otra parte, sería un atrevimiento de mi parte entrar en el terreno jurídico o en un problema donde tan calificados abogados han hecho uso de la palabra y lo harán, seguramente.

Nosotros, los que hemos pasado gran parte de la vida en los trajines electorales, tenemos una experiencia a propósito de la ley, que la hemos aprendido en el desenvolvimiento de esas actividades, casi sin proponérnoslo y por la naturaleza especial a que aludimos de que la ley electoral es una ley formalista. Por esa razón, porque no admite interpretaciones que no estamos nosotros calificados, desde el punto de vista de la preparación jurídica, para hacerlas, nos limitamos a hacer comentarios de la ley en cuanto la ley tiene de clara y terminante en el sentido literal de sus expresiones, que es precisamente, la fuerza de la ley, aspecto que no nos está vedado considerar a los que nada sabemos de interpretaciones jurídicas.

De manera que puede estar tranquilo el señor Diputado Abdala, que en el campo de las especulaciones jurídicas, al margen de la letra clara de la ley, nosotros no vamos a entrar; en todo caso podrá hacerlo él, y nosotros vamos a hacer un esfuerzo, por más tenso que él sea, para tratar de seguirlo y entenderlo.

Nosotros hemos citado al doctor Paravís, porque de alguna manera teníamos que señalar el antecedente, y nos vimos forzados a usar un nombre propio; no desearíamos, de ninguna manera, insisto en este aspecto, que la mención personal, ineludible, de algunos actores en este drama del circuito de Maldonado, pudiera dar lugar a derivaciones de carácter ajeno, completamente, al asunto que se está debatiendo.

El doctor Paravís, como argumento decisivo, manifestaba que el hecho de que una elección complementaria pudiera desarrollarse cuando el gobierno del Departamento lo ocupaba el candidato de la lista que él había tenido como contrincante unos meses atrás, significaba ya la acción de presencia de ese gobernante en funciones cosa que podía gravitar en el ánimo de los electores de esta segunda vuelta del campeonato de Maldonado, y, por otra parte, desnaturalizar el sentido verdadero de la función del elector.

Pero en el caso presente, en el lugar en que estaba colocado hace cuatro años el antagonista del doctor Paravís, que le inspiraba estas palabras, ahora está colocado el propio doctor Paravís. Y no sólo está colocado el propio doctor Paravís en el ejercicio de la Intendencia de Maldonado, cumpliendo un pacto con otra fracción del Partido Colorado, votantes de la cual fracción van a intervenir en el supuesto caso que se resuelvan las elecciones complementarias, sino que, además, esa condición de la acción de presencia, que nosotros tenemos derecho a señalar en este caso, con el mismo derecho que el doctor Paravís señalaba la acción de presencia de su contrincante, está mucho más calificada y definida.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite?...

Pero es evidente que siendo el doctor Paravís batllista, y siendo el Batllismo "justicia", no hay duda que el doctor Paravís ha de proceder lealmente y con toda naturalidad.

SEÑOR LEPRO. — Tiene razón el señor Diputado. No dudo de que el doctor Paravís, y me complazco en reconocerlo, sea un batllista que interpreta y cumple con el programa del Partido. Pero el señor Diputado hace una observación traviesa, saliéndose indudablemente del plano en que estamos colocados.

Estamos colocados en el plano de las presunciones, y tratándose del cumplimiento por parte del doctor Paravís, de su condición de batllista, no caben las presunciones, señor Diputado; está la seguridad.

(Interrupciones).

—Yo estoy señalando los hechos y las circunstancias concurrentes a configurar un panorama, y como no pretendo, naturalmente, meter en la cabeza de ningún Diputado por fuerza mis razonamientos, ellos están librados, como es lógico, a todas las interpretaciones, incluso la que acaba de hacer el señor Diputado Vidal Zaglio, con espíritu evidentemente travieso.

Pero volviendo al tema central de este asunto, yo debo decir que la acción de presencia —y fíjense bien que se trata de acción de presencia, que es la que señaló el doctor Paravís— se ejerce por la sola presencia; la expresión lo dice; de manera que no quiere decir que ninguno de los ciudadanos colocados en esa posición, indudablemente expectable, vaya a hacer efectiva una acción contraria; que haya una determinación de un movimiento físico del ciudadano en el sentido de presionar o de desnaturalizar el pronunciamiento de ese circuito.

Estamos frente a un imponderable, a una cosa que se ejerce por sugestión de presencia, que nadie puede controlar, ni nadie puede medir en cuanto a sus alcances. El hecho de adjudicar a este argumento más o menos fuerza, depende, como lo dije antes, de la posición mental con que cada uno de los señores Diputados esté pesando los razonamientos que hemos hecho; el doctor Brena en este caso, y yo por mi parte.

Pero admitiendo la acción de presencia, fíjense que el doctor Paravís, como dije, no sólo es un gobernante en funciones, sino que en esta segunda vuelta del campeonato de Maldonado, se presenta también como candidato a Diputado, a recibir los sufragios en esa elección, en su calidad de tercer titular de la lista número 25.

El doctor Brena, a propósito de esta situación nueva que plantea la presencia en una lista que se va a votar, del actual Intendente de Maldonado, formuló una tesis que nos parece inaceptable. La Constitución de la República, sobre todo en este aspecto de las prohibiciones de actuar en política los gobernantes, no puede considerarse aisladamente en sus disposiciones, sino que constituye un todo armónico, y el todo armónico de la Constitución es, sin duda alguna, impedir mediante disposiciones que se van estructurando en cada caso la acción electoral que puedan desarrollar ciudadanos que por estar ocupando cargos como éste, pueden perturbar el desarrollo de los acontecimientos con esa tan mentada acción de presencia.

De modo que consideramos que es inadmisible la tesis de las elecciones complementarias en general, pero en este caso particular sobreviene, en esta secuencia de originalidades, una situación anticonstitucional evidente, que además va a provocar, casi con seguridad una situación de que el campeonato de Maldonado tenga una tercera vuelta, que quién sabe cuándo se va a dilucidar.

¿Quién puede negar el derecho al candidato señor Anfusso, en el caso de que, conjugándose contra él todos estos factores adversos que nosotros hemos estado describiendo, tuviera que ir a las elecciones complementarias en el circuito de la referencia; aun tomando como base las propias vacilaciones constitucionales del señor Diputado Brena; quien podría, repito lógicamente, negar el derecho al ciudadano Anfusso de venir a protestar después los poderes del ciudadano doctor Tamón en el caso de emerger de una elección donde el Intendente del Departamento de Maldonado, en clara violación del artículo 83 de la Constitución, había sido a la vez gobernante y candidato, como lo prueba terminantemente la lista número 25?

De manera que, para terminar, voy a citar, porque es interesante también con respecto a este problema de las elecciones complementarias, y, además, por ser de justicia, la parte final del discurso que ayer pronunciara el señor Diputado José León Lezama, y que decía: "Una nueva elección significaría llevar al electorado del circuito DBA número 15 la indisciplina partidaria, lo que trae como lógica consecuencia que ciudadanos de distintas parcialidades políticas vuelquen sus preferencias por influencias personales o el ofrecimiento en favor de un candidato ajeno a su corazón, y que entonces sean víctimas del manoseo y la influencia que siempre sucede en estos casos?

Cito la opinión tan clara y terminante del señor Diputado José León Lezama, porque, como él mismo lo dijera en el texto de su discurso, se trata de un hombre que en las mismas condiciones que viene a opinar sobre la ley electoral, fundándose honradamente en el conocimiento que tiene, por el trato íntimo que ha tenido con todos los trajines que la ley lleva en sí misma, sin otra pretensión que traer al debate una palabra con una convicción, formada no en base de especulaciones de carácter jurídico, sino con la base de la experiencia y del conocimiento directo de lo que es la ley Electoral en su aplicación y en sus conveniencias.

Para finalizar, voy a recordar que la posición de los que sostienen la elección complementaria es una posición que pretende eludir la violencia de una solución política, de la cual no están convencidos, y que se asemeja mucho a la posición del señor Diputado Brena —y lamento la coincidencia a través de la historia— con la posición de Pilatos, cuando se trataba de juzgar a aquella extraordinaria criatura que fué Jesús de Nazaret.

Todos sabemos, señor Presidente, que por un estado colectivo, provocado por intereses que Jesús combatía valientemente, —creo que el origen de la incidencia, radica en cuando sacó a latigazo limpio a los mercaderes del templo— y creado contra su persona, aprovechando el histerismo de un pueblo necesariamente inculto, cuando Poncio Pilatos tenía la obligación de fallar en el pleito y su convicción no le dictaba ninguna condena contra aquel hombre extraño que venía con una nueva prédica, revolucionaria sin duda; cuando su espíritu no estaba lo necesariamente fortalecido para cargar con la responsabilidad de una condena, Pilatos prefirió entregar al fallo de aquella turbamulta al hombre que él no consideraba culpable. Entonces en un acto simbólico, señalando que la responsabilidad del destino de aquella presunta víctima iba por cuenta de otros, se lavó las manos.

En este caso, señor Presidente, sin querer, como es natural, acercar en los planos a nuestro estimado amigo Anfusso a Jesucristo, la verdad es que las condiciones en las cuales el señor Anfusso va a enfrentar las elecciones complementarias en ese circuito son un poco parecidas a las que iba a enfrentar Jesucristo frente a aquella multitud enardecida por otros intereses que los que verdaderamente estaban en juego.

De manera, pues, que poco puede ser el favor que se hace a la justicia con una resolución de esta naturaleza. Faltaría únicamente que los inventores de las elecciones complementarias, frente al espectáculo de sus amigos que van a ver morir en esas condiciones la candidatura del señor Anfusso, se lavaran simbólicamente las manos, echando a los electores de ese circuito la responsabilidad de un sacrificio en el cual ellos no quieren tener, en el expediente, ninguna constancia de responsabilidad.

Esto es, señor Presidente, lo que podíamos deducir de este episodio de las elecciones complementarias de Maldonado, en las condiciones que han sido descriptas y que los señores Representantes podrán apreciar.

Pero felizmente para la suerte de la ley Electoral, en este caso identificada con la suerte de la candidatura del señor Anfusso, nosotros tenemos la convicción de que la Cámara ha de resolver este asunto fijándose en el porvenir; ha de resolver este asunto, no con un criterio sentimental, vuelvo a repetirlo, sino preocupada de que la majestad de su presencia como intérprete, y en este caso como Juez que aplica la ley, salga prestigiada en las proyecciones del futuro al salir prestigiada la ley Electoral, que es, para todas las candidaturas que en el futuro puedan presentarse, la única garantía de que no han de primar en los tiempos que vengan mayorías al margen de la ley, sino que ha de primar la ley con el asentimiento de las mayorías comprensivas y patrióticas.

(Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: hago moción para que se siga con este asunto hasta terminar, prorrogándose a tal efecto la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta terminar con el asunto en debate.

(Se vota).

—Sesenta y cinco en sesenta y nueve: Afirmativa.

Tiene la palabra el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: creo que la Cámara está ante uno de los más difíciles problemas que en materia de juzgamientos de elecciones se le haya presentado.

Anticipo que voy a ser breve, de tal manera que no sería necesario para hacer mi exposición que rigieran los amplios plazos del debate libre, aunque entiendo que la Cámara hizo muy bien, por deferencia, sobre todo, al ilustrado miembro informante de la minoría, Diputado Renán Rodríguez y al miembro informante que podríamos decir coadjutor o in partibus que es el señor Diputado Lepro, votándolo para permitirles en esa forma explayar sus argumentos que no tenían cabida en los perentorios plazos que tienen las discusiones corrientes.

Digo que es un difícil problema porque todos los de Derecho electoral son problemas complicados; pero es más difícil aún porque debe ser juzgado por una Cámara que tiene, desde luego, por su esencia, una composición política.

Manifiesto que he vacilado mucho antes de formar opinión en esta materia. Creo que éste es un tema esencialmente opinable, y como una manifestación de esta índole vertida por el señor Diputado Dubra en las primeras sesiones de este Parlamento levantó cierto escozor o cierta roncha, yo, valiéndome de un ejemplo, quiero manifestar qué es lo que entiendo por materia opinable.

Digo pues, que si fuera juez del fuero común y tuviera que fallar esta contienda, lo haría en la misma forma en que daré mi voto aquí; pero eso sí, no cargaría al vencido ni con las costas y costos, ni simplemente con las costas, porque entiendo que los señores que sustentan el informe de la minoría no han litigado con malicia que merezca la nota de temeridad, ni con culpable ligereza, sino que, por el contrario, han litigado con alguna razón.

Digo, asimismo que para mí hubiera sido desable, —ésta era la opinión que en una conversación informal que tuvimos en Comisión todos compartían, y hasta creo que el señor Representante Renán Rodríguez— que esta atribución de juez privativo de las elecciones estuviera en manos de la Corte Electoral como estuvo por disposición de la Constitución de 1934, porque yo no creo que a los cuerpos políticos, le falte imparcialidad ni altura de miras para juzgar esta suerte de problemas, pero me atrevo a decir que les falta serenidad, que el ambiente en que vivimos en la Cámara no es el adecuado, no es el ambiente de reposo y de meditación suficiente para manejar y para dilucidar problemas tan difíciles y tan apasionantes como éste, solicitados como están todos los Diputados por problemas nacionales, por problemas departamentales y por pequeños problemas políticos. Tampoco voy a hacer una exégesis de los sistemas que rigen en otros países. Sabido es que nuestro país sigue los principios que imperan en Francia y en Estados Unidos; pero que en muchos otros países hay magistraturas especiales que se encargan de dirimir estas contiendas.

Cito simplemente el caso de Inglaterra, el de Checoeslovaquia y de Alemania, donde había una magistratura especial, muy adecuada, llamada "Wahlprüfungsgericht".

No voy a seguir tampoc en todo su desarrollo el discurso del señor Diputado Lepro, sobre todo en la parte en que él trató de refutar el nuevo planteo hecho por el señor Diputado Brena en la sesión anterior, porque sustancialmente yo estoy, con respecto a las elecciones complementarias, en la posición que él sustenta y aún me animo a contribuir al desarrollo de su tesis, ofreciéndole varias opiniones de distinguidos juristas y de legisladores que también se pronuncian contra las elecciones complementarias. El ha hecho una crítica a la ley; pero la verdad es que la disposición sobre elecciones complementarias está incorporada al texto legal respectivo.

Me ha parecido un poco injusto —lo manifiesto paladinamente— en ese discurso de una intención sicalíptica o drolática tan acentuada, la comparación hecha de nuestro estimado colega, el señor Diputado Brena con aquel personaje de tan mala fama que fué Pilatos. Creo...

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — No creo que la coincidencia de actitudes que yo señalaba —pudiera ser equivocada— de ese episodio histórico con la posición del doctor Brena, pueda dar lugar a que se interprete que el ánimo de mis palabras fué comparar al doctor Brena con Poncio Pilatos. De ninguna manera. Personas muy estimables y muy dignas de respeto, como en este caso el doctor Brena, pueden coincidir en determinado momento de la historia con actitudes que hayan sido tomadas por personas no tan estimables y no tan respetadas, como el señor Poncio Pilatos.

(Murmullos).

—Pero eso no quiere decir, en manera alguna, que en mi pensamiento se consustancien, en ningún momento, el Diputado doctor Brena con Poncio Pilatos. De manera que me complazco en aclarar esto y le agradezco al señor Diputado Sosa Aguiar que me haya concedido la interrupción, porque no quisiera aparecer en una actitud irrespetuosa, ni en la forma ni en la intención, con quien, como el señor Diputado Brena, desde hace tantos años me merece toda clase de consideraciones.

Y aprovecho la oportunidad para decir también que si puedo haberlo herido con esa intención sicalíptica que me atribuye el señor Diputado Sosa Aguiar, no tengo inconveniente alguno en declarar que no ha sido ésa mi intención.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Acepto, señor Presidente, la rectificación y pido excusas por mi interpretación; pero entiendo que el primer agradecido ha de ser el señor Diputado Brena.

Yo, por mi parte, en tren de hacer alguna comparación por la actitud asumida el otro día por el señor Diputado Brena, si no le resulta molesto, voy a hacerlo con un personaje que, desde luego, tiene mucha mejor fama que Pilatos.

El señor Diputado Brena cuando expuso su tesis la manifestó con cierta reticencia: es partidario de las elecciones complementarias, pero quería, como hombre cauteloso en esta materia, tener la opinión de la cátedra. Y recuerdo que al final de la sesión pidió que oficialmente la Comisión la recabara. Entonces, a mí me parece que procedió un poco, el señor Diputado doctor Tomás Brena, siguiendo las huellas de aquel su santo homónimo Tomás el Mellizo, que para creer tenía que ver y que tocar y que palpar, por lo cual se enajenó definitivamente la bienaventuranza divina, que es para los que no han visto y han creído.

(Hilaridad).

—Lo cierto, señor Presidente, y dicho con toda sinceridad, es que los discursos del señor Diputado Lepro y del señor miembro informante en minoría, son dos estimables piezas oratorias.

Yo no soy miembro informante; el miembro informante es el doctor Ciasullo, que en estos instantes, seguramente, mientras nosotros nos encontramos en esta dura faena intelectual, está paseando su porte gentil por la vieja Europa.

De manera que cuando el señor Diputado Rodríguez decía los otros días que no entendía determinada parte del informe, yo no me atreví a aclararle, porque realmente, cuando uno firma un documento de esta índole, se solidariza con las directivas generales del mismo, pero no con todos sus aspectos.

El señor Diputado Rodríguez estaba muy preocupado por aquello creo que del "enervamiento, de la eficacia de la "probatio probata" y a mí se me ocurre que a esta altura de los sucesos, dado que los señores Diputados Ciasullo y Rodríguez son correligionarios que seguramente se estiman entrañablemente, es posible que por avión el señor Diputado Ciasullo le haya disipado las dudas que el señor Diputado Rodríguez tenía.

Yo calificaría, siguiendo mi exposición, en esta forma los discursos, como digo, muy dignos y muy conceptuosos de los señores Diputados Lepro y Rodríguez, que han formado una pareja realmente respetable de oradores defendiendo la misma tesis:

El señor Diputado Lepro, con una mentalidad muy ágil, con un gracejo muy feliz, ha obrado algo así como jefe de vanguardia; ha sido el encargado de salir al encuentro de la tesis sostenida por otros señores Diputados, como en el caso, por ejemplo, del discurso del señor Diputado Mussio, con el que se ensañó, empleando el término en su mejor acepción.

Y el señor Diputado Rodríguez...

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Aquí estamos, con esto de los términos, un poco como con el asunto de la malversación. Conviene que se aclare...

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En su mejor acepción.

SEÑOR LEPRO. — Pero convendría que el señor Diputado, si fuera tan amable, nos dijera cuál es su más cordial acepción, porque yo no quisiera que de ninguna manera en este debate apareciera mi actitud como calificada de ensañamiento, en la acepción corriente del vocablo, que podría trascender, también, una desconsideración con una persona que me merece tanta consideración como el señor Mussio.

No creo tampoco que haya habido ese ensañamiento.

Yo dije —lo recuerdo perfectamente— cuando interrumpí al señor Diputado Mussio, que si él consideraba que no era oportuno, no lo interrumpiría.

Además, en este tipo de debates donde se tratan estos problemas de las leyes electorales, considero que el verdadero desarrollo del mismo debe ser, precisamente, a base de las interrupciones que van aclarando y fijando, en determinado momento, pensamientos, hechos y circunstancias que quedan plasmados en la mente de los señores legisladores que, por no haber intervenido en toda la elaboración de un proceso tan complejo como éste, pueden ver aclarada la cuestión por medio, justamente, de esas interrupciones y contestaciones.

De manera que de ningún modo la frecuencia de mis interrupciones, que podía ser, como yo mismo lo califiqué, considerada de pertinente, al discurso del señor Diputado Mussio, tuvo otra intención que encauzar ese debate en ese plano, y la prueba está en que, consecuente con ese pensamiento, yo, que he hablado tanto en este asunto, no he negado nunca una interrupción y, además, las he contestado todas, incluso algunas interrupciones de

carácter festivo que se me hicieron desde la bancada herrerista.

Muchas gracias.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Continúo.

Creo que va a ser relativamente fácil dejar bien satisfecho al señor Diputado Lepro. Posiblemente he incurrido en un defecto de expresión. No he estado muy feliz, cosa que me ocurre a menudo. Lo que he querido decir es que el señor Diputado Lepro ha hecho un análisis meticuloso, implacable, —también en la mejor acepción, aclaro— una disección perfecta del discurso del señor Diputado Mussio.

En cambio, el señor Diputado Rodríguez —y esto va sin ánimo de crítica; estoy refiriéndome a las características de estas piezas oratorias en tono de alabanza— ha manejado, podríamos decir, la artillería más pesada, la artillería más mortífera, como experto bien reconocido que es en materia electoral.

Si no ha resultado muy satisfactoria la comparación que he hecho, podría recurrir a otra, aún a riesgo de cansar a la Cámara: y me parece que no es inadecuada la imagen tratándose del Parlamento de un país como el nuestro que es tres o cuatro veces campeón del mundo y donde ocupa una banca nada menos que el Presidente de la Asociación Uruguaya de Football, yo diría que el señor Diputado Lepro ha actuado como ese jugador que sale a deshacer, creo que se llama, así, el juego del contrario —a "romper", me acotan aquí— y el señor Diputado Rodríguez ha quedado en la extrema retaguardia, dispuesto a defender la valla y a contrarrestar los embates que los adversarios a su tesis puedan llevarle.

Supongo, que he sido más feliz con esta segunda imagen de tipo deportivo porque no ha motivado ni la réplica ni la aclaración del distinguido colega que es el señor Diputado Lepro. Por consiguiente sigo adelante.

Declaro también, señor Presidente, que he leído muchas veces, he leído y releído esa bien cimentada pieza jurídica que es el informe redactado por el señor Diputado Rodríguez y he meditado extensamente sobre su discurso, que además de ser de gran contenido jurídico y de gran brillo, está subrayado para mí por la atrayente modestia con que lo pronunció. Recuerdo que en determinado instante, en un paso de polémica con el señor Diputado Malet, el señor Diputado Rodríguez hacía alusión a sus estudios inconclusos de la Facultad de Derecho. Yo en ese instante pensaba, y ahora también, en la frase de aquel célebre escritor Espinel estampada en su obra muy conocida "Marcos de Obregón", que "más vale un experimentado sin letras, que un letrado sin experiencia"

Y digo más: que muchos de los términos y de los pasajes del informe que redactó el señor Diputado Rodríguez, yo me animaría a sustentarlos. Yo hago míos sobre todo esos pasajes en que nos dice que es conveniente, que es deseable, que es el criterio ideal el que, en materia de juzgamiento de esta clase de contiendas, se atengan los Cuerpos que juzguen a los documentos y no a las pruebas traídas después. Naturalmente que eso es irrebatible; es una norma que todos la podemos aceptar; que incluso los que firman el informe en mayoría la aceptamos. Es lo ideal es lo deseable, pero la verdad de las cosas es que la realidad ofrece panoramas muy cambiantes. Entiendo que esa norma, que es aconsejable y que es buena se puede y debe abandonar con mucha cautela, con mucha parsimonia, solamente en casos excepcionales, en casos excepcionalísimos, diría yo, como es este caso de Maldonado.

El señor Diputado Rodríguez nos ha citado una frondosa jurisprudencia a favor de esa tesis. Yo afirmo que también se puede citar jurisprudencia valedera y frondosa a favor de la otra tesis, sobre todo jurisprudencia parlamentaria, que a nosotros, integrantes de un Cuerpo de tal calidad, nos interesa sobremanera. Pero es bueno advertir que la jurisprudencia por sí misma, por sí sola, no tiene, como es natural, un valor irrefragable.

Podría citar miles de sentencias que dicen eso; cito simplemente una de un Tribunal de Apelaciones nuestro, integrado por juristas muy distinguidos, los doctores Véscobi, Natino y Armand Ugón, que dice lo siguiente, con respecto a la jurisprudencia: "Las sentencias judiciales tienen la autoridad de sus fundamentos. Si éstos son sólidos, aquellas decisiones se mantendrán independientemente de su valor como precedentes".

Lo que me parece que es bueno tener en cuenta y meditar cuando a ciertos espíritus les produce gran impresión el acopio de nutrida jurisprudencia.

Ahora, bien: yo afirmo que no se puede, que no se debe rechazar los demás medios de prueba admitidos por el derecho y manejados prudentemente por los Jueces. Naturalmente que si una Cámara empieza a manejar indicios, presunciones débiles, suposiciones, está atentando contra los principios básicos del derecho o de la ley electoral. Pero cuando una Cámara, en un debate tan sereno como éste, estudiando un asunto que ha sido tan meditado, que ha merecido informes tan sesudos, valora y sopesa una serie de presunciones fortísimas que se encadenan unas con otras, que tienen una concatenación perfecta, yo digo que no hay agravio al derecho cuando se trata por ese medio absolutamente legítimo y absolutamente legal de reconstruir un acto electoral.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor Diputado..

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Lamento que esta interrupción no se refiera a lo que ahora está diciendo el señor Diputado; pero como parece que nos preocupamos de la exactitud de las palabras, sobre todo cuando yo vengo sufriendo una especie de juicio respecto de mi actitud con otras personas a través del empleo exacto de los términos del diccionario, voy, con el permiso del señor Diputado, a señalar un pequeño error, si es que ha sido tal, o una ratificación, si esa ha sido su intención.

El señor Diputado dijo que yo había pronunciado un discurso meticuloso. Si estamos en el sentido de fijar el valor de las palabras, estamos evidentemente equivocados. No le pedí antes la interrupción al señor Diputado, porque no estaba seguro de si esa palabra tenía más de una acepción, y esperé entonces a que se me proporcionara el tomo del diccionario.

Como de acuerdo con el valor exacto de la palabra del discurso del señor Diputado, en lo que se refiere a lo que yo dije, puede implicar un juicio, digo que meticuloso quiere decir "medroso", "temeroso", "pusilánime", "nimio". De modo que si meticuloso quiere decir todas esas cosas y de ninguna manera quiere decir "prolijo", el señor Diputado seguramente entró en contradicción o entró en ironía cuando elogió mi discurso, y como los señores Diputados conocen todas las acepciones de la palabra "meticuloso" y el señor Diputado Sosa Aguiar, que tiene gracejo, y mucho más que yo, seguramente, dijo que yo era una especie de jugador de avanzada, vale decir, un jugador liviano, que provocaba situaciones que luego debían resolverlas los aplomados, los seguros y los conocedores de la jugada —no me afecta en abluto el problema—, quiero darle la oportunidad, ya que estamos con el diccionario, y para amenizar un poco esta reunión, que se ha tornado amable a través del tono que el señor Diputado le da a su discurso, para que ratifique o rectifique el uso de ese término, a efecto de que quede perfectamente aclarado cuál fué la intención al pronunciarla.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Continúo, señor Presidente.

Le manifiesto al señor Diputado Lepro, por quien siento una gran estima intelectual, que el empleo de la palabra "meticuloso", cuyas varias acepciones yo no conocía y algunos de mis vecinos, que se sientan por los aledaños, tampoco, según acaban de informarme, debe tomarlo en la más favorable acepción.

Por otra parte, le manifiesto también, que con mucho gusto, ya que hemos hablado de que somos jueces y estamos en un ambiente judicial, hago esta absolución de posiciones, y que con mucho gusto asimismo le concederé todas las aclaraciones que el señor Diputado Lepro me pida. Ahora, eso sí, en lo sucesivo, antes de pronunciar alguna de las palabras que han traído cuestiones enojosas, voy a recurrir al distinguido especialista en semántica, que es el señor Diputado Carbonell y Migal, para que, previamente me ilustre acerca del verdadero sentido de las palabras, siempre naturalmente, que el señor Diputado Carbonell y Migal se preste gustoso a esta clase de asesoramientos.

(Murmullos)

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite?...

Yo creo que nos ilustramos todos, porque le confieso al señor Diputado que también entendía el uso corriente de la palabra "meticuloso" en la acepción de "prolijo".

(Interrupción del señor Representante García Pintos — Murmullos)

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Quizá fuera conveniente, señor Presidente, antes que nada, hablar sobre la forma en que los Cuerpos políticos actúan cuando tienen que pronunciar sus fallos como jueces. Yo participo de la tesis del informe en mayoría y también de la del informe en minoría cuando dice que la Cámara tiene que actuar como juez de derecho, acatando la ley y moviéndose dentro de su ámbito, con alguna ligera discrecionalidad, que después explicaré, en lo que coincido sustancialmente con lo que dijo el señor Diputado Brena, con quien había mantenido conversaciones en antesalas a este respecto. Pero es bueno que se diga que muy calificados juristas y que eminentes parlamentarios entienden que la Cámara tiene una facultad amplísima.

Sin ir más lejos, puedo leer la opinión del doctor Sánchez Varela, reputadísima autoridad en materia electoral. El doctor Sánchez Varela dice a este respecto lo que voy a leer, con permiso de la Mesa: "La Cámara puede, es cierto, juzgar de acuerdo o sin el acuerdo de la ley. La

Cámara puede decir: yo no juzgo de acuerdo con la ley: juzgo de acuerdo con un criterio que me parece que es un criterio de justicia". Y más adelante agrega: "Estábamos, señor Presidente, en que la Cámara puede fallar de acuerdo con el criterio que crea más conveniente; estábamos en que la Cámara puede hacer lo que quiera en esta cuestión de poderes, porque la Constitución de la República dice que es juez privativo de la elección de sus miembros". Sesión del 4 de junio de 1926.

Yo, de entrada, manifiesto que no estoy de acuerdo con esta tesis, porque termina diciendo que "puede hacer lo que quiera porque es juez privativo". "Juez privativo" quiere decir juez único, juez exclusivo, pero no quiere decir que es un juez que puede hacer mangas y capirotes con la ley o con el problema sometido a su consideración. Pero me ha parecido conveniente decir que aún estas tesis extremas han sido sostenidas por hombres muy reputados.

En el Senado, en las sesiones del 23 y 25 de setiembre de 1929, hubo un informe con respecto a una decisión protestada, suscripto por cuatro eminentes juristas: el señor Ismael Cortinas, el doctor Casaravilla, el doctor Urioste, el doctor Juan Antonio Buero y el doctor Jude. Decían lo siguiente: "El Senado, juez supremo de la elección, actúa como un gran jurado."

Esa es, también, la opinión del doctor Juan Andrés Ramírez, que está vertida en su tomo de discursos y de trabajos parlamentarios, a raíz de una elección como ésta. Dice que la Cámara actúa en un plano intermedio entre el Juez de Derecho y el Jurado. Y conviene agregar, que el doctor Juan Andrés Ramírez, como decía con razón el señor Diputado Lepro, es uno de los más eminentes juristas del país, a pesar de aquella su conocida teoría de los golpes de Estado buenos y de los golpes de Estado malos, en que posiblemente el político sobrepasó al ilustrado jurista que hay en el doctor Ramírez.

Pero hay más opiniones en este sentido, y opiniones muy importantes. El señor Diputado Renán Rodríguez nos leía los otros días una opinión del doctor José Espalter, opinión vertida en 1902. Bien. En ese mismo año, en el mismo tomo citado por el señor Diputado Renán Rodríguez —con respecto a este tópico que yo estoy tratando ahora, es decir, cómo deben actuar las Cámaras cuando juzgan privativamente la elección de sus miembros— decía ese gran constitucionalista lo siguiente: "La Constitución de la República dice, efectivamente, que la Cámara es el juez privativo de la elección de sus miembros; que, como verdadero tribunal de justicia, debe proceder a la verificación de los poderes, de los mandatos que todos sus miembros le presenten, y no establece reglamentación ni limitación de ningún género en esa facultad de juez omnímodo de esos poderes. De ahí que, a mi juicio, en rigor, la Cámara tiene la facultad legal de revisar los escrutinos efectuados por las Juntas Electorales". Tomo II, página 185, sesión de la Cámara de Representantes del 20 de febrero de 1902.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Desde luego que la opinión del doctor Espalter, a la que se refiere en este momento el señor Diputado Sosa Aguiar, que fué vertida, parece, en el mismo debate parlamentario, creo que en este caso no es favorable a la tesis que en este momento parecería estar exponiendo el señor Diputado Sosa Aguiar.

El doctor Espalter sostiene que la Cámara es un juez omnímodo, pero es un juez. De manera que juzga de acuerdo con la ley. Me parece que eso es absolutamente inconciliable, si fuera otra la interpretación, con las manifestaciones del doctor Espalter que yo citaba, en una sesión anterior. El doctor Espalter decía, en ese debate, que era patriótico respetar la ley aún en sus errores.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Lo que puede ocurrir es que la contradicción sea del doctor Espalter, con el agravante que naturalmente por circunstancias conocidas, no puede ser aclarada. Pero es evidente que de lo que yo he leído surge que las Cámaras tienen una gran latitud. Las califica de juez omnímodo. No sé si sería necesario recurrir nuevamente al diccionario, pero me parece que es una palabra que tiene, quizá, una sola acepción.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Diputado

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Fíjese que dice "Facultad de revisar los escrutinios", es decir, de volver a ver todos los antecedentes, de ver de nuevo, de examinar de nuevo, pero no de examinar con un distinto criterio, con distinto texto legal, sino con un mismo texto legal.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — En ese mismo debate, en ese mismo discurso del doctor Espalter que citaban los señores Diputados Rodríguez y Sosa Aguiar, él agrega: "El señor Senador Tiscornia manifestaba que la facultad legal de la Cámara para revisar los escrutinios es una facultad legislativa, y en esto yo lo acompaño con toda resolución y decisión. Como lo dije en la sesión anterior, esta facultad de la Cámara es absolutamente innegable. La Cámara es el juez privativo de la elección de sus miembros. En esta misión de juez no tiene reglamentación, no tiene cortapisa alguna, no tiene otro norte que la equidad, que la justicia, que los supremos intereses nacionales. Podrá, pues, la Cámara revisar los escrutinios, modificar, en rigor, en absoluto derecho, la obra de las comisiones inscriptoras, la obra de las comisiones de tachas, la obra de la Junta Electoral. Podrá hacer mucho más: podrá declarar inválidas y nulas las elecciones".

Y este pensamiento del doctor Espalter coincide con lo que leía el señor Diputado Brena en la sesión anterior respecto de la opinión del doctor Jiménez de Aréchaga, catedrático de derecho constitucional, en la cual decía, refiriéndose a esta facultad, que incluso tenía una cierta discrecionalidad.

Muchas gracias.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo, señor Presidente, iba a continuación a leer la opinión del Catedrático de Derecho Constitucional, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, ignorando que el señor Diputado Brena ayer en su discurso, la hubiera traído a colación. De manera que la salteo. Pero me he reservado una opinión que por ser de los miembros informantes de la Constitución de 1934, me parece que tiene un gran valor; y es la siguiente. En el informe de la Comisión de Constitución, tomo II, página 72, se dice lo siguiente: "No negamos que el punto es motivo de controversia en la doctrina, pero reputamos preferible el régimen que atribuye a los jueces de derecho aquella calificación, sustituyéndola a los turbulentos debates de las Cámaras, en que los intereses políticos tienen necesariamente que pesar en los fallos. Se observará que dicha calificación, hecha por motivos exclusivamente jurídicos, podrá dar lugar a resultados injustos, pues no cabría la apreciación amplia y con cierta discrecionalidad, que el Juez político puede efectuar, situándose en una posición racional entre el jurado y el juez de derecho. Entendemos que, no obstante, conviene la modificación propuesta, pues si bien la razón invocada es cierta, no lo es menos que ello contribuiría a estimular el contralor electoral y a depurar el sufragio, tendiéndose así al ideal que es, sin duda, que todo el ciclo electoral se desarrolle dentro de un régimen estrictamente jurídico, extraño al factor político, que si puede ser tenido en cuenta en tal materia, en algunos casos es sólo por imperfecciones de los resortes electorales, y debe desaparecer".

Es el informe en el cual se aconsejaba el artículo entonces incorporado a la Carta del 34, por el cual estas contiendas eran solucionadas por la Corte Electoral. Y este informe está firmado nada menos que por los doctores Martín Echegoyen y Ramón Bado, miembros informantes, teniendo a continuación la firma de otros muy calificados juristas, doctor Zoilo Saldías, doctor Felipe Ferreiro, doctor Gabriel Terra, mi distinguido compañero de bancada, etcétera.

Quiere decir que este es un asunto muy cuestionable. Yo, que estoy en la misma posición que el señor Diputado Renán Rodríguez, digo que es un asunto de los que ya calificamos hace un rato de "opinables".

Creo, pues, que las Cámaras, "hacedoras" de la ley —podemos decir así— tiene que moverse dentro de su imperio y manejando sus normas. Pero cuerpos, después de todo, formados por elementos en su mayoría legos, es natural que al manejar ese derecho, no lo puede hacer como lo haría una corporación de verdaderos especialistas en la materia. Por las dificultades mismas del manejo, yo creo que tienen que tener uan cierta flexibilidad, una cierta latitud, una cierta discrecionalidad, pero lejos de confinar con la arbitrariedad. Y entonces, manejando así la ley yo creo que, no obstante las razones basadas en un formulismo a outrance, en un rabioso formulismo, —también en su acepción no peyorativa empleo el término— la Cámara puede fallar este pleito dando cabida a ese cúmulo de presunsiones que manejaba tan bien los otros días, en

su brillante discurso, el señor Diputado Mussio. Esas presunsiones que no se quiebran nunca, esas presunsiones que tienen un eslabonamiento lógico, esas presunsiones que no admiten entre ellas una solución de continuidad.

Porque se dice: votaron 250 ciudadanos; 227 sin observación; 17 observados; 7 anulados. Aparecen sin embargo, en la clasificación, sólo 173; aparece un paquete con 54 votos, los sobres concuerdan con las tirillas, con la anotación ordinal; en ningún circuito urbano esa lista que prestigiaba la candidatura del doctor Tamón, ha dejado de tener votos; ha tenido casi los mismos votos que la lista para Intendente. Y aquí hay una diferencia de 54 votos.

En una palabra, no me quiero extender sobre este aspecto porque, insisto, lo manejó muy bien el señor Diputado Mussio. Y entonces yo digo: frente a ese conjunto tan grande, a ese ingente conjunto de presunciones, la Cámara ¿no puede manejar este medio de prueba, procediendo con cierta discrecionalidad, pero siempre dentro de un ámbito de Derecho? ¿No puede manejar racionalmente ese cúmulo inmenso, impresionante, de presunciones?... Presunciones que, por otra parte, como dice la ley, no son de cualquier clase; son las graves, y parece que no es necesario calificar el alcance del vocablo; que son presunciones confiadas a las luces de los magistrados. —que naturalmente parece que quiere decir "a la inteligencia de los magistrados", y hay que suponer que los hombres que se sientan en la Cámara de Diputados deben tener por lo menos, la inteligencia normal,— y que están también confiadas a la prudencia de los magistrados. ¿Qué es la prudencia? Parece también que sería innecesario definirla: la prudencia, dicen juristas calificados citados por Rafael Gallinal, es la mente derecha que juzga bien lo que debe hacerse y lo que debe evitarse.

Y yo digo que así ha de manejar, seguramente así está manejando la Cámara, estos medios de prueba admitidos por el derecho Porque presunción más presunción, más presunción, equivale a plena prueba. Es cierto que el artículo 128 de la Ley de Elecciones dice lo que ha sido leído repetidamente: "La Junta Electoral no podrá desechar las actas y escrutinios revestidos de las formalidades prescriptas por esta ley, ni decretar la anulación de votos que no hubiesen sido observados ante las comisiones receptoras".

Ahora bien, las actas y escrutinios revestidos por las formalidades prescriptas por esta ley, son, según dijo el señor Diputado Renán Rodríguez, y creo que eso es lo cierto, las que tienen las formalidades contenidas en el artículo 111, que dice: "Terminado el escrutinio, se extenderá acta en que se hará constar el número total de sobres encontrados en la urna, esatbleciéndose si concuerda o no con el número que arroja la lista ordinal, el número de sobres conteniendo votos observados, correspondientes a electores del circuito de la Comisión; el número de sobres observados corespondientes a electores de otros circuitos; el número de listas de cada clasificación y el número de listas anulables con arreglo a los artículos precedentes".

Yo pregunto: ¿cuándo dice verdad el acta cuestionada del circuito de Maldonado? ¿Cuándo dice que hay 250 votos, cuando dice que hay 227 sin observación, o cuando dice que son 173? Porque, indudablemente, como se afirma en el informe redactado por el doctor Classullo esto es contradictorio. Las actas que merecen plena fe, según el artículo 128, son las que están hechas de acuerdo con los requisitos del artículo 111.

Pero resulta que no se han cumplido los requisitos del artículo 111 porque no se han clasificado determinadas hojas. De manera que no se sabe en realidad cuándo el acta es verdadera, si cuando dice que son 227, o cuando dice que son 173.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Desde luego que en ese caso se trata también de una presunción, porque yo, en el informe en minoría y en el discurso que pronuncié en la sesión anterior expresaba que no podía decirse que hubiera contradicción entre los diversos enunciados del acta, ya que se trata de un acto donde se realizan simultáneamente dos elecciones y un plebiscito de reforma constitucional. Como en el acta de ningún circuito ni en los formularios que proporciona la Corte Electoral a las Mesas receptoras se establece ni se determina cuántos son los sobres que aparecen con una sola hoja de votación, no podemos saber si en ese caso no se trata de sobres que aparecieron con hojas de votación para los cargos municipales o con la hoja del plebiscito constitucional y nada más.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Conocía el argumento, que desde luego es respetable, del señor Diputado Rodríguez.

Ahora me interesa mucho hablar de alguna jurisprudencia con respecto a la validación de votos contenidos en las urnas pero no escriturados en las actas, porque parecería que hubiera una total orfandad en esta materia para la tesis que sostiene la mayoría, lo que no es así. Hay jurisprudencia electoral, y lo que es más importante, hay una abundante y constante jurisprudencia parlamentaria.

Por ejemplo, jurisprudencia electoral: Sentencia de diciembre 19 de 1946, en que dice: "Considerando que el no establecer en el acta de escrutinio primario el número de votos obtenidos por una hoja de votación puede atribuirse, en abstracto, bien por la vía del fraude, bien por descuido de la Mesa Receptora; Considerando que resultaría demasiado severo anular votos emitidos en todo un circuito por una omisión imputable a la Mesa y que esa severidad llegaría a su culminación cuando a ello se agrega la circunstancia de que la irregularidad tiene su origen presumible en simple olvido de perfil ordinario y corriente; Considerando que la omisión del requisito ordenado por la ley debe en principio encararse como grave, pero el juzgador, mediando las circunstancias, el carácter de la irregularidad, su frecuencia y la naturaleza de la omisión, debe ajustar la medida a la gravedad de la falta: Considerando que la urna conteniendo los votos motivo de esta apelación fué recibida por la Junta Electoral en condiciones (Testimonio del acta que se acompaña), lo que permite afirmar el concepto de que sólo por omisión de la Mesa no se escrituraron en el acto de escrutinio, pues en su interior aparecieron cuatro hojas de votación N.o 12 (testimonio citado); La Corte Electoral falla: Revócase la resolución apelada, hágase saber", etc. Deseo advertir que el testimonio a que se hace referencia no es el testimonio del acta de escrutinio, sino de la remisión de la urna a la Corte Electoral.

Pero me interesa citar la jurisprudencia parlamentaria, que seguramente a todos nos va a hacer meditar.

Dijo el doctor Alvaro Vázquez, una de las más altas autoridades en materia electoral, cosa que nadie podrá poner en duda, en la sesión de la Cámara del 16 de mayo de 1929: "Tratándose de un Juez político de la elección, como es la Cámara, ese Juez puede y debe reconstruir los resultados electorales, siempre que disponga de medios que le resulten fehacientes, que es lo que ha hecho la Comisión".

Otra cita de jurisprudencia parlamentaria concorde es un informe de junio 1.o de 1926, firmado por los doctores López Aguerre, Ramírez y José Espalter, con la discordia de los doctores Rodríguez Larreta y Schinca, y que dice: "Vuestra Comisión considera que la Junta Electoral para llevar a término su cometido de realizar el escrutinio departamental pudo, dentro de sus atribuciones, subsanar las deficiencias de clasificación notadas en las actas recurriendo al recuento de los votos contenidos en las urnas'.

De manera, señor Presidente, que como puede verse el asunto es mucho más difícil de lo que parecía en un principio, y que la tesis sostenida por la mayoría es una tesis ajustada a derecho. Es una tesis que no pretende vulnerar las garantías legales; es una tesis que no significa ningún peligro para ninguna minoría, porque lo que tendrá que hacer la Cámara en lo sucesivo es proceder como procederá ésta creo, en este caso concreto: manejar esas presunciones, que son unas presunciones, como he dicho fortísimas, presunciones fehacientes, con gran prudencia, sopesándolas y estudiándolas detenidamente y sólo en un caso así tratar de reconstruir el resultado electoral ateniéndose al contenido de las urnas.

El señor Diputado Lepro habló largamente sobre elecciones complementarias. En un debate muy similar a éste, ocurrido en abril del año 1947 sostuve la tesis de la que también él participa. Dije que solamente en último caso yo votaría una elección complementaria.

Podría agregar, para robustecer la posición del señor Diputado Lepro que no lo necesita porque es muy buena y ha esgrimido argumentos propios y de grandes autoridades, que también era lo que sostenía [illegible] jurista como el doctor García Morales, que en sesión [illegible] 7 de junio de 1926 dijo: "La elección complementaria constituye siempre un peligro, fecundo como es en toda clase de combinaciones y artificios".

Dijo en ese mismo sentido, en la sesión de 8 de junio de 1926, el doctor Félix Polleri: "La elección complementaria cambia completamente la fisonomía de la elección haciendo intervenir a otros grupos políticos. Para que se

llegue a admitir que puedan anularse elecciones en vista de esos peligros, en vista de la posibilidad de que no solamente haya repetición de votos ya emitidos, que haya ciudadanos privilegiados que tengan un voto hoy y otro mañana por distintos candidatos, es necesario que medie un uni o facto de revisión; el fraude".

Caso que tenemos la seguridad que felizmente no ha ocurrido en esta ocasión.

Señor Presidente: voy a dar término a esta un poco deshilvanada disertación. Quiero repetir lo que manifesté hace un rato: que en términos generales es aconsejable, hasta eso me atrevo a decir, el criterio de la minoría, pero que ese criterio debe ceder racionalmente cuando un cúmulo de presunciones tan grandes, tan fuertes, tan concordantes, tan vehementes como las que nosotros hemos manejado, así lo aconsejan.

Es cierto que en alguna oportunidad un gran jurista y un gran filósofo, Benjamín Constant dijo que "las formas son las dignidades tutelares del derecho", lo que es una verdad; pero no obstante eso, un modesto legislador como yo me siento inclinado a complementarla y a decir que eso es exacto siempre que no se llegue al fetichismo de la forma, siempre que no se tenga una reverencia idolátrica por las formas o por las ritualidades legales.

Creo que fallando este pleito en la forma en que lo aconseja la Comisión hacemos justicia, sin perjuicio de que recién ahora me acuerdo de decir —debí hacerlo al principio— que yo no tengo ningún resquemor personal, ninguna malquerencia, ningún motivo de amistad o enemistad con cualquiera de los dos dignos contendores en pugna. Tengo la seguridad de que tanto el señor Anfusso como el doctor Tamón pueden ser brillantes Representantes por Maldonado; el señor Anfusso me atrevo a afirmarlo porque esa ha sido precisamente la característica de su actuación en el seno de la Cámara, en esta y en otra Legislatura en que también representó a su Departamento, y el doctor Tamón —a quien apenas conozco, bueno es decirlo— porque todos los informes que hasta nosotros han llegado hacen pensar que su comportamiento en el seno de la Cámara, en caso de ser ungido legislador, ha de ser igualmente eficiente.

Decía Jiménez de Aréchaga, en su obra póstuma, "Rectificaciones de la Democracia" que "el elector es el primer funcionario de la República, porque no es sólo poder que define, sino también poder que instituye".

Nosotros tenemos que pensar también, señor Presidente, en la posición que se le crea a esos cincuenta y cuatro ciudadanos que han tenido la intención, que ha tenido el deseo, que han tenido la vocación más íntima de cumplir con su deber cívico y de sufragar a favor de determinado candidato.

Yo creo, repitiendo mis anteriores palabras, que la Cámara de Representantes hará cumplida justicia si valida esos cincuenta y cuatro votos otorgando el triunfo al candidato de la lista 25, porque a través del minucioso estudio que ha hecho la Comisión en mayoría, y a través de este debate tan sereno y tan levantado que honra a la Cámara, por tratarse de materia muy espinosa, ha llegado a demostrarse que esos cincuenta y cuatro votos son auténticos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — La tranquilidad de la Cámara parecería denunciar que es su propósito terminar, continuar extensamente con este asunto Pero a mí me parece que van a llegar las diez y media o las once y se va a crear una situación muy incómoda. Si la Cámara lo que desea es terminar hoy con este asunto me parecería adecuado hacer un breve cuarto intermedio para volver a la sesión. Y si no hubiera tanto interés por parte de la Cámara, yo me animaría a hacer moción para continuar la sesión en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué mociona el señor Diputado?

SEÑOR AROSTEGUY. — Hago moción para que se levante y se continúe en el día de mañana.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Me voy a oponer a la moción que formula el señor Diputado Arostegui, por una razón muy simple. Hemos entendido que este problema de la integración del Cuerpo es de característica fundamentales para el funcionamiento del mismo. La Cámara entiende también que se ha prolongado excesivamente esta situación.

Hoy, que la Cámara está dispuesta a terminar con este asunto, para resolver el problema en una forma o en otra, es de suma conveniencia y de sumo interés para el Parlamento, que la sesión continúe hasta terminar con la consideración de esta cuestión.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Voy a acompañar, señor Presidente, la posición de continuar con esta sesión, porque estimo que este debate ha sido excesivamente prolongado y le ha impedido a la Cámara, por su propia naturaleza, trabajar en otras tareas que están reclamando también su atención.

(Apoyados).

—En consecuencia, anuncio que no voy a acompañar el levantamiento de la sesión.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — En ese caso, señor Presidente, yo modificaría mi moción: que se haga un cuarto intermedio de una hora, porque no parece razonable —y entiendo que es esta la posición de una cantidad de Diputados— que estamos acá desde las tres de la tarde, desde hace seis horas, encerrados en este ambiente. Y si vamos a seguir así hasta la una o las dos de la mañana, no veo ninguna conveniencia para la Cámara.

Por esas consideraciones es que propongo que, por lo menos, se haga un breve descanso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción...

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Tengo entendido que el debate está virtualmente agotado y que muy pocos oradores van a intervenir y, en el caso que lo hagan, lo harán brevemente.

(Apoyados)

—Levantar la sesión por una hora significaría que volveríamos a las 10 de la noche, y quién sabe si esto no daría ánimo para seguir la discusión luego del descanso que se ha hecho. Por lo demás, temo que ocurra con este cuarto intermedio lo que ocurrió con otro fijado hace poco, creo que relacionado con este mismo problema: que los legisladores que vivimos lejos de la Casa del Parlamento y que vinimos a la sesión, a los dos minutos de haberse cumplido el plazo asistimos a un reclamo de hora, sacrificamos inútilmente ese lapso y no pudimos seguir trabajando, como eran nuestros deseos..

(Apoyados)

—De manera que prefiero seguir trabajando ahora.

Por estas razones, señor Presidente, y por creer que en el lapso de una hora o de una hora y media terminaremos con este asunto, con el sacrificio que significa para aquellos que vivimos lejos y no deseamos trasnochar, por razones notorias, propongo que nos quedemos aquí hasta terminar de una vez con este asunto.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Arosteguy, para que se haga un cuarto intermedio de un hora.

(Se vota)

—Nueve en setenta y seis: Negativa.

Tiene la palabra el señor Diputado Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: me voy a referir brevemente —porque creo que este debate ya es fatigoso para la Cámara— a las manifestaciones que han formulado algunos señores Diputados en el curso de las últimas sesiones.

Empiezo por decir que lamento que mi natural expresión ruda, que desde luego es adecuada a la posición de jugador de extrema zaga que me atribuye el señor Diputado Sosa Aguiar, no me permita mantener a la Cámara en el ambiente amable en que la mantuvieron, hace momentos, el señor Diputado Sosa Aguiar y el señor Diputado Lepro.

Deseo expresar que sigo afiliado profundamente a la posición de que la Cámara, cuando actúa dentro de la órbita de este artículo 95 de la Constitución, actúa como un juez de derecho, con todas las limitaciones que le impone la ley.

Sigo sosteniendo que para mí es inadmisible la tesis de la discrecionalidad de la Cámara.

El señor Diputado Sosa Aguiar decía que la discrecional no es arbitrario. Yo digo que de lo discrecional a lo arbitrario no hay nada más que un paso, y ese paso puede ser dado en cualquier momento.

Nos colocamos, pues, si salimos de la aplicación estricta de las normas legales en una posición que yo reputo francamente peligrosa para la Cámara y francamente peligrosa para nuestra democracia.

Desde luego que colocado en esta posición de que la

Cámara es un juez de derecho que actúa con todas las limitaciones que las leyes electorales imponen, me lleva a insistir en algunos argumentos que he formulado. Considero que en materia electoral la ley ha establecido cuáles son los medios de prueba, y en el derecho común también.

Se ha dicho que nuestro sistema de prueba mixto o de prueba dispositiva, porque dentro de los regímenes de prueba que existen en el mundo, dentro de las clasificaciones de los medios de prueba —el clásico sistema de la prueba legal y el sistema de la prueba nacional— nuestra legislación se ha mantenido en una posición intermedia, y para determinados casos establece de manera expresa cuál es la prueba.

Estamos, entonces, dentro del sistema de la prueba legal, que para determinados casos admite entonces la prueba racional, y deja en manos del magistrado o del juez, la aplicación de los medios probatorios.

La legislación electoral también sigue este sistema que uniforma a nuestra legislación común en la materia probatoria, y también se puede decir que el sistema electoral nuestro en materia de prueba es un sistema mixto, para determinada materia admite la prueba racional y para otras establece la prueba legal. Establece la valoración, la tasa de la prueba. Y el intérprete, el juez, cuando aplica la ley no tiene más remedio, en esos casos, que ceñirse estrictamente a la valoración de la prueba que ha dado la propia ley.

Admite la prueba racional nuestra legislación electoral en la ley de Registro Cívico Nacional, y cuando se trata de materia exclusoria. En estos casos admite cualquier medio de prueba; y ahí, especialmente, para ese caso de la materia exclusoria, que rige la disposición final del artículo 178 de la ley de Registro Cívico, a la cual se refería en su escrito el señor Diputado Malet y a la cual también alude el informe de la Comisión en mayoría. La admisión de las diligencias para mejor proveer. La diligencia para mejor proveer esta admitida por la ley electoral, ¿para qué casos? Para aquellos casos en que la ley establece la prueba racional, cuando se trata, por ejemplo, de materia exclusoria.

En materia exclusoria, cuando se trata de una tacha por cambio de domicilio, por ejemplo, la ley admite hasta la inspección ocular como medio de prueba; pero en otros casos la ley establece de manera precisa, taxativa, cuál es el medio de prueba; por ejemplo: en la misma ley de Registro Cívico Nacional nos dice que la prueba de pérdida de ciudadanía, se realiza fatalmente por instrumento público, y dice cuáles son. Dice: en este caso la prueba será la copia o el testimonio de la sentencia del Juez que declare la incapacidad del ciudadano.

En materia electoral, en sentido estricto, en ley de elecciones, la ley también ha establecido una prueba legal, y es la del artículo 128. Dice que para los escrutinios la prueba que hay es el acta de escrutinio, revestida de las formalidades legales. Las formalidades legales son las de los artículos 111 y 112, y no admite otro medio de prueba.

Por eso yo considero que abandonar en este caso el sistema de prueba que ha establecido de manera especifica la ley, es violar la ley. Admitir aquí la vía de las presunciones es violar la ley, porque las presunciones sólo caben en los casos que la ley admite, y ella nunca admite las presunciones contra lo que establecen los documentos públicos. No se puede probar cosa diferente, distinta de lo que establecen los documentos públicos, porque la ley ha dicho que las presunciones sólo caben en los casos en que es admisible la prueba testimonial, y la prueba testimonial no se puede esgrimir contra un documento público, un documento público revestido de sus formalidades legales: en este caso el acta del circuito DBA hace plena fe, es una plena prueba.

El magistrado, el juez que tiene que aplicar la ley al caso controvertido, en este caso está ilustrado perfectamente, y está en condiciones de fallar, y no tiene más remedio que ceñirse a lo que establece ese documento, si ese documento no ha sido argüido de falso, cosa que aquí en ese caso no ha ocurrido.

Se ha insistido mucho en que hay una contradicción en el documento. Vuelvo también a insistir que no se puede decir que en este caso haya contradicción, y vuelvo a repetir el argumento, y lo repetiré hasta el consancio. No puede haber contradicción, porque se trata de un documento que establece resultados de un acto en que simultáneamente se realizan varias elecciones y un plebiscito de reforma constitucional. Si el documento no establece cuántos sobres fueron los que aparecieron con una sola hoja de votación y en ese caso si fué para cargos nacionales o para cargos municipales, nosotros no podemos extraer la conclusión de que hay contradicción en el documento. Nos estamos apartando de lo que establece de manera expresa la ley. La ley ha dicho en el artículo 128 que el resultado del escrutinio es el acto revestido de las formalidades que ha establecido en los artículos 111 y 112. Y todo otro medio de prueba que se traiga, es violatorio de la ley, es inadmisible desde el punto de vista legal.

El señor Diputado Brena ha formulado una moción sustitutiva de las dos que había traído la Comisión, en mayoría y en minoría. Considero, señor Presidente que todos los argumentos que he sostenido con respecto al informe de la Comisión en mayoría, caben también con respecto a la moción formulada por el señor Diputado Brena, porque para esto, para llegar a esta conclusión y llegar a la anulación de este circuito, tenemos que rechazar el documento plenamente probatorio de acuerdo con lo que establece la ley. Lo estamos rechazando, lo estamos dejando de lado cuando la ley ha dicho que no se puede rechazar.

De manera, señor Presidente, que es tan violatoria de la ley, para mí, la moción del señor Diputado Brena, como violatoria de la ley es la moción que ha formulado la Comisión en mayoría.

El señor Diputado Sosa Aguiar decía una cosa que, desde luego, todos conocemos: que en este país la jurisprudencia no tiene carácter obligatorio. Naturalmente que no tiene carácter obligatoria la jurisprudencia: pero he dicho, señor Presidente, que cuando se trata de casos dudosos y la jurisprudencia es constante, se ha mantenido de una manera casi permanente; podemos decir que esa jurisprudencia es la expresión del derecho, recogiendo unas palabras del doctor Irureta Goyena que yo recordaba en una sesión anterior.

El señor Diputado José León Lezama también se refirió al valor de la jurisprudencia, y llegó a la conclusión extrema: quitó absolutamente todo valor a la jurisprudencia. Yo digo, señor Presidente, que en materia electoral es necesario que las interpretaciones se mantengan dentro del sentido de la jurisprudencia, porque si no todas estas garantías que ha consagrado la ley, todo el sistema de garantías que ha consagrado nuestra ley electoral, —que es la organización de la desconfianza, se ha dicho con razón—, todo este sistema de garantías corre el riesgo de desaparecer.

En un debate de 1932 esta tesis de la necesidad, de la conveniencia de ajustarse al sentido de la jurisprudencia, fué sostenida por varios señores Diputados de aquella época. Decía el doctor Frugoni: "Bien sé, señor Presidente, que entre nosotros los fallos de los jueces no hacen jurisprudencia: que tampoco los precedentes obligan a la Cámara en ninguna ocasión; pero no puedo admitir, que se diga que los precedentes no obligan en materia política tan delicada como es la materia electoral, cuando se han creado expectativas legítimas que sería peligroso destruir de una plumada después de saberse cuál ha de ser, hacia dónde se ha de dirigir el resultado de nuestra resolución".

Y en el mismo debate el señor Diputado Carbajal Victorica se expedía sobre este valor de la jurisprudencia en materia electoral, de la siguiente manera: "Para ir a decir si los partidos tienen o no razón para hacer los escrutinios de acuerdo con las normas que dicte la mayoría que impere en el momento de fallar los comicios. Sobre todo teniendo en cuenta, doctor Sánchez Varela" —se refería a manifestaciones del doctor Sánchez Varela—, "que existe el requisito de reunir los dos tercios de votos de cada Cámara para las modificaciones de la ley electoral. De esta manera se va a entrar en una vía más cómoda y más fácil, completamente peligrosa para las minorías.

Se han determinado los dos tercios para derogar la ley electoral. Basta con una mayoría que descubra argumentos de interpretación, para cambiar las normas legales establecidas en el estatuto electoral para resolver las elecciones como le acomoden. Ese es el gran peligro de colocarse en esa posición, de dar esa libertad desmedida para apreciar el problema".

El señor Diputado Segundo F. Santos decía con respecto al mismo problema: "Considero que si en algún momento es necesario mantener la jurisprudencia constante, es en éste, cuando se interpreta la ley electoral, en que andan en juego los grandes intereses políticos. Creo un poco, señor Presidente, como decía el señor Diputado Rospide, que indirectamente nosotros estamos cambiando la ley electoral con esta interpretación. Creo que, indirectamente, estamos reformándola, y para eso no basta hacer argumentos todo lo brillantes que se quiera, pero que no tienen la verdad de la luz".

Creo que en esta materia es absolutamente necesario ceñirse a lo que establece la ley, y el medio de prueba que se establece en el artículo 128 ha organizado, como decía yo, la desconfianza de los partidos políticos; ha establecido qué requisitos hay que cumplir en cada caso. Nuestra legislación electoral, he dicho alguna vez, es esencialmente casuística, que casi podemos decir que lleva de la mano a quien la tiene que aplicar. La ley ha dicho cuáles son los actos que se tienen que cumplir, y ha exigido el

contralor recíproco de los partidos, y por eso en los artículos 111 y 112 ha dicho que el acta tiene que llevar la firma de los integrantes de la mesa, y que éstos tienen que representar por lo menos a dos partidos políticos diferentes.

Cuando la ley no quiere dar valor a este acto de escrutinio primario, cuando desconfía de los resultados que puede arrojar el acta, entonces establece, por ejemplo, en el artículo 80, que cuando la mesa está integrada por miembros de un solo partido —aquí está el establecimiento de la desconfianza— todos los votos tienen que ser observados necesariamente por identidad, y no se realiza escrutinio primario; la ley quiere que el escrutinio primario lo realice la Junta Electoral, en la que están representados todos los partidos y se están controlando mutuamente todos los partidos.

Fuera de ese caso cuando en la Comisión receptora están representados distintos partidos políticos, la ley da plena fe a los documentos de esa Comisión receptora, en la que están representados todos los partidos. Y ese es el caso del circuito DBA.

Mi estimado amigo el señor Diputado Lamas, en la sesión de ayer, me hacía una pregunta: si yo, empleando elementos racionales no llegaba a la conclusión de que aquí faltaban esos cincuenta y cuatro votos de la hoja número 25. Yo le pedí una interrupción al señor Diputado Lamas, que no me concedió porque ya era su propósito no dar interrupciones.

Yo digo que no necesito elementos racionales, porque tengo antes que nada la ley, y la cumplo. Si la ley me ha dicho que este documento hace plena prueba, para mí se acabó todo el problema, y no tengo por qué entrar a ningún análisis de detalles. Para mí la prueba está en lo que establece la ley, y nada más que eso.

SEÑOR LAMAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Yo creo que mi estimado compañero de bancada señor Diputado Rodríguez, exagera el razonamiento, porque si el acta de escrutinio establece que una lista tiene más de trescientos votos, y en el escrutinio no pueden votar más de trescientos ciudadanos, ¿él seguirá diciendo: "yo renuncio a mi razón porque tengo el acta y tengo la ley", cuando está surgiendo el absurdo de la misma acta de que esa aplicación de la ley ha sido errónea?

Lo mismo puede emplearse el argumento, sin llegar al extremo absurdo, cuando surge en evidencia el error. Nunca puede el Juez abandonar su razón para aplicar la ley. Lo único que podemos discutir —y en esto no estamos de acuerdo con el señor Diputado Rodríguez— es si el acta es contradictoria o no.

El fondo de esta cuestión es el siguiente: el señor Diputado Rodríguez y quienes apoyan esa tesis dicen que para ellos no es contradictoria, porque hay dos elecciones concomitantes y bien pudieron esos cincuenta y cuatro ciudadanos haber votado solamente la lista para cargos de Gobierno Departamental y el plebiscito constitucional, y no haber querido votar la lista para cargos nacionales. En cambio, los que razonamos de otra manera decimos que el acta es contradictoria porque vemos que en una misma ciudad, en un circuito rodeado por otros donde dos listas se votan parejamente, dentro de lo parejo que es lo normal, o sea una diferencia de dos o tres votos, cuando aparece una diferencia de cincuenta y cuatro entre las dos es un hecho absolutamente insólito y solamente puede aceptarse con una violencia del razonamiento.

Eso es el hecho fundamental. Para el señor Diputado Rodríguez eso se puede explicar: es un hecho que parece no le llama mucho la atención. Para mí es un hecho anormal que está denunciando lo anormal que ha sucedido en esta elección. Pero el señor Diputado Rodríguez nunca va a abandonar la ley; decía: aquí está la ley, y abandono la razón. Y si surge del propio documento su absurdo, y el error discutimos aquí si es contradictorio o no. En eso no estamos de acuerdo. Pero creo que no puede mantener su posición diciendo: "esto es lo que establece la ley", aunque vea que han votado quinientos ciudadanos para esta elección, cuando sabe que en el circuito no pueden votar más de trescientos ciudadanos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Continúo, señor Presidente.

Es claro que aquí puede haber una distinta posición en cuanto a cómo deben interpretarse las leyes y cómo deben manejarse los jueces. Desde luego que el Juez tiene que emplear su razón para juzgar el caso concreto dentro de la ley, pero nunca para juzgar una ley, y eso es lo que haríamos nosotros si abandonamos en este caso lo que expresamente ha establecido la ley.

Yo he dicho en el informe y repito aquí una expresión de un maestro de nuestro Derecho, Alvaro Guillot, y es que para mí no hay razón más razonable, ni equidad más equitativa que la equidad y la razón de la ley. Considero que esto es necesario e imprescindible en materia política, porque aquí están en juego todas las garantías de los partidos. La ley para eso ha atribuído representación a los partidos ante las Comisiones receptoras, ha establecido que las Mesas receptoras se integraban con miembros de distintos partidos, y ha establecido, además, que las Comisiones receptoras tienen que entregar testimonio del acta de escrutinio a todos los delegados que así lo soliciten. En este caso no se ha presentado ningún documento que establezca una cosa distinta al acta. Al contrario, aquí todos los documentos son igualmente auténticos, coinciden exactamente con el acta de escrutinio.

El señor Diputado Lamas decía que eso podía ser atribuído a la forma mecánica cómo se expidieron esos documentos. Yo digo que en este caso concreto tampoco eso puede ser cierto, porque se trata de tres fórmulas distintas: la fórmula del acta de escrutinio es distinta a la que se emplea para comunicar el resultado de las elecciones a la Junta Electoral y a la que se emplea para expedir el certificado para el Ministerio del Interior. Este último establece en una forma precisa todos los números de las hojas que intervienen en la elección del Departamento, y quien expidió ese certificado, ese testimonio sobre el resultado de la elección en el Circuito D. B. A. tuvo fatalmente que reparar en ese momento en la hoja 25, porque el formulario lo llevaba a eso.

SEÑOR LAMAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Señor Presidente: sigo afirmando que esos errores se reproducen en forma mecánica. En este caso no hubo la reproducción del error en la forma más mecánica posible, que es el carbónico: pero todos los que hemos actuado en Mesas, los que conocemos el mecanismo que a las ocho o a las nueve de la noche se utiliza, el procedimiento que se sigue para sacar estos distintos documentos, sabemos que generalmente el error del acta original que lleva el Actuario y firman los miembros de la Mesa, se reproduce en los otros. Generalmente se dicta mecánicamente, se van enumerando las listas y se dice el número de votos; no son operaciones hechas en forma distinta, en las que pueda aparecer el error. Después de hecha un acta, lo demás es una copia mecánica de los resultados.

Por lo tanto, pese a lo que dijo el señor Diputado Rodríguez, sigo afirmando que —como, por otra parte, lo demuestra la experiencia de los que actúan en actividades eleccionarias— los errores del acta original se reproducen mecánicamente en los documentos, en las copias de las actas, en los certificados para el Ministerio del Interior, etc.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: en este caso especial de este Circuito del Departamento de Maldonado, insisto en que existen tres documentos absolutamente concordantes. Bastaría con que existiera uno solo: el que establece el artículo 128 de la ley, bastaría con eso, pero a mayor razón, todavía aquí existen dos documentos más que coinciden exactamente con lo que establece la ley, con lo que exige la ley.

En los casos de jurisprudencia que se han citado aquí, salvo éste que citó ahora últimamente el señor Diputado Sosa Aguiar, que no lo recuerdo, pero conforme a lo que de la lectura que realizó el señor Diputado, parece que no existía otro documento, en todos los otros casos de jurisprudencia en que la autoridad electoral abandonó las constancias del documento del acta de escrutinio, fué cuando existió por lo menos, otro documento del mismo valor que el acta de escrutinio, que estableció una cosa distinta al acta de escrutinio y coincidente con el contenido de la urna. Sólo en esos casos la jurisprudencia electoral admitió abandonar esas constancias y validar el contenido de la urna.

En este caso, señor Presidente, no se da eso. Al contrario, aquí todos los documentos son exactamente coincidentes.

Pero hay más: con esta tesis de la elección complementaria, sucede que tratándose de una elección de Representantes Nacionales esos resultados tienen significado en toda la República a través del tercer escrutinio que se practica de acuerdo con el artículo 9 de la ley de 22 de octubre de 1925.

En este caso se ha realizado ese tercer escrutinio. Y aquí están los Diputados que han resultado proclamados de acuerdo con ese tercer escrutinio realizado por la Corte Electoral. En él no fueron considerados los votos que habían sido dados a favor de la lista N.o 25, en el Circuito N.o 15 D.B.A., de Maldonado.

Si puede tener significado en el tercer escrutinio cualquier alteración que se produzca en un solo Circuito de la República, en este caso mucho más, porque hubo una cantidad de circuitos en toda la República en que se presentó exactamente el mismo caso que en el Circuito D.B.A. de la ciudad de San Carlos, y esos votos no fueron validados.

Yo citaba los casos de Florida y de Colonia, en los que me tocó intervenir En los casos de Colonia y de Florida — y con esto a favor de la tesis que ahora se sostiene aquí por la Comisión en mayoría, de que había aún el testimonio expedido para el Ministerio del Interior, con la constancia de esos votos, la Corte Electoral rechazó esos votos, no los aceptó, no los validó en ninguno de los dos casos.

Esta alteración que se produce en los resultados de un solo circuito, puede tener significado, digo yo, en la proclamación que realiza la Corte Electoral de acuerdo con el artículo 9.o de la ley Complementaria de Elecciones. Pueda tener significado, porque hasta echar un vistazo a la ordenación decreciente —yo la tengo aquí a la vista— para ver que los últimos cocientes por los cuales fueron proclamados Diputados, están separados por poquísimas decenas de votos. El cociente número 99 última banca adjudicada al Partido Colorado, era de 8.178 votos, y el cociente número 98 del Partido Nacional, última banca adjudicada al Partido Nacional, era de 8.220 votos. Si hace camino esta tesis de la posibilidad de realización de elecciones complementarias, vamos a tener en el futuro verdaderas rastrilladas de estos pequeños problemas que se han presentado en todos los Departamentos, y vamos a tener aquí innúmeras protestas de poderes, porque nadie puede asegurar que estos votos no computados en distintos circuitos de la República no hayan tenido significado sobre las proclamaciones efectuadas.

Muy bien puede haber ocurrido eso, y pudo haberse presentado —cabía dentro de lo posible— en el Departamento de Maldonado precisamente, y no se presentó por escasísimo margen de votos. En el último cociente del lema Partido Nacional correspondió esa banca al señor Diputado Puig, del Departamento de Florida, y el primer cociente que no se adjudicó al lema Partido Nacional, fué precisamente en el Departamento de Maldonado. Estuvo separado por algunos cientos de votos del cociente del señor Diputado Puig, y bien pudiera haber ocurrido, señor Presidente que el candidato nacionalista de Maldonado, si el margen de votos hubiera sido mayor, nos hubiera solicitado, también, la realización de una elección complementaria, y entonces nos encontraríamos con la posición absolutamente injusta de que tendríamos al señor Diputado Puig presenciando cómo su accidental contrincante —que le resulta así contrincante por esta aplicación de la ley— se movía para conseguir los votos dentro del Departamento. Obtenía de esa manera superar su cociente y lo desplazaba de su banca.

Estos problemas, señor Presidente, se pueden presentar en el futuro. Creo, por esa razón, que es necesario ceñirse a una aplicación estricta de la ley y es necesario, sobre todo, manejar con extremadísima cautela la posibilidad de la realización de elecciones complementarias.

Se ha hablado de la razón de equidad, de la razón de justicia que habría en este caso, validándose los votos del circuito DBA 15, a favor de la lista N.o 25. Cuando el señor Diputado Lepro hacía una cita de Artigas, yo recordaba otra manifestación del patriarca, tal vez del mismo discurso al que pertenecía esa cita que hacía el señor Diputado Lepro. Decía en el Congreso de Tres Cruces, el General Artigas: "Veleidosa es la probidad de los hombres. Por eso es necesario el freno de la ley".

Yo, señor Presidente en estos matices que pueden caber entre la discrecionalidad y lo arbitrario, digo, también, que veleidosa es la probidad de los hombres, y por eso es necesario el freno de la ley. Por eso es necesario ceñirse de manera estricta a la aplicación de la ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Hago moción para que se abandone el régimen de debate libre, porque de hecho ya está agotado

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Le hago notar al señor Diputado Gilmet que si abandonáramos en este momento el régimen de debate libre el señor Diputado Brena no podría hacer uso de la palabra.

SEÑOR GILMET. — Muy bien; retiro la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Yo voy a hablar pocos minutos. La finalidad fundamental de esta intervención es dar las nuevas razones, o las que no pude exponer en la sesión anterior para justificar la posibilidad de realizar elecciones complementarias.

Yo dije en la sesión anterior que la Comisión podía realizar consultas a los efectos de que la Cámara estuviera bien asesorada en lo que se refiere a esta posibilidad contemplada en la ley de elecciones, en los artículos 162 a 165, inclusive. No sé si la Comisión hizo esas consultas; yo me preocupé de hacerlas, y creo que el señor Diputado Baroffio, por encargo de la Comisión, también las hizo, especialmente al doctor Aréchaga.

En la consulta que le hizo el señor Diputado Baroffio al doctor Jiménez de Aréchaga, éste se habría mostrado contrario a la realización de elecciones complementarias. En la consulta posterior que le hiciera el señor Diputado Abdala, el doctor Jiménez de Aréchaga habría manifestado que las dos tesis es decir, la posibilidad de realizar elecciones complementarias y la imposibilidad de realizarlas son igualmente defendibles.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR BAROFFIO. — Quería aclarar que el doctor Jiménez de Aréchaga, con una prudencia que me parece lógica en un problema como éste, me contestó que él tendría el mayor gusto en poder contestar una consulta, pero que entonces pedía por lo menos una semana, porque en el día de hoy le parecía imposible reunir los antecedentes necesarios como para dar una contestación definitiva. Me adelantó, eso sí, que en principio su opinión era contraria, pero no abundó en razones, como es lógico, e incluso podría darse el caso de que el doctor Jiménez de Aréchaga, repensando el asunto, pudiera dar una opinión contraria en una consulta.

Por un deber de lealtad con el amigo y el colega a quien hice esa consulta, me parecía conveniente hacer esta aclaración.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Por otra parte, yo consulté al doctor Juan Andrés Ramírez, cuya autoridad en materia constitucional todos reconocen. El doctor Ramírez me contestó que no había estudiado el punto, que en principio, si le preguntaba así, de rondón, cuál era su opinión, creía que no se podían realizar elecciones complementarias, y agregó: "tal vez por ser esta la tesis más cómoda para quien no ha podido estudiar el punto".

Consulté al doctor Carbajal Victorica, cuya autoridad en Derecho Constitucional y Administrativo es harto conocida, y el doctor Carbajal Victorica me manifestó en forma clara que había comenzado a estudiar el asunto y que le parecía indudable la posibilidad de realizar elecciones complementarias. Consulté igualmente al doctor Regules —que ha sido Ministro del Interior justamente en la realización de las elecciones últimas— y me manifestó que aunque el caso ofrece dudas le resultaba claro que en las dudas la solución del Juez debía inclinarse a la tesis que favorece el funcionamiento de las instituciones, y no a la tesis que impide o traba el funcionamiento de las instituciones. Aludía seguramente a ese criterio que ya se ha sentado en sentencias de la Corte Electoral, de que el servicio electoral en sentencias de la Corte Electoral, de que el servicio electoral forma en realidad un servicio público, y como todo servicio público, debe funcionar y debe funcionar en forma regular y permanente. Es evidente que la tesis que dice que las elecciones complementarias son imposibles, traba el funcionamiento del servicio público por la decisión del Juez, cuando el Juez considera que ese servicio público debe funcionar por la vía de las elecciones complementarias.

Me parece que estudiando el punto en sus antecedentes, como, yo había comenzado de hacerlo en la sesión anterior, no ofrece dudas serias, por lo menos, como las que ofrece la tesis que declara la imposibilidad de realizar elecciones complementarias.

Vuelvo a recordar el origen de esta disposición que no figuraba en la Constitución de 1918.

El señor Pereyra Bustamante fué el autor de las dos fórmulas que en su opinión eran equivalentes. A la fórmula de la antigua Constitución que decía: "No pueden ser electos representantes" —e indicaba luego las personas o magistrados que no pueden ser electos representantes— agregó: "ni ser incluídos en la lista de candidatos". La finalidad era la que ya se ha esbozado cuando se hace mención de esta incompatibilidad: asegurar la libertad de los electores.

Más tarde esta fórmula fué traída a la discusión en la Asamblea Constituyente, y entonces el señor Pereyra Bustamante manifiesta lo siguiente: en vez de decir: "no pueden ser electos Representantes ni ser incluídos en las listas de candidatos" debía usarse la expresión más correcta: "No pueden ser candidatos a Representantes".

¿Qué interés tiene este antecedente? El siguiente: indicar que el artículo 83 de la Constitución se refiere a la proclamación de candidatos, se refiere a la inclusión de listas de candidatos, de tal manera que si un Intendente quiere a su vez ser proclamado candidato a Representante, renuncie con tres meses de anticipación. El artículo no le impide a un Intendente ser candidato. Lo que lo

impide es que estando en el ejercicio del cargo pueda ser proclamado candidato, y por eso le establece una condición: renunciar con tres meses de anticipación.

Pero ¿qué pasa en las elecciones complementarias? Las elecciones complementarias existen desde el imperio de la Constitución anterior y desde el imperio de la actual Constitución. La actual Constitución no toca para nada ese capítulo de anulación de elecciones y realización de elecciones complementarias. Ese es un capítulo respetado en la ley, y que el constituyente de ninguna manera podía ignorar, ni el constituyente de 1934 ni el de 1942.

¿Qué pasa en las elecciones complementarias repito? Se reciben los hechos de las elecciones primarias, se reciben las listas de las elecciones primarias se recibe el conjunto de elementos decisivos de las elecciones primarias. No se puede, efctivamente, presentar otras listas que las listas primarias. No pueden votar más que aquellas personas que votaron en las elecciones primarias, y no se pueden dividir las listas empleadas en las elecciones primarias, a pesar de que las personas o los candidatos de los otros cargos que van en las listas de Diputados, ya hubieren sido proclamados, y estuvieren en el ejercicio de sus funciones.

Yo podría decir así: las elecciones complementarias se retrotraen a las primarias por imperio de tres razones:

Primero, por la indivisibilidad de las listas; las listas de candidatos a Diputados en las elecciones complementarias llevarán al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República y las listas de Senadores. Hay una indivisibilidad porque no se pueden presentar listas distintas ni se pueden dividir las listas de las elecciones primarias. En consecuencia, se retrotraen las elecciones complementarias a las primarias.

Segunda razón: se retrotraen por la imposibilidad de inscribir nuevas listas. El artículo 165 de la ley de elecciones establece expresamente que no podrán presentarse otras listas que las que se inscribieron en la elección primaria.

Y, en tercer lugar, por la unidad del padrón electoral. No pueden votar más que las personas que estaban en situación de votar en la elección primaria. No pueden votar los nuevos inscriptos; votan simplemente los que estaban inscriptos y en condiciones de votantes en las elecciones primarias.

Se demuestra, en consecuencia, que entre las elecciones primarias y las complementarias existe esa circunstancia de que son complementarias de aquellas, de que se retrotraen a aquellas por el imperio de estas tres condiciones y de estos tres mandatos que surgen claramente de la Constitución y de la ley.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — A pesar de los argumentos que está haciendo el señor Diputado Brena, me permitiría hacer una referencia a la valoración, no ya desde el punto de vista jurídico, sino desde el punto de vista político de este problema.

Es indudable que en la disposición constitucional está establecida una razón de garantías. Esa inhibición del Intendente es para garantizar a los ciudadanos el ejercicio en plena libertad de sus derechos cívicos. Y es indudable que sea cual fuere la opinión que se pueda tener sobre el problema jurídico, no puede discutirse que ese marco de garantías que ha querido establecer la Constitución, queda alterado por esta elección complementaria. No hay ninguna duda: el Intendente municipal está en funciones; se va a realizar la elección, de manera que todo lo que ha querido evitar la Constitución de la República, ahora aquí, en este caso concreto, se puede realizar.

Muchas gracias.

SEÑOR BRENA. — Le voy a contestar a esa observación que hace el señor Diputado Rodríguez leyéndole justamente el comentario que, en la página 117 del tomo III de sus "Comentarios a la Constitución Nacional", hace el doctor Jiménez de Aréchaga cuando trata de desentrañar el sentido y el alcance de este artículo relacionado con el 82 que establece la incompatibilidad de ser a la vez diputado e intendente. Esta explicación se puede relacionar perfectamente con el origen del artículo y en el comentario y en el origen del artículo le sería tal vez muy difícil al doctor Jiménez de Aréchaga llegar a una conclusión distinta a la que yo expongo en cuanto a la posibilidad de realizar eleciones complementarias.

Dice así: "La fórmula actual —esta fórmula del artículo 83 de la Constitución— es más severa que la anterior, porque el texto de 1918 prohibía que un funcionario de los que en él se enuncian pudiera ser electo representante; en cambio, el texto actual prohibe que pueda ser candidato a representante. Pudo sostenerse, bajo el imperio de la Carta de 1918, que el momento en el cual debía juzgarse si existía la causa definida en el artículo era el momento mismo de la elección y no el momento de la inscripción de las listas, que es en el que actualmente debe juzgarse si el candidato se encuentra en una de esas situaciones". Dice así el doctor Jiménez de Aréchaga: "Podía discutirse, vuelvo a repetir, si bajo la Constitución de 1918 el momento de la incompatibilidad era el de la elección o el de la inscripción". Y agrega: "En el momento actual es el de la inscripción". Este es el momento que sirve para establecer si hay o no condiciones de elegibilidad. En los dos casos se habría impedido que cualquiera de esas personas llegara a desempeñar el cargo parlamentario, pero no se habría impedido en el primer caso, que un Jefe de Policía pudiera figurar en una lista de legisladores durante todo el período de su propaganda electoral. El no podría ingresar, pero podría valerse de la influencia y autoridad que da su cargo para asegurar el ingreso de su suplente. La Constitución actual, al impedir que ese candidato sea Representante, evita toda [illegible] de tal especie"

Yo no digo señor Presidente, que ésta sea cosa de claridad meridiana y que no pueda discutirse Todos los problemas de derecho electoral, se decía hace un momento, pueden discutirse. Puede discutirse, lo que estamos haciendo en este momento, si debe primar el acta o si debe primar el contenido de la urna. Pero quien lea desapasionadamente en forma objetiva el artículo 83, de la Constitución y lea desapasionadamente y en forma objetiva los artículos 162, 163, 164 y 165 de la ley de Elecciones, tiene que encontrar los elementos de aplicación claros que, hasta intuitivamente, surgen por la simple comparación de los textos. No se trata de una oposición entre el artículo 83 y la ley de Elecciones, que no la hay, sino que el problema sería más grave para, quienes hablan de la imposibilidad de realizar elecciones complementarias: de una oposición entre el artículo 83 de la Constitución y el artículo 95 de al Constitución.

Y aquí está lo grave del asunto, señor Presidente. Si hay oposición, no es entre un texto constitucional y una ley: es entre dos textos constitucionales. Por una parte, para garantizar la libertad de la propaganda electoral y para que un funcionario no ejerza influencia durante esa propaganda, se el impide que sea candidato y, por otra parte, el artículo 95 de la Constitución le atribuye potestades amplísimas a la Cámara para que sea Juez privativo, exclusivo y con bastante latitud discrecional, en el ejercicio de esa judicatura, para dictaminar sobre la elección de sus miembros.

Entonces, señor Presidente, ¿con qué consecuencias nos encontramos? Con la siguiente: que la pongo a vía de ejemplo: vamos a suponer que las elecciones de Maldonado hubieran sido elecciones fraudulentas de arriba abajo, que hubieran sido elecciones realmente escandalosas, lo que al cabo y al fin no es una imposibilidad en la historia de las elecciones nacionales: que hubieran sido elecciones donde se hubieran fraguado votos, donde hubieran votado personas que no podían votar, donde se hubieran sustituído hojas de votación, donde se hubieran incorporado hojas a pesar de que no figuraran en la lista ordinal de votantes.

El problema nos afecta porque es un problema de fueros, un problema relativo a la constitución del Cuerpo. Se plantea el asunto, pero como resulta que una persona que fué candidato a Intendente y que figuraba como candidato a Diputado, resultó electa Intendente, la Cámara no puede decir lo que racionalmente, lo que elementalmente tendría que decir:...

(Interrupciones).

—...esas elecciones fueran anuladas y, en consecuencia, hubiera que realizar elecciones complementarias.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Lo que volvería claro el argumento del señor Diputado Brena sería la demostración que él pudiera hacer de que en un cuadro electoral fue viciado por el fraude, comicios que se hubieran realizado para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Intendentes y Juntas Departamentales, todo estuviera manchado por el fraude, la coacción y el dolo, pero que hubiera una parte de esos comicios, que se realizaron conjuntamente con los otros, que fuera de una pureza inatacable: la elección de un Intendente. Yo digo que en un cuadro de esa naturaleza, si hubieran sido impugnados los poderes de los Diputados electos de ese modo, tampoco habría podido lograr que se validaran sus propios poderes al Intendente electo dentro de ese ambiente.

De tal modo, la posibilidad que plantea el señor Diputado Brena no tiene ningún viso de realización posible, porque no se puede concebir que todo sea impuro menos algo: la elección de Intendente.

SEÑOR BRENA. — El señor Diputado Arosteguy me ataca el argumento por la exageración del mismo. Le concedo el derecho de quitarle la exageración, pero el argumento en sí no ha sido atacado en su validez intrínseca. Pongamos que las elecciones no hubieran sido tan fraudulentas ni tan dolosas, pero que hubo fraude evidente, como puede haber y como ha existido el fraude en las elecciones nacionales en muchas oportunidades. En este caso, una persona presenta el pedido de anulación ante los órganos correspondientes; por respecto a las formas o a las actas, la autoridad correspondiente mantiene la resolución, en el caso de que pudiera mantenerla, o llega directamente al Parlamento en el caso de que éste sea el Juez indicado de la elección que puede ser también en algunos casos la Corte Electoral. —Intendentes, Juntas Electorales o Juntas Departamentales,— Pues bien: la Corte Electoral o la Cámara, cada una en su caso, tendrían que decir: "hay evidentes razones, por imperio de la ley Electoral, para anular esta elección o esta parte de la elección o la elección de este circuito, pero como el Intendente, que en ese momento no era candidato y renunció con tres meses de anticipación, era candidato a Diputado, aunque fuera candidato a suplente de Diputado, no se puede anularla y es menester dejar de fallar".

Entonces se nos presenta el otro problema. La ley Electoral, que es una de las leyes que se hizo en este país con más cuidado y con más sentido jurídico, prevée que cualquier acto fraudulento, doloso, irregular o erróneo, puede dar lugar a la anulación de la elección, y tanto cuidado pone en eso que no se trata de personas morales o de personas jurídicas las que pueden pedir una anulación, sino que todo ciudadano, que es como decir cualquier ciudadano, puede presentarse ante la Corte para pedir la anulación o ante la Corte para que trasmita a la Cámara el pedido de anulación. Sin embargo, resultaría que después de tanto cuidado y tanta sagacidad jurídica, la Corte y la Cámara tendrían que decir que no pueden fallar.

"Es cierto que la elección es fraudulenta, es cierto que hay signos, se dice, de fraude, que hay dolo evidente en la colocación de tantos votos en la urna; es cierto que hay error garrafal; pero yo no puedo fallar por esta pequeña circunstancia: que por que el señor fulano de tal, que era candidato a Intendente y que pudo ser en las elecciones primarias candidato a Intendente y a Diputado y ahora es Intendente y sigue siendo candidato a Diputado, las elecciones complementarias en consecuencias no pueden realizarse". ...

Fíjense los señores Diputados en qué absurda sería esta otra modalidad del mismo argumento. Se trata de la lucha o pugna de listas para Diputados de Montevideo. Hay una lista que lleva 39 Diputados el máximo a que se puede aspirar en el Departamento por parte de un partido. Y un candidato a Intendente figura en el 78 puesto de suplentes de la lista de Diputados de Montevideo. El número de suplentes es doble del de candidatos a Diputados y, en consecuencia, figura como suplente 78 en la lista de Diputados de ese partido y al mismo tiempo como candidato a Intendente. Sale elegido como Intendente. La Cámara recibe un pedido de anulación o la Cámara, en virtud del proceso de la anulación quiere realizar elecciones complementarias, porque sería la única salida posible. Pues bien: no podría realizarlas en virtud de que el Intendente en ejercicio es el 78 suplente de la lista de Diputados de Montevideo.

Eso es tan absurdo que basta la simple enunciación de todas las consecuencias absurdas a que conduciría esta tesis, para rechazarla de plano.

El artículo 83 de la Constitución se refiere a los actos electorales comunes, se refiere al acto electoral corriente y no puede decir nada más que eso. Pero si dijera más que eso, que no lo dice, ¿qué consecuencias puede aparejar el que un Intendente en ejercicio sea a la vez candidato a Diputado?

(Interrupción del señor Reprsentante Arosteguy).

—¿Puede significar esto que le va a atar las manos al Juez que tiene que decidir sobre las elecciones?

(Interrupción del señor Representante Arosteguy).

—No se las puede atar. Se las ata si las elecciones complementarias son imposibles.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR BRENA. — Déjeme explicar el argumento, porque el señor Diputado al parecer no lo ha entendido. Después le concederé una interrupción.

¿Qué consecuencias podría tener el sostener esa tesis? Nada menos que esto: que la Cámara —juez privativo y exclusivo para calificar la elección de sus miembros— qué considera que en determinadas circunstancias no hay más salida que la elección complementaria, —que la Corte en alguna sentencia calificó como lo más democrático—, por imperio de la famosa incompatibilidad tendría las manos atadas y podría resolver de acuerdo a derecho.

¿Por qué se plantea el problema en esos términos? Si el Intendente no puede ser candidato a Diputado y lo es en la época de las elecciones complementarias, que renuncie a su puesto de Intendente o a su candidatura a Diputado, pero que no le trabe a la Cámara el ejercicio de su magistratura, que es esencial para la decorosa constitución del Cuerpo parlamentario.

Le concedo ahora la interrupción al señor Diputado Arosteguy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Perdóneme, señor Diputado; pero pasó el momento.

SEÑOR BRENA. — Bien. Por otra parte, señor Presidente, si continuáramos estudiando consecuencias de esta tesis, ¿a dónde podríamos llegar?

Todo Juez —es principio común de derecho— tiene que fallar, no puede dejar de fallar. Hay un principio general de derecho que se aplica al Derecho Privado y al Derecho Público: el Juez no puede dejar de fallar a pretexto de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley.

Vamos a suponer que se hiciera el pedido de anulación por vicios esenciales de esta elección. El Juez tendría que fallar, porque él no puede dejar de fallar. Supongamos, asimismo, que en un caso semejante a éste, pero con diferencias, no tuviera el Juez las dos posibilidades de poder elegir por una u otra tesis, sino la elección complementaria; y por algo se han realizado a menudo —relativamente a menudo por lo menos—, elecciones complementarias en el país. ¿Quiere decir qué el Juez tendría que dejar de fallar a pesar de que la fórmula consagrada del Derecho Privado y del Derecho Público le obliga a fallar y le dice: "No debe dejar de fallar por razón de silencio de la ley: no debe dejar de fallar por razón de obscuridad de la ley: no puede dejar de fallar por razón de insuficiencia de la ley"? ¡No, señor Diputado!

Me bastan estos argumentos y el análisis de las consecuencias desastrosas a que nos conduciría la tesis de la imposibilidad de las elecciones complementarias, para rechazarla y darle al artículo 83 de la Constitución el valor que tiene.

Las elecciones complementarias reciben los hechos de las elecciones primarias; no pueden modificar los hechos de las elecciones primarias; reciben los candidatos de las elecciones primarias; reciben las listas de las elecciones primarias, y con esos hechos, con esos elementos y con esas listas es con los que debe actuar.

Si el doctor Paravís no era Intendente, y pudo ser en las elecciones primarias candidato a Intendente y a Diputado, también puede serlo en las elecciones complementarias; y si hubiera alguna oposición, que renuncie o como Intendente o como tercer candidato a Diputado, pero que no quieran quienes sostienen la otra tesis, la de la imposibilidad de las elecciones complementarias, trabarle las manos a la Cámara para que ella no actúe.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Si no he entendido mal, y en otro plano, me parece que hay cierta contradicción en lo que expresa el señor Diputado Brena, aunque no en los argumentos que esgrime para justificar su posición en este problema constitucional. Como a este problema constitucional nos ha conducido el planteamiento de elecciones complementarias, en razón de haber admitido que los argumentos jurídicos estaban empatados, nos lleva a ese planteamiento que hace el señor Diputado Brena el juego de las presunciones.

Yo señalo el injusto tratamiento que el doctor Brena da a las presunciones de la parte contraria, mientras admite el peso de las presunciones de la otra parte, para plantear como solución este aspecto constitucional en el que, vuelvo a repetir, yo no quiero entrar.

El doctor Brena, al afirmar rotundamente que la situación en este caso del doctor Paravís no puede trabarle las manos al Parlamento, como él dice, olvida la gravitación de las presunciones, y entonces parece que llega a esta posición de firme vehemencia, no por la vía de las presunciones, sino por las vías de un convencimiento que en su exposición de anoche no surgía.

Quiero decir que el doctor Brena subestima hoy la gravitación de la presencia del candidato transformado en gobernante, en un ambiente de elecciones complementarias.

Nos parece que refuerza también la tesis de los que sostienen la imposibilidad constitucional, la presencia esa que gravita en el ánimo de los señores Diputados. Pero, además, el señor Diputado Brena ha utilizado la expresión de

que la ley no calla. [illegible] a la Constitución de la República cuando en [illegible] clara y terminante dice en el artículo 83 de la imposibilidad constitucional de ser candidato un gobernante. No es un problema claro, desde luego, él mismo lo ha afirmado; pero fíjense que moviéndonos en el campo de las presunciones, la argumentación del señor Diputado Brena se contradice, en mi modesto ent[illegible]

[illegible] gracias, señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — ¿Qué el Intendente pueda ejercer influencias? Ese es un problema que no establece ninguna contradicción con lo que voy expresando. Estoy expresando una tesis, advirtiendo que tiene sus dificultades, pero advirtiendo también que todas las opiniones que he consultado, con excepción de la del doctor Ramírez, que dice que el asunto no lo ha estudiado pero que por impresión se inclinaría a la imposibilidad de realizar elecciones complementarias, y de la del doctor Jiménez de Aréchaga, que a través de la versión del señor Diputado Abdala es algo vacilante, todas coinciden en que es posible realizar elecciones complementarias.

Doy los argumentos orgánicos que me llevan también a mí a afirmar que es posible la realización de las elecciones complementarias y que parten desde el origen de la disposición constitucional hasta los comentarios de la cátedra, y luego los distintos argumentos de las consecuencias finales a que conduciría esa imposibilidad de realizarlas que ya he indicado antes.

Que hubiera alguna influencia de los Intendentes! Fíjense que en este caso se trata simplemente de un pequeño distrito donde van a votar posiblemente trescientas personas, donde los candidatos son los primeros que van a vigilar para que esa influencia no se ejerza y donde es fácil apreciar si se pretende ejercer esa influencia.

Sé que las elecciones complementarias tienen inconvenientes, nadie lo niega; pero nadie debe negar tampoco que las elecciones complementarias están en la ley y que quienes incorporaron estos artículos de anulación de las elecciones y realización de elecciones complementarias, sabían perfectamente, como sabemos nosotros ahora, los inconvenientes de estas elecciones. Pero una cosa es el conocimiento de los inconvenientes de esas elecciones, y otra cosa la posibilidad de realizarlas y a veces la necesidad de realizarlas, como en este caso.

Aquí nos encontramos con dos tesis opuestas, a cual de las dos más fuertes y no hay otra salida racional para el Parlamento que ir a las elecciones complementarias, a lo más democrático, como decía la sentencia de la Corte que en la sesión anterior cité y que es la consulta directa al electorado para que él nos diga la última palabra.

Hemos oído una exposición brillante del señor Diputado Sosa Aguiar sosteniendo la preeminencia del contenido de la urna sobre el contenido del acta; es la exposición de un abogado distinguido y de un parlamentario calificadísimo.

Hemos oído la exposición del señor Diputado Renán Rodríguez, que es también un abogado, aunque no tenga título, porque así lo ha revelado en la manera brillante, clara y eficaz con que ha sostenido su tesis. Quienes han oído desapasionadamente las dos tesis, tienen que llegar a la misma conclusión a que llego yo: si me imponen la tesis de la preeminencia del acta, tal como opina el señor Diputado Rodríguez, tengo que darle la razón pero tengo también que darle la razón a los que sostienen la preeminencia del contenido de la urna, y creo que ningún Diputado de esta Cámara quedaría tranquilo si votara eligiendo dentro de esas dos tesis.

Quien dijera que predomina el acta porque es el respeto a las formas y a la solemnidad quedaría con esta duda: "¿Y si estos 54 votos decisivos que están en la urna fueran realmente válidos? Si esos 54 votos significan la decisión del electorado que le da la mayoría al doctor Tamón ¿tendría yo derecho a desconocerlos? ¿No habremos cometido una injusticia?".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Permítame terminar mi pensamiento.

Y, por otra parte, al Diputado que eligiera el informe de la mayoría que sostiene la preeminencia del contenido de la urna sobre el contenido del acta, yo le pregunto: ¿no surgiría en su meditación la duda sobre si tenía derecho a herir las formas de la ley que son esenciales como garantía para los partidos, como garantía para los lemas, como garantía para los sublemas, como garantía para todas las disputas entre las distintas personas que concurren a la elección?

Y, si tres documentos auténticos, afirman la misma cosa: el acta de escrutinio, el certificado para el Ministerio del Interior y el certificado para la Junta Electoral ¿no tendría la honda duda de haber violado la ley abriendo la perspectiva de que mañana como no existen fórmulas especiales para colocar todo el resultado de la elección, una vez realizada, en la urna se pusieran en el fondo de esa urna 50, o 100 o 200 votos que inclinarían la elección para el candidato que no la merecía, según el contenido del acta?

Creo que ninguno de nosotros tendría plena tranquilidad de conciencia al elegir entre los extremos citados. Estaríamos dando el triunfo a una de las dos listas por razones de conveniencia o por razones de simpatía o por creencia jurídica de que vale más una que otra, pero no por el análisis desapasionado y objetivo de las dos tesis. Refirmo que nadie podría quedar con tranquilidad de conciencia.

En cambio, para estos casos tan difíciles, para estos casos tan espinosos, es para lo que el Lgislador estableció ese capítulo de anulación de las elecciones y de realización complementaria; para que el juez electoral sea la Corte, en los casos de Juntas Electorales, Intendencias o Juntas Departamentales, o sea la Cámara para los casos de la integración de su Cuerpo y puedan obrar con tranquilidad de conciencia dándole al electorado la facultad de decidir en última instancia.

Yo termino porque no quiero extenderme más y no creo que vaya a convencer a los que no he tenido la suerte de darles suficientes elementos de convencimiento; pero afirmo lo siguiente: que para mí, y en virtud de todas las consultas que he hecho a muchas personas, todas entendidas en derecho —podría citar una cantidad de abogados, de compañeros, de personas especialistas que se han sentado en esta misma Cámara— el artículo 83, se refiere a las elecciones comunes y a la proclamación de candidatos, pero no a las elecciones complementarias que reciben —podemos decir así— una herencia de las elecciones primarias, y tienen que actuar de acuerdo con esa herencia con las mismas listas, con los mismos candidatos, a pesar del absurdo de que las personas que voten una lista en las elecciones complementarias —en todas las elecciones complementarias— votan también, aunque sea ficticiamente, por el Presidente de la República, por el Vicepresidente de la República, por los Senadores, a pesar de que todas esas personas están en el ejercicio de sus cargos.

¿Por qué los han votado? En virtud de la ficción que nosotros establecemos. Y es que la disputa debe concretarse a la lucha de los Diputados; pero como no pueden cambiarse las listas, como no pueden dividirse las listas, resulta que al votar un elector por el señor Martínez Trueba o por el señor Alfeo Brum, votan al tiempo, por el doctor Tamón o por el señor Anfusso. Si no votan, es en virtud de una ficción; pero en realidad están depositando el voto por esos candidatos.

¿Y por qué, entonces, tantos argumentos y tantas resistencias para querer hacerle dar al artículo 83 lo que no da por sí, ni por su forma ni por su origen, ni por su contenido ni por las consecuencias racionales, ni por el criterio exegético elemental de comparar este artículo con el 95, que es el que le da facultades máximas al Parlamento para decidir como Juez cuando se trata de la integración de algunos de sus miembros en el caso de una disputa o una pugna de carácter electoral?

Creo, en consecuencia, que nosotros podemos ir tranquilos a las elecciones complementarias.

No ignoro las dificultades, y las he expuesto. Y con lealtad he indicado la opinión contraria a mi tesis o la impresión de poseer una opinión contraria. Pero las personas que han estudiado el problema —e invoco especialmente al doctor Carbajal Victorica, durante tantos años catedrático de Derecho Administrativo, al doctor Regules, que se preocupó especialmente, a mi pedido, de estudiar este asunto, al doctor Carballa, que representó a nuestro partido en este sector, que es profesor de la Facultad de Derecho y además un jurista muy destacado— todas coinciden en la tesis fundamental. El artículo 83 se refiere a la elección primaria y la elección complementaria no está disminuída ni aminorada por la tan manida incompatibilidad del artículo 83. En consecuencia, la Cámara puede realizar elecciones complementarias. De lo contrario, el precedente que sentaríamos sería tan funesto para nuestros fueros como sería funesto para los fueros de la Corte Electoral cuando actúe como Juez. El Juez electoral estaría atado por un hecho tan simple como el que he indicado: que en Montevideo, el setenta y ocho suplente de la lista de un Partido para la elección de Diputados en Montevideo, fuera suficiente para impedir la elección complementaria, porque ese setenta y ocho suplente surgió electo Intendente, y al realizar las elecciones complementarias tenía las dos condiciones: de Intendente en ejercicio y candidato setenta y ocho de la lista de Diputados, pero en calidad de suplente.

Me parece que estas razones son decisivas, y por ello dejo la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hace un rato le había pedido una interrupción al señor Diputado Brena...

SEÑOR BRENA. — Permítame. No pude concedérsela,

señor Diputado, porque quería desarrollar este argumento, y me parecía que interrumpiéndolo iba a perder el hilo. Fué la única razón.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo lo disculpo, pero es además una manera de hacer difíciles las interrupciones, porque generalmente, si no se contesta de inmediato, después de media hora se han perdido los argumentos que a uno le interesa hacer.

SEÑOR BRENA. — No me haga ese reproche, señor Diputado, porque yo he sido siempre generoso en conceder interrupciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Precisamente, porque ha sido generoso es que se lo reprochaba. Si no hubiera sido generoso, no valdría la pena reprochárselo.

SEÑOR BRENA. — Pero hay momentos en que es difícil otorgar interrupciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado Brena ha dicho que las elecciones complementarias tienen la herencia, podríamos decirlo así, de las elecciones del primer escrutinio. Si tiene la herencia, ésta debe ser completa, y el votante de las elecciones complementarias debe votar con las mismas garantías con que votó en las elecciones primarias.

El señor Diputado Brena, para tener razón, habla del caso de un suplente 78. Es claro que en el rigor de la ley parece perder bastante influencia un candidato de un puesto insignificante que se ha transformado en Intendente. Pero la verdad es que hay que ver el otro caso: el Intendente, con todos los medios de acción. Y la Constitución ha establecido la peligrosidad de eso, y si la ha establecido para el primer caso, es mucho más terrible para un pequeño circuito, porque es mucho más fácil influenciar sobre un pequeño número de votantes que sobre una multitud de votantes.

Naturalmente que no me refiero al caso presente, porque no quiero hacer de esto una acusación, pero le sería mucho más fácil a un Intendente disponer de unos cuantos puestos para un pequeño grupo que querer influenciar con esa misma pequeñez en un grupo de miles y miles. Quiere decir, entonces, que la elección no podría realizarse con la normalidad deseable.

¿Qué es lo que busca la Cámara de Diputados cuando decreta una elección complementaria? Busca una fórmula de justicia. Pero si la fórmula de justicia no la halla, porque entra dentro de la fórmula de peligrosidad de una influencia, parece que debe buscar entonces otro camino.

Es notorio que en las elecciones complementarias intervienen en los intereses de un partido elementos ajenos a él. Resueltos los problemas que a ellos les afectan en primer término, entran a resolver los intereses ajenos, y esto la Cámara no puede buscarlo.

Por otro lado, hay un caso claro. Se dice aquí que el contenido de la urna vale lo mismo que las actas. Afirmar ésto es dejar la puerta libre a todo género de matufias.

(Apoyados).

—Eso es inadmisible, y mucho más cuando en el caso como el presente todos los elementos que actuaban y que han realizado esos documentos, todos pertenecían al grupo contrario en cuestión. Quiere decir que se han hecho documentos firmados por todos ellos, y ninguno de ellos advirtió que sus votos faltaban. Porque se presume —también puede presumirse, porque todos sabemos que en materia de elecciones se ven muchas cosas— que alguien que advirtió la ausencia de votos en ese circuito pudo deslizar un paquete con los votos esos, en un número más o menos aproximado.

El argumento de sorprenderse de que en tal o cual mesa no se tenga votos de determinada lista, no tiene valor. Tengo entendido que en el propio Maldonado se registró más de un circuito en que no aparecen los votos, en forma total, de una de las partes. Y sin embargo eso no daría base para que se razonara sobre la imposibilidad de que no hubiera tenido partidarios en el circuito.

SEÑOR MALET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Batlle Pacheco está en uso de una interrupción...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Presidente, porque el señor Diputado Brena había terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es así, puede interrumpir el señor Diputado Malet

SEÑOR MALET. — El señor Diputado Batlle Pacheco expresaba que en el supuesto caso de que la Cámara votara una solución como la que propicia la mayoría de la Comisión se abriría la puerta al fraude, y en el caso concreto referente al circuito DBA de San Carlos, Maldonado, señala el señor Diputado la circunstancia de que todas las personas que asistieron en una calidad u otra al acto ese, como delegados, como miembros de mesa, etcéctera, no dijeron absolutamente nada, y la omisión de esos votos se advirtió después.

El hecho es cierto. Pero voy a aportar un elemento conocido por la Cámara, que si bien es cierto carece de eficacia legal, en cambio tiene una enorme fuerza de convicción moral, y es una nota agregada al expediente, en la que los miembros de la mesa y la señora actuaria declaran solemnemente que los votos estaban y se responsabilizan de la existencia de los mismos.

Este es un hecho que podrá carecer de eficacia legal, pero tiene un enorme valor de convicción moral, que valoraba el señor Diputado Brena porque conoce a esas personas, las que no son capaces de decir a sabiendas una mentira de tal gravedad.

(Interrupción del señor Anfusso).

—Lo importante, señor Presidente, es que ese documento dice que los votos que no figuran en el acta, estaban ahí, y lo aseguran y lo firman bajo su responsabilidad. Son personas procedentes de todos los partidos políticos y el documento está agregado a las actas.

He terminado, y muchas gracias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

Creo que es peligrosísimo admitir esta clase de argumentos. Porque el que haya actuado en esa clase de actividades sabe bien...

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — El señor Diputado Gilmet había mocionado para que se clausurara el régimen de debate libre, y retiró su moción hasta que terminara el señor Diputado Brena. Estando en uso de la palabra el señor Diputado Batlle Pacheco insisto en la moción del señor Diputado Gilmet, pero dejándolo en el uso de la palabra, desde luego, hasta su término reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción para que se clausure el régimen de debate libre, una vez que termine el señor Diputado Batlle Pacheco?

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote desde ahora.

SEÑOR UBILLOS. — Hubo una confusión, señor Presidente. El señor Diputado Batlle Pacheco había pedido una interrupción, parecía; pero ahora venimos a saber que no está en uso de una interrupción, sino en uso de la palabra; por eso no había hecho la moción anteriormente. Aclarado que el doctor Brena ha terminado su disertación, insisto en la moción formulada por el señor Diputado Gilmet

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tengo ningún inconveniente

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ubillos, para que la Cámara vuelva al régimen de discusión reglamentaria.

(Se vota).

—Sesenta y seis en setenta: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entiendo que el tiempo se me comienza a contar desde ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se alarmen los señores Diputados, porque no pienso utilizar los veinte minutos, ya que mi discurso no se va a prolongar mucho.

Digo que la interrupción del señor Diputado Malet, recurriendo a la honorabilidad de las personas, sería abrir un cauce peligrosísimo. Todos los que hemos actuado en actividades electorales, los que hemos tratado personas que intervienen en estas luchas, sabemos con qué frecuencia personas completamente honradas, en otros aspectos se prestan a estos fraudes creyendo que la finalidad justifica el acto.

Más de una vez, de personas de quienes se tiene buena opinión, he oído comentarios jocosos por tal o cual travesura hecha en la mesa electoral, y las he oído de todos los partidos. Es que los que practicamos ese género de rigor absoluto, seguramente somos una minoría en el país.

SEÑOR MALET. — ¡No apoyado!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esa es la realidad. Es natural que sea así, porque nuestro país todavía no tiene la cultura política de otras naciones. Nuestro país todavía actúa en política con pasiones, que con frecuencia oscurecen el espíritu de la gente, y hacen que se empleen ciertas normas que no se aplicarían, por esas mismas personas, en otros órdenes de la vida.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — El argumento que hace el señor

Diputado Batlle Pacheco, es un argumento en contra de su tesis —y yo comparto lo que él ha dicho, aunque no creo que sea la mayoria, sino una minoria—, porque si nos ceñimos a los requisitos formales y a la inviolabilidad de las actas y de esos documentos, entónces si la maniobra va a ocurrir todos los días. Bastará con que una de esas personas omitiera voluntariamente uno de esos requisitos para que se defraudara la voluntad de la soberanía yendo en contra de lo que existe en el acta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este caso es particularísimo y en los otros siempre estaría la defensa de los delegados de los demás partidos. Pero este es un caso curiosísimo, porque estando solamente los delegados de ese partido de esa fracción, todos coincidieron, sin variantes, en hacer tres documentos totalmente exactos. Creo que el que la Cámara tenga un poder absoluto de juez no significa que no esté obligada a actuar dentro de procedimientos de justicia porque si se admite esta discrecionalidad para cada caso, lo que es la suerte de las minorías estaría muy en peligro porque bastaría que estuvieran en disputa con los grupos mayoritarios para que se invocara esta discrecionalidad se hiciera referencia a opiniones más o menos honestas de personas que han intervenido en tal o cual lucha electoral para que fueran completamente desconocidos los derechos que los verdaderos documentos —las actas— les dieran a los que reclamaran el puesto en cuestión.

Creo que debemos atenernos a lo que dicen las actas y lo otro es abrir la puerta de par en par para hacer lo que se nos ocurra en cada caso, invocando naturalmente, siempre, una idea generosa. No creo que nunca a ninguna mala acción le haya faltado el escudo de exteriorizar una idea justiciera, porque todos sabemos que "no se cazan moscas con vinagre".

Este caso creo que es de los más graves, porque es un caso en que las actas no están en discusión. Es evidente lo que se ha dicho aquí: que si habían varias listas en juego, la lista ordinal bien puede registrar personas que hayan votado dos listas, o tres, o una, y entonces no es nada extraño que con la misma carta ordinal aparezca tal o cual lista en deficiencia. Esto no significa que la lista ordinal no sea perfecta.

Me parece claro que el hecho de que la Cámara tenga poderes discrecionales, no signifique que pueda hacer lo que quiera. Es necesario que dé la sensación de que sus actos se inspiran en la justicia y que busque no solamente la sensación por lo que significa cada persona, sino por que cada persona se apoya en los antecedentes que han permitido en otros casos juzgar en asuntos idénticos.

Si fuéramos a la revisión de estas cosas ¿cuántos votos no podríamos reclamar, cuántos votos, naturalmente bien dados? Por ejemplo, los que votaron la lista 14 en otros Departamentos, confundidos, ¿no era notoria la intención de votar por su fracción? Y, sin embargo, por no haber llenado algunos requisitos esos votos se perdieron en gran cantidad. También otros sectores habrán perdido los suyos por iguales errores.

Creo que a la Cámara le interesa no actuar así, con esa discrecionalidad; le interesa apoyarse en los antecedentes, para dar la sensación de que, aunque se perjudiquen los intereses, tiene, por encima de todo, en cuenta, lo que significa la justicia.

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Desearía saber si hay más oradores inscriptos, porque en el caso de que no hubiera oradores inscriptos, y como, a mi juicio, el debate está agotado..

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo pienso hacer uso de la palabra.

SEÑOR SCHAURICHT. — Entonces, hago moción para que se clausure el debate una vez que termine de hacer uso de la palabra el señor Diputado Arosteguy.

SEÑOR PRESIDENTE. — En esa oportunidad el señor Diputado puede reiterar su moción.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Comparto la opinión del señor Diputado Schauricht en cuanto a que el debate está prácticamente agotado; pero me atreví a pedir al señor Diputado Schauricht que postergara su moción para hacer unas puntualizaciones, muy breves, como es mi costumbre. Me veo en la necesidad de hacer dos o tres acotaciones al discurso del señor Diputado Brena referido, esta vez, estrictamente a la situación que se crearía con una elección complementaria, a la luz del artículo 83 de la Constitución.

Debo decir, en primer término, que el señor Diputado Brena nos ha pronunciado, —como es su costumbre y la Cámara tiene oportunidad de apreciarlo cada vez que se producen sus intervenciones— un discurso excelente, con un propósito un poco ajeno al debate y que temo que no podrá cumplirse. Hemos asistido a este debate y hemos visto, en la intervención de cada señor Diputado, el afán de encontrar una solución legal que se estimara justa para el pleito que está sometido a nuestro fallo.

El propósito del señor Diputado Brena, —declarado al final de su exposición— era encontrar tranquilidad a su conciencia y como ninguna de las dos teorías en pugna lo satisfacía plenamente, él atinaba a sacarse de delante la obligación de fallar y remitir el fallo definitivo al electorado del circuito 15 de la ciudad de San Carlos. Creo que el propósito de tranquilizar su conciencia le resultará fallido, porque por no aprobar los poderes del señor Anfusso, o por no validar los votos que reclama la parcialidad del doctor Tamón, el señor Diputado Brena llegaba a una situación peor: llevar por delante a la Constitución de la República.

Nos ha hecho una serie de largas reflexiones. Nos ha traído distintas opiniones, que es difícil apreciarlas en el curso de una rápida exposición; pero por lo que pude entender, el doctor Jiménez de Aréchaga se excusó de dar opinión definitiva, reclamando un plazo para estudiar el punto. Igual situación la del doctor Ramírez.

Yo creo que el doctor Regules no se sentiría satisfecho con la tesis que le atribuyó el señor Diputado Brena. Para el doctor Regules, según esta explicación, todo lo que tienda a facilitar el funcionamiento de un servicio público es lo que debe procurarse; y en definitiva para él, la función del elector sería la realización de un servicio público. Pero si se dijera al doctor Regules que los servicios públicos deben cumplirse no sólo al margen y fuera, sino en contra de la Constitución —que es precisamente quien los establece, los demarca y los limita— ¿el doctor Regules habría dicho: "que se cumpla el servicio público aunque claudique la Constitución"? No me parece, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AROSTEGUY. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Yo no puedo decir eso, y creo que el doctor Regules tampoco lo diría. Lo que traté de explicar —y si no lo he obtenido atribúyase a falta mía— es lo siguiente: que en un caso como este en que no existe la situación clarísima, de claridad meridiana, habiendo algunas dudas sobre si se pueden realizar o no elecciones complementarias, el criterio del Juez tiene que decidirse necesariamente —tanto en derecho privado como en derecho público— hacia la fórmula que permita la continuidad del funcionamiento institucional.

Nada más que eso.

SEÑOR AROSTEGUY. — Muy bien, señor Presidente: me alegraría que no fuera como yo la había interpretado al principio la opinión del doctor Regules; y prosigo, porque este no era aspecto fundamental.

El señor Diputado Brena nos ha hecho una historia del artículo 83, y nos ha hecho una historia un poco complicada de un artículo que la tiene sencilla y simple, que todos comprendemos, que fluye de nuestra vieja realidad política.

El artículo 83, en los antecedentes registrados en las actas de la Constituyente del 34, es una lucha de posiciones y de tesis entre el Partido Nacional, que actuaba en aquella Comisión de Constitución, y los elementos colorados que la integraban. El Partido Nacional buscaba a través de este artículo lo que siempre ha reclamado: garantías contra la influencia de las altas jerarquías administrativas. Llegaban a solicitar algo más sutil, diría, que esta prohibición a la que se llegó: llegaban a pedir que se excluyera la posibilidad de que figurasen en las listas electorales hasta los nombres —a utilizarse como sublemas, como distintivos, o como fuera— de estos jerarcas a los que se privaba de ser candidatos a la representación. Se llegó a esta situación como una garantía que se reclamaba y que se dió, y se estableció —está la constancia en las actas de la Constituyente del 34— que en cuanto a la Intendencia, lo que se temía —y esto refuerza el argumento que hacía el señor Diputado Batlle Pacheco— era la influencia del Intendente, sobre todo en las reducidas poblaciones de los Departamentos del interior de la República.

Y yo digo, señor Presidente: si ese mal que se trataba de evitar en las elecciones generales se acentúa, se vuelve más intenso al concentrarse la posibilidad de esa influencia en la reducida población de un circuito: si hay razones que dieron mérito a la prohibición de que el Intendente fuera candidato en toda una circunscripción departamental, y esas razones se vuelven más valederas, más fuertes y más temibles cuando se reduce la elección a un solo circuito, ¿no siguen existiendo para la elección complementaria las mismas razones que llevaron a la prohibición de que fuera candidato en una elección normal?

El argumento del señor Diputado Brena carece de toda lógica. La razón que había para que el Intendente no fuera candidato en una elección que comprendiera a toda la

circunscripción departamental, se acentúa, se vuelve más fuerte si la elección se reduce al ámbito de un circuito, donde la población es infinitamente menor a la comprendida en el ámbito departamental.

El señor Diputado Brena encontraba, además, una contradicción entre el artículo 83, que prohibe que el Intendente sea candidato —como vendría a serlo en virtud de la resolución de la Cámara que ordenara la elección complementaria— y el artículo 85, que vuelve a la Cámara juez privativo de la elección de sus miembros. Yo diría que contradicciones de este alcance pueden encontrarse a decenas o a centenas en los artículos que conceden facultades a la Cámara.

Porque yo digo, señor Presidente: si la Cámara tiene facultades de dictar leyes, ¿tiene facultades de dictarlas como quiere, o tiene la obligación de dictarlas ajustadas a lo que marca el texto constitucional? Puede la Cámara, porque es juez privativo de la elección de sus miembros, ¿salirse del marco de la Constitución de la República?

Si sostuviéramos ésto, señor Presidente, no para un Poder del Estado: si lo sostuviéramos para una rama del Parlamento, ¿qué derecho tendríamos mañana de impugnar la actuación de un Poder Ejecutivo que nos dijera que él también se considera con el derecho de salirse del marco de la Constitución? Yo creo que facultades concedidas a la Cámara no son facultades incondicionadas, facultades que estén libres del imperio constitucional, que debe de regir a todos, que somos los primeros en exigir que se cumplan por parte de los otros Poderes, y que debemos de empezar por dar el ejemplo de cumplirlas nosotros.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AROSTEGUY. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo supongo que esas afirmaciones últimas del señor Diputado, no son para la tesis mía, porque yo no he sostenido que la Cámara tenga que reaccionar contra la ley; todo lo contrario: en el discurso de ayer sostuve que la Cámara es un juez que tiene caracteres jurídico-políticos, pero que no está, ni puede estar en contra de la ley. Lo que pasa es que en este caso, para el señor Diputado las elecciones complementarias son imposibles en virtud del artículo 83, y para mí el artículo no tiene ese alcance y, en consecuencia, creo que el juez puede decretarlas.

Pero en cuanto a lo otro, estamos enteramente de acuerdo.

Le agradezco la interrupción.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo contesto al señor Diputado el argumento de que el artículo 95 anula o puede anular, al estar en oposición al 83, y digo que del hecho de que la Cámara sea juez privativo de la elección de sus miembros, no puede desprenderse que tenga el derecho de ejercer esa facultad al margen de las disposiciones constitucionales.

El señor Diputado Brena nos impresionó después haciendo el cuadro de una Cámara atada de manos, casi, que no puede fallar. Y nos trajo el ejemplo, que yo creo que consta —no soy abogado, pero me parece— en el Código Civil que el silencio de la ley no puede valer de excusa para no fallar al juez.

Y yo digo, señor Presidente, porque veo que hay todavía a esta hora algunos abogados en la Cámara, que el juez está obligado a fallar aun en el silencio de la ley. Yo preguntaría a los hombres de derecho que se sientan en la Cámara, y se lo preguntaría al propio doctor Brena: que tenga que fallar en el silencio de la ley, ¿lo autoriza a fallar contra la ley? Lo que debió demostrar el señor Diputado Brena es que la Cámara podía fallar contra el artículo 83. Y si se lee el artículo 83 con la claridad que expresa que un Intendente no puede ser candidato a Diputado, es evidente que la Cámara, en la actual situación jurídica, no puede fallar dando la elección complementaria, porque eso llevaría a una situación de inconstitucionalidad.

Yo digo que puede fallar en la actual situación jurídica, porque la Cámara tiene muchos medios para fallar. No es el caso que nos presenta el señor Diputado Brena de que la Cámara no podría fallar; yo digo que puede fallar, puede fallar aun sin modificar ningún estatuto legal, pero con una consecuencia: que la Cámara puede fallar determinando la elección complementaria, pero sabiendo y teniendo entonces conciencia de que una de las listas que irían a esas urnas sería anulada porque estaría viciada de inconstitucionalidad. Puede hacer más: la Cámara puede fallar con validez para todas las listas, pero en este caso modificando la ley, porque la imposibilidad de la solución radica en lo siguiente, en que la Constitución exige que para ser candidato a Representante el Intendente debe de renunciar tres meses antes de realizarse la elección, y la ley electoral determina que, votada una elección complementaria, debe convocarse a ella dentro de los sesenta días.

Si la Cámara tuviera ante sí un caso como el que presentaba el señor Diputado Brena, de fraude inmenso que golpeara las conciencias de todos, que obligara a anular una elección, evidentemente para facilitar esa elección, con garantías e igualdad de condiciones para todos los grupos, la Cámara podría determinar la elección complementaria y podría facilitar el acceso válido de todas las listas, modificando el plazo que da le ley electoral para convocar a elecciones complementarias.

Digo, señor Presidente, que en esta situación el voto por la elección complementaria, dada la claridad del artículo 83, llevaría implícito, con toda seguridad, si es que hay Jueces en Berlín —y no hay por qué dudar que los haya— la nulidad de las listas que concurrieran a esos comicios viciados por la inconstitucionalidad, que determinaría la presencia del Intendente de Maldonado como candidato en tercer término en la lista 25 para la representación nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Schaurichí, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Setenta en setenta y cuatro: Afirmativa.

Se van a votar, por su orden, los proyectos de resolución.

Léase el proyecto de resolución de la Comisión en mayoría.

(Se lee:)

"Comisión Especial.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Compútanse 54 votos a la lista N.o 25 en el circuito N.o 15 de la serie D. B. A.

Art. 2.o Recházanse los poderes presentados por el señor Juan Carlos Anfusso.

Art. 3.o Comuníquese a la Corte Electoral, a los efectos de la rectificación de las proclamaciones realizadas por el Departamento de Maldonado.

Sala de la Comisión, abril 9 de 1951.

Aldo Ciasullo, Miembro informante. — Euclides Sosa Aguiar. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Julio Trías Du Pré, discorde".

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Hago moción para que se haga votación nominal, señor Presidente.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se toma la votación en forma nominal.

(Se vota).

—Catorce en ochenta y tres: Negativa.

Se va a votar el proyecto de resolución de la Comisión en mayoría.

(Se vota).

—Cuarenta en ochenta y cuatro: Negativa.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: quiero decir, simplemente que el hecho de haber votado negativamente no significa adherirme a la otra fórmula propuesta en el informe de la Comisión en minoría, sino hacerme solidario con la moción del señor Diputado Brena, por la cual se realizarían elecciones complementarias.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Solicito que se rectifique la votación sobre el proyecto de la Comisión en mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación tomada sobre el proyecto de la Comisión en mayoría.

(Se vota).

—Treinta y nueve en ochenta y cuatro: Negativa.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: he votado negativamente esta moción, como también votaré negativamente la formulada por la Comisión en minoría, porque me propongo dar mi voto a la formulada por el señor Diputado Brena, por la cual se realizarían elecciones complementarias.

Por una serie de hechos de valor incontrastable, subrayo esta expresión, —me remito especialmente a la exposición del señor Diputado Brena— tengo la convicción, como ha de tenerla toda persona enterada de este proceso, de que

había en la urna 54 votos reales y auténticos a favor de la lista número 25, que no aparecen consignados en los respectivos documentos.

Tenemos, en consecuencia, la convicción de que la elección fué ganada en votos por el doctor Tamón, que tuvo más votos que el señor Anfusso. Pero, por otra parte, de acuerdo con los documentos del escrutinio aparece ganando el señor Anfusso. Al actuar como jueces, con gran latitud, pero obligados a mantenernos dentro de los márgenes legales vigentes, tenemos que admitir el siguiente hecho, que encierra para mí el concepto decisivo para mi pronunciamiento: cuando en una mesa receptora de votos se omite consignar en el acta el número de sufragios reales obtenidos por una lista, omisión de la que dejan constancia posteriormente los miembros de la Mesa y la mayoría de los miembros de la Junta Electoral; cuando de la computación de aquellos sufragios, o por el contrario, de la supeditación total y exclusiva al acta que los omite, depende que sea proclamado uno u otro de los candidatos, tenemos que llegar a la conclusión de que lo ocurrido con esos votos configura una irregularidad seria, que altera el resultado de la elección. En esta situación no me inclino a la validación de los cincuenta y cuatro votos de la lista 25, es decir: a la proclamación del doctor Tamón, que significaría que la Cámara se sustituiría a los electores.

Daré mi voto a la moción del señor Diputado Brena, para que sean los propios ciudadanos quienes reparen las irregularidades producidas. Considero esta solución la menos mala, lo que quiere decir que no desconozco los inconvenientes que también ella tiene, que tienen todas las elecciones complementarias. Pero, dadas las serias irregularidades producidas y probadas, creo que es el único camino que podemos seguir dentro de las disposiciones legales vigentes.

Creo que peor sería proclamar electo Diputado a quien en los hechos perdió la elección, porque tuvo menos votos que el otro candidato, o proclamar a quien, a pesar de haber logrado la mayoría, aparece como no obteniéndola en el documento del escrutinio por una omisión en el acta de la Mesa receptora.

Me inclino, pues, por la solución menos mala y por eso votaré la moción del doctor Brena.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — He votado por la afirmativa el proyecto de resolución de la Comisión en mayoría por entender que en todo el proceso eleccionario que se ha disecado, diremos así, por los legisladores que han intervenido en este debate sobre la realización de la elección en el Circuito D.B.A., 15, no ha aparecido la mínima presunción de fraude, lo que inclinaría mi voto en sentido contrario si así hubiera ocurrido.

No acompañaré la solución de las elecciones complementarias porque no existe, como lo he dicho, presunción de fraude y además porque no me han convencido los argumentos que ha esgrimido el doctor Brena sobre la constitucionalidad del hecho de que deba integrar la lista de votación que encabeza el doctor Tamón el actual Intendente de Maldonado, doctor Paravís, desde que nuestra carta fundamental al existir la renuncia del Intedente con tres meses de anticipación no discrimina si esa renuncia debe hacerse para elecciones primarias o generales o elecciones complementarias.

El cúmulo enorme de presunciones, todas ellas concomitantes, que aparecen para convencer al legislador que los votos que faltan en el acta del escrutinio pertenecen a la hoja 25, que debidamente lacradas las hojas de votación, aparecen en la urna, han motivado mi voto en el caso planteado, sin que subestime mi respeto por las formalidades legales.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — He votado por la afirmativa por entender que es en esa forma que más me aproximo a la verdad electoral, por estimar que de todas las circunstancias que rodearon el acto eleccionario del Circuito D.B.A. número 15, de San Carlos, —circunstancias anteriores, posteriores y concomitantes— y de todos los elementos que se encuentran dentro de la urna, como la lista ordinal, como las tirillas, como los sobres, nos están demostrando evidentemente que esas cincuenta y cuatro listas número 25 fueron depositadas en la elección primaria por ciudadanos auténticos que revestidos y amparados en las garantías legales y constitucionales comparecieron el día de la elección a expresar su voluntad libérrima por intermedio del sufragio.

Voto además por la afirmativa, señor Presidente, porque estimo que es una tesis profundamente equivocada la que da al acta de escrutinio primario un valor que no se puede destruir, un valor cuya nulidad no se pueda solicitar, por entender que el acta de escrutinio primario no es más que un simple instrumento público, que tiene un valor relativo, es decir, que nos obliga a hacer fe hasta el momento en que, con pruebas posteriores, no se nos demuestre que no revela la verdad del sufragio.

Por otra parte, señor Presidente, si existe un axioma de derecho que dice que el que puede lo más puede lo menos, y en una escritura pública, por ejemplo, que es un documento que tiene mayor fuerza jurídica que un instrumento público —la ley marca la diferencia—, en un testamento, por ejemplo, del que los mismos Juzgados o Tribunales dan plena fe, y que hace plena fe ante nosotros mientras no probemos en juicio, por ejemplo, que el testador en el momento de otorgarse la escritura no estaba en el dominio de sus facultades mentales o no tenía edad suficiente para testar; si esa escritura pública puede ser anulada en mérito a pruebas que se acumulan en el momento necesario ante los Tribunales del país, con mucha mayor razón un simple instrumento público, como lo es el acta de escrutinio primario, puede ser declarada nula cuando, como en el caso que me ocupa, señor Presidente, todos los elementos de buena fe que concurren a rodear el acto del sufragio nos demuestran que no ha habido fraude y nos demuestran que esos cincuenta y cuatro votos fueron emitidos por ciudadanos auténticos, que fueron, a mi juicio, equivocados, porque votaron por el batllismo...

(Hilaridad).

—... a expresar su voluntad.

Nada más.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No sé, señor Presidente, si procede que al fundamentar un voto negativo, se adelante la forma como se va a votar. Parece que sí. De manera que voy a adelantar que si voté negativamente el informe presentado por la Comisión en mayoría, daré mi voto al proyecto de resolución del señor Diputado Brena.

En primer lugar, porque comparto integralmente y hago míos los fundamentos con que ilustró a la Cámara el referido señor Diputado y, en segundo término, porque no puedo olvidar que la Cámara en este acto está actuando en calidad de juez y que, dado que en la apelación no se solicitó nada más que la realización de elecciones complementarias, no podemos en la Cámara fallar "ultra petita".

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: he votado negativamente la moción por la cual se declaraban válidos los cincuenta votos que presuntamente se atribuyen al doctor Tamón, porque pienso votar afirmativamente la moción del señor Diputado Brena, por la cual se convoca a elecciones complementarias en el circuito discutido.

Además de las razones que ha expuesto el señor Diputado Brena para fundamentar esta posición que, respetando las opiniones contrarias, a mí me parece indiscutible, pienso que es de tal fuerza esta argumentación, que bastaría pensar que por medio de la ficción que establece la ley, estas elecciones complementarias restituiría al comicio de noviembre pasado el estado de cosas, por cuanto en la hipótesis de que el candidato discutido y que después resultara triunfante pudiera haber incurrido en algún delito, no podría ser acusado criminalmente por cuanto, en el hecho de la proclamación, a pesar de que ese delito pudiera haber sido cometido antes de su aceptación de poderes por la Cámara, sus poderes deberían ser aprobados con retroactividad al acto eleccionario de noviembre.

Esto indica, entonces, que todo el status jurídico-político se retrotrae a la elección de noviembre, y por una ficción legal, que hay que suponer en la ley, ni se da por existente la elección de Presidente de la República, ni aún la de los señores Representantes cuyos poderes están en discusión.

Repito entonces que para mí es una posibilidad jurídica indiscutible, por este argumento que acabo de exponer, la posibilidad de elecciones complementarias. La ley quiere, entonces, que las cosas ocurran como si ocurrieran en noviembre y, por tanto, no hay ninguna disposición, ni legal ni constitucional, que prohiba realizar estas elecciones complementarias, a las cuales daré mi voto tal como propone el señor Diputado Brena.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: yo voté por la negativa por las mismas, considera-

ciones que se han hecho en sala, particularmente por las formuladas por el señor Diputado Brena.

Confieso que si la opción hubiera sido pura y simplemente entre la forma sobre el contenido, y el contenido sobre la forma, habría optado por la forma, porque a pesar de los errores y de las injusticias provisorias, la forma significa, al final de cuentas, la garantía permanente de la justicia.

Creo que la solución de las elecciones complementarias es la más justa y la más adecuada a derecho.

Reconozco que los argumentos hechos por el señor Diputado Arosteguy han hecho en mi ánimo alguna fuerza, o mucha fuerza. Pero pienso, y en esto comparto las manifestaciones hechas en sala, que las elecciones complementarias, como lo dice el nombre, son complementarias, y por una ficción legal deben retrotraerse al día de noviembre donde se ungieron los candidatos.

Que tal es así radica en este hecho fundamental: la Cámara cuando va a pronunciarse sobre un conflicto de poderes, va a hacerlo con un carácter de Juez, dictando una sentencia declarativa de derecho y no constitutiva de derecho.

(Apoyados).

—Las sentencias declarativas de derechos se retrotraen al día en que ellos hacen, o sea al día de las elecciones. La Cámara, en este caso, no hace nada más que delegar su sentencia declarativa en el Cuerpo Electoral, y, por lo tanto, las elecciones complementarias significan en los hechos constituirse por una ficción legal, pero perfectamente jurídica, y sin apartarnos del derecho, en el día de las elecciones el último domingo de noviembre.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución de la Comisión en minoría.

(Se lee:)

"Comisión Especial.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Desestímase el recurso interpuesto por el doctor Armando R. Malet, en representación de la Agrupación "Batlle-Brum" del Departamento de Maldonado.

Art. 2.o Ratifícase la resolución de fecha 2 de febrero de 1951, por la que se prestó aprobación al poder presentado por el señor Juan Carlos Anfusso.

Sala de la Comisión, abril 9 de 1951.

Renán Rodríguez, Miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proyecto de resolución leído.

(Se vota).

—Veintinueve en ochenta y seis: Negativa.

Léase el proyecto de resolución del señor Diputado Brena.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Anúlase la elección de Representantes Nacionales efectuada en el circuito D.B.A. N.o 15 del Departamento de Maldonado y convóquese a nueva elección a los ciudadanos inscriptos en el mencionado circuito a excepción hecha de los que votaron observados dentro o fuera del mismo.

Art. 2.o A los efectos de lo dispuesto en el artículo 165 de la ley de Elecciones, líbrese la comunicación del caso al Poder Ejecutivo y a la Corte Electoral.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 15 de 1951.

Tomás G. Brena, Representante por San José".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto de resolución que acaba de leerse.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en ochenta y seis: Afirmativa.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: he votado por la afirmativa porque habiendo la Cámara en un error, arrebatado el triunfo que legítimamente correspondía en el día de la elección, al candidato de la lista 25, entiendo que esta solución es la que más se aproxima a la justicia y a la equidad, dándole oportunidad a las partes para que diriman en una nueva elección sus legítimas aspiraciones.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 23 y 6 minutos).

ARTURO LEZAMA
Presidente.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor.

Gonzalo de Salterain Herrera
Prosecretario.

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXVI.a LEGISLATURA — PRIMER PERIODO

Presidente	Don Arturo Lezama
1.er Vicepresidente	Don Alfredo Dupetit Ibarra
2º Vicepresidente	Dr. Mateo Legnani
Secretario Redactor	Don Mario Dufort y Alvarez
Prosecretario	Ing. Gonzalo de [illegible] Herrera
Prosecretario	Don M. Alberto Bozzo
Director de Taquigrafía	Dr. Domingo Sambarino

REPRESENTANTES POR DEPARTAMENTOS

ARTIGAS —

Sr. Mauro García da Rosa
Esc. Euclides Gonçalvez

CANELONES —

Sr. Humberto Bianchi Altuna
Sr. Florencio Core
Esc. Rafael Frías Pérez
Sr. Carmelo R. González
Dr. Mateo Legnani
Sr. Carlos B. Moreno
Dr. César A. Piffaretti
Sr. Gastón R. Rosa
Arq. Horacio Terra Arocena
Esc. Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —

Sr. Pedro Martins Marins
Sr. José E. Urrutia Serrato

COLONIA —

Sr. Eofelio De Dovitiis
Sr. Alfredo Dupetit Ibarra
Dr. Alfredo J. Solares
Dr. Ismael L. Triay

DURAZNO —

Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Rodolfo De Angeli
Dr. Huáscar Parallada

FLORES —

Sr. Gustavo Castellanos
Sr. Ciro Ciompi

FLORIDA —

Dr. Francisco A. Gilmet
Sr. Carlos M. Mattos
Sr. Carlos V. Puig
Dr. Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA

Dr. Enrique Beltrán
Dr. Oscar Bonilla García
Dr. José Morales Arrillaga

MALDONADO —

Dr. Lorenzo S. Mussio

PAYSANDU —

Esc. Víctor Beceiro
Sr. Gabriel José D'Amado
Sr. Miguel Serra

RIO NEGRO —

Sr. Arturo Reyes Cabrera
Dr. Guillermo L. Ruggia

RIVERA —

Sr. Pompilio García
Esc. Abel Segarra
Sr. Donato Urquhart

ROCHA —

Sr. Antonio Gabito Barrios
Sr. José León Lezama
Dr. Héctor Lorenzo y Losada
Sr. Juan Rodríguez Correa

MONTEVIDEO —

Dr. Alberto E. Abdala
Sr. Rodney Arismendi
Sr. Esteban Arosteguy
Sr. César Batlle Pacheco
Dr. Washington Beltrán
Dr. Daniel Blanco Acevedo
Sr. Jorge Carbonell y Migal
Sr. Donato Cartolano
Dr. Justino Carrere Sapriza
Dr. Aldo Ciasullo
Sr. Ramón A. Cotelo
Dr. Arturo J. Dubra
Arq. Juan Eduardo Fabini
Dr. Miguel A. Ferreiro Iraola
Dr. Salvador M. Ferrér Serra
Sr. Venancio Flores
Dr. Salvador García Pintos
Sr. Carlos M. Gluria
Dr. Francisco Govén
Sr. Julio Hugalde
Sr. Alfredo Lepro
Sr. Arturo Lezama
Dr. Juan C. López Gutiérrez
Dr. Armando R. Malet
Dr. Juan Carlos Pravia
Dr. José Antonio Quadros
Sr. Antonio Richero
Sr. Renán Rodríguez
Sr. A. Francisco Rodríguez Camusso
Sr. Fermín Sarmiento
Sr. Juan Carlos Schauricht
Sr. Silvio H. Silva
Sr. Fermín Sorhueta
Dr. Gabriel Terra
Dr. Miguel A. Trianón
Sra. Emilia Valverde de Graña
Dr. Amílcar Vasconcellos
Sr. Luis Vidal Zaglio

SALTO —

Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Raúl R. Gaudín
Sr. Delfos Roche
Sr. Alberto E. Ruiz Prinzo

SAN JOSE —

Dr. Tomás G. Brena
Sr. Washington Fernández
Esc. Hugo Sierra Díaz

SORIANO —

Dr. Alfredo Alambarri
Dr. Eduardo P. Bottinelli
Sr. J. Florentino Guimaraens
Sr. Francisco Mario Ubillos

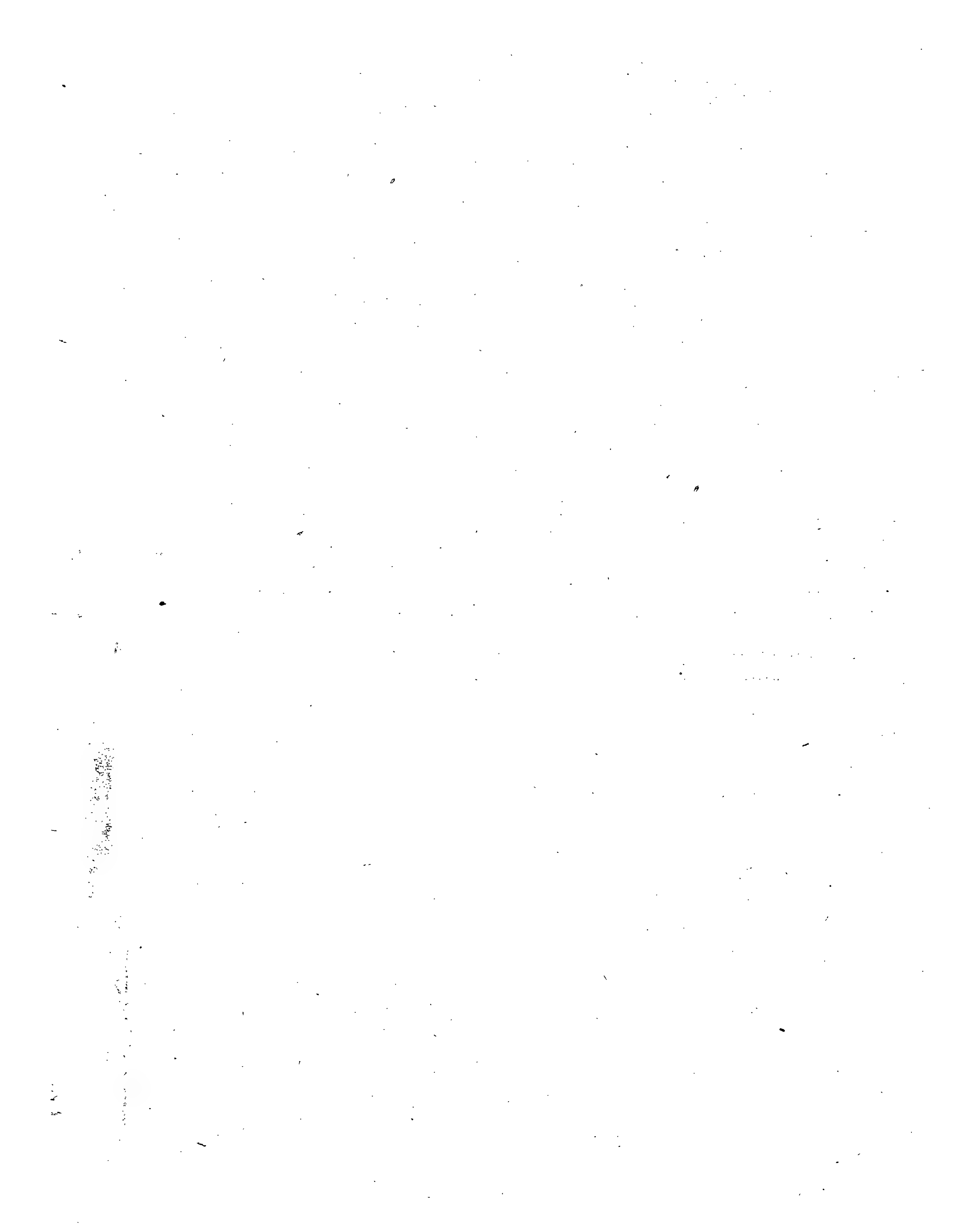
TACUAREMBO —

Sr. Remigio Lamas
Sr. Baudilio Núñez Mendaro
Sr. César Z. Palomeque

TREINTA Y TRES —

Dr. Mario Lucas Goyenola
Sr. Valentín Olivera Ortuz

ABRIL DE 1951.



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 184 — Montevideo, Martes 11 de Setiembre de 1951 — Núm. 13441

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día .... $ 0.30
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día . " 0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día .... " 0.40
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente .... " 0.60
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses ... " 0.50
De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por quinta vez para el suministro de 94 pares de botas de goma, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 19 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951.
(Cuenta corriente) Set.7-22496-v.set.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 80
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 80 a fin de adquirir: Cacerolas de aluminio, calderas de aluminio, lamparillas eléctricas, lienzo, sabanas, sobres, gomas para lápices, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diecinueve (19) de Setiembre de 1951, a las quince (15) horas. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951.
(Cuenta corriente) Set.10-22516-v.set.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 79, a fin de adquirir: Azúcar, arroz, palillos para colgar ropa, sal gruesa, lamparillas eléctricas, máquinas para afeitar, toallas, calcetines, medias de football, talqueras, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diecisiete (17 de Setiembre de 1951, a las quince (15) horas. — Montevideo, Agosto 31 de 1951.
(Cuenta corriente) Set.4-22459-v.set.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 67
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 67, para adquirir: Latas de lengua de cordero, cinta de hilera, planchas para carbón, jarritos de aluminio, embudos esmaltados, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día quince de Setiembre a las nueve horas (15 de Setiembre de 1951, a las 9 horas). — Montevideo, Agosto 31 de 1951.
(Cuenta corriente) Set.4-22460-v.set.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 57, a fin de adquirir: Maíz colorado nuevo, tela tipo batista, crema de zapallo, papel secante, y sombreritos de brin blanco, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Setiembre de 1951, a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Agosto 31 de 1951.
(Cuenta corriente) Set.4-22461-v.set.14

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 82
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 82 a fin de adquirir: Conserva de tomates, almidón de arroz, dulce de membrillo, cigarrillos rubios, vinagre natural o artificial, vino tinto, libretas de hule, abrelatas, cepillos para calzado, cepillos de ropa, cucharitas de metal, cucharas para sopa, cuchillos de mesa, tenedores de mesa, cuchillas para cocina, piezas para horno tipo "Pirex", o similar, sartencitos individuales de aluminio, cacerolas esmaltadas, calentadores eléctricos completos, llaves grandes para latas de sardinas, pantalones largos

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

	Desde		Hasta		Precio
		Hasta	$ 20.000.00	$	60.00 la página
De	$ 20.001.00	"	" 50.000.00	"	70.00 " "
"	" 50.001.00	"	" 100.000.00	"	90.00 " "
"	" 100.001.00	"	" 200 000 00	"	120.00 " "
"	" 200.001.00	"	" 300.000.00	"	150.00 " "
"	" 300.001.00	"	" 400.000.00	"	180.00 " "
"	" 400.001.00	"	" 500.000.00	"	220.00 " "
"	" 500.001.00	"	" 1:000.000.00	"	280.00 " "
"	" 1:000.001.00	"	" 2:000.000.00	"	340.00 " "
"	" 2:000.001.00	"	" 3:000.000.00	"	400.00 " "
"	" 3:000.001.00	"	" 4:000.000.00	"	500.00 " "
"	" 4:000.001.00	"	" 5:000.000.00	"	600.00 " "
"	" 5:000.001.00	en adelante		"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

de brin tipo sanforizado o similar, en color azul, y en color beige, perchas individuales, camisetas media manga para señora, madrás blanco, y pofos de pasta dentífrica, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábado de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 13 (trece) de Setiembre de 1951 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951.
(Cuenta corriente) Set.10-22517-v.set.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 49, a fin de adquirir: Diversos tipos de maderas en tablones, tablas, tirantes y chapas compensadas en lapacho, iviraro, canafístula, pino brasil, pino spruce, cedro canteado, pino tea y pino brasil, con destino al Depósito de Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día once (11) de Setiembre de 1951, a las quince (15) horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1951.
(Cuenta corriente) Ag.31-22421-v.set.11.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Primer llamado a licitación pública para la provisión de un compresor de aire para el Servicio de Iluminación y Balizamiento.

Se comunica a los interesados en dicho acto que el día de apertura de propuestas programado para el próximo 7 de Setiembre de 1951 a las 15 horas ha sido transferido al día 27 de Setiembre de 1951 a las 15 y 30 horas, quedando las demás condiciones como indica el pliego de condiciones técnicas y administrativas. — José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) Set.5-22472-p.set.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|44
Segundo llamado
Sucursal Minas
INSTALACIONES ELECTRICAS

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la reparación de las instalaciones mencionadas, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Codón, y en la Sucursal Minas.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, el día 24 de Setiemgre de 1951 a las 15 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dicha dependencia deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) Set.7-22499-v.set.12.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 390
Segundo llamado
Contratación de un servicio de transporte

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública por segunda vez para la contratación de un servicio de transporte.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de Setiembre de 1951 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia 4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas). — Montevideo, Setiembre de 1951. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.10-22523-v.set.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Impresión de la Meomoria

Llámase a licitación para la impresión del informe y memoria del Banco, correspondiente al 59.o Ejercicio (Año 1950), de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones generales, que se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de "Propaganda y Publicidad" del Instituto, calle Sarandí número 570 (3.er piso), durante las horas hábiles.

La apertura de propuestas se practicará el Jueves 13 de Setiembre, a las 16 horas, en el Salón de Actos del Banco, en presencia de las autoridades de la Institución y de los interesados concurrentes al acto, ajustándose en un todo a las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1951. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.4-22462-v.set.11.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 706
Tercer llamado
Chapas de hierro, hierro planchuela e hierro ángulo

Apertura: 8 de Octubre de 1951, hora dieciséis, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso), con cualquier número de proponentes. — Montevideo, Setiembre 7 de 1951. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) Set.10-22510-v.set.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 688
Tercer llamado
Chapas de hierro, caballetes y clavos para techos

Apertura: 5 de Octubre de 1951, hora dieciséis, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso), con cualquier número de proponentes. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) Set.10-22511-v.set.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 696
Segundo llamado
110 metros de cable armado de 3 x 300 mms.2

Apertura: 18 de Octubre de 1951, hora dieciséis, con cualquier número de proponentes, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) Set.10-22512-v.set.12.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION EQUIPOS RADIOELECTRICOS

Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación pública para el suministro e instalación de equipos radioeléctricos en el Aeropuerto de Carrasco, fijada inicialmente para el día 28 de Setiembre corriente, ha sido transferida para el día 13 de Noviembre de 1951 a la hora 16.
(Cuenta corriente) Set.10-22530-v.set.20.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LICITACION

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, llama a licitación pública, para el suministro de equipos, materiales e instalación de un sistema completo de televisión, de acuerdo al pliego de condiciones que se podrá retirar de la Proveeduría del Servicio, calle Uruguay 816, de 14 y 30 a 17 y 30 todos los días hábiles, excepto sábados de 8 a 11, a partir del día 3 de Setiembre.

El precio de cada ejemplar, es de $ 50.00 (cincuenta pesos m|n.). — Montevideo, 29 de Agosto de 1951.
(Cuenta corriente) Set.1.o-22431-v.set.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO DE INFORMACION Y PRENSA
Primer llamado a licitación

El Servicio de Información y Prensa del Ministerio de Ganadería y Agricultura llama a licitación pública por primera vez para adquirir un equipo impresor de direcciones, de acuerdo a las necesidades actuales y futuras del Boletín Informativo.

Los interesados en hacer ofertas pueden pasar por nuestras oficinas dentro de las horas hábiles de funcionamiento: de 14 a 18 y sábados de 9 a 11 horas, a fin de retirar la memoria descriptiva y el pliego de condiciones de esta licitación en nuestras oficinas, calle 25 de Mayo 385 (primer piso).

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Setiembre próximo a la hora 17, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Setiembre 5 de 1951.
(Cuenta corriente) Set.8-22505-v.set.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso número 36

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

10 de Setiemre de 1951. — Hora 18. Licitación número 804. Cal viva para construcción, (Colonia Dr. B. Etchepare), (3.er llamado), Plaza.

17 de Setiembre de 1951. — Hora 18. Licitación número 825. Papel de seda licorista, (Administración Lotería), Plaza.

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio número 1892, (3.er piso).
(Cuenta corriente) Set.7 22498-v.set.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
EMPLAZAMIENTO

Emplázase para que comparezca a ocupar su cargo o aduzca motivos para no hacerlo, dentro del plazo de tres días, a contar de la fecha de esta publicación, al funcionario de este Instituto, señor WALTER BRIGNONE, bajo apercibimiento de que al no hacerlo se tomará como abandono de cargo. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.8-22507-v.set.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 30|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 30|951 para la construcción de la carrocería de un pequeño camión y colocación de la cabina, fijándose la apertura de las propuestas para el día 18 de Setiembre a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.7-22500-v.set.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 32|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 32|951, por la adquisición de artículos de electricidad, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Setiembre de 1951 a las 15 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.3-22440-v.set.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 31|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 31|951 por la adquisición de artículos de bazar y ferretería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Setiembre de 1951 a las 15 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.31-22416-v.set.11.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 24
Adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite, para ser usados en tratamientos isotérmicos.

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite, para ser usados en tratamientos isotérmicos, destinados al Instituto de Ensayo de Materiales y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 27 de Setiembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 27 de 1951 — El Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.31-22417-v.oct.4.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 27

Llámase a licitación para: Reformas y ampliación a efectuarse en la Escuela Agraria de "La Concordia", (Dpto. de Soriano), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar indistintamente en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; sábados de 8 a 12, o en la Escuela Agraria de "La Concordia", dentro de los horarios de Oficina. Precio del ejemplar $ 1.50

Las propuestas serán abiertas en la Sección Proveeduría de la Institución, el día 24 de Setiembre a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) Set.4-22456-v.set.14.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 28

Llámase a licitación para: Ampliación de la Escuela Industrial de Maldonado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar indistintamente en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; sábados de 8 a 12, o en la Escuela Industrial de Maldonado, dentro de los horarios de Oficina. Precio del ejemplar, $ 1.50.

Las propuestas serán abiertas en la Sección Proveeduría de la Institución, el día 25 de Setiembre a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) Set.4-22457-v.set.14.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 78
Segundo y último llamado

Se llama por segunda y última vez a licitación pública, para la adquisición de 250.000 kilos de papel de diario en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados, en las Oficinas de la Imprenta Nacional (2.o piso).

La apertura de propuestas se realizará el día 25 de Setiembre de 1951, a las 15 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — Manuel W. Rodríguez, Presidente. — Juan E. Azzini, Secretario.

(Cuenta corriente Set.5-22482-v.set.13.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 157. — 2.o llamado. Cobre en lingotes. Apertura: Setiembre 25, hora 16 en la Administración del Organismo, calle La Paz número 1095, 2.o piso. Valor del pliego, $ 1.00, el que puede obtenerse en la misma Oficina, entre las 13 y 19 horas. — Informes: Teléf. 9-09-42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Set.6-22489-v.set.14.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C. M. 141
Tercer y último llamado
Suministro de hierro acerado cuadrado y exagonal

Apertura: Octubre 4, hora 15, en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Valor del pliego $ 1.00, el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 13 y 19 horas. Informes: Teléfono 9-09-42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Ag.29-22384-v.set.14.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 156. — 2.o llamado Suministro de cobre en lingotes. Apertura. Octubre 9, hora 15.

C. M. 167. — Suministro de carretillas de hierro Apertura: Octubre 16, hora 15

C M 168. — Suministro de cadenas para uso de ferrocarriles. Apertura: Octubre 23, hora 15.

Los pliegos pueden obtenerse previo pago de $ 1.00 en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, entre las 13 y 19 horas, donde tendrá lugar la apertura de las propuestas en los días y horas señalados más arriba. — Informe: Teléf.: 9-09-42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Ag.30-22403-v.set.15.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

Se avisa a los interesados que en el aviso publicado en la prensa, referente a licitación C. M. 156. 2.o llamado, y con fecha de apertura de Octubre 9, hora 15, donde dice "Cobre" debe leerse "Plomo". — La Administración.

(Cuenta corriente) Set.4-22458-v.set.12.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1957. — Construcción de un molino tipo "Weatherhead", destinado a la trituración de minerales para su análisis. Apertura: 21 de Setiembre de 1951 a las 16 horas.

Número 1958. — Compra de cubiertas y cámaras. Apertura: 23 de Octubre de 1951 a las 16 horas.

Concurso de precios número 242. — Transporte de materiales entre Montevideo y "El Espinillar". Recepción: 18 de Setiembre de 1951 a las 16 horas. Apertura: 24 de Setiembre de 1951 a las 16 horas.

Concurso de precios número 243. — Compra de carbón mineral Apertura: 10 de Octubre de 1951 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.7-22494-v.set.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 3557|51
Extintores de incendio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Noviembre de 1951 a las 16 horas para proveerse de 100 extintores de incendio, portátiles, a dióxido de carbono, con su carga respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 10 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.10-22515-v.set.20.

U. T. E.
LICITACION No 3555|51
Transporte de combustible al interior

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 21 de Setiembre de 1951, a las 16 horas, para contratar el transporte de combustibles líquidos a granel, por medio de camiones tanques a las Usinas de: Salto, Aiguá, Nueva Palmira, Sarandí del Yí, José P. Varela, Batlle y Ordóñez, Río Branco, Cerro Chato, Olimar Fraile Muerto, San Gregorio, Vergara y Piriápolis, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.6-22488-v.set.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3554|51
Equipos de aire acondicionado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 22 de Octubre próximo, a las 16 horas, para proveerse de equipos portátiles de aire acondicionado, para verano, para la Central Aguada, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Palacio de la Luz, 8o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.6-22487-v.set.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.553
Papel obra primera

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 14 de Setiembre de 1951, a las 16 horas, para proveerse de 15.000 kgs. papel obra primera blanco, 70|80 gramos por metro cuadrado, provisto en bobinas de un diámetro máximo de un metro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay entre Gral. Aguilar y Caraballo, los días hábiles de 11.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 31 de Agosto de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente Ag.31-22420-v.set.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO LOPEZ CARUZZI, por la Sociedad Izeta - López S. A., con domicilio en la calle Cuñapirú número 2264, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de una rejilla para hornalla con depósito para inflamables, de cuyo trabajo se declaran autores, habiendo depositado ejemplares de dichos planos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Set.1.o-11450-v.set.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AURELIO TILVE, uruguayo, contador, con domicilio en la calle Simón Bolívar número 1279, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Numerario", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Set.6-11742-set.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JAIME CASALS VILADECANS y J M LARIO, por la razón social L. I. M. A. C., con domicilio a estos efectos en la calle Rincón número 532, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los planos de un estuche para esmaltes, de cuyo trabajo se declaran autores habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 22 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Ag.31-11379-v.set.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROMAN FONTAN LEMES uruguayo, hacendado, con domicilio en Estación Quebracho, Departamento de Paysandú (R O del U), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del folleto titulado "A usted. señor.. " (tercer tomo) de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda — Montevideo Agosto 14 de 1951 — Dionisio Trillo Pays, Director

$6 00 Set 1.o-11522-v.set.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VITAL G BRITOS uruguayo profesor con domicilio en la calle Alfredo Baldomir N.o 2421 Apto 22, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del folleto titulado "Preludio a una Ciclotomía (Hipótesis Cósmica) de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 21 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Ag.31-11386.v.set.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DICTINO OAJA SARASOLA, uruguayo, arquitecto, con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de una mesa de fútbol para salón, de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Agosto 22 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Ag.31-11380-v.set.11

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

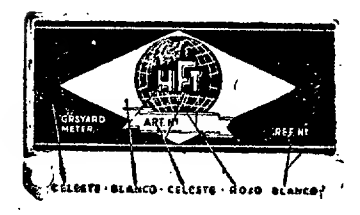
ACTA N.o 63909. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratoires Laroche Navarrón, S. A. R. L. (Francia), solicitan registrar la marca

H. 365

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Set.5-11707-v.set.15.

ACTA N.o 63923. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$26.00 Set.6-11749-v.set.17.

ACTA N.o 63849. — Montevideo, Agosto 24 de 1951 — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$20.00 Ag.30-11352-v.set.30.

ACTA N.o 63853. — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "KING STEPHEN" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.1.o-11517-v.set.12.

ACTA N.o 63879. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — Con esta fecha Sociedad Vitícola Uruguaya, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BARON DE LA CRUZ", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Set.1.o-11512-v.set 12.

ACTA N.o 63834. — Montevideo Agosto 23 de 1951 — Con esta fecha José María Machado, de Montevideo (Uruguay), solicita renovar la marca "LORNE" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Set 1 o-11514-v set 12.

ACTA N.o 63880. — Montevideo, Agosto 29 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Upjohn Company (E. U A), solicita registrar la marca "CYCLOPENTYLATE", para distinguir la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4 00 Set 3-11560-v set 13

ACTA N.o 63881. — Montevideo Agosto 29 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por A. P. Green Uruguaya Ltda (Montevideo), solicitan registrar la marca "MONTEX", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Set.3-11561-v.set.13.

ACTA N.o 63918. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Set.6-11750-v.set.17.

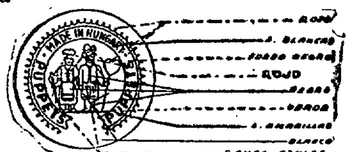
ACTA N.o 63921. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951 — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Set.6-11747-v.set.17.

ACTA N.o 63915. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca



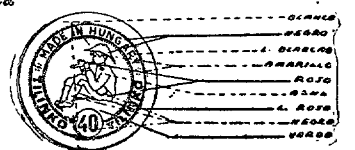
para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Set.6-11753-v.set.17.

ACTA N.o 63904. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "SAN VICENTE", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.6-11822-v.set.17.

ACTA N.o 63916. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Set.6 11752-v.set.17.

ACTA N.o 63877. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca

Imperial Dee

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Set.6-11837-v.set.17.

ACTA N.o 63925. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "POPULAR", para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.6-11781-v.set.17.

ACTA N.o 63926. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José O. Cadenazzi ,S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "CICLOTRICINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.6-11782-v.set.17.

ACTA N.o 63938. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Diamond Alkali Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

ACIDOLENE

para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Set.8-11989-v.set.19.

ACTA N.o 63946. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Staudt y Cía. Uruguaya, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



FOX

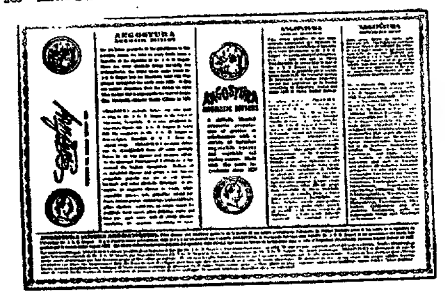
para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Set.8-12032-v.set.19.

ACTA N.o 63940. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — Con esta fecha . Rodríguez Ycart, Kopp Limitada, de Montevideo, solicita la marca "LENTOFIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.8-11988-v.set.19.

ACTA N.o 63907. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angostura Bitters (Dr. J. G. B. Siegbert y Sons), Limited, de Port of Spain, Trinidad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 Set.8-11961(bis)-v.set.19.

ACTA N.o 63935. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Bao, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para las clases 6, 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Set.8-11960-v.set.19.

ACTA N.o 63855. — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "AZULIN", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.1.o-12515-v.set.12.

ACTA N.o 63857. — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — Con esta fecha Compañía Massey - Harris Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



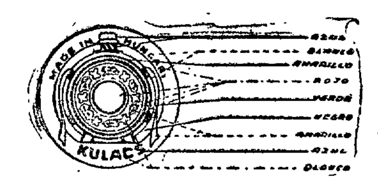
para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Set.1.o-11519-v.set.12.

ACTA N.o 63835. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — Con esta fecha Francisco Drago, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ESTRELLA", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.1.o-11513-v.set.12.

ACTA N.o 63914. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.50 Set.6-11754-v.set.17.

ACTA N.o 63875. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — Con esta fecha José Luis Cuenca, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca

GEVRAL

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Set.1.o-11521-v.set.12.

ACTA N.o 63865. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Solex, S. A. R. L., de Francia, solicita la marca

VéloSoleX

para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Set.1.o-11455-v.set.12.

ACTA N.o 63874. — Montevideo, Agosto 28 de 1951.. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "PLANCELO", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.1.o-11456-v.set.12.

ACTA N.o 63866. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Con esta fecha W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "ACIERTO", para las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.31-11396-v.set.11.

ACTA N.o 63870. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — Con esta fecha Adolfo P. Casal (Montevideo), solicita refistrar la marca



para la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Ag.31-11391-v.set.11.

ACTA N.o 63861. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Szabó Hnos., Kessler y Batki (Montevideo), solicitan registrar la marca "BATOPAX", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.31-11374-v.set.11.

ACTA N.o 63931. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "POLDEMAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.7-11917-v.set.18.

ACTA N.o 63928. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Montevideo), solicita registrar la marca "TEMPORAL", para las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.7-11892-v.set.18.

ACTA N.o 63913. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Con esta fecha Norberto González, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 (tijeras), 6, 10, 16 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Set.6-11836-v.set.17.

ACTA N.o 63864. — Montevideo, Agosto 27 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Szabó Hnos., Kessler y Batki (Montevideo), solicita registrar la marca "ALKALUN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.31-11377-v.set.11.

ACTA N.o 63919. — Montevideo, Agosto 31 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Ca., por Pedro Junyent Font (España), solicitan registrar la marca

FILOCLOR

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Set.5-11708-v.set.15.

ACTA N.o 63924. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — Con esta fecha Instituto Andrómaco, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "EPROFIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.6-11835-v.set.17.

ACTA N.o 63893. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Con esta fecha Sperindo Grassi (Montevideo), solicita registrar la marca "KLONDYKE", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.7-11881-v.set.18.

ACTA N.o 63922. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Set.6-11746-v.set.17.

ACTA N.o 63927. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — Con esta fecha Herman E. Jawetz y Samuel Norman, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "EVEREST", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Set.6-11834-v.set.17.

ACTA N.o 63920. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Set.6-11748-v.set.17.

ACTA N.o 63906. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Con esta fecha Industria Sulfúrica, Sociedad Anónima (I. S. U. S. A.), de Montevideo, solicita la marca "NEUTROFOSFATOL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.6-11821-v.set.17.

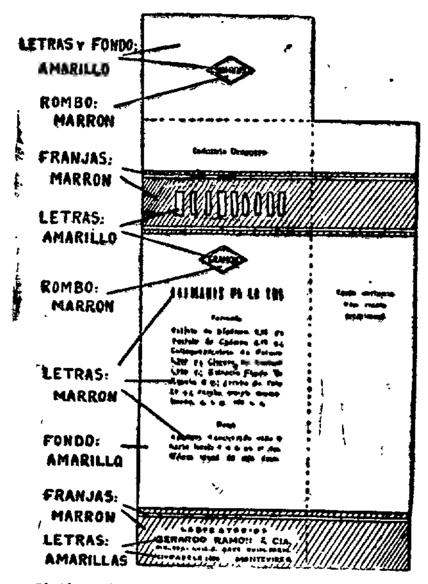
ACTA N.o 63917. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 Set.6-11751-v.set.17.

ACTA N.o 63884. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$38.00 Set.3-11557-v.set.13.

ACTA N.o 63871. — Montevideo, Agosto 28 de 1951 — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A. U. I. y C. de Montevideo, solicita registrar la marca "SIROCO", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Set.3-11626-v.set.13.

ACTA N.o 63888. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freire, por el señor Alfredo Hahn, de Buenos Aires, solicita la marca "OVIBION", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.3-11589-v.set.13.

ACTA N.o 63889. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freire, por el señor Alfredo Hahn, de Buenos Aires, solicita la marca "ACIRUFAN" para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.3-11590-v.set.13

ACTA N.o 63890. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freire, por el señor Alfredo Hahn, de Buenos Aires, solicita la marca "VENOSTASIN", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Set.3-11591-v.set.13.

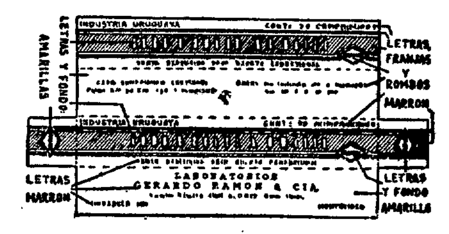
ACTA N.o 63891. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freire, por The Electric Storage Battery Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

EXIDE

para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Set.3-11592-v.set.13.

ACTA N.o 63885. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Set.3-11556-v.set.13.

ACTA N.o 63882. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y por A. P. Green Uruguaya Ltda (Montevideo), solicitan registrar la marca "URU - TEX", para la clase 9. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.3-11559-v.set.13.

ACTA N.o 63862. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Szabó Hnos., Kessler y Batki (Montevideo), solicitan registrar la marca "FILOFILINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag.31-11375-v.set.11.

ACTA N.o 63867. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Con esta fecha W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 8 y 9. —Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag 31-11397-v.set.11

ACTA N.o 63863. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Szabó Hnos., Kessler y Batki (Montevideo), solicitan registrar la marca "CHOLAMIN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag 31-11376-v.set.

ACTA N.o 63839. — Montevideo Agosto 24 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Copagnie Nord Africaine de l'Hyperphosphate Reno (Francia), solicita registrar la marca "HYPERPHOSPHATE" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.5-11300-v.set.15

ACTA N.o 63869. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Con esta fecha Marceau Derambure, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MATPIC", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por die zdías consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.31-11378-v.set.11.

ACTA N.o 63856. — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — Con esta fecha Compañía Massey - Harris Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca

"MASSEY - HARRIS"

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Set.1.o-11518-v.set.12.

ACTA N.o 63854. — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "GOLD STERLING", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.1.o-11516-v.set.12.

ACTA N.o 63827. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — Con esta fecha Benjamín Mlodownik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Set.1.o-11520-v.set.12.

ACTA N.o 63878. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "GAMBINA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.1.o-11511-v.set.12.

ACTA N.o 63883. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Nino Barbarito (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Set.3-11558-v.set.13.

ACTA N.o 63902. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Con esta fecha, L.E.M.A., Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "OTARSINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.4-11640-v.set.14.

ACTA N.o 63903. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Con esta fecha, L.E.M.A., Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "GLOTOSIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Set.4-11641-v.set.14.

ACTA N.o 63896. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Unión Carbide And Carbón Corporation, (E.U.A.), solicita registrar la marca

Prestone

para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Set.4-11680-v.set.14.

ACTA N.o 63897. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Unión Carbide And Carbón Corporation, (E.U.A.), solicita registrar la marca "PRESTONE" para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Set.4-11681-v.set.14

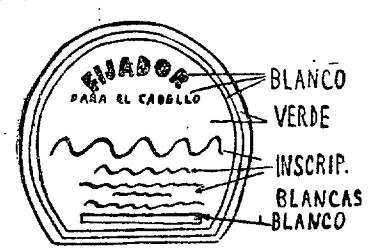
ACTA N.o 63901. — Montevideo, Agosto 30 de 1951 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Diamond Alkali Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

NEUTROLENE

para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Set.4-11642-v.set.14.

ACTA N.o 63944. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — Con esta fecha Juan Manuel Villarnobo Arrúe, de Montevideo, solicita la marca "MANDY" para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Set.10-12052-v.set.20.

ACTA N.o 63949. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — Con esta fecha Colgate - Palmolive Inc., Sucursal del Uruguay, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Set.10-12046-v.set.20.

ACTA N.o 63950. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — Con esta fecha Colgate - Palmolive Inc., Sucursal del Uruguay, con domicilio en Montevideo, solicita la marca "COLGATE", para las clases 1 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.10-12047-v.set.20.

ACTA N.o 63951. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — Con esta fecha Colgate - Palmolive Inc., Sucursal del Uruguay, con domicilio en Montevideo, solicita la marca "VEL", para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.10-12048-v.set.20.

ACTA N.o 63953. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — Con esta fecha S. A. U. V. A., Sociedad Anónima Uruguaya Vermouths y Afines, de Montevideo, solicita la marca "BOLD-CYNARA", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.10-12049-v.set.20.

ACTA N.o 63954. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — Con esta fecha S. A. U. V. A., Sociedad Anónima Uruguaya Vermouths y Afines, de Montevideo, solicita la marca "BOLDER", para la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.10-12050-v.set.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8800. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Con esta fecha los señores Francisco Rodrigues Mattoso y Wáshington Rebello da Silva (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en bocas de frascos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley. número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.10-11880-v.set.20.

ACTA N.o 8807. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Con esta fecha el señor Bernardo Fischer, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado upatente de invención por el término de quince años para "Mejoras en broches y|o carpetas para escritorio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.7-11878-v.set.18.

ACTA N.o 8797. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Con esta fecha Fammet, Soc de Resp. Ltda., de Montevideo (Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en archivos ficheros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.7-11879-v.set.18.

ACTA N.o 8810. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Farmaceutici Italia S.A. de Milán (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para preparar selectivamente derivados de mono- y di-acilicos de 1-P. nitrofenil-2-amino-1,3-propanodioles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.7-11918--v.set.18.

ACTA N.o 8811. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Farmaceutici Italia, S. A., de Italia, han solicitado potente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para dividir D,L-treo-1-P. nitrofenil-2-amino-1,3-propanediol en sus antípodas ópticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.7-11919-v.set.18.

ACTA N.o 8809. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, por Robert A. Itch, Ettore da Fano y Richard A. Ahlbeck, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistemas de calefacción líquida de alta temperatura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Set.6-11780-v.set.17.

ACTA N.o 8805. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Con esta fecha Gelindio Abundio Baruffaldi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con filtros de nafta, petróleo, aceite, etc., para motores en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.6-11831-v.set.17.

ACTA N.o 8808. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Eugene Freyssinet, de París (Francia) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo y procedimiento de anclaje de armaduras sobre las piezas armadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.6-11832-v.set.17.

ACTA N.o 8804. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerrero Flores, por Coteco, Compañía Técnica y Comercial, S. de R. Ltda., de Argentina, ha solicitado patente de invención por quince años para "Aparato grabador del tipo magnético para grabar reproducir y contestar automáticamente mensajes telefónicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.5-11704-v.set.15.

ACTA N.o 8803. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Con esta fecha el Dr Ramón Guerrero Flores, por José Ignacio Rosas, Oscar Luis Puyalto y Carlos Fernando Vincent, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lámpara eléctrica de doble filamento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.5-11705-v.set.15.

ACTA N.o 8798. — Montevideo, Agosto 28 de 1951 — Con esta fecha el señor Juan Enrique Guyer, por Papierfabrik Scheufelen, de Oberlenningen - Württ (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de papel couché al cromo y papel couché para impresiones artísticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.5-11724-v.set.15.

ACTA N.o 8801. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Anstalt Fur Die Entwicklung Von Erfindungen Und Gewerblichen Anwendungen "Energa", de Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un dispositivo de instrucción y de entrenamiento en el tiro" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.4-11682-v.set.14.

ACTA N.o 8802. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Anstalt Fur Die Entwicklung Von Erfindungen Und Gewerblichen Anwendungen "Energa", de Liechtenstein ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un perfeccionamiento en las espoletas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.4-11683-v.set.14.

ACTA N.o 8799. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aktiebolaget Separator (Suecia), solicitan patente de invención por quince años para "Método para lavar lana en bruto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Set.3-11555-v.set.13.

ACTA N.o 8806. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Con esta fecha, señor O'Farrell y Freira, por Colgate, Palmolive. Peet Company, de Nueva Jersey, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento de neutralización de productos sulfonados utilizados como detergentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.4-11639-v.set.14.

ACTA N.o 999. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — Con esta fecha, señor Max Mayer e Hijo, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de calentadores a kerosene tipo "Primus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 Ag.23-10921-v set.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 46|951

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de terminación del edificio para gimnasio en las escuelas números 17 y 71 de segundo grado de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre ce-

rrado y lacrado el día 24 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — División Adm. y Secretaría General.

(Cuenta corriente) Set.8-22506-v.set.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 45|951

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reacondicionamiento y ampliación de las instalaciones eléctricas y teléfonos de la Jefatura y Cárcel de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Setiembre, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de Agosto de 1951. — División Adm. y Secretaría General.

(Cuenta corriente) Set.4-22455-v.set.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el Aeródromo de Colonia

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, y por el artículo 3.o de la ley número 10.172, de 1.o de Febrero de 1946, se hace saber a los interesados que por decretos del Ministerio de Defensa Nacional de fechas 2 de Mayo y 10 de Julio del corriente año, han sido designadas para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las fracciones de terrenos ubicadas en la primera sección judicial del Departamento de Colonia, según planos del agrimensor Ismael Foladori, de fecha Agosto de 1949.

Expropiación N.o 1. — Propietaria: Micaela Camio de Ventura. Padrón N.o 2677 (parte). Superficie: 124 Hás. 0836 m.c. 70 d.c.

Expropiación N.o 2. — Propietarios: Gumersindo y Andrés Vignolo. Padrón N.o 2674 (parte). Superficie: 56 Hás. 0682 m.c. 70 d.c.

Expropiación N.o 3. — Propietarios: Sucesores de Bernardo Larralde. Padrones N.os 2627 (parte) y 4970 (parte). Superficie: 50 Hás. 5271 m.c. 90 d.c.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados, podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras N.o 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 30 de Agosto de 1951. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.6-22490-v.set.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra Liceo del Sarandí del Yí

EDICTO — De acuerdo con la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, Art 4.o, ampliado por la ley número 5.560, de 31 de Marzo de 1917, y de la ley de 17 de Octubre de 1950, se hace saber a los interesados, que por decreto de 14 de Junio del corriente año han sido designada para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las fracciones de terreno con las mejoras en ellas contenidas en la novena sección judicial del Departamento de Durazno, según planos del agrimensor don Pedro F. Vila Montero, de fecha 16 de Mayo de 1951.

Expropiación N.o 1. Propietarios: Sucesión de Andrés Macchitelli. Padrón N.o 254 Superficie: 1871 m.2 91 d.2.

Expropiación N.o 2. Propietario: Narciso Machado Sanz. Padrón N.o 255 (parte) Superficie: 16 m.2 58 d.2.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado, podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras N.o 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 27 de Agosto de 1951 — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.3-22439-v.set.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16 - 1951

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad Sección Proveeduría, calle Peidras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Setiembre próximo a las 15.30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.31-22426-v.set.11.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 7.649, de la Junta Departamental, de fecha 2 de Agosto de 1951, para ser expropiados con destino a la formación de una avenida de 25 metros de ancho, situados con frente a la calle Duque de los Abruzos, los predios siguientes:

Padrón 146.613. Propietario: Manuel Urban. Area: 145 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observacionse según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Agosto 29 de 1951.

(Cuenta corriente) Set.5-22477-v.set.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 7.652 de la Junta Departamental, de fecha 2 de Agosto de 1951, para ser expropiado con destino a la formación de un espacio libre en Villa Colón, el predio siguiente:

Padrón 46.200. Propietario: Banco de San José Area: 1 H. 2430 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observacionse según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Agosto 29 de 1951.

(Cuenta corriente) Set.5-22476-v.set.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores OCTAVIO y ALBERTO QUESADA MILAN como cesionarios de los herederos de don MANUEL B MELENDEZ, solicitando se les expida a sus nombres título del sepulcro N.o 354 del Cementerio del Buceo cuyo boleto primitivo se encuentra extraviado Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para interponer el reclamo correspondiente Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Julio 5 de 1951 — La Jefatura

$108.00 Jl 11-8804-v.oct.26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Los señores MARIA I. DE DE LA QUINTANA, MARIA DE LA QUINTANA DE MORA, WENCESLAO y JORGE DE LA QUINTANA, piden se les dé título duplicado del panteón 137 del Cementerio Paso del Molino; se publica este pedido, para que concurran dentro de 90 días, los que se creyeren con derecho Vencido aquel término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 17 de Agosto de 1951 — La Jefatura.

$108.00 Ag 23-10892-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor MAXIMO CAIMI en su carácter de heredero de BERNARDINO NATALIO VILLAGRAN usuario del dicho N.o 34 del Cementerio del Cerro para que se expida a nombre de éste título duplicado de aquel local se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para interponer cualquier reclamación Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 22 de Mayo de 1951 — La Jefatura

$108.00 Jn.22-8055-v oct 6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Emplazamiento
Pavimentación del Balneario Atlántida

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 11, entre 22 y Diagonal Norte: 26 y avenida de Circunvalación 24 y 26; 24 y 22; del Balneario Atlántida séptima sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por complemento de pavimento que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado — Pando, ocho de Junio de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.23-21895-v oct 1 [illegible]

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
AVISO SOBRE SEGUNDA COPIA DE TITULOS DE NICHOS

Se hace público que doña CONCEPCION MAYOBRE DE ARABEITY ha solicitado la expedición de segundas copias de los títulos correspondientes a los nichos en la fila derecha con los números 22 alto y 22 bajo. Los títulos de la referencia fueron expedidos el 11 de Octubre de 1886 a nombre de don Pedro Arabeyti

Los que se consideren con derechos sobre los nichos expresados, pueden deducir acción ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Si vencido ese plazo no se dedujera oposición alguna, se procederá a la expedición de las copias solicitadas. — Trinidad 18 de Agosto de 1951. — Alfredo J. Puig Intendente. — J. Gualberto Sala, Secretario.

$60.00 Ag.22-10857-v.set.26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO
Ordenanza que establece retiro Ruta N.o 10 "Carrasco - Punta del Este"

Maldonado, Agosto 3 de 1951. — La Junta Departamental en sesión de hoy: Decreta: Artículo 1.o. Se establece un retiro de 45 (cuarenta y cinco) metros a cada lado del eje de la Ruta "Carrasco-Punta del Este" Ruta N.o 10 tramo Punta Ballena estudiado por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en el tramo comprendido entre el empalme de dicha Ruta y los caminos a Solana del Mar y a la Hostería del Portezuelo y el kilómetro 132, para la alineación de los solares en los fraccionamientos que tengan frente a la misma. — Artículo 2.o. Insértese, publíquese etc. Pase a la Intendencia Municipal, a sus efectos. — (Fdo.): Héctor Jaurena Primer Vicepresidente. — Tomás Cassella. Secretario. — Maldonado, Agosto 11 de 1951 — Visto: Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, publíquese en "Diario Oficial" y periódicos "Orientación y Democracia", transcríbase para su conocimientos y demás efectos a Dirección de Vialidad y Arquitectura Municipal, Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, déjese constancia y archívese. — (Fdo.): Ernesto F. Paravis, Intendente. — Américo F. Bazzano. Secretario General. — Maldonado, Setiembre 1.o de 1951.

(Cuenta corriente) Set.10-22524-v.set.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE REFRIGERADORES PARA LOS PUESTOS MUNICIPALES DE VENTA DE CARNE.
1.er llamado

1.o) Llámase a licitación para la adquisición de refrigeradores destinados a los Puestos Municipales de venta de carne, de conformidad con el pliego de condiciones que al precio de $ 3.00 cada ejemplar, se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría Municipal

2.o) Las propuestas en el sellado de ley correspondiente, serán recibidas hasta la hora 9 del día 29 del corriente mes, en la Repartición mencionada precedentemente.

3.o) La Intendencia, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, 1.o de Setiembre de 1951. — Ing.o José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi, Jefe de Despacho.

(Cuenta corriente) Set.6-22484-v.set.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frentes a las calles: Ituzaingó entre Ansina y Detomasi; Ituzaingó entre Vidal y Foch; Detomasi entre Espínola e Ituzaingó; Detomasi entre Colón y Rincón: Detomasi entre Ituzaingó y Artigas; Detomasi entre Artigas y Treinta y Tres; Vidal entre Espínola e Ituzaingó: Detomasi entre Treinta y Tres y 25 de Mayo, para que dentro del término de (30) treinta días, a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta.

Los costos por propiedades se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas — San José, 15 de Agosto de 1951.

$72.00 Ag.24-10971-v.set.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Setiembre 10 de 1951

8.a Sección

MIGUEL ANGEL ORTEGA OLIVERA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Buenos Aires 120 y ODILA VICTORIA OLIVERA PIRIZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 120.

DAVID GROSMAN, 33 años, soltero, escribano, argentino, domiciliado Sarandí 444 y VICTORIA HAYDEE BIGIO, 23 añs, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 444.

9.a Sección

HECTOR RODRIGUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Irigoyen 5696 y MATILDE MENEGUZZI GHIANO, 28 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Amandaú 5738.

JUAN PEDRO AGUIRRE, 21 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado Niña 500 y LIDIA ANGELICA SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuaty 5255.

10.a Sección

JUAN SZABO 51 años, soltero, mecánico, húngaro (ciudadano legal), domiciliado Abreu 2386 y CARMEN TRIFONA ROCHA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Abreu 2386.

ANTONIO MORALES, 30 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado S. Nievas 2315 y AMELIA MARTINEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2368.

11.a Sección

HENRY CESAR MOREIRA, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Veracierto 3353 y ROSA BLANCA FAGUNDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 3353.

JUAN JOSE MARRE, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oyarvide 3341 y DIANA EULOGIA ROLDAN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José de Bejar 2776.

DOROTEO ZOILO NUÑEZ, 30 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Ruben Darío 3248 y GRACIA DEL ALBA AMENDOLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Peteroa 3288.

14.a Sección

LUIS PEDRO MARTINEZ, 37 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Agraciada 2706 y SOLAMIA EXILDA MACIEL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2706.

15.a Sección

TELMO ALMEIDA, (por poder de Ramón Villamarín), 25 años, soltero, soldador, argentino domiciliado San Salvador 2118 y VICENTA PEÑALVA (por poder de Lilia Elva Ardisana), 18 años, soltera, argentina, domiciliada San Salvador 2118.

MARIO TRIVELLONI, 32 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado Blanes 967 y LAURA ESTHER DIAZ, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Blanes 967.

18.a Sección

HUGO DAVID PIERRO, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Guaná 2236 Ap. 1 y RAMONA ESTHER ACEVEDO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2236 Ap. 1.

ROBERTO EULOGIO GRAÑA, 42 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Juan M. Pérez 2662 y MARIA ELENA VESCOVI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 741.

SOCRATES KARALIS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2529 y ADA ALBINA CASTILLO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araúcho 1317.

CARLOS ALBERTO BUKOWSKI, 28 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado José B. Lamas 2738 y BRENDA NUMA SIERRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Quebracho 2737.

CARLOS ENRIQUE HUERTAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colóló 2291 y DINORAH ERCILIA MOLINARI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. del Pino 844.

LEOPOLDO DE NEGRI, 37 años, soltero, ingeniero, italiano, domiciliado Bompland 615 y DORA FLORINDA COLOMBO, 30 30 años, viuda, argentina, domiciliada Bompland 615.

GUZMAN EDUARDO ASUAGA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1073 Ap. 1 y MARIA LUISA PIZZORNO JAUME, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1029.

ANIBAL SIAN, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1424 (bis) y ELSA YOLANDA TORIANI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada S. Bolívar 1424 (bis).

JORGE ADALBERTO PARADA, 28 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2626 (bis) y MARIA MARTA DE MEDINA SANTOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2633 Ap. 18.

ALFREDO TOMAS SEGUI, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariosto 215 e IRIS BONELLI, 32 años, soltera, oriental domiciliada Parva Domus 2497.

STEVAN VUCO, 50 años, soltero, comercio, yugoeslavo, domiciliado Juan B. Blanco 1006 y MARA POPOVIC, 51 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Juan B. Blanco 1006.

$2.00 P|p.v.st.12.

Montevideo, Setiembre 8 de 1951

1.a Sección

JUAN BUCHTIK, 20 años, soltero, radiotécnico, polaco domiciliado Cerrito 726 Ap. 231 y ELIDIA BOROWY, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Cerrito 726 Ap. 231.

EZIO BOFFANO, 29 años, soltero, profesor, italiano, domiciliado 18 de Julio 841 y MARIA MAGDALENA RINALDI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 841.

TABARE FERNANDEZ, 34 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Florida 1431 y RUTH MORATORIO RIVERO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1431.

2.a Sección

ROBERTO MATTURRO, 42 años, divorciado, peinador, oriental, domiciliado 25 de Mayo 477 y JULIA ESTHER DEBIA, 31 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

FLORENCIO RAUL SANCHEZ, 25 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado 25 de Mayo 371 piso 3 Apto. 21 y MARGARITA SILBERBERG, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 371 piso 3 Apto. 21.

4.a Sección

ALFREDO GARD, 60 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Soriano 926 y ASENCION SILVA, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 926.

BARUCH KATZ, 22 años, soltero, corredor, rumano, domiciliado Maldonado 884 y JUANA FRIEDMANN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 884.

6.a Sección

JUSTO ELIAS ALONSO REGULES, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 1227 y JULIA ELIZABETH TELLECHEA DUARTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1227.

7.a Sección

JUAN MELASSI, 61 años, viudo, industrial, oriental, domiciliado Cerro Largo 1625 y MARIA ELENA VELES, 43 años, viuda, oriental, domiciliada Cerro Largo 1625.

10.a Sección

JULIO CESAR GORDONES, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 3299 y MARIA TERESA OTERO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Urquiza 3299.

12.a Sección

WALTER SAN MARTIN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2603 y ZULMA PADILLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2603.

CELESTINO MARENGO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2985 y CLOTILDE AGUIRRE, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2985.

TOMAS CESAR SETA, 25 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Itapebí 2137 y MARIA CRESENCIA VILLAMAYOR, 36 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Itapebí 2137.

CARLOS ALBERTO SENESE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chuy 3556 y ELSA ZULEMA GARCIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carmelo 1479.

ENRIQUE VILLAGRAN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique García Peña 2906 y RENEE PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique García Peña 2906.

HUGO ROGELIO CORTES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 2123 y ANA CARMEN MARITATO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré 2863.

HECTOR MARTIN BENTANCUR, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3196 y MARIA LACELI MOLINA, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3196.

DANTE MARCELO PASSARO, 27 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Guardia Oriental 3244 y CELIA CAMARANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guardia Oriental 3244.

RUFINO LOUSTAUNAU, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2488 (bis) y CONSTANCIA SORIA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Leandro Gómez 2488 (bis).

ANTONIO ARCAS, 48 años, soltero, empleado, español, domiciliado El Iniciador 1635 y MODESTA GOMEZ, 35 años, soltera, empleada, española, domiciliada El Iniciador 1635.

13.a Sección

EDMUNDO GARICOITS, 34 años, soltero, jornalero, brasileño, domiciliado Burdeos 1796 y AMELIA ROCHA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 3574.

MARTIN MONTIEL, 52 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chile 4095 y BERNARDINA VIERA, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 4095.

ENRIQUE COSTA, 41 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Grecia 3871 y MARIANA MACHADO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3871.

GALINDO MENDEZ, 36 años, soltero, jornalero, orinetal, domiciliado Austria 1994 Ap. 2 y CONSOLINA CASTRO LEAL, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 1994 Ap. 2.

JUAN FRANCISCO ARZUAGA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Japón 1791 y EMILIA RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 1791.

AURELIO BULA BALBIN, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 3343 y LIDIA ZARKO, 29 años, soltera, polaca, domiciliada Burdeos 2113.

NIKOLAUS FLICK, 29 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Japón 2018 y MARIA STEINLOCHNER, 24 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Japón 2018.

JUAN RAMON INGILDE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado China 2258 y MARIA HORTENSIA MURILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Prusia 1669.

20.a Sección

JULIO CESAR RODRIGUEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bernardo de Guzmán 845 y MARIA CEDELINA FUNGI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardo de Guzmán 845.

RODOLFO JUAREZ, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Cayetano Riva 2984 y NORMA ESTHEL BRANDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 3889 Ap. 2.

LIETOR PAUBLINO MONTELONGO, 37 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 385 e ISABEL PIÑA, 36 años, soltera, oriental, (odimiciliada Carlos María Ramírez 373.

JUAN CARLOS GAZZANO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mauá 3864 e HILDA MARIA SARDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. del Pino 4282.

WALTER VIDEGAIN, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 363 y GLADYS LIA BRESQUE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio Coronel 576.

MANUEL ANTONIO PAU, 29 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Doctor Pena 4387 y ELSA BLAS BOURDETTE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Doctor Pena 4387.

HUGO MAURICIO MACHADO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesias 4206 y ELIDA ESTER BELLAFONT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesias 4206.

22.a Sección

VICENTE GARCIA, 24 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Propios 2313 y NORMA AMELIA MURIALDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2313.

LUIS ALBERTO TORRES, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado H. Fajardo 3464 y DELIA ESTHER FERREIRA, 21 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada G. Flores 3789.

HEBERT DAER NOGUEIRA, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado G. Martín Rodríguez 3725 y MARIA IRENE ARDOGUEIN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada G. Acha 2981.

24.a Sección

FRANCISCO DARIO SALVADOR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duilio 1607 y GLADYS POEMA RIVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Duilio 1570 Ap. 1.

FORKAS MAGYAR, 30 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1407 y MARIA ANACLETA MACHADO, 37 años, viuda, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1407.

$2.00 P|p.v.st.11.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA OFICINA DE DESPACHO

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña VICTORIA CULEBRAS SAIZ, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo don Roberto Gómez Domínguez, solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el 7 de Octubre de 1936, por el Juzgado de Primera Instancia diecisiete por la Sala correspondiente de la Audiencia del Territorio de Madrid, (España), por la cual se declaró el divorcio entre los nombrados cónyuges Roberto Gómez Domínguez y Victoria Culebras Saiz; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1951. — Juana Soto, Escribana de Actuación.

$60.00 Set.7-11928-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha trece de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 47.474. Cobro ejecutivo de pesos". L.o 13, F.o 586, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 47.474, y a los señores J. Evangelista y Julio De Simone, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Lamartine entre Pasteur y Volta, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 21|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.5-22473-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Junio del corriente año, dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo, con HERNANDEZ DE MARIÑO (MARIA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos". L.o 13, F.o 271, se cita, llama y emplaza a los señores Zoilo Hernández y Nicolasa Hernández de Casas, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 72726, ubicado en la calle Juan F. Martínez entre Plaza y M. S. de Munar, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 23|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.5-22474-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Junio del corriente año, dictada en el expediente: "Municipio de Montevideo, con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 36.407. Cobro ejecutivo de pesos". L.o 13, F.o 566, se cita, llama y emplaza, al propietario del inmueble empadronado con el número 36.407, y al señor Baldomero Torres, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Mármol entre Bauzá y Yáñez Pinzón, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 22|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.5-22475-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Duffrechou (Enrique) con BAYARSKY (ABRAHAM). Imputación de infracción aduanera. Conocimiento" Libro 13, Folio 564, se cita, llama y emplaza a Abraham Bayarsky, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Gestión Fiscal) Ag.17-22263-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco, De Vicente (Ramón) y otros con COHEN (ESTRELLA). Por imputación de infracción aduanera. Conocimiento. L.o 13. F.o 564" se cita, llama y emplaza a Estrella Cohen, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 26 de 1951. — René L. Etchandy, Escribano.

$48.00 Ag.16-10444-v.set.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JUAN ALZANALAS. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 769), se emplaza a Juan Alzanalas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 162701, ubicado en la calle Mactan entre Bonaparte y Camino Propios: A) para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 17 de 1951. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Set.3-22452-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JUAN A. NUÑEZ Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11, Fo. 626), se emplaza a Juan A. Núñez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.404, ubicado en la calle Cañas entre Carlos de la Vega y Simón Martínez: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Ag.13-22227-v.set.17

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra CLARA B DE COSTA Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11, Fo 776), se emplaza a Clara B. de Costa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77613, ubicado en la calle Bruno Méndez entre Santiago Figueredo y San Martín: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Ag.13-22228-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 42.861 Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 14, Fo 70), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 42.861, a José Correa Díaz y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien, ubicado en el Camino Lucio Rodríguez entre hormigón existente y J Martorí A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 26 de 1951. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Ag 13-22229-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra BENCELIS WOLFOVICIUS o BENCEL WOLFARITZ. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 621), se emplaza a Bencelis Wolfovicius o Bencel Volfaritz, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 46684, ubicado en la calle Casavalle entre Yamandú y avenida Gral. E. Garzón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Ag.13-22230-v.set.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO GRANATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 Febrero de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Set.10-12067-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES ALFREDO o ANDRES A. SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.8-12022-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORILA ZULEMA SIERRA DE PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.8-12023-v.set.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "GUILLERMO PRESNO GOMEZ y MATILDE P. HARAN MUSSO DE PRESNO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno se decretó la disolución y liquidación de la sociedad existente entre Guillermo Presno Gómez y Matilde Polonia Harán, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. —

Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40 00 Set 8-12028-v.oct.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público, que por resolución de fecha 19 de Setiembre de 1950, dictada en los autos caratulados: "ELVIRA ANGELICA SACARELO DE FUENTES. Incapacidad", se declaró a la nombrada en estado de incapacidad para gobernar su persona y administrar sus bienes, designándose curador a don Eugenio Sacarelo y Fuentes, con domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 1324. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00 Set.8-12029-v.set.19

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó LIBORIA DEARIAS a solicitar la rectificación de las partidas de nacimiento de Hilda Haydée y Norberto De León, en las que debe rectificarse el nombre del padre de los inscriptos. En ambas, donde dice Norberto y Nolberto, debe decir "Alberto". — Montevideo, 27 de Junio de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$18.00 Set.7-11932-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó AIDA ALMADA, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jorge Manuel, en la que debe rectificarse el apellido de la madre del inscripto. Donde dice Sosa, debe decir Almada. — Montevideo, 7 de Agosto de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 Set.7-119.0-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentaron AMERICO DIAZ y RAMONA ROURA, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Olga Nery, en la que debe rectificarse el nombre y apellido del padre de la inscripta. Donde dice "Paulo Sosa", debe decir Américo Díaz. — Montevideo, 7 de Agosto de 1951. — Alfredo L. Lugain, Actuario Adjunto.
$18.00 Set.7-11886-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Set 6-11806-v.set.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó LORENZO AMELLER, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Wanhington. Donde dice Polls, debe decir Pons por ser como corresponde. — Montevideo, 23 de Agosto de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 St.4-11693-v.st.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO EMILIANO MARTINEZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.3-11581-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MODESTA GUILLEN DE ABERGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1051 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.3-11 82-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JUAN QUINTERO, CELIA HELVECIA FOLETTI DE QUINTERO, CELIA ELECTRA QUINTERO FOLETTI DE GONZALEZ y ANGEL GONZALEZ, a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Celia Helvecia Foletti, donde dice Elvezia y Folletti, debe decir Helvecia y Foletti, respectivamente. B) De matrimonio de Juan Quintero con Celia Helvecia Foletti, donde dice Juan López, Pedro Telmo López, Prudencia Coelho y Celia Foletti, debe decir, respectivamente, Juan Quintero, Florencio Quintero, Prudencia Cuello y Celia Helvecia Foletti Donde se indican las fechas de nacimiento de los contrayentes, 25 de Agosto de 1881 y 16 de Noviembre de 1889, debe decir 28 de Mayo de 1891 y 15 de Noviembre de 1887, respectivamente. C) De nacimiento de Celia Electra Quintero, donde dice Quinteros debe decir Quintero y en la nota marginal de legitimación, Juan López, debe decir Juan Quintero D) Del acta de reconocimiento de Celia Electra Quintero, donde dice López debe decir Quintero E) De matrimonio de Angel González con Celia Electra Quintero, donde dice Folletti, debe decir Foletti — Montevideo, 23 de Agosto de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 Set.1.o-11502-v.set.18.

Segundas copias

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: LEOPOLDO A. HUGHES como Curador de la herencia de JUANA NUCETTI, Segundas copias, se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se proseguirá el juicio, a don Pablo Scaglione o a sus sucesores o causahabientes y en general a toda otra persona que pudiera considerarse con algún interés o derecho a ese bien o a oponerse a la expedición de las segundas copias de la escritura autorizada por el escribano Isidoro Vidal en Agosto 27 de 1896, por la cual doña Juana Nucetti compró a don Pablo Scaglione, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras señalada con el número seis de la manzana número 465, compuesta de una superficie de 77 metros 28 decímetros cuadrados deslindados así: 6 metros 44 centímetros de frente al Norte a calle Maldonado número 1928 (antes 575), por 12 metros de fondo al Sur, por donde linda, así como por el Oeste con más terreno de la misma manzana, y por el Este con el resto del solar seis. — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — Roberto Figueroa.
(Cuenta corriente) Ag.30-22412-v.oct.3.

Ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer aurno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Mateó Beltrame con RAYMUNDO RIOS DUARTE y otro L.c 43. F.o 208. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en dichos autos dentro del término de noventa días, a estar en derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a todos los herederos o causahabeintes de don Raymundo Ríos Duarte, y a todos los interesados cualquiera sea su título. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto. — Montevideo, Agosto 16 de 1951.
$48.00 Ag.29-11219-v.oct.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó FRANCISCO PEREIRA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Dorila Alonso y de nacimiento de su hija Gladys, en las que debe rectificarse, respectivamente, el apellido del contrayente y el de la inscripta: donde dice Pereyra debe decir Pereira, por ser como corresponde. — Montevideo, Agosto 22 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.28-11176-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANGEL SAMUEL COLMAN, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado Civil: A) De matrimonio de Angel Samuel Colmán con María Gila Castro: donde dice "Angel Samuel Colmán" debe decir: "Angel Samuel Buffa"; B) De nacimiento de María Angela, donde dice "hija legítima de Angel Colmán", debe decir: "hija legítima de Angel Samuel Buffa" C) De nacimiento de Nora Mabel, la misma rectificación que en la anterior; D) De nacimiento de Marta Nilda, la misma rectificación que se indica en la letra "B". — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.
$30.00 Ag.24-11015-v.set.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "MARIA FERNANDEZ contra PATRICIO EMMEIGH, Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber al público que por resolución del 16 de Abril de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre María Fernández y Patricio Emmeigh, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — Alfredo L. Llugain.
$40.00 Ag 27-11062-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ANGELA SCUZZARELLA, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento en la que debe rectificarse el apellido de la inscripta, el de su padre y el de su abuelo Donde dice "Scarzzarella" debe decir Scuzzarella. — Montevideo, 2 de Agosto de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.24-10972-v.set.11.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Cirilo Cristoff contra OLGA DULGAROWA. Divorcio. (L.o 45, F.o 121", se cita, llama y emplaza a doña Olga Dulgarowa para que comparezca por ante este Juzgado, en los mencionados autos, a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 Ag.24-10974-v.set.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en el expediente caratulado: "Angel Iglesias contra CARLOTA GLADYS FUNES Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carlota Gladys Funes, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1951. — José Roberto Figueroa.
$36.00 Ag.17-10569-b.set.21.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "EMA AMALIA RINALDI DE ALVAREZ y otros Segundas copias" (Lo. 45, Fo. 51) se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en dichos autos, detnro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a Virginia Carriquiry de Vincent María Elena Vincent y Juan Jiménez Cabrera, Ricardo Vincent y Carlos Vincent y a sus sucesores a título singular o universal, así como a toda otra persona que por cualquier causa o derecho pueda oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita: Escritura de compra - venta, autorizada en esta ciudad por el Escribano Héctor A Gerona el 27 de Marzo de 1925, por la cual don Domingo Ireneo Alvarez siendo de estado casado con doña Ema Amalia Rinaldi de Alvarez, adquirió de doña Virginia Carriquiry de Vincent María Elena Vincent y Juan Jiménez Cabrera, Ricardo Vincent y Carlos Vincent (integrantes de la sucesión de don Denis Vincent) representados todos ellos en dicha escritura por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos el siguiente bien Una fracción de terreno con las accesiones que le fueren relativas, situado en el Barrio Nueva Roma, a inmediaciones de Villa Dolores, 18.a sección judicial de este Departamento, el cual solar se señala con el N.o 9 de la fracción D en el plano de formación y amanzanamiento de dicho Barrio levantado por el Ingeniero Aquiles Monzani en 8 de Junio de 1879 y consta de una superficie de 309 mts. 91 dm deslindados así: 12 mts 26 cms. tiene en la línea del frente al Oeste sobre la calle Cincinato, hoy denominada Francisco Medina, por 27 mts. 77 cms. de fondo en dirección al Este, lindando por este viento con el solar 12; por el Norte da frente en 9 mts 60 cms. a la Plaza Capitolio y en el resto de ese costado linda con el solar 10; y por el Sur linda en toda su extensión con el solar 8 Actualmente se halla empadronada, en virtud de subdivisión solicitada con los números 99 168 y 158.299 y antiguamente con el N.o 99.164. — Montevideo, Junio 11 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario
$180.00 Ag.8-10005-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: Orfilia Rivera de Blanco contra JOSE BLANCO INSUA. Disolución y liquidación de

sociedad conyugal". (Lo. 45, Fo. 284), se hace saber que por resolución de fecha 26 Junio 1950 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Blanco Insúa con Orfilia Rivera, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 Setiembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Act.
$40.00 Set.10-12109-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA ROCHA DE PELOCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 25 Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Act.
$8.00 Set.10-12104-v.set.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de RENE y ELBIO ORREGO, en las que las fechas de nacimiento aparecen "1936" y "1942" respectivamente, debiendo decir 1932 y 1936, respectivamente, por ser las verdaderas fechas.
A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Set.8-11991-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: SERVANDO LARROSA DUTRA y MARIA CELIA OLIVERI DE LARROSA DUTRA Escrituración de oficio. L.o 46, F.o 541, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a título universal o singular de don Herbert Larsen, especialmente entre ellos a doña María Ida Guillermina Bülle de Larsen y a doña Carmen María Larsen Bülle, y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se descibirá, para que concurran a este Juzgado a los efectos de otorgar la escritura de transferencia, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará de oficio
Inmueble a escriturar: Una fracción de terreno situada en la 9.a sección judicial de Montevideo, que está señalado con el N.o 4 en el plano del Agrim. M E. Avilés, de Mayo de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía y empadronado con el N.o 134.715, cuya superficie de setecientos ochenta y un metros.2 se deslinda así: 12 ms. 40 al Oeste con frente a Gneral Eugenio Garzón; 63 ms. 63 al Norte lindando con el solar N;o 3; 12 ms. 40 al Este lindando con el Ferrocarril Central del Uruguay (a Colón.; y 62 ms. al Sur lindando con el solar N.o 5.
Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 28 Julio 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$120.00 Set.5-11710-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1951. — Juanángel L. Gianola.
$8.00 St.4-11669-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIEZ OCAMPO DE ARECHAVALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 Set.3-11691-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CENGERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Set.3-11595-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA WENZEL DE HOBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Set.3-11614-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PIETRAFESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Ag.31-11421-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JACINTO CORRAL con ACACIA ALBA GARRETA en la que aparece el nombre del contrayente como Francisco debiendo decir Jacinto que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Ag.29-11244-v.set.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: la de nacimiento, de HAGOP CHAKERIAN, nacido en Jerusalem e inscripto en el Registro del Estado Civil de Montevideo, con el nombre de "Agop", siendo hijo legitimado de Meguedich Chakerian y Ovsana Surenian, debiendo decir: "Hagop" por ser el verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 Ag.30-11348-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JOHAN MOE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 Ag.23-10898-v. set. 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 7 de Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 Ag.20-10701-v.set.24.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: GERONIMO GARCIA y JUANA BIBILONI. Exp de 2.a copia. Lo. 46, Fo. 554, en la gestión promovida por Gerónimo García y Juana Bibiloni, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Mac-Donald de Turienzo, viuda de José Turienzo; Catalina Turienzo de Aguirre viuda de Daniel Aguirre; María Inés Turienzo de Caviglia y Juan Pedro Caviglia; Josefa Turienzo y Elisa Turienzo o a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Eduardo V Vío en 12 de Diciembre de 1933, a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y con el que se llenará el requisito de la conciliación. El bien es el siguiente: Una fracción de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contiene, situado en el Barrio Edison, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 111.651, terreno que está señalado con el N.o 2 en plano del agrimensor Carlos M. Mac - Coll de 14 de Octubre de 1924, compuesto de 227 m.2, deslindados así: 10 m. de frente Sureste, a la calle Asamblea donde tiene N.os 4263 y 4265; por 22 m. 70 c. de fondo; lindando al Noreste con el solar uno de Adolfo Fioritto; al Noroeste, con Alberto Danero y al Suroeste, con el solar tres del mismo plano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$144.00 Ag.20-10564-v set.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados. JUAN CARLOS BARRAGUE y FLORA GRANOTICH DE BARRAGUE Disolución y liquidación de sociedad conyugal Lo 46, Fo. 518, se hace saber que por resolución de fecha 4 Junio próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Carlos Barrague con Flora Granotich, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 16 Agosto 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 Ag.20-10692-v.set 12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: HERMAN INGVER y EMMA MARTOY DE INGVER Disolución y liquidación de sociedad conyugal Lo 46, Fo 337, se hace saber que por resolución de fecha 28 Junio próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal Herman Ingver y Emma Martoy de Ingver, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783, de 18 Setiembre 1946. — Montevideo, 8 Agosto 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 Ag.18-10627-v.set.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "MATILDE TORRES CABRAL contra ANTONIO GUTIERREZ EVIA Disolución y liquidación sociedad conyugal Lo 46, Fo 425", se hace saber que por resolución de fecha 13 de Abril del año corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Matilde Torres Cabral y Antonio Gutiérrez Evia, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 Ag.18-10588-v.Set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la scesión de KAETE IRENE SCHIFF DE KOCHERTHALER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Else Borchardt de Schiff para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 Ag.13-10254-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO ALFREDO BALPARDA SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$24.00 Ag.8-9986-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Alvez Ercilio Caraciolo contra FIERRO DE ALVEZ ISABEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 47, Fo. 191), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ercilio Caraciolo Alvez González e Isabel Fierro Berriel, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 8.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 8 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 Set.10-12072-v.oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTA GRAGITENA DE GOÑI y OFILIA GOÑI DE RAFFO, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.10-12064-v.set.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALMANDOZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.10-12065-v.set.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.10-12066-v.set.20.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ENRIQUETA GUADALUPE PROVERA DE GLUTZ, donde dice: "masculino" debe decir: "femenino" y donde dice: "Enrique", debe decir: "Enriqueta". — Montevideo, Junio 28|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Set.8-11968-v.set.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FINSTER PHILIPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.7-11947-v.set.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MONTANS o JUAN MONTANS MARTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.7-11904-v.set.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL EVARISTO DE ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Set.7-11863-v.oct.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO LEMA o LEMA POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.7-11864-v.set.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.7-11865-v.set.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARIANI DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.7-11867-v.set.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CAPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.7-11866-v.set.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN PABLO AICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.6-11861-v.set.17.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partidas En la de matrimonio de GABRIEL ROMEO GHISO y RITA CASAIS, donde dice: "Ghisso", debe decir: "Ghiso", y en la de nacimiento de GLADYS MABEL GHISO, donde dice: "Ghisso" debe decir: "Ghiso". — Montevideo, Julio 26 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 Set.6-11756-v.set.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO FORTEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.3-11539-v.set.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO o CELESTINO GILIO GUERRA o GUERRA GIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.3-11611-v.set.13.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la de matrimonio de MANUEL REGUEIRA y MARIA VAYOLO y en la nacimiento de ROSITA GLADYS REGUEIRA, donde dice: "Regueiro" debe decir :"Regueira" — Montevideo, Agosto 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.3-11596-v.set.19.

Rectificaciones de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de JOSE ZVIC y ZELDA KALANSKI, donde dice: "Yolanda Kalansky", debe decir: "Zelda Kalanski" y en las de nacimiento de ITA e ISRAEL BERNARDO ZVIC, donde dice: "Yolanda Kalansky" debe decir: "Zelda Kalanski". — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Set.3-11405-v.set.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BELINZON DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.1.o-22437-v.set.12.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "González De Silva, José contra ALONSO PEREYRA, SERAFINA. Divorcio por causal. L.o 46. F.o 579". se cita, llama y emplaza a Serafina Alonso Pereyra, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 Set.1.o-11497-v.oct.5.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de naimiento de NAYIA LAJUD MOICES, donde dice: "Majie", debe decir: "Nayia" — Montevideo, Julio 26|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Set.1 o-11491-v.set.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GERUNDINO DE RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 1951. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$8.00 Set.1.o-11482-v.set.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO LAMAS ALLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 9|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.1.o-11483-v.set.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA FRANCO DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.31-11407-v.set.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ERNESTINA SPROPORROSA o SPROPOROSA o SPROPOROZA o POSPOROZZA o ESPROPOROSA DE VIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.31-11404-v.set.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERRETTA DE MAZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Ag.31-11444-v.set.11.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de JUANA CENOVIA PEREZ, donde dice: "Juan", debe decir: "Juana" y donde dice: "sexo masculino", debe decir: "sexo femenino". — Montevideo, Agosto 18 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.31-11422-v.set.17.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JOSE BENEDETTO, donde dice: "Benedetti", debe decir: "Benedetto". — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.31-11406-v.set.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado e nautos: "FERNANDEZ DE ROSELLO, CAYETANA con ROSELLO GOMEZ, ANGEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 47, F.o 403", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Cayetana Fernández Peinado y Angel Rosello Gómez y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán

acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 21 de 1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$40.00 Ag.30-11305-v.set.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ANASTACIA BALSAMO, donde dice: Anastacio debe decir: Anastacia. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40Ag.30-11288-v.set.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de FLORENCIO QUIROGA, donde dice Florenca debe decir "Florencio" y donde dice sexo femenino debe decir "sexo masculino". — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.40 Ag.28-11191-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida En la de matrimonio de ARCADIO MEDINA y CARMEN INFANTE, donde dice: "Arcadio M. Souza" debe decir: "Arcadio Medina" y donde dice: "hijo de Joaquín Souza" debe decir: "hijo de padre desconocido". — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — Héctor López Fernández, Act. Adj.

(Auxil) $12.60 Ag.27-11033-v.set.12

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la de matrimonio de CLAUDINA ROMAN DE YACOVAZZO y en la de nacimiento de FRANCISCO YACOVAZZO donde dice: "Romano" debe decir: "Román". En la de nacimiento de ELISA IRMA YACOVAZZO, donde dice: "Romano" debe decir: "Román". — Montevideo, Agosto 17 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil) $12.60 Ag.27-11073-v.set.12.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "Brito del Pino Juan José con SOCIEDAD DE FOMENTO TERRITORIAL. Prescripción. L.o 47 F.o 334" se cita, llama y emplaza a la Sociedad Fomento Territorial, sus sucesores a cualquier título, así como a todo el que se considere con derechos con respecto a las siguientes fracciones de terreno, ubicadas en la 20.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido con la denominación genérica de "Paso del Molino" y especialmente con el nombre de "Campos Elíseos" que quedan del otro lado del arroyo Miguelete las que fueron mensuradas en junio del corriente año por el agrimensor Alfredo G. Priano y los planos inscriptos en la Dirección General de Catastro el 28 del mismo mes y año con los N.os 24.144 y 24.145 y 24.146 agregados a los autos. A) Fracción manzana 12. Padrón 40.832. Superficie 5597 ms. cuadrados 50 dms. Deslinde: Al noreste 87 metros 05 cms. con frente a calle Iglesia, al Este 29 ms. 90 cms. con Ministerio de Obras Públicas, padrón 176.406; al Sudoeste 111 ms. 80 cms. con Agustina Rivera de Morales, padrón 95.555 Juan P Valiis padrón 95.545. Amaro A. Correa, padrón 95.546, José Urcimpi padrón 95.547, Gumersindo A. Días, padrón 9554; al Sudeste 33 ms. 45 cms. con frente calle J. Alvárez; al Noroeste 50 ms. 11 cms. frente calle Benito Riquet. B) Fracción manzana 11. padrón 40.834, superficie 1. 583 metros cuadrados 34 dms. Deslinde: Al Noreste 19 metros 96 cms. con frente calle Carlos de la Vega; al Sudoeste 29 metros con Martín Aleigone, padrón 40.851; al Este 50 metros 95 cms. con Ministerio Obras Públicas, padrón 176.407: al Noroeste 40 metros 20 cms. con frente calle Benito Riquet y al Norte 5 metros formando la esquina de las calles Carlos de la Vega y Benito Riquet. C y D) Fracciones manzana 5. Padrones 41.073 y 41.074, que por ser contiguas figuran en un mismo plano. Superficie total 2.153 metros cuadrados 69 dms. Corresponde 1.073 metros 50 dms. a cada fracción y en conjunto se deslindan así: al Noreste 18 metros 36 cms. con frente calle Carlos de la Vega, al Oeste 21 metros 57 cms con frente calle Iglesia; al Sureste 100 ms. 42 cms. con frente calle Pilar Costa; al Noroeste 100 ms. 31 cms. con Fernando Sierra, padrón 41.075 y Lázaro Frugoni padrón 41.073 y 5 ms. 03 cms al Este formando la esquina; a fin de que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento legal de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de conciliación. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$240.00 Ag.23-10939-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARTHUR WALTER GERAR o GERARD BOULTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Ag.23-10860-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VONELLA o JUAN VONELLA STRANIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los presuntos herederos de José Vonella y Antonio Vonella o a sus causahabientes para que comparezcan por sí o por legítimo representante bajo apercibimiento de nombrarles Curador de Bienes, dentro del término de noventa días a fin de deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 Ag.23-10934-v.set.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "BONO GUILLERMO y ESTEVEZ FILOMENA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 47, Fo. 342), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Guillermo Bono Mirengo y Filomena Estevez Rodríguez y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 24 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 Ag.21-10750-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ENRIQUE MASTAI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.9-10110-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO PEDRO PAUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 15|1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$36.00 Ag.9-10106-v.set.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA ELENA ESTEVA DE LOS SANTOS o EULOGIA ELENA ESTEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Set.8-11976-v.set.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO LADISLAO PINTO o ALFREDO L. PINTO y de ELISA DODERA DE PINTO o ELISA ESTANISLADA DODERA DE PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Set.8-11974-v.set.19

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BENITO RIVAS y de ELVIRA COSSANI DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Set.8-11956-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Set.7-11935-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Set.7-11889-v.set.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, estableciéndose que donde respectivamente dice: "el día veinticinco del corriente" y "y de María Logarzo", debe decir: "el día veintiuno del corriente" y "y de María Longarzo". — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Set.7-11885-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO o GERONIMO RAMON ALFREDO FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Set.6-11860-v.set.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de FEDERICO BADANO y de MARIA GARCIA, donde la contrayente aparece con el nombre de: "Consuelo", debe decir: "María"; y B) En las de nacimiento de OLGA, REINADA y ENRIQUE BADANO, donde respectivamente la madre de los inscriptos aparece con el nombre de: "Consuelo", debe decir: "María". — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Set.6-11755-v.set.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de DANILO MARTIN MAZZUCCHELLI, estableciéndose que donde respectivamente los padres y los abuelos paterno y materno del inscripto aparecen con el apellido de "Mazsucchelli" y "Serrez", debe decir: "Mazzucchelli" y "Serez". — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Set.6-11815-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ELISA JUANA NEIROTTI, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Pedro Antonio Lorenzi. (L.o 40, F.o 308). — Montevideo, Agosto 37 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Set.6-11847-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENTA GITLA KRAJEWICZ DE ICKOSKI o ICKOVSKY o ICHICOWSKY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 22 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Set.5-11796-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DOMINGUEZ MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Set.5-11699-v.set.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN PANIGHINI y TERESA BRUNELLI DE PANIGHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Set.5-11700-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA RAMOS DE SANTALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Set.5-11701-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO ALVAREZ o CANDIDO ALVAREZ TASCON o CANDIDO SABINO ALVAREZ o CANDIDO SABINO ALVAREZ TASCON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Set.5-11702-v.set.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PEREIRA UBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Set.5-11703-v.set.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREGRINA HERMIDA SAN ROMAN DE MOREYRA o PEREGRINA HERMIDA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 St.4-11689-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DEOLINDA MATTIAUDA o VICTORIA ADELAIDA MARIA MATTIAUDA y CAROLINA CASSALEGGI DE MATTIAUDA o CAROLINA CASSALEGGIO o CAROLINA CASSALEGGI DE MATTIAUDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Set.5-11698-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario
$8.00 St.4-11688-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION o CARMELA CERCHIARO DE VITOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, [illegible] ir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 St.4-11636-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 St.4-11690-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VAZQUEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Set.3-11612-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GREGORIO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Set.3-11586-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PELEGRINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Set.3-11587-v.set.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de RITA MINO, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Lamella", debe decir: "Ramella" — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.3-11613-v.set.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE PEREZ y JAIME PEREZ o PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Set.1.o-11489-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o DOMINGO L. o DOMINGO ALBERTO DA SILVA o LOPEZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Set.1.o-11532v.set.12.

Apertura de sucesiones

Letrado de Primera Instancia en lo Civil de EDICTO — Por disposición del señor Juez cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO CONCEPCION DUARTE y de LUIS o LUIS ANTONIO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Set.1.o 11531-v.set.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ARMENGOL LOPEZ y de ROMANA ESCOBAR, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Ramona" debe decir: "Romana" — Montevideo, Agosto 22 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Ag.28-11138-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO AUGUSTO MAXIMO LOSE o ERNESTO AUGUSTO LOSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Ag.27-11063-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MODESTA RODRIGUEZ ANTON, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Juan José Ríos Chao. (L.o 40, F.o 248). — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$46.00 Ag.24-10981-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR IPHARRAGUIRRE o IPHARRAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Ag.23-10876-v.set.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a SOFIA BLUM, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Giorgio (Jorge) Steiner. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Ag.23-10929-v.set.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MOISES MARIA LOPEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio y en el de auxiliatoria de pobreza, que le inició su esposa Amalia Olinda Zicari. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Ag.23-10865-v.set.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "NEGROTTO MARIO y MARIA ELENA ETCHEGORRY Disolución y liquidación sociedad conyugal" (L.o 40 F.o 284), se hace saber que con fecha primero del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos MARIO NEGROTTO y MARIA ELENA ETCHEGORRY. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40 00 Ag.22-10827-set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ADALGISA BICE SAPORITI, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o psio) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Mario Francisco Perrone. (L.o 40 F.o 92). — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Ag.22-10850-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JOSE BENIGNO PEREZ FERNANDEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Margarita Domingo — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Ag.21-10742-v.set.25.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados "ESCUDERO JULIO Segundas copias" (Lo 40 Fo 194) se emplaza por el término de noventa días bajo aper-

cibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan Pérez Uteda, sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta relativa al inmueble empadronado con el número 175.922 situado en la catorce sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Américo Vespucio casi Venancio Benavidez. Dicha escritura fué otorgada a favor del peticionante por Juan Pérez Uteda ante el escribano José Gascue el 9 de Julio de 1943. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$60.00 Ag.9-10112-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "RAMON B. VARELA RODRIGUEZ. Solicita escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y sucesores de don Salvador Demita y de doña María Amelia Demita de Comesaña a fin de que procedan a otorgar la escritura definitiva de venta en favor del promitente comprador Ramón Bernardo Varela Rodriguez, respecto del inmueble empadronado con el N.o 67.187, situado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 3 en el plano levantado por el agrimensor Alberto Vaccaro en Setiembre de 1928, compuesto de una superficie de 221 metros 36 decímetros con 8 metros 89 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Abella, distando 25 metros 77 centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Pedro Ricaldoni. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término bajo apercibimiento de efectuarse la escrituración de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$34.00 Set.10-12073-v.oct.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JUSTO VELAZQUEZ con ELVIRA SIVEZ, estableciéndose que donde el apellido del contrayente aparece como Pérez, debe decir Velázquez.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Set.8-11952-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUALBERTO PARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.6-11766-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON COTELO YARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.6-11765-v.set.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de SEVERIANO CASANOVA estableciéndose que donde el nombre del extinto aparece como Severino debe decir Severiano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Set.6-11791-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO o SEVERIANO CASANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.6-11767-v.set.17.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 6 de Diciembre de 1950, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CESAR BARRIOS MORENO y MARIA ANGELICA NARVAEZ MAGLIO, a la vez, se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los qeu tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Set.6-11792-v.set.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GLADYS MIRYAM COHEN, estableciéndose que donde la fecha de nacimiento de la inscripta aparece como "22 de Diciembre de 1937", debe decir "22 de Noviembre de 1937".

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Set.6-11788-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANA ALFONSO DE MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.6-11768-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BENTANCOR DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados ,para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.6-11769-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OTERO SANIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.6-11770-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de AGUSTIN OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.6-11772-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de EMILIA DI CARLO DE CAGGIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.6-11771-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS MARIA DE SANTIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.6-11783-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ADAN OMAR GARCIA o ADAM GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951 — C. Walter Balleta. Actuario

$12.00 Set.6-11784-v.set.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público ,que se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de FRANCISCO RUIDIAZ HERNANDEZ, estableciéndose que donde el inscripto aparece como del "sexo femenino" y con los nombres de Susana Francisca, debe decir "sexo masculino" y "Francisco".

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Set.6-11790-v.set.22.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, en los autos sucesorios de FERMINA VILLASANTE DE CARABALLO, se hace saber que se ha presentado Manuel Bauzón, por Antonio Julio Botta, solicitando se expida segunda copia de la hijuela formada por Fermina Villasante en los autos sucesorios de Luis Villasante y Victoria Estrada y Viana, cuya primera copia fué expedida por el escribano Justo P. Linares, el 23 de Febrero de 1894. Se solicita al solo efecto de servir de título a la adjudicación tercera, o sea dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos con seiscientos cincuenta y cinco milésimos, en un terreno y finca sito en la Villa de la Unión, del Departamento de Montevideo, que se adjudicó en condominio con sus coherederos, Victoria Villasante, Sucesión de Luis Villasante (hijo), Sucesión Dolores Villasante y Sucesión Fidel Viana, frente a la calle 18 de Julio número 29, y que hubo don Luis Villasante de los esposos Manuel Rodríguez y María Carrillo, el 18 de Enero de 1858, ante el escribano José Luis Vila con una superficie de nueve mil doscientos y pico de varas. Posteriormente en el expediente Dolores Villasante de Guerrero, solicitando la venta de una propiedad, se practicó la división judicial del inmueble, de acuerdo con el plano del agrimensor Nicolás N. Piaggio, de Setiembre de 1896, aprobándose la diligencia de mensura por auto de 12 de Agosto de 1897, por la cual pasaba a pertenecer a doña Fermina Villasante de Caraballo, la fracción letra B, compuesta de mil seiscientos veintinueve metros ocho mil ochocientos ochenta y cinco centímetros cuadrados y el deslinde siguiente: 7 ms. 40 de frente al N. O. a la calle 18 de Julio (hoy Avda. 8 de Octubre), 56 ms. 75 al N. E. lindando con la fracción "A" del mismo plano; 40 ms. 05 al N. O. lindando con la misma fracción "A"; 28 ms. 10 al N. E. lindando con Gregoria Batalla, calle Asilo y Banco Hipotecario del Uruguay; 42 ms. 50 al S. E. lindando con propiedad de Pedro Gutiérrez; 12 ms. 60 al S. y 7 ms. 40 al S. E. y una línea al S. O.; lindando estas tres últimas con la fracción letra "C" del referido plano. Parte de esta fracción fué tomada por las calles Stagnero de Munar y Asilo y actualmente está empadronado con el número 67789. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a Luis Villasante, Victoria Estrada y Viana y a Fermina Villasante de Caraballo, a sus antecesores, sucesores y causahabientes y a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la fracción de terreno aludida o a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$240.00 Set.6-11793-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de RAIMUNDO MARTIN SANCHEZ o RAIMUNDO MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.5-11568-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de NICANOR PINO, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.5-11564-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO POLITZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 St.4-11635-v.oct.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ALFREDO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.3-11554-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JOSE PEDREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.3-11550-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JUANA RABELINO o RABELLINO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.3-11569-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JOSEFA STEFANI o STEFANI DE PAOLILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.3-11570-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de TERESA o TERESA JUANA PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 St.3-11571-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA GARIBOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.3-11572-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO GUARCH o FRUCTUOSO GUARCH RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Set.3-11567-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA SOLEDAD NIETO DE VALLETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Set.3-11566-v.set.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FERNANDEZ DE VILA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.3-11562-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA SALGADO y de AMELIA SALGADO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Set.3-11573-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMINDO o ARMANDO CAPURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.3-11563-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MENDEZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Act.

$24.00 Ag.3-9764-v.ag.14.
Set.3-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MELGAREJO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.3-11565-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANCHEZ GALERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.3-11548-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MORA DE GOICOECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.3-11549-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR FASULO GAMBARDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.3-11551-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA MENDIONDO VILABOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.3-11552-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES ROTARIO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.3-11553-v.set.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Agosto corriente, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ENRIQUE PEDRO PORTU PEREYRA y ELVIRA PEREYRA MONTALDO, a la vez, se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que com[illegible] término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Set.3-11574-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de LORENZO LLUCH o LORENZO LLUCH FITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.1.o-11488-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de CASILDA BUZON DE MUNIZ o CASILDA GARCIA DE MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.31-11381-v.set.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Abril de 1951, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALDA EVA FERNANDEZ y MIGUEL ANGEL REY NUÑEZ, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Set.3-11597-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público, que por auto de fecha 17 de Marzo de 1951, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges ADOLFO BALDOMIR y MARIA ESTHER FERNANDEZ, a la vez, se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Ag.31-11523-v.set.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — DARDO HERRERA, con domicilio en la calle Sarandí número 444, Esc. 41, al señor Juez dice: Que para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de Juan José Fernández, con domicilio en la calle Canelones 2276 y Horacio Poggi Areco, con domicilio en la Avda. Uruguay 1198, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Solicito se me entreguen personalmente los edictos y se me expida testimonio. — Dardo Herrera".

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ag.31-11417-v.set.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — JUAN JOSE FERNANDEZ CASTELLA, domiciliado en la calle Canelones 2276, Apto. 11, al señor Juez dice: Que para obtener el título de procurador ofrece el testimonio de Dardo Herrera, domiciliado en la calle Sarandí número 444, Esc 41 y de Horacio Poggi Areco, domiciliado en la Avda. Uruguay número 1198, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. Solicita se le entreguen personalmente los edictos y se le expida testimonio. — J. J. Fernández Castella"

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ag.31-11418-v.set.11.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Pura Cardozo de Bonilla contra OSCAR BONILLA. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber al público que por auto de fecha 9 de Diciembre de 1950 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Pura Angélica Cardozo y Oscar Bonilla García. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Ag.22-10842-v.set.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JORGE DAVID RASSE y EMMA HONORIA DIAZ DE RASSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Ag.23-10867-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CHARLES MENDELSOHN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Act.

$24.00 Ag.21-10791-v.set.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Junio próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS ANTONIO MOLLA y MARIA ADELIA VILLAR, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Ag.21-10797-v.set.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Junio próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE MARIA OLASO y MARIA ALICIA MENDY, a la vez, se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Ag.21-10796-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WILHEM o GUILLERMO COHNHEIM y de HERTHA MARKUSE DE COHNHEIM, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Ag.20-9975-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ag.14-10310-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA GALAN GIL DE TAJES ARTEAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.10-12090-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CASILDO o ANTONIO C. VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.10-12054-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA DEVITA DE SANTOMAURO o MARIA ROSA DE VITA DE SANTOMAURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.10-12055-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL PETRAGLIA o PETRAGLIA BUTRICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.10-12056-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA CUCUCOVICH DE RICCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.10-12057-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GRULJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.10-12058-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA COLOMBO DE BARBARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.10-12038-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO COSTA o COSTA BERTOLONE o BERTOLONE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.10-12039-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA CORRALES FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.10-12040-v.set.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARTI, RAUL. Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Raúl Martí, domiciliado en Galicia 976, al señor Juez dice: Que para obtener el título de Procurador, viene a producir la información legal con los testigos Eduardo Y. Galeano y Aurelio Surra, quienes serán interrogados sobre su honradez y costumbres morales. — Raúl Martí. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Set.10-12172-v.set.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CARUSO, HECTOR. Información de vida y costumbres", se hace público qu eante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Héctor Caruso, domiciliado en Galicia 976, al señor Juez dice: Que para obtener el título de Procurador viene a producir la información legal con los testigos Enrique Roig y Aurelio Surra, quienes serán interrogados sobre su honradez y costumbres morales. — Héctor Caruso" — Y a lo sefectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Set.10-12173-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 4 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.8-11964-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO AKENHEAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Set.8-11965-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LOPEZ NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.8-11966-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAAC SARAVIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.8-11967-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAUSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.8-11957-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PRAT ARAGONES o PRAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de

Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.8-11958-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS GALMARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.8-11959-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA ZABALO o ZAVALO o ZABALO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.7-11896-v.set.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PANTALEON MAZZA MAZZETTI o MACETTI o MASETTI o LUIS PANTALEON MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.7-11898-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA o PAULA MARGARITA PICARDO DE CASSANELLO o PICCARDO DE CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set 7-11899-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PEREGRINA o PELEGRINA MOUGAN DE DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.7-11900-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVERGISTA ACOSTA DE MAISONNAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.7-11901-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN DISEGO DE STARICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.7-11902-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANICETO JOSE o JOSE o ANICETO J. LACAZE o LACAZE CASENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.7-11903-v.set.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAUL ROBERTO RODDA y la de doña AIDA RODDA o RODDA DE TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.7-11884-v.set.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SANTIAGO CAINO y la de doña JIACOMINA LIMONCHI DE CAINO o JACOBA o GIACOMINA o JACOMINA o GRACOMINA LIMONGE o LIMONCHI o LIMONLLI o LIMONGI o LIMOGI DE CAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Set.7-11897-v.set.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LAGUARDA, JULIO CESAR y MARIA ANGELICA NOGUEIRA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace público, que ante dicho Juzgado, han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: María Luisa, José Ruben y Luis Alberto, pues donde el nombre del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Luis", en las tres primeras partidas, y como "Luis A", en la última, debe decir en su lugar y en todas ellas: Julio César. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $16.80 Set.7-11891-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VALVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.6-11852-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RENEE MOLINARI DE CELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.6-11854-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ALBERTO DE MULA CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.6-11853-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NELSON GARCIA ARRICAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.6-11856-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO PIAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.6-11857-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO o PEDRO ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.6-11805-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO TREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto uiso. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.6-11757-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RAMONET, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.6-11758-v.set.17.

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "JACOBO SIMNER. Quiebra. Rehabilitación", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el nombrado Jacobo Simner, solicitando, en su calidad de comerciante fallido, se le declare rehabilitado para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1951. — José Tomás Perira, Actuario.
$12.00 Set.6-11788-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FEAL CAMBRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.5-11713-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO LOPEZ ALLEGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.5-11714-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña REGINA GARCIA DE AYUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.5-11716-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SABATO o SABADO RUGGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.5-11715-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BELEN AR-

GE... ..AZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario.
$12.00 Set.5-11719-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HAROLDO GAGLIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.5-11720-v.set.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "ODELA DE BAGU, VICTORIA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado, ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Haydée Zulema, para que donde en la misma dice: "Bagó", diga: Bagú. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 Set.5-11722-v.set.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ALFONSO METHOL DE BENTANCUR, AMANDA. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como nacida el "26 de Octubre de 1914" debe decir: 13 de Noviembre de 1913. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.5-11723-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA VELAZQUEZ DE MORANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro detreinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 St.4-11627-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GASALLA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 St.4-11628-v.st.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARLOTA SEIJO CORREA o CARLOTA SEBERINA SEIJO CORREA y la de don LEON o LEON RAMON NICOLAS CAUBARRERE SEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 St.4-11629-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO MARIA BASAÑEZ o BASAÑEZ ABALOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 St.4-11676-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERMAN SARRO o JERMAN o GERMAN SARRO RUSSOMAGNO o ROSSOMANO o ROSSOMAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 St.4-11630-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARMONA DELACROIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 St.4-11677-v.st.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "POSTIGLIONI ALBANO, LUIS. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura el apellido "Postiglione" debe decir: "Postiglioni" — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
(Auxiliatoria) $12.60 St.4-11695-v.st.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FRAGA LIGUORI, JOSE. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Liguere", debe decir: "Liguori". — Montevideo, Julio 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxiliatoria) $12.60 St.4-11694-v.st.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO BOTTA o BOTTA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.3-11583-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA NASTARI o NASTARI COPPOLA DE DELLACASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.3-11545-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS RECAREY o RECAREY GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523: sexto piso — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.3-11546-v.set.13.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "PEPELEASCOV PABLO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante dicho Juzgado, ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos legítimos María, Pablo y Pedro Pepeleascov Ciucio, de la manera siguiente: A) En la partida de María, donde dice "Pablo Pipiliasco" debe decir: Pablo Pepeleascov, y donde dice "María Chichiva", debe decir María Ciucio B) En la partida de Pablo, donde dice "Pablo Pepelescov" debe decir Pablo Pepeleascov y donde dice: "María Chichevar" debe decir: María Ciucio. y C) En la partida de Pedro donde dice: "Pablo Pipilesco" debe decir: Pablo Pepeleascov, y donde dice: "María Chichova", debe decir: María Ciucio. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $25.20 Set.3-11453-v.set.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña REMIGIA CAGNONE DE MARCHELINO y la de don TOMAS MARCHELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.1.o-11500-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUMERSINDA TERRAZO DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 Set.1.o-11480-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE TENREIRO o TENREIRO TEIJEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.1.o-11481-v.set.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado, ha comparecido SIMON CHEBI DUARTE, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, para que donde en la misma dice: "Que es nieto por línea materna de abuelos desconocidos", diga: Nieto de Miguel Duarte y Luisa Cardoso — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.1.o-11536-v.set.18.

Rectificación de documentos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MOLHO, SOLON SALOMON. Rectificación de documentos" se hace saber al público, que ante dicho Juzgado, ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de documentos, a cuyo efecto manifestó que ante las Autoridades de Inmigración como así también ante la Jefatura de Policía (Cédula de Identidad N.o 705348, Registro N.o 989057), figura por error su nombre y apellido como "Solon Molchos" en lugar de: Solon Salomón Molho. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Set.1.o-11537-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CABO DE OLAONDO, MARIA ANA. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pués donde en la misma figura como "María Ana Portu", debe decir María Ana Cabo — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.31-11442-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "REYES, LUIS ALBERTO. Prescripción treintenaria". (Lo. 37, Fo 365), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rodolfo P. Luis Antonio y Mario Piria Silva, Matías Ayarragaray, y Andrés Caissiols, a sus sucesores y causahabientes a cualquier título, para que comparezcan en este juicio por prescripción adquisitiva del siguiente inmueble: constituído, en conjunto, por la fracción de campo, con mejoras, situada en "El Colorado" a inmediaciones de Progreso cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 4 842, correspondiente a propiedad rural, el que según plano del agrimensor Alberto Reyes Thevenet, de Abril de 1931 registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 15 de Mayo de 1931 se compone de un área de cuarenta y cinco hectáreas, mil novecientos dieciocho metros, dieciséis decímetros cuadrados, con el de-

guiente deslinde: 709 metros, 30 centímetros de frente al Oeste, a camino que conduce a Las Piedras, 84 metros continuación del anterior, con frente al Norte-Noroeste a Bulevar Bolívar, arrancando del camino antes mencionado y 384 metros continuadamente, también de frente al Noroeste, a dicho Bulevar Bolívar. 277 metros 50 centímetros de frente al Nordeste, a calle Florida, del extremo de ésta que hace ángulo con el Bulevar San Martín, parte una recta de 87 metros rumbo Sudoeste, y de ésta, otra de 259 metros 50 centímetros rumbo Sudeste, que como la anterior, separa de propiedad de Pedro Stoco, 782 metros al Sureste, lindando con sucesión Garrido y M. Ferragut, y al Sur con el Arroyo Pérez o Colorado Chico. Los emplazados deberán comparecer a efecto de deducir sus derechos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se seguirá o continuará el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$156.00 Ag.31-11452-v.oct.4.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Suárez de Pedrouzo Lidia Franca con JOSE MAURICIO PEDROUZO. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado José Mauricio Pedrouzo para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.30-10509-v.set.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido MARIA ANUNCIATA MASSARONI DE PETRAGLIA, solicitando rectificación de las partidas: de su matrimonio con Luis Carmelo Petraglia y la de nacimiento de su hija legítima María Antonia Catalina, pues donde en la primera dice, respecto a la contrayente, "nacida el 25 de Marzo de 1900", debe decir: nacida el 24 de Enero de 1900, y en la segunda de dichas partidas, donde dice: "hija de María Antonia Anuncia Massaroni", debe decir: hija de María Anunciata Massaroni. — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Ag.30-11286-v.set.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PERRETT, VENTURA y VAZQUEZ DE PERRETT, MARGARITA DOLORES SANTINA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, pues donde dice: "Bentura" debe decir: Ventura; B) De nacimiento de su hija Renée, pues donde dice: "Parret" debe decir: Perrett, y donde dice: "Margarita Vázquez", debe decir: Margarita Dolores Santina Vázquez; y C) De nacimiento de su hija Isabel, donde dice: "Peirel" debe decir: Perrett, y donde dice: "Margarita Vázquez", debe decir: Margarita Dolores Santina Vázquez. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 Ag.27-11071-v.set.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VIGLIENZONE, MARGARITA y PEREZ OLIVERO, JOSE MARIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Margarita Viglienzone y José María Pérez Olivero y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Ag.24-10999-v.set.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ZAFFARONI ALFARO, MARIA STELLA y AGUSTIN M. ROMERO TAJES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges María Stella Zaffaroni Alfaro y AGUSTIN MAXIMO ROMERO TAJES y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Ag.24-11000-v.set.17.

Disolución y liquidación de Sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: BELTRAMI DE SUREDA, AIDA y JUAN SUREDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Aída Beltrami y Juan Sureda y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Ag.22-10823-v.set.14.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido: JUANA CIAURRIZ DE BENTANCUR, PETRONA C. CIAURRIZ DE DOMINGUEZ, GREGORIO, URBANO, y PEDRO CIAURRIZ y JOSEFINA CIAURRIZ DE GRECO, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta que en esta ciudad, el treinta de Junio de 1937, autorizó el escribano Armando Minetti Tassano, y por la cual los señores Francisco Rodríguez Rico y Eduardo Vero, representados por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, vendieron a don José Ciaurriz, una fracción de terreno y sus mejoras, sito en esta República, vigésima primera sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 51 605, estando señalado con el número 19 en el plano del agrimensor Nicolás Piaggio, de Marzo de 1912, compuesto de una superficie de ciento ochenta y un metros cincuenta y tres decímetros que se deslindan así: 9 metros de frente al Sureste a la calle Bartenes, 20 metros 20 centímetros al Noreste lindando con el solar 20, 9 metros al Noroeste confinando con inmueble de Juan Ramón Gómez y 20 metros 14 centímetros al Suroeste, lindando con el solar 18. Y a los efectos de derecho se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los ex propietarios Francisco Rodríguez Rico y Eduardo Vero, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos los que por cualquier causa puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se gestiona, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144.00 Ag.14-10338-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ESKIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Ag.21-10788-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Risso, Andrés con MARIA ESTHER ESQUERRE Auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a María Esther Esquerre para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de divorcio que promoverá el actor, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1951. — José Tomás Pereira Act.

$36.00 Ag.13-10255-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SULPICIO JACKSON o ANGEL SULPICIO JACKSON o ANGEL SULPICIO JACKSON BERTIZ o BERTIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.10-12059-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL JUANA SAGARRA DE LLOBET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.10-12060-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO PAOLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Act. Adj.

$12.00 Set.10-12061-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE PARODI o PARODI SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.10-12062-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO TORRELLI o TORRELLI BONSIGNORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.10-12063-v.set.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA RETAMOSO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Ernesto Tolve, por figurar en ella con el apellido "Retamoza", en lugar en "Retamoso". — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12.60 Set.10-12071-v.set.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ha sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, señor MAXIMO LEON MIODOWNIK, y que de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico, don Fernando A. Parrabere, y que se ha señalado el término de treinta días, dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 24.00 Set.8-12017-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado doña ELOISA BRITOS y don JOSE MARTINEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos, llamada Yolanda, por figurar en ella el apellido materno como Sánchez, en lugar de Britos, y debiendo eliminarse donde el abuelo materno figura como Julio Sánchez, en la misma partida. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Set.8-11963-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza por el término de noventa días, a MARIA HAYDEE ALZUGARAY, para que comparezca a estar a derecho y a llenar la conciliación y contestar la demanda, en el juicio por divorcio contra ella, promovido por Alcides Marino y en el procedimiento de declaratoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 30 de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Set 7-11883-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ALTUNA o MAURICIA ANA o ANA MAURICIA ALTUNA o ALTUNA STOST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.6-11759-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA DE SANTIS DE SABINO o SAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.6-11760-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FASSIO DE RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.6-11761-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA o MARIA MAGIS DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.6-11762-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARLOS BERETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 St.4-11631v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELISA o FELICIA MIRANDA DE EDESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.6-11764-v.set.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: JOSE OTERO GONZALEZ. Quiebra. Libro 33. Folio 473, se hace saber que el Síndico de la quiebra don Enrique Schroder, ha formulado el estado de los créditos verificados de esta quiebra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1758 del Código de Comercio, y que el mismo se encuentra de manifiesto, por el término de diez días, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los acreedores. — Montevideo, Mayo 25 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.6-22486.v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN KURTZVAIG o KURTZWAIG, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.5-11731-v.set.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don PROSPERO ROMEO NIELLI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, por figurar en ella como hijo de María Teresa Niellis, en lugar de hijo de Teresa Nielli. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Set.5-11717-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO COLL MOTTA o ANGEL ROGELIO COLL o ANGEL ROGELIO COLL MATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.6-11763-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIL FACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 St.4-11632-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MANUEL LAUREANO BERRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 St.4-11633-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PARODI o PARODI BENVENUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deduci en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 St.4-11634-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.
$12.00 Set.3-11621-v.set.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a JUAN HUMBERTO PATACCA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Elena Bonifacia Iturralde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 29 de Agosto de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$36.00 Set.1.o-11485-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALVIGINI DE CLEFFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.1.o-11527-v.set.12

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ACRICIO NUÑEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Darío Nuñez, en la siguiente forma: Donde dice: "Agricio Nuñez", debe decir: "Acricio Nuñez"; y donde dice: "Aurora González" debe decir "Aurora Herminia González". — Montevideo, Mayo 25 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $12.60 Ag.28-11134-v.set.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "LISANDRO FONTAN, con domicilio legal en Andes 1217, al señor Juez dice: Que debiendo optar al título de Escribano, vengo a ofrecer la declaración de los testigos señores Manuel Bastos y Rubens Gianarelli, domiciliados en Andes 1217, quienes serán preguntados por el siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Por mi honradez y costumbres morales. 3.o) Razón de sus dichos. Quiera el señor Juez mandar recibir las declaraciones dispuestas y aprobar la información pertinente. L. Fontán". — Montevideo, Agosto 22 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Ag.31-11204-v.set.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JOSE VERNASSA y doña MARIA ELENA BENITEZ DE VERNASSA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo de ambos. José Rubens, por figurar en ella como nacido el 7 de Abril de 1934 en lugar del 7 de Marzo de 1932. — Montevideo, Junio 21 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $16.80 Ag.28-11183-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña JUANA GREGORIA MARISCURRENA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Juliana, en lugar de Juana Gregoria — Montevideo, Agosto 9 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.60 Ag.24-11005-v.set.11

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Toribia Hernández de Perdomo contra TOMAS CARMELO PERDOMO Liquidación y disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 34, Fo. 735), se hace saber al público que con fecha 28 de Julio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Tomás Carmelo Perdomo y Toribia Hernández de Perdomo En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 Ag.23-10949-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SABERIA MARINO DE ASTEGUI, citándose y emplazándose a los herederos, acredores y demás interesados y especialmente al heredero Martín Schiavone —bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes— para que comparezcan dentro de noventa días, adeducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$36.00 Ag.20-9571-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE SEXTO TURNO

Violación ley 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos: "JOSE FERNANDEZ MARQUEZ. Violación ley 10.940", se hace saber que con fecha 25 de Abril de 1949, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 46, 22, 50, 53, 69, 86, 104, 105 y 106 del Código Penal, y artículos 39 y 46 de la citada ley 10.940, el procesado José Fernández Márquez, fué condenado como infractor de la citada ley 10.940, por negar la existencia de carne, siendo ello incierto, a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios, y daños y perjuicios. — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
$10.80 Set.8-12009-v.set.11.

Violación ley 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos: "FELIPE SANTIAGO PARADA. Violación ley 10.940", se hace saber que con fecha 14 de Febrero de 1950, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 222, 246, 251 y siguientes del Código de Instrucción Criminal, 39 y concordantes de la ley 10.940, y artículos 48, 50, 69, 86, 105, 106 y 126 del Código Penal, el procesado Felipe Santiago Parada, fué condenado como infractor de la citada ley 10.940, por vender carne de vacuno a mayor precio que el legal, a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo

las prestaciones legales, gastos carcelarios, y daños y perjuicios. — Montevideo, Agosto 21 de 1951. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
$10.80 Set.8-12010-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Juan Bautista Silva y doña Estela Massiolo, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Fogliani (Alberto) y Rodríguez de Fogliani (Constancia Peregrina) contra SILVA (JUAN BAUTISTA) y MASSIOLO (ESTELA). Pérdida de patria potestad" (Lo. 12, N.o 584, Fo. 70), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$48.00 Set.1.o-11547-v.oct.5.

Pérdida de patria potestad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a doña CAMILA OLIVERA, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Curbelo de Gaggioni (Angela María) contra Olivera (Camila). Pérdida de patria potestad", (L.o 12, N.o 445, F.o 46), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Rafael Renzi, Actuario Adjunto
$36.00 Set.1.o-11535-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "Medina de Barrios, Ruperta contra FLORES ELIDA. Pérdida de la patria potestad". (Lo 7, Fo. 353), se cita, llama y emplaza a doña Elida Flores, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$36.00 Ag.28-11157-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos: "Acosta Leandro y Ana Nuñez de Acosta contra SUAREZ MARIO y SILVANA ACEBEDO. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 7, Fo. 361), se cita, llama y emplaza a don Mario Suárez y Silvana Acebedo, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951.
$36.00 Ag.21-10781-v.set.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN MALANETZKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado (calle Treinta y Tres N.o 1463). — Montevideo, Junio 4 de 1651. — María Amelia Fazzio, Act.
$12.00 Set.3-11594-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la aperturra de la sucesión de MARIO BORMIDA BATTO, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463 — Montevideo, Julio 23 1951. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.
$8.00 Set.10-12086-v.set.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO TROTTO o TROTTA o TROTTE y de MARIA VIGNOLA o VIGNOLE o VIGNOLI DE TROTTO, o etc., citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Agosto 31 1951 — Rafael Addiego Bruno, Actuario.
$12.00 Set.10-12087-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BORMIDA BATTO, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463 — Montevideo, Julio 30 1951. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.
$8.00 Set.10-12088-v.set.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se cita y emplaza a doña DELIA TARANTINO DE ETCHEBARNE a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Samuel Fried y Manfred Andacht, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuario.
$12.00 Set.6-11743-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se cita y emplaza a doña CONCEPCION TARANTINO DE YANNINO a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la concilaición en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Samuel Fried y Manfred Andacht, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1951. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuario.
$16.00 Set.6-11744-v.set.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA MENDEZ DE AGUIRRE, emplazando a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de Junio de 1951. — María Nieves Martínez, Actuaria.
$12.00 Ag.31-11402-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimaquinta sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dr. Pablo De María número 1480. — Montevideo, Julio 24 de 1951. — Alberto Brugnoni, Actuario.
$12.00 Set.5-11727-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "LUCIA MENDEZ DE GONÇALVEZ S. Se le expida segunda copia de escritura", (L.o 14, N.o 549, F.o 26), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad, el 20 de Setiembre de 1944, por el escribano Higinio A. Pérez Dutra en que don Venancio Ramos y doña Maura Fagúndez de Ramos, vendieron a don Cirilo Gonçalvez dos Santos, una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en "Yacaré", cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con los números 959 y 1811, compuesta, según plano del agrimensor Aquiles Rezendes, levantado en Octubre de 1919 e inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Artigas, el 17 de Setiembre de 1924, de 293 hectáreas 5269 metros y 2235 centímetros cuadrados, con el siguiente deslinde: al Nordeste, el arroyo Yacaré Grande, en medio con Bonifacio Gonçalvez dos Santos; al Sudeste, Juan N. Brazeiro, hoy el comprador; al Sudoeste, Pedro Guichón; y al Noroeste, Donato Fagúndez. — Artigas, 17 de Agosto de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$108.00 Ag.28-11119-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos caratulados: "TERESA ANTONIA BOTTA DE BAPTISTA S|. Segundas copias. Libro 13, Folio 696, N.o 122" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en dichos autos durante el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los sucesores de Margarita Manfredi de Botta, así como a toda otra persona que por cualquier causa o derecho pueda oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita. Los bienes que comprende la hijuela cuya segunda copia solicita, son los siguientes: Propiedad padrón N.o 405: Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de la ciudad de Artigas, señalado con el N.o 4 de la manzana 202, compuesto de 1 843 metros cuadrados, que forma esquina a las calles antes Uruguay (hoy, Presidente Baldomir) y antes Artigas (hoy Maciel) con las construcciones y demás mejoras que contiene. Padrón N.o 41: Fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la hoy Villa de Bella Unión, 7.a Sección Judicial de este Departamento calle General Flores, manzana N.o 28, compuesta de 28 metros 50 centímetros de frente, por 43 metros de fondo. Padrón N.o 1336: Fracción de chacra, ubicada en el ejido de la ciudad de Artigas, señalada con el N.o 54, que linda, calles por medio, con las chacras N.os 53, 55, 59 y 65, teniendo una superficie de 11 hectáreas, 80 áreas y 60 centiáreas. Padrón N.o 3.000: Dos fracciones de terrenos de chacras situadas en el ejido de la ciudad de Artigas, planta suburbana, y compuestas, la primera de 9 hectáreas, 67 áreas y 10 centiáreas, lindando al Norte y al Sur con calles públicas, al Oeste con don Bartolomé Ipar y al Este con la segunda fracción que se compone de dos hectáreas y 95 áreas y linda al Norte, Este y Sur, con calles públicas y por el Oeste con las antes deslindada, estando comprendida en ésta las mejoras y edificios que contiene. — Artigas, Agosto 15 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario
$168.00 Ag.27-11044-v.set.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ISOLINA TRIVEL, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Máximo Tribeli, debe decir Máximo Trivel. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 17 de 1949. — Oreste J. Ballestrino, Actuario.
$18.00 Set.6-11848-v.set.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MIGUEL TAVEIRA BRAVO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice "Rosalino", debe decir "Miguel"; donde dice: el día dieciocho, debe decir el día 15. — Artigas, Agosto 18 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$18.00 St.4-11643v.st.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado: "VENECIA MANA. Rectificación de partida" se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, intentando la rectificación de su partida de nacimiento estableciéndose al efecto, que donde en dicha partida dice: "Venecia" "femenino" debe decir "Venecia" "masculino" Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, Setiembre 3 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$18.00 Ag.28-11167-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO DEMATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 21 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Set.8-11955-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 24 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Set.6-11858-v.set.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o JUAN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 24 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Set.6-11859-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES JUANA QUINTANA DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 24 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Set.6-11860-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MERCEDES FOURCADE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ad deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 2 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Set.6-11776-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 20 de 1951. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$8.00 St.4-11650-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRA o CASIMIRA LUCIA VIGLIECC DE BARON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 20 de 1951. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 St.4-11652-v.st.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO ERNESTO o ERNESTO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 11 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Ag.31-11447-v.set.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NAZARIA QUIRQUE DE MARTINEZ y de PEDRO DANIEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 21 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 Ag.30-11303-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO FITIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 21 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Ag 31-11448-v.set.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectifación de la partida de nacimiento de doña MAMERTA RODRIGUEZ, estableciéndose que donde la inscripta figura como María y Florencia, debe decir MAMERTA. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 14 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$18.00 Ag.24-11006-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la suceinó de SANTIAGO CODA RAVERA o SANTIAGO o SANTIAGO MIGUEL o SANTIAGO DOMINGO MIGUEL CODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 31 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Set.7-11921-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA RAMIREZ DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 31 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Set.7-11916-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA DARDANO DE BRIAN, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 30 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Set.6-11775-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C Nario, recaído en autos: "José Fernández Pacheco contra DINA MENDEZ DE LOS SANTOS Divorcio" (Lo. 1.o, Fo. 203), se cita, llama y emplaza a Dina Méndez de los Santos para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Canelones, Julio 28 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario
$36 00 Ag 13-10291 v set.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DEL CARMEN CAMEJO, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados en y contra al misma a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Canelones, 29 de Agosto de 1951. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
$12.00 Set.6-11773-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ACACIO o ANUNCIACION ACACIO o ACACIO ANUNCIACION GULARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 20 de 1951. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
$12.00 Set.7-11912-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CUPERTINO DUERA o JOSE CUPERTIN DUERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Agosto 17 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Set.1.o-11506-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO ARTIGAS BARROS ROBLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 17 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Set.1.o-11507-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado. "LAURA MEDEIROS Prescripción adquisitiva" (Lo 25 Fo 288), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien que se detalla para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio "Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, manzana N.o 32, padrón N.o 343, compuesta de una superficie de 860 metros y 2 decímetros, que limita al Norte, 20 metros sobre la calle Florida, Sur, 20 metros y 5 centímetros con Rosa Blanca Negri, Este, 42 metros y 95 centímetros con calle Doroteo Navarrete y Oeste 42 metros 95 centímetros con Ignacio Barreto. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente que signo y firmo en Melo. — Melo, Agosto 4 de 1951 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$84.00 Ag.17-10534-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA SIRCUNSICION DEL HORNO DE ANTONINI o ADELA CONCEPCION DEL HORNO DE ANTONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Agosto 6 de 1951 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 Set.1.o-11508-v.set.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo dictada en autos caratulados VICTORINA PIRIZ DE OLIVERA. Rectificación de partida L.o 25 N.o 336, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado VICTORINA PIRIZ DE OLIVERA solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Juan Crisóstomo de Oliveira, en la siguiente forma: donde dice Juan Sixto Lucas debe decir Juan Crisóstomo de Oliveira. Y para ser publicados en el Diario Oficial y en un periódico local expido el presente que signo y firmo en Melo a trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Melo, Agosto 13 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actutrio.
$24 00 Ag 24-10990-v.set.11

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a César Moreira para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "María Castiana Alvarez de Moreira contra CESAR MOREIRA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 25 Fo 288). Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente que signo y firmo en Meló — Melo Julio 21 de 1951 — José Pereira Maeso Actuario Adjunto.
$48 00 Ag.8-10004-v set 12

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Cerro Largo, Encargado del Despacho Julio Zavala Muniz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONCIA CANDIDO DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Agosto 31 de 1951. — Julio Zavala Muniz.
$12.00 Set.7-11911-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO MORUA o ROSARIO MORUA DE GAONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 20 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Set.6-11846-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Agosto 21 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
8.00 St.4-11647-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SUHR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 22 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 St.4-11648-v.st.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dic-

tada en autos: "IHLENFEND DE VIGNOLO, ERMELINDA IRMA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ermelinda Irma Ihlenfeld de Vignolo, solicitando en rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde su apellido figura como Iklenfeld, debe establecerse el de Ihlenfeld. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 27 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$24.00 Set.1.o-11469-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "DIVITO, JOSE BRUNO. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado José Bruno Divito, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: Donde su apellido paterno figura como Divitto, debe establecerse el de Divito. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 20 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$18.00 Set.1.o-11468.v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARGARITA o MARGARITA COSTABEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Agosto 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Act

$8.00 Set.1.o-11461-v.set.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BARRIENTOS, GLADYS NELLY. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se da presentado Gregorio Barrientos, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Gladys Nelly Barrientos, en la forma siguiente: En donde se establece como fecha de su nacimiento, la de 31 de Julio de 1943, debe sustituirse por la de 31 de Julio de 1937. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia' Agosto 9 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24 00 Set.1.o-11525-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA BONJOUR DE RIVOIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Set.1.o-11462-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN MARCELINO LEGUISAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 21 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Act.

$8.00 Set.1.o-11463-v.set.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNABE GONZALEZ o GONZALES y ROBERTO o ROBERTO RICARDO GONZALEZ o GONZALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecdos ante este Juzgado — Colonia, Agosto 9 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Act.

$12.00 Set.1.o-11464-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA E. o FELICIA EULOGIA DAGHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás nteresados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 9 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Act.

$8.00 Set.1.o-11465-v.set.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "LOMEZ, CARLOS HUMBERTO y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Roque Rogelio Lómez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En las partidas de nacimiento de sus hijos Carlos Humberto, Pedro Oscar y Walter Rogelio Lómez, donde el apellido paterno aparece como Lómes, debe establecerse el de Lómez. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Ag.30-11283-v.set.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO o JUAN JOSE GASTELLU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 21 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Act.

$8.00 Set.1.o-11466-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "La sucesión de DUVAL DE ARMAN UGON, ANA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro Civil: A) En la partida de nacimiento de Juan Pedro David Armand Ugon, donde dice: Ugon Juan Pedro David, Estevan Ugon, Pedro Ugon, y donde firma Estevan Ugon, debe establecerse Armand Ugon Juan Pedro David, Esteban Armand Ugon, Juan Pedro Armand Ugon, y donde firma: Esteban Armand Ugon; B) En la partida de nacimiento de Elida Armand Ugon, donde dice: Ugon Elida, Estevan Ugon, Pedro Ugon y donde firma Estevan Ugon, debe decir: Armand Ugon Elida, Esteban Armand Ugon, Pedro Armand Ugon, y donde firma: Esteban Armand Ugon; C) En la partida de nacimiento de Estefania Armand Ugon, donde dice: Ugon Estefania, Estevan Ugon, Pedro Ugon, y donde firma Estevan Ugon, debe decir: Armand Ugon Estefania, Esteban Armand Ugon, Pedro Armand Ugon y donde firma: Esteban Armand Ugon; D) En la partida de nacimiento de Esteban Armand Ugon, donde dice: Ugon Esteban Francisco, Esteban Armando Ugon, Pedro Armando Ugon, María Dorand, debe decir Armand Ugon Esteban Francisco, Esteban Armand Ugon, Pedro Armand Ugon, María Durand; E) En la partida de nacimiento de Isabel Armand Ugon, donde dice: Ana Dubal, debe decir: Ana Duval; F) En la partida de nacimiento de Amabilia Armand Ugon, donde dice Ugón Amabilia, debe decir Armand Ugon Amabilia; G) En la partida de nacimiento de Ana Amelia Armand Ugon, donde dice: Ugon Ana Amelia Armad, Esteban Armad Ugon, Pedro Armad Ugon, Ana Amelia Armad, debe decir: Armand Ugon Amelia, Esteban Armand Ugon, Pedro Armand Ugon, Ana Amelia; H) En la partida de nacimiento de Arnoldo Armand Ugon, donde dice: Ugon Arnoldo, debe decir: Armand Ugon Arnoldo; I) En la partida de nacimiento de Leodoro Armand Ugon, donde dice: Ana Duvval, debe decir: Ana Duval. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 11 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Act.

$84.00 Ag.28-11145-v.set.13

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Chena, Clara Antonia con SANTIAGO SILVA. Divorcio". se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a Santiago Silva, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Julio 23 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$36.00 Ag.24-10954-v.set.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "MULLER, EMILIO HECTOR. Venta judicial", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de doña Dolores Pagalday o Lola Pagalday de Miranda, para que comparezcan a estar a derechos en los citados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículo 307 y 308 C. P. C.). — Colonia, Julio 24 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$36.00 Ag 17-10507-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS FELIX INDARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Agosto de 1951. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.6-11774-v.set.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H Méndez, dictada en los autos: "ADOLFO GARCIA. Rectificación de partida" (Lo. 39. Fo 327), se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don Adolfo García, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice: "Odolfo", debe decir: "Adolfo" Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, por el término de quince días. — Durazno, 24 de Agosto de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$24.00 Set.6-11823-v.set.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H Méndez, dictada en los autos: "LUCIANO SILVEIRA. Rectificación de partidas". (Lo. 39 Fo. 316), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luciano Silveira, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice: "Severino Silvera", debe decir: "Luciano Silveira". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, por el término de quince días. — Durazno, 8 de Agosto de 1951 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$24.00 Set.6-11824-v.set.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H Méndez, dictada en los autos caratulados: "MARIA DINA MICHETTI DE ELIZONDO y GASTON ELIZONDO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 39. Fo 325, N.o 469), se hace saber al público que con fecha trece del corriente, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Gastón Elizondo y doña María Dina Michetti de Elizondo y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946 — Durazno, 15 de Agosto de 1951 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria

$40.00 Ag.20-10727-v.set.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "ZENON JUAN BERTALMIO, JUAN BAUTISTA BERTALMIO, ORLANDO JACINTO BERTALMIO, JOSE CUPERTINO BERTALMIO, DAMASO BERTALMIO y ERNESTO ASUNCION BERTALMIO. Rectificación de partidas" (Lo. 39. Fo. 321, número 458), se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado los señores: Zenón Juan Bertalmio, Juan Bautista Bertalmio, Orlando Jacinto Bertalmio, José Cupertino Bertalmio, Dámaso Bertalmio y Ernesto Asunción Bertalmio, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Zenón Juan Bertalmio y Petrona Figueroa, en el sentido de que donde dice: "Juan R. Bertalmio", debe decir: "Zenón Juan Bertalmio" de nacimiento de Juan Bautista, Orlando Jacinto, José Cupertino y Ernesto Asunción Bertalmio, donde dice "Juan R. Bertalmio" debe decir: "Zenón Juan Bertalmio"; y de nacimiento de Dámaso Bertalmio, donde dice: "Juan Bertalmio", debe decir: "Zenón Juan Bertalmio", y donde dice: "Dámaso Juan Bertalmio" debe decir: "Dámaso Bertalmio", que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Agosto 16 de 1951. - Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$48.00 Set.6-11825-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don AMANCIO ANCHETA, citándose a todos los que como herederos o acreedores se consideren con derechos a sus bienes a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducirlos en forma. — La Paloma, Agosto 15 de 1951. — Juan Morales, Juez de Paz

$36.00 Ag.28-11118-v.oct.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saebr la apertura de la sucesión de DOROTEO DONATO LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 3 de 1951. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 Set.7-11936-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Prescripción

EDICTO — Por disposición del la subscripta Juez de Paz de la 1.o sección de Flores, dictado en los autos caratulados VILLA-

REAL DE RODRIGUEZ, MARGARITA, Prescripción, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a los posibles herederos o causa-habientes de Agustín J. Presliasco y Teodoro Escudero y a todos los que se consideren con derecho en el siguiente bien: un solar de terreno ubicado en el huerto N.o 20 de esta ciudad, padrón N.o 1586 y que corresponde al solar N.o 20 y consta de una superficie de 542 metros cuadrados, con un frente de quince metros cuarenta y ocho centímetros a la avenida Brasil por el Sur y tiene los límites siguientes por el Norte con Jacinto Cubillo, por el Este con Epifanio Larrauri y por el Oeste con calle pública formando esquina. — Trinidad 18 de Agosto de 1951

$84 00/ Ag.24-11026-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS NIEVES GONZALEZ DE SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.8-11994-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM ABI SAAB CHALELA o CHELALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 24 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.8-11978-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARLOTA QUINTERO o QUINTEROS MORALES DE VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 28 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.8-11979-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PIO MACHADO ARAUJO o JUAN MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.8-11980-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA LUIS BOVIO o JUAN MARIA BOVIO CHARLONE, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.8-11981-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO RAMON PERDIGON ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 24 de 2951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.8-11982-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO CAMEJO LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 14 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario Adjunto.

$12.00 Set.8-11983-v.set.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO JOSE GENARO CAULA PEDRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 6 de 951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.8-11984-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA SCOCOZZA DALTO DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.8-11985-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO BERROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 21 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Set.8-11986-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ABELENDA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 21 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Set.8-11987-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Le mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en los autos: "MARQUEZ VARELA MARIA RAMONA. Rectificación de partida". (Lo. 27, Fo. 38, N.o 318), se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la madre de la nombrada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija, por cuanto en ella aparece con el nombre de Ramón, en vez del de María Ramona, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 30 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$24.00 Set.8-11977-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESIO o TERECIO JUAN MARIA COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 9 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.31-11427-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS PAPALEO FLORENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Agosto 3 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.31-11428-v.set.11.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: IRIGOIN DE FEARON Juliana Prescripción terintenaria Libro 28, Folio 92 se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: una finca ubicada en la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, cuyo terreno es el solar número dos de la manzana número veintinueve de dicha villa empadronado con el número ciento setenta y ocho, compuesto de una superficie de mil metros con 20 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Giró por 50 metros de fondo y que linda: al Noreste, con los solares 3, 5, y 7 al Sureste, con los números 11 y al Suroeste con los solares 1, 4 y 6. — Florida, Agosto 9 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$84.00 Ag.13-10635-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERMIN DE LUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 9 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Set.5-11735-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA AIDA FALERO DE MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Set.5-11736-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA JUSTO ALDABALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días ,a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario

$8.00 Set.5-11737-v.set.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA PRIETO DE MERONI, PEDRO MERONI, MARIA MAGDALENA MERONI DE ROCHA y PEDRO MERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 27 de 1951. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$12.00 Set.5-11733-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar contra HAMOÑET LEON. Juicio ejecutivo". (Lo. 6, Fo. 664), se cita, llama y emplaza a Hamonet León, a sus sucesores o a quien o quienes se consideren con derecho, a cualquier título en el bien empadronado con el N.o 1639 ubicado en Piriápolis, tercera sección judicial de este Departamento en la manzana 459 y que linda: al Noreste, sobre la calle Misiones 50 metros; al Sureste, en 20 metros sobre la calle Pablo Zufriategui; al Suroeste en 50 metros lindando con el padrón N.o 1640 y al Noroeste, en 20 metros lindando con el padrón N.o 1651, según plano que obra en la carpeta N.o 50 de la Dirección General de Catastro, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, llenar el requisito de la conciliación y oponer excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones con quien se seguirá el juicio y llenarán los requisitos exigidos por la ley. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 9 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$108.00 Set.8-12018-v.Oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar contra PEQUEÑO ENRIQUE. Juicio Ejecutivo". (Lo. 6, Fo. 663), se cita, llama y emplaza a Enrique Pequeño, a sus sucesores o a quien o quienes se consideren con derecho a cualquier título, en el bien empadronado con el N.o 1431 ubicado en Piriápolis, tercera sección judicial de este Departamento, en la manzana N.o 720 y que linda: al Sureste 20 metros sobre la calle Simón del Pino; al Suroeste 50 metros sobre la calle Misiones; al Noroeste 20 metros lindando con el padrón N.o 1432 y al Noreste 50 metros lindando con el padrón N.o 1430, según plano que obra en la carpeta N.o 44 de la Dirección General de Catastro, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, llenar el requisito de la conciliación y oponer excepciones en el embargo trabado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones con quien se seguirá el juicio y llenarán los requisitos exigidos por la ley. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 9 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$108.00 Set.8-12020-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar contra RAMONGE ADALBERTO. Juicio ejecutivo". (Lo. 6, Fo. 664), se cita, llama y emplaza a Adalberto Ramonge, a sus sucesores o a quien o quienes se consideren con derechos, a cualquier título, en el bien empadronado con el N.o 1641 ubicado en Piriápolis, tercera sección judicial de este Departamento en la manzana 459 y que linda: por el Noroeste 50 metros, lindando con los padrones 1642, 1643, 1644, 1645 y 1646; por el Noreste 50 metros, lindando con el padrón 1640; por el Sureste lindando con la calle Zufriategui y por Suroeste 50 metros sobre la calle Reconquista, según plano que obra en la carpeta N.o 60 de la Dirección General de Catastro, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este Juicio, llenar el requisito de la conciliación y oponer excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones con quien se seguirá el juicio y llenarán los requisitos exigidos por la ley. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 9 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$108.00 Set.8-12019-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar contra POZZE GUERRERO GUILLERMO. Juicio ejecutivo". (Lo. 6, Fo. 664), se cita, llama y emplaza a Guillermo Pozze Guerrero, a sus sucesores o a quien o quienes se consideren con derecho, a cualquier título en el bien empadronado con el N.o 1492 ubicado en Piriápolis, tercera sección de este Departamento, en la manzana "D" y que linda: 20 metros al Nornoeste sobre la calle Celedonio Rojas; 50 metros al Noreste sobre la calle Buenos Aires; 20 metros al Sureste lindando con el padrón N.o 1493 y 50 metros al Surnoeste lindando con el padrón N.o 540, según plano que obra en la carpeta N.o 45 de la Dirección General de Catastro, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este Juicio, llenar el requisito de la conciliación y oponer excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones con quien se seguirá el juicio y se llenarán los requisitos exigidos por la ley. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 9 de 1951. — Juan Serra Tur. Act.

$108.00 Set.8-12021-v.oct.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLA GALLETTO BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 24 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.6-11830-v.set.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "CASTELLANO BARRIOS ANICETO Rectificación de partida. (Lo. 6, Fo. 747)", se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado Isabel Curbelo de Castellanos, Aniceto Alejandro, Froilán Godofredo, Valentín Desiderio, Eliazar Teódulo y José Américo Castellanos, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Aniceto Castellanos Barrios por figurar en ella como que "el finado era casado con doña Adelaida Barrios" en lugar de "el finado era casado con doña Isabel Curbelo", que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Agosto 24 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$30.00 Set.6-11828-v.set.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DE LEON DE NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 13 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.6-11814-v.set.17.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS ENRIQUE o ENRRIQUE o DENRIQUE; de CONSTANCIO o CONSTANCIO CONRADO ENRIQUE; de LAURA LUISA o LAURA ENRIQUE DE AYUSTO o de LLORET y JUANA ENRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 Ag.20-9690-v.set.24.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "MAUTONE, JOSE DANIEL y otros Prescripción treintenaria. (Lo 6. Fo. 714)", se cita, llama y emplaza especialmente a Antonio Pérez, Gregorio Pérez, Josefa Tort, Anacleta Tort, Juana Tort, Isidoro Tort, Juan Tort, Diego Pérez, Gaspar María Pérez, Isabelino Pérez, Juan Santana Pérez, Atanasio Pérez, Eusebio Pérez, Nicasio Pérez, Gaspar Tort, Cándido Tort, Pilar Tort, Rosario Tort, Dolores Tort, Juan Francisco Tort, Pablo Pérez, Robustiano Pérez, Pedro Celestino Vidal, Sucesores de Manuel Rivero, Sucesores de Domingo Silva, Patrone Kamenscic, Antonio Martínez, Sucesores de Máximo de León, Silvano Valdez, Paulina Mussio, Justino de León o sus sucesores o causa - habientes y en general a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: "Una fracción de campo y sus mejoras ubicadas en el paraje conocido por Abra de Perdomo, primera sección judicial de este Departamento, que según mensura practicada por el agrimensor don Antonio Odizzio Revilla en Enero y Diciembre de 1944, plano que está inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 23 de Febrero de 1945 con el N.o 19 y empadronada con el N.o 255, se compone de una superficie de 109 hectáreas 7.588 metros 60 decímetros, en la cual está incluída una extensión (de 3 hectáreas 788 metros 60 decímetros) ocupada por caminos por lo cual resta una superficie libre de 106 hectáreas 6.800 metros y que se deslinda así: Al Noroeste, con Sucesión Domingo Silva, Patrone Kamenscic, José Daniel Mautone y Antonio Martínez; al Noreste, con el Arroyo Maldonado; al Sureste, con la sucesión Máximo de León, Silvano Valdez y Paulina Mussio y al Suroeste, con Justino de León, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Agosto 7 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$168.00 Ag.16-10442-v set.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 10 de 1951. — Sara Broqua, Juez de Paz.

$12.00 Set.6-11829-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Pasandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN TOMOROKSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Agosto de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 Set.6-11840-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PEDUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 20 de Agosto de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 Set.6-11841-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "MANUEL GUSTA. Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo ubicada en la tercera sección judicial de Paysandú, padrón 253, compuesta de una superficie de 42 hectáreas 5 áreas, 92 ctas. y 17 centímetros, lindando por el Nordeste, con campos de Juan José Megget o sucesores, Sudoeste, con sucesión Pedro Cáceres; Noroeste, doña Auristela Amarillo de Ruiz y Sudeste, la Cuchilla del Palmar; cuya fracción de Campo fué vendida por don Juan José Megget a Manuel Gustá, según escritura otorgada ante el escribano Juan D. Schweizer el 11 de Setiembre de 1908, cuya segunda copia se gestiona, y especialmente a don Juan José Megget a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 21 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$84.00 Ag.30-11312-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado: "ROGELIO ALFREDO VOLPE. Prescripción" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a José Figueroa, Dolores Olivera de Figueroa y Antonia Figueroa Olivera, y a todos los que, a cualquier título, puedan tener interés o se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Un terreno situado en la planta sub-urbana de esta ciudad de Paysandú, quinta 231, padrón 6035, que comprende una superficie de 1.844 metros 7025 ctms., lindando al Norte, 14 metros 95 sobre calle Soriano; Sur, igual medida con Pedro, Juana, Ana y Graciana Godiós o sucesores; Oeste, igual medida con los nombrados; y Este, la misma extensión con sucesión Gerónimo Vanzini, a fin de que se presenten ante este Juzgado, a estar a derecho en dicho juicio y además se les emplaza, igualmente para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Agosto 9 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$84.00 Ag.27-11040-v.st.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente: "GREGORIO OSCAR PEREIRA. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles que se relacionarán y especialmente a Fermina Heredia o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, y además para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: Dos fracciones de campo, situadas en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú señaladas con los números 2 y 3; la primera, empadronada con el N.o 1181 tiene una superficie de 43 Has. 7231 mts 29, se deslinda: Noreste, recta de 945 mts. sobre la fracción "uno" actualmente propiedad de Osvaldo Campanella; Sur-Este, línea quebrada compuesta de tres rectas: una de 229 mts 90; otra de 180 mts. y otra de 180 mts. 70, lindando con el nombrado Campanella; al Sur-Oeste y Nor-Oeste, Camino Vecinal. La segunda, empadronada con el N.o 1182, tiene una superficie de 4 700 mts. linda: Nor-Este, una recta de 128 mts. 50 con Camino Vecinal, que separa de la frac. "dos"; Sur, recta de 107 mts. 20, con Miguel Molinaga; Oeste, recta de 84 mts. con sucesión de Justo Bandera. — Paysandú, Agosto 17 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$108.00 Ag.27-11039-v.st.29.

Sentencia de conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú y de acuerdo con el artículo 185 inciso 2.o del Código Civil, se hace saber a doña Aída Carmen Rosa, que en los autos caratulados: "Luis Armando Camani Altube contra AIDA CARMEN SOSA. Hoy: AIDA CARMEN ROSA. Conversión al divorcio". (Lo. 18, Fo 480. N.o 402), se ha dictado la siguiente sentencia: N.o 26 — Paysandú, Mayo 30 de 1949 — Vistos: Estos procedimientos para convertir en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre los cónyugues Luis Armando Camani Altube y Aída Carmen Sosa. Resultando: Que a fs. 13 y con fecha 10 de Abril del corriente año se presentó ante este Juzgado don Luis Armando Camani Altube expresando: A) Que es casado con doña Aída Carmen Sosa, cuyo domicilio ignora y que por sentencia firme dictada el 28 de Octubre de 1944 por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cuarta Nominación, Secretaría de segundo turno, de Rosario de Santa Fe, República Argentina, cuyo testimonio debidamente legalizado acompaña (fs. 8 a 11) se decretó el divorcio de los cónyugues, que para nuestro derecho importa una separación de cuerpos; B) Que como han transcurrido más de tres años de dicha separación, viene a solicitar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 185 del Código Civil que, previa vista al señor Fiscal, se declare la conversión al divorcio, notificándose la resolución por edictos a la señora Aída Carmen Sosa; C) Que a fin de justificar su domicilio en el país acompaña los recibos de alquiler de la casa que ocupa (fs. 1 a 7), cuyo reconocimiento impetra, y ofrece, además, información testimonial. Hecho el diligenciamiento solicitado (fs. 16 a 17), se confirió vista al señor Fiscal, quien se expidió favorablemente a la gestión promovida (fs 18 vuelta). Considerando: Que en estos autos se ha justificado fehacientemente con la prueba do-

cumental y testimonial rendida que el peticionante tiene su domicilio en el país, y se han llenado, además, todos los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, de modo que nada obsta a que se acceda a lo impetrado en el escrito inicial En tal virtud y atento al dictamen fiscal emitido en esta pieza Fallo: declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre Luis Armando Camani Altube y Aida Carmen Sosa. Notifíquese a esta dentro del plazo de noventa días mediante edictos que se publicarán por la prensa durante el tercio de ese plazo, o sea treinta días, y acreditadas que fueren las publicaciones, comuníquese, expídanse testimonios; devuélvanse recaudos y archívese. — Luis A Estefan Roca. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Luis Alberto Estefan Roca, en la ciudad de Paysandú a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Juan Oholeguy Actuario" — Y por resolución dictada con fecha 10 de Agosto corriente se declaró que el verdadero apellido de la esposa es "Rosa" y no "Sosa" como aparece en la sentencia dictada con fecha 30 de Mayo último en cuyo sentido se rectificó. — Paysandú, Agosto 16 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario

$252.00 Ag 11-10205-v.set.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA SOTERA MIÑO DE NUÑEZ o SOTERA IGNACIA MIÑO MONTAÑA o HILARIA SOTERA MIÑO o MIÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 22 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 Set.6-11842-v.set.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ELSA o LILIA ELSA ROMERO, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 16 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 Set.1.o-11457-v.set.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA TERESA MARTEGANI DE CALLORDA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 21 1951. — Jorge Pérez Scremini, Act.

$8.00 Set.1.o-11458-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 3 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Set.1.o-11494-v.set.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o SANTIAGO FIORELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 18 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Set.1.o-11495-v.set.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO DANIEL GAUTHIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 18 de 1951. — Mario Durañona, Actuario

$12.00 Set.1.o-11496-v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Río Negro, dictada en autos "Año 1951 MALVINA ZAMORA DE LOPEZ Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietario del siguiente bien; una manzana de terreno N.o 171, empadronada con el N.o 273, ubicada en este pueblo, segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y que se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Nordeste, calle por medio con la manzana N.o 172: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sureste, a Boulevard; igual extensión al Sudoeste, calle por medio con la manzana N.o 170; e igual medida al Nordoeste, calle por medio con la manzana N.o 156; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nuevo Berlín, Julio 26 de 1951. — Américo Acland, Juez de Paz.

$96.00 Ag.8-9960-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones INTESTADAS DE FRANCISCO SILVEIRA y JOVITA SILVEIRA DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Rivera, Junio 8 de 1951. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.4-22454-v.set.14.
Oct.4-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX GUMERSINDO MOTTA y doña ANTONIA MOTTA o MENDIZABAL DE MOTTA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 27 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 St.4-11697-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ARRUA SILVA o RAMON SILVA o RAMON SILVA ARRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 30 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 Set.3-11615-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SOSA VIERA o SOUZA o SOUZA VIEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 24 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 Set.3-11616-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José P. Gatto de Souza, dictada en los autos: "EUCLIDES FIERRO. Rectificación de partida". (Lo. 37, Fo. 87), se hace saber: que por resolución de fecha 16 del corriente mes, se mandó rectificar la partida de reconocimiento del menor Euclides Taroco, en la siguiente forma: A) Al margen donde dice: "Eclides", debe decir: Euclides, y en el cuerpo del acta donde se establece el nombre del reconocido como: "Eclides", debe decir: Euclides, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 21 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$24.00 Ag.30-11277-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don José P. Gatto de Souza, en autos: "Enoema da Rosa contra DARCY BORGES DE ABREU. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 37, Fo. 18), se cita, llama y emplaza a don Darcy Borges de Abreu, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 5 de 1951.

$36.00 Ag.20-10695-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 28 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 Ag 20-10689-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de HERCILIA ALVES o ERCILIA ALVES, ALVEZ RODRIGUEZ o RODRIGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 6 de Agosto de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez de Paz.

$36.00 Set.1.o-11470-v.oct.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES VICTORIANA FERREIRA DE DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 23 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Set.7-11906v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de l asucesión de JULIAN PABLO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 23 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Set.7-11907-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR ISABEL CAMINO DE RUBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 27 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Set.7-11908-v.set.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña TOMASA ROCHA DE ROCHA, de don PEDRO ROCHA y de don SEVERINO ROCHA, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Rocha, Agosto 31 de 1951. — Roberto L. Zito, Juez.

$12.00 Set.6-11827-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SOSA ARCHONDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 24 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Set.3-11599-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA FIDELINA CASTRO DE ARIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Agosto de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 Set.7-11924-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO LEONCIO GALLIAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Agosto de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 Ag.31-11434-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO MAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Salto, 21 de Agosto de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00 Set.1.o-11472-v.set.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA JULIA URTIZBEREA, en la que la inscripta figura con el apellido "Urtisberea" en vez de "Urtizberea". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Julio 25 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$18.00 Ag.27-11055-v.st.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de EUGENIA COMINI DE TESTA, en la que la inscripta figura como "Teresa Cumini", en vez de "Eugenia Comini". — Salto, Julio 30 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 Ag.27-11056-vst.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO FORNESI, en la que aparece como apellido paterno "Fornese" y el nombre y apellido de la madre como "Gertrudes Borcale de Fornece", debiendo decir, respectivamente, Fornesi y Gertrudis Borcalli de Fornesi, actuando el interesado con auxiliatoria de pobreza A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 8 de Agosto de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$16.80 Set.1.o-11476-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Agosto de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.1.o-11473-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BETANIA MENDES DE MAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Agosto de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.1.o-11474-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN PINTOS DE SALVARREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Agosto de 1951. — José Luis Basso, Act. Adj.
$12.00 Set.1.o-11475-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIANO DE SOUZA REIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Agosto de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$8.00 Ag.31-11432-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DA ROSA DE SILVEYRA, o ROSA DA ROSA DE PIRES DA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —. Salto, 22 de Agosto de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.31-11433-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ELIZAINCIN DE CURUTCHET CURUCHET o GURUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, 23 de Diciembre de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$36 00 Ag.10-10156-v.set.14.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, en autos: "ESTEFANIA URETA DE OTEIZA y otros Segunda copia de escrituras" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la expedición de segunda copia de las escrituras siguientes: A) Escritura de cesión de derechos otorgada por algunos herederos de Valentín Gonzalvez da Trindade a favor de Juan José Oteiza, ante el escribano Gerónimo de la Sobera, en la Ciudad de Rivera el día 11 de Junio de 1915; y B) Escritura de partición judicial, verificada el 17 de Julio de 1918 ante el escribano Aurelio Cartámbula de los bienes pertenecientes a la sucesión de Valentín Gonzalvez da Trindade y a la cual concurrieron todos los herederos y don Juan José Oteiza como cesionario, ambas escrituras relacionadas con una fracción de campo situada en la sexta sección judicial del Departamento de Salto, padrón N.o 2498 y compuesta de 264 hectáreas, 3005 metros cuadrados, cuyo bien ocupa los lotes 2 y 3 del plano del agrimensor Dionisio Chiosoni de Enero de 1924 y según el cual linda: al Norte y Noroeste con Dionisia Trindade, al Este y Suroeste con Tarciso Cardozo y lote 9 de la sucesión Valentín Gómez Trindade, al Sur el lote 5 de Celinaura Gómez de Fontoura y lote 4 de la sucesión Rita Trindade de Avila, y al Oeste el lote 1 de Anaurelina Trindade da Costa. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho al bien referenciado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, 4 de Agosto de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$132.00 Ag 17-10525-v.set.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FACUNDA VALENTINA BERMUDEZ DE CERDEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 28 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Set.7-11925-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL MENDEZ o MIGUEL ANGEL MENDEZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 28 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Set.7-11926-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZACARIAS MARAÑON LOPEZ o ZACARIAS FLORENCIO MARAÑON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 1.o de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Set.7-11927-v.set.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANITA RECULUSA DE AROSTEGUY o JUANA RECULUZA o RECLUSA DE AROSTEGUY y de MIGUEL AROSTEGUY o AROSTEGUI o AROZTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 24 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 St.4-11657-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARGARITA FERNANDEZ CRUZ DE GANDOLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 22 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 St.4-11661-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUNTIC o JUNTIC MEDVED, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 17 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 St.4-11660-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VERNENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 28 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 St.4-11658-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SANCHEZ CABRERA o RAMON SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 24 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 St.4-11659-v.st.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO GREGORIO LUIS SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 22 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Ag.31-11392-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO DOMINGO FERROU o FULGENCIO DOMINGO FERROU MAESTRE o DOMINGO FERROU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 22 de 1951. — Humberto Pou, Actuario
$12.00 Ag.31-11393-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES CURBELO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1951. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$8.00 Ag.31-11394-v.set.11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "JUAN PERDOMO ESTEVEZ. Incapacidad". (Lo. 12, Fo. 574), se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad don Juan Perdomo Estevez, habiéndose declarado curador daptivo del mismo a don Sebastián Fabio Perdomo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 30 de 1951. — Humberto Pou, Act.
$12.00 Ag.31-11399-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA FLORES DE SCOTT, emplazándose a todos los que se creen con derechos a heredarle, para que comparezcan con los justificativos de su parentesco, dentro de sesenta días ante este Juzgado. — San José, Setiembre 14 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.3-22446-v.set.13.
Oct.2-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GRATO MONICO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 11 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Set.3-11593-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Gilberto P. Echeverry dictada en los autos caratulados: "JULIA BARBE-

RO. Rectificación de partida. Lo 12. F.o 627", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia González solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde el nombre de ésta figura Julia González debe decir Julia Barbero y donde el nombre del padre figura José B. González debe decir José Barbero González. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 6 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$24.00 Ag.29-11215-v.set.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SIRIO o CIRIO CHAMORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 16 de 1951. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.
$12.00 St.4-11662-v.st.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "ANTONIO M. GINART y BENJAMIN BENTANCOR. Prescripción adquisitiva". (Lo. 12, Fo. 250), se cita y emplaza a Luis Monichón o a quienes sus derechos representen, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno que es parte de los solares uno y dos de la manzana cuatro del tercer cuartel de esta ciudad, hoy manzana 108, empadronada con el N.o 1704, con área de 364 metros 1276 centímetros cuadrados, y linda: Al Sur en 17 metros 25 centímetros, con calle Ciudad de Astorga; al Norte, en 17 metros 68 centímetros con José Perera; al Este, en 20 metros 85 centímetros con Antonio M. Ginart y al Oeste, en 20 metros 85 centímetros con Eustaquio J. Negrín; para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a la vez se les cita para el previo juicio conciliatorio. — San José, Agosto 15 de 1951. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.
$34.00 Ag.31-11398-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a Sección de San José se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RAMON CERPA o SERPA, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados, para que comparezcan con los recaudos correspondientes, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Mal Abrigo, Agosto 27 de 1951. — Pantaleón S. Moreira, Juez de Paz.
$12.00 St.4-11663-v.st.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de GENARO CLAUDIO RECALDE y de GENARA ISAAC MAYOR DE RECALDE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 29 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.10-12043-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CAMPODONICO DE SOTO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 23 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.10-12044-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MAY DE MAY, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 29 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Se.10-12045-v.set.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don ROGELIO MARIA CEJAS, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: 1.o) De matrimonio del peticionante, por cuanto en ella aparece con el nombre y apellido como "Rogelio María Galeano" en lugar de "Rogelio María Cejas"; y 2.o) De nacimiento de su hija Susana María Cejas, por cuanto en ella figura con el apellido paterno como "Galeano" en lugar de "Cejas", que es el verdadero. — Mercedes, Agosto 30 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$24.00 Set.10-12041-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO HIPOLITO SANTELLAN, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 23 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.7-11934-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARRAMON, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 23 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.4-11637-v.set.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: NATIVIDAD ALARCON DE CANAVESE con TEOFILO CANAVESE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 27, F.o 467 se hace saber: Que por resolución de fecha 27 de Julio último dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, de los esposos Teófilo Canavese y Natividad Alarcón de Canavese, y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados, los que deberán presentarse ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Mercedes, Agosto 15 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$40.00 Ag.24-10976-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BERISSO DE AUDICIO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 18 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$24.00 Ag.30-11302-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SOTELO o SOTERO VILLALBA, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro detreinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 23 de 1951. — Mario Echenique, Juez.
$8.00 St.4-11638-v.st.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVESTRE CARBONELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 29 de 1951. — Raúl Ferreiro, Actuario.
$8.00 Set.6-11801-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRAULINO GONZALEZ o BRAULINO AVELINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 23 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 Set.6-11802-v.set.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "JOSE A. VALDEZ y ELISA GOMEZ POSADA DE VALDEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha cuatro del corriente, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre don José Artigas Valdez y doña Elisa Gómez Posada de Valdez, citándose a todos los que tuvieran interés para que dentro del término de sesenta días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Agosto 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$40.00 Ag.22-10806-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V. Frigerio, en autos: "CATICHA (JUAN). Rectificación de partida", (L.o 20, N.o 583. F.o 368), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido Juan Caticha, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, pues, en ella, por error aparece "Aticha" en vez de "Caticha", que es su verdadero apellido. — Treinta y Tres, Agosto 27 de 1951. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.
$24.00 Set.5-11734-v.set.21.

Fijación de época de cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada el 2 del corriente en los autos: "ESPINOSA MARCOS JUSTINO. Quiebra. Incidente época suspensión de pago" se fijó el dos de Junio de mil novecientos cincuenta, como la fecha de la efectiva cesación de pago del fallido Marcos Justino Espinosa. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1951. — Hugo D. Govenola. Actuario.
$18.00 Ag.27-11103-v.st.12.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Grabadores, amplificadores, parlantes, Transformdores etc.

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la sexta sección el 13 de Setiembre próximo a las 16 horas, en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, en los autos "Ernesto Di Crisci contra FRANCISCO TASTAS MORENO". Juicio ejecutivo y sobre las 2|3 partes de su tasación, los siguientes bienes. Grabador de sonido, amplificadores, parlantes, transformadores, faros, tanques, tubos chapas etc. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes Santa Rosa 6276. Teléfono 50 16 27.
$12.00 Set.4-11686-v.set.14.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

Buena casa, Millán 2874, en su ubicación Viernes 21 de Setiebre. Hora 17

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos sucesorios de "MARIA IRENE ZOA SOIZA DE LEOMPART". (Lo. 43. Fo. 749), se hace saber que el día 21 del mes de Setiembre, y en su ubicación a las 17 horas, se procederá por el martillero, señor Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, y sobre la base de $ 7.800.00, del siguiente bien: Un solar de terreno sus mejoras y edificios que contiene, ubicado en la doce sección judicial de Montevideo: padrón 82.651 (parte) señalado con el N.o 7 en el plano del agrimensor Baumgartner de Noviembre de 1945, con una superficie de 145 metros, 51 decímetros cuadrados, lindando: al Oeste, con 9 metros 6 centímetros, de frente a la calle Millán, por donde la puerta de entrada al edificio lleva el N.o 2374: al Este, con recta de 3 tramos, con terreno que fué de la sucesión: al Sudeste con el padrón 149.074.

Se previene: 1.o) Que parte del inmueble tiene titulación y parte solo derechos posesorios; 2.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 3.o) Son de cargo del comprador, los gastos de escrituración, y comisión legal del rematador; 4.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría calle 25 de Mayo 523. primer piso. — Montevideo, Agosto 18 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto — Informes: Sarandí 430, segundo piso. Teléfono: 9 06 76. Seña 10 o|o. Comisión legal al comprador.
$66.00 Ag.29-11255-v.set.14.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE PUBLICO

6 ómnibus y 4 acciones de Cutcsa

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 12 de Junio 1951, dictada en los autos caratulados: Julio Gabriel Lionel Beauvois contra ESTEBAN XAVIER KRAJENSKI o KRAJEWSKI Cobro de pesos. (Lo. 43. Fo. 412, se hace saber por el señor martillero don Francisco L. Tambasco, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial

de los siguientes bienes: Día 20 de Setiembre próximo a las 15 horas en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523; base $ 333.34, cuatro títulos nominativos N.os 204, 291, 304 y 26, por valor nominal de $ 500.00 cada uno, representativos de acciones de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. "Cutcsa". Día 20 de Setiembre próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Garibaldi N.o 1860, base $ 20.000.00; Seis ómnibus: A) número 30 (Cutcsa), padrón 89.460 y matriculado con el N.o 69.051; B) N.o 50, padrón N.o 90.558 y matrícula N.o 68.750; C) N.o 185, padrón N.o 80.316, y matrícula N.o 68.877; D) N.o 217, padrón N.o 84.691, y matrícula N.o 68.909; E) N.o 311, padrón N.o 84.354, y matrícula 68.672; y F) N.o 315, padrón N.o 87.543 y matrícula N.o 68.606.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto. — Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono: 50 16 27.

$44.00 Set.6-11634-v.set.17.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL
"Un lote doble proa"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: OFICIO DE LA PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS, comunicando el hallazgo de un bote. Lo. 41. Fo. 655, se hace saber: que eu día 18 de Setiembre a las 16 horas en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, por el señor martillero don Francisco Tambasco y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor del bien que se describe a continuación: un bote de doble proa de 5 metros 40 de eslora; 1 metro 68 de manga; y 66 centímetros de puntal. Estado de conservación bueno Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 31 Agosto 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto. — Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276, Teléfono 50 16 27.

$24.00 Set.4-11685-v.set.14.

ENRIQUE A. ZABALA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en el expediente caratulado: "CALABRESI DE MARTIGNONI MARIA, Sucesión. (libro 44, folio 414, se hace saber al público que el día veintiséis de Setiembre próximo a las quince horas y treinta minutos en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero señor Enrique A. Zabala con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: I) A la indicada hora una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le suceden empadronada con el N.o 5.316 ubicada en la décima tercera sección judicial de este Departamento y compuesta según plano del agrimensor Joaquín E. Mascaró de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, de una superficie de doscientos veintisiete metros veinticinco decímetros que se deslindan así: diez metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Grecia; veintiún metros cincuenta y cuatro centímetros al Norte con frente a la calle República Argentina por ser esquina; diez metros cincuenta y cuatro centímetros al Este con el inmueble empadronado con el número veinticinco mil trescientos treinta y cuatro y veintiun metros cuarenta y ocho centímetros al Sur con el inmueble empadronado con el número veinticinco mil trescientos diecisiete. II) A continuación una fracción de terreno y mejoras que le acceden consistente en dos solares de terreno ubicados en la manzana número noventa y ocho de la Villa del Cerro, decimatercera sección judicial de este Departamento empadronado con el número veinticinco mil trescientos treinta y cuatro compuestos de una superficie total de novecientos veintidós metros treinta decímetros ocheata y tres centímetros, con veintiun metros cuatrocientos setenta y cuatro milímetros de frente al Norte a calle República Argentina, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur por donde linda con don José y Francisco Pazoli y Federico Cabrera, por el Este con propiedad de Juan Arosa y por el Oeste con inmueble de don José Martignoni. III) A continuación una fracción de terreno y mejoras que le acceden empadronada con el número veinticinco mil trescientos veintiséis ubicada en la manzana número noventa y ocho de la Villa del Cerro, décima tercera sección judicial del Departamento de Montevideo y compuesta según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, en el que se identifica con la letra A de una superficie de trescientos cincuenta y tres metros sesenta y tres decímetros diecisiete centímetros que se deslindan así: diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sur a la calle Francia; treinta y tres metros cinco centímetro al Oeste con el inmueble empadronado con el número veinticinco mil trescientos veinticinco, diez metros sesenta y ocho centímetro al Norte con la fracción B del citado plano y treinta y tres metros al Este con los inmuebles empadronados con los números veinticinco mil trescientos veintisiete, y veinticinco mil trescientos veinticho, y IV) A continuación una fracción de terreno y mejoras que le acceden ubicada en la Villa del Cerro del Departamento de Montevideo, décima tercera sección judicial, empadronada hoy con el número veinticuatro mil setecientos sesenta y seis y compuesta de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete centímetros que se deslindan así: diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador entre las de Paraguay y Portugal por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; al Sur lindando por este viento con el solar número quince, por el Oeste con el número seis y por el Este con los solares número ocho al once inclusive y parte del solar número doce.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que será de cargo del comprador todo lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento y saneamiento así como la comisión legal del rematador y gastos de escrituración y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 28 de Agosto de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$180.00 St.3-11594-v.st.19.

FLOREAL OTERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "HAEDO (GREGORIO), Sucesión". (Lo 43, Fo. 153), se hace saber al público que el día 19 de Setiembre próximo a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación se va a proceder por el rematador Floreal Otero con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y con la base de cinco mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centesimos del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la quince sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 92.874 formado con el fondo de los solares 7 y 8 del plano respectivo y compuesto de una superficie de 167 metros 33 decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur a la calle Tacuarí (hoy Dr. Luis Piera), distando 36 metros 41 centímetros de la esquina formada con la calle Juan D. Jackson, por 19 metros 48 centímetros de fondo lindando al Este con los solares 15 y 16; por el Oeste con el resto de los solares 7 y 8 y por el Norte con el número 6.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de ella en garantía de la misma; II) Que el bien a venderse tiene todas sus mejoras pagas y que los gastos de escritura certificados, impuestos y comisión legal del rematador serán de cargo del comprador; III) Que la finca está ocupada por condóminos; IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 3. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — Julio Enrique Real, Actuario Adjunto. — Más informes. Zabala 1415. — Teléfono: 8 46 35.

$78.00 Set.1.o-11529-v.set.18.

A. DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictado en el expediente caratulados: "Libro 47, folio 4. IZETTA PARODI RICARDO VICTOR. Incapacidad", se hace saber al público que el día veintiocho de Setiembre próximo a las horas que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero Alberto Doldán con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor sobre las bases que se indicarán, de los siguientes bienes: I) A las quince horas y treinta minutos bajo la base de veinte mil pesos una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que le acceden ubicada en la Chacarita, undécima sección judicial del Departamento de Montevideo y compuesta según título de nueve hectáreas seis mil noventa y un metros cuarenta y dos decímetros y según plano del agrimensor Roberto Schinca de Abril del corriente año de nueve hectáreas seis mil ciento veinte metros que se deslindan así: ciento quince metros cincuenta centímetros al Norte con inmueble empadronado con el número sesenta mil seiscientos ochenta y seis: seiscientos treinta y tres metros noventa centímetros al Este con inmueble empadronado con el número sesenta mil seiscientos ochenta y uno; ciento trece metros cuarenta centímetros al Sur con frente al Camino Carrasco y seiscientos noventa y cuatro metros veinte centímetros al Oeste con varios propietarios. II) Acto continuo bajo la base de doscientos cincuenta pesos una fracción de terreno ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada hoy con el número sesenta mil setecientos veintiuno y compuesta según plano del agrimensor Roberto Schinca de Abril de mil novecientos cincuenta y uno de una superficie de cuatrocientos diez metros que se deslindan así: cuarenta y un metros al Norte con inmueble empadronado con el número setenta mil setecientos veintidós: diez metros al Este con inmueble empadronado con el número sesenta mil seiscientos ochenta: cuarenta y un metros al Sur con inmueble empadronado con el número sesenta mil setecientos veinte y diez metros de frente al Oeste con la calle San Borja. III) Acto continuo bajo la base de trescientos pesos una fracción de terreno empadronada con el número noventa y siete mil ciento cinco, señalada con el número ciento nueve en plano del ingeniero Miguel L. Costa de Marzo de mil novecientos catorce y compuesta de cuatrocientos diez metros que se deslindan así: diez metros de frente al Oeste a la calle San Borja distando su punto medio doscientos sesenta y dos metros de la esquina formada por la expresada calle con el Camino Carrasco: cuarenta y un metros al Norte con el solar ciento ocho; diez metros al Este con el inmueble empadronado con el número sesenta mil seiscientos ochenta y cuarenta y un metros al Sur con el solar ciento diez y IV) Acto continuo y bajo la base de dos mil seiscientos pesos una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden empadronada con el número noventa y siete mil ciento veinticuatro, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento señalado con el número ciento veintiocho en el plano del ingeniero Miguel L. Costa de Marzo de mil novecientos catorce y compuesta de una superficie de setecientos treinta y seis metros treinta decímetros que se deslindan así: Diez metros de frente al Sur al Camino Carrasco distando treinta y tres metros noventa centímetros hacia el Este de la esquina formada por la calle San Borja; cuarenta y cinco metros sesenta y cinco decímetros al Oeste con el solar ciento veintinueve; veintiséis metros veintinueve centímetros al Norte con el solar ciento veintisiete y treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros al Sureste con el inmueble empadronado con el número sesenta mil seiscientos ochenta.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión legal del rematador como así también de los gastos de escritura y certificados 3.o) Que en el inmueble a subastarse en primer término existen las mejoras que se identifican a fojas ciento siete vuelta de autos, propiedad de los señores Severo y Angel Izetta arrendatarios hoy de la fracción descripta los que levantarán la cosecha que se hubiere sembrado en dicho inmueble. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 tercer piso. — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto

$136 00 Ag.28-11135-v.st.13.

MOISES SEBA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

Todas las existencias, máquinas herramientas y mobiliarios de una fábrica de bolsas de arpillera; cinco máquinas Singer chicas y grandes; tres motores eléctricos Marelli: cinco máquinas Singer grandes una máquina Adler grande; gramófono; transformadores; caja de hierro completa; implementos muebles y útiles de escritorio; diversos lotes de bolsas de distintos tamaños: máquina de escribir: variados surtidos de herramientas de distinta aplicación; soportes; poleas, morza; bancadas; libros escritorio; libros clave telegráfica; etc.

tera rematará el martes 18 de Setiembre a partir de las 14 horas, en la fábrica calle José L. Terra 2478, autos "ABRAHAM TENENBAUM, incapacidad" Juzgado Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno". Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Por informes: 25 de Mayo 661. Teléfono: 8 42 21.

$20.00 Set.5-11728-v.set.15.

E. GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en autos: "BLANCO DE CARRION MANUELA y MANUEL BLANCO Sucesiones" (libro 39, folio 313), se hace saber que el día 12 de Setiembre pív., a la hora 16 y en el lugar de su ubicación por el martillero Enrique Gómez Piñeyrúa, ante los señores Alguacil y Actuario, sobre la base de once mil pesos se sacará a la venta en remate el inmueble con edificios y mejoras sito en la 7.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 1589 con una superficie de 82 metros 77 decmts. con 6 mts. 88 cenmts. frente al Sur sobre la calle Maldonado, distando el punto medio 13 mts. 74 cenmts. de la esquina de Salto (puerta N.o 1557) por 12 mts. 3 cemts. de fondo, lindando al Norte el solar 2; al Este el solar 6 y al Oeste los N.os 3 y 4, de Antonio Amarelle.

Se previene: 1.o) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en efectivo: 2.o) El inmueble no tiene hipoteca ni se halla afectado por obligaciones correspondientes a mejoras municipales: 3.o) El título y antecedentes están de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523 4 piso) a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$54.00 Ag.27-11043-v.st.12

JOSE S. PICCARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Hipólito Pereyra contra la sucesión INDALECIO URTIAGA. Cobro de pesos", se hace saber al público, que el día 4 de Octubre próximo, a las 16 y 30 horas, en el hall de la Bolsa de Comercio, al mejor postor, por intermedio del martillero don José S. Piccardo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá el siguiente inmueble: Una fracción de campo, con las edificaciones y demás mejoras que contenga, ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 2332, con una superficie de 18 Hects. 4749 ms. encerrados dentro de los siguientes límites: Norte, calle pública en medio con Juan Urtiaga y Ferreyra, en 276 ms.; Este, con Juan Urtiaga y Ferreyra; Sur, con Rufino Urtiaga; y Oeste, en 660 ms. 60 cms. camino vecinal en medio con Inocencio Hernández.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por más informes: Juan J. Rousseau N.o 4086.

$72.00 Set.7-11893-v.set.27.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: EUGENIA CARRIQUIRY DE HIRIART. Sucesión. (L.o 45, F.o 40), se hace saber al público que el día 26 de Setiembre próximo en el lugar de sus ubicaciones y a las horas que se expresarán, se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que también se indican de los siguientes bienes: 1.o A la hora 16 y 30. Base $ 20.000.00. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras ubicado en la 4.a sección judicial de Montevideo, padrón N o 6.102, señalado con el número 1, en el plano del agrimensor Eduardo Quartino inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 11.840 el 13 de Marzo de 1945, y se compone de una superficie de 164 metros 53 decímetros: con 11 metros 15 centímetros de frente al Este a la calle Convención, por 14 metros 69 centímetros al Norte a la calle Maldonado donde la puerta está señalada con el número 900 por ser esquina; por 11 metros 17 centímetros al Oeste y linda con la fracción 2; al Sur tres líneas de 10 metros 09: 0.04 y 4 metros 70 centímetros lindando con el padrón número 6.101. 2.o Acto continuo. Base pesos 12.500.00. Un solar de terreno lindero al anterior, empadronado con el número 6.103, compuesto según plano de agrimensor Eduardo Quartino de una superficie de 154 metros 26 decímetros; con 7 metros 15 centímetros de frente al Norte a la calle Maldonado, donde la puerta está señalada con el número 892 por 21 metros 53 centímetros al Oeste y linde con el padrón 6.104 y 7 metros 17 centímetros al Sur por donde linda con el padrón 6.100 y 21 metros 56 centímetros al Este por donde linda con el solar precedentemente deslindado y padrón 6.101.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados e impuesto respectivos y comisión legal del rematador. 3.o Que los títulos de las propiedades se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay —Hipoteca Urbana número 1.514— Serie "A" 1944 y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, Agosto 24 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario. — Seña 10 o|o. Comisión legal comprador. Todo pagado. Informes: Sarandí 430, 2.o piso. Teléfono: 90 6 76.

$108.00 Set.7-11712-v.set.24.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "SUCESION CAYETANA TROCCOLI DE YANNUZZI". (libro 42, folio 224), se hace saber al público que el día 20 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero H Adami Casaravilla y Cía. con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y con base los siguientes inmuebles: 1.o) Con la base de $ 19.069.80 una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la 19.a Sección Judicial de Montevideo, paraje "La Comercial" próximo a las "Tres Cruces", empadronada con el N.o 20.121, señalada con el N.o 4 en el plano del agrimensor Antonio M Dupart de Junio de 1870 con un área de 317 mts. 83 dec. que se deslindan así: 8 mts. 59 de frente al N. a la calle Nueva Palmira entre Duvimioso Terra y el Bulevar Artigas, por 37 mts. de fondo y linda: por el Sur con la fracción N.o 10; por el Este con la N.o 5 que se describirá; y por el Oeste con la N.o 3. 2.o) Acto continuo, con la base de $ 20.089 32, otra fracción de terreno y sus mejoras, contigua a la anterior, empadronada con el N.o 20.122, señalada con el N.o 5 en el plano ya citado, con una superficie de 317 mts. 8 decs. y mide: 8 mts. 59 de frente al Norte, a la calle Nueva Palmira entre Duvimioso Terra y Bulevar Artigas, por 37 mts. de fondo, y linda: por el Sur con la fracción N.o 11; por el Este con la N.o 6 y por el Oeste con la N.o 4 ya descripta.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 15 de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P Civil 2.o) Que los títulos del bien empadronado con el N.o 20.121 se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 1307, Serie "27") y los relativos al empadronado con el N.o 20.122 en esta Oficina Actuaria. 3.o) Que los bienes nada adeudan por concepto de arrimos, vereda, pavimento, cordón, colector y obras sanitarias internas, como también que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, o sea impuesto universitario certificados, inscripción, honorarios y la comisión legal del martillero, que es del 4 o|o hasta pesos 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente. 4.o) Que los ocupantes del empadronado con el N.o 20.122 señalado con el N.o 2.220 sobre la calle Nueva Palmira, que son los propietarios, lo dejarán expedito dentro de los seis meses de escriturado, obligándose a pagar durante ese lapso un alquiler mensual de $ 50.00 5.o) Que los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — C Walter Balleta Actuario. — Más informes: 25 de Mayo N.o 582

$134 40 St.3-11528-v.st.20.

ALVARO T. BEYHAUT
Juez Distrito de la Séptima Sección Judicial de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juez de Distrito de la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, don Roberto Florit Guelmo, en el expediente caratulado: "PEDRO RAMOS. Denuncia" se hace saber al público que el día 15 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la casa de comercio del señor Evaristo Borderre, sobre el Parque de Pando, se procederá con la intervención del martillero don Alvaro T. Beyhaut en remate público asistido del Juez referido, presidiendo la diligencia el Actuario ad-hoc Carlos A. Furriol Bentancor, de nueve animales sobre las dos terceras partes de sus tasaciones: tres cerdos, pampas negros, orejanos; un caballo pelo zaino marcado, un potrillo chico, pelo colorado, orejano, un caballo doradillo con una estrella en la frente y una lista blanca en el hocico, marcado; un ternero orejano holandés, una vaca pelo overa colorada, señalada en las orejas y una yegua pelo zaina marcada con la letra K.

Se previene: 1.o) Que el adquirente deberá, entregar en el acto de serle aceptada su oferta el otal del precio del remate. 2.o) Comisión por cuenta del comprador 6 o|o. — Carlos A. Furriol Bentancor, Actuario Ad-Hoc.

$32.00 St.10-12110-v.st.20.

FRANCISCO LAGARRIGA
Juzgado de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra SUCESION LEON CARBAJAL Cobro de Contribución Inmobiliaria y Adicionales", se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Francisco Lagarriga asistido del Juez de Paz que subscribe, procederá a la venta, en remate público al mejor postor y sobre la base que se indicará de un solar de terreno, con las mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 9 de esta villa, empadronado con el N.o 86, compuesto de una superficie de 500 metros cuadrados y que linda: Por el Norte, 23 metros con Juan Higinio Ruiz Díaz y 27 metros con Melitón F., Lucía L., Elena y Samuel Perdomo Blanco; por el Sur, 50 metros con calle Senaqué; por el Este, 10 metros con calle Tabaré y por el Oeste, 10 metros con Augusto Costabel.

Se previene: 1.o) Que el terreno a venderse fué tasado en la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) y se venderá con la base de las dos terceras partes de la referida tasación. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 3.o) Que son de cargo del comprador todos los gastos inherentes a la escrituración. 4.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Juan L. Lacaze, Setiembre 8 de 1951.

$72.00 Set.8-12034-v.set.25.

HECTOR URRUTY
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber al público, que el día 16 de Setiembre de 1951 a las catorce horas, se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero señor Héctor Urruty, asistido del subscripto Juez de Paz de la 5.a Sección de Paysandú, y en las puertas de este Juzgado, y por un precio no inferior a pesos 900.00, de un terreno con todas sus mejoras, ubicado en la manzana 13 y empadronado con el N.o 19 del pueblo "Merinos" en autos: "TROCHE SOTELO DIONISIA o TROCHE DE MENDARO DIONISIA Sucesión". El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, el título del bien a subastarse, y la planilla de C. Inmobiliaria ejercicio 1950. — Guichón, Agosto 7 de 1951. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.

$36 00 Ag.27-11041-v.st.29.

JOSE ALVARO GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Rafael Demarco Hermano contra el bien raíz empadronado con el número 2.043 de la manzana C de Piriápolis. Juicio ejecutivo. (Lo. 5, Fo 102)" se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero José Alvaro Guerra, asistido del señor Alguacil y del subscripto Acuario, a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de la tasación que lo es de pesos 184.955.00, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y demás mejoras situado en la tercera sección de este Departamento en el Balneario Piriápolis, empadronado con el número 2.043, que en la Oficina Departamental de Catastro aparece dicho bien empadronado a nombre de César Costamagna, que forma parte

...manzana C. de la citada localidad de Pi... ...ils y cuyos límites son los siguientes: por e ...oreste, con Herman Ulman; al Noroeste, con Sucesión de Francisco Piria; al Sudeste, calle Gregorio Sanabria y al Sudoeste, "Rambla de los Argentinos".

Se previene: A) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que dicha propiedad tiene un gravamen en el Banco Hipotecario del Uruguay, préstamo conforme leyes 14 de Agosto de 1935 y 20 de Julio de 1936, que con sus intereses y otros gastos de Administración, etcétera al 31 de Diciembre de 1949, importaban $ 82.148.84, préstamo que el adquirente puede gestionar su pago con facilidades ante aquella Institución, donde se encuentran los títulos respectivos. — Maldonado, Agosto 17 de 1951. — Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto.

$72.00 Set.6-11339-v.set.22.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "CARLOS FRENCIA y otros. Sucesiones" se hace saber al público que el día 25 de Setiembre próximo venidero desde las 14 horas, por intermedio del rematador designado don Recaredo E. Ugarte, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, en el lugar de su ubicación, 10.a sección judicial —y con la base de las dos terceras partes de tasación— se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles, muebles, útiles y herramientas: I) Un campo y sus mejoras ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 1.094, compuesto en total de una superficie de 74 hectáreas, 6.418 metros, 73 decímetros, integrado por fracciones mensuradas por los agrimensores V. H. Bernasconi y Juan Basso, respectivamente en Noviembre 15 de 1909 y Junio de 1913, y que en su conjunto limitan: al Norte, Enrique Lemes; al Este, Francisco S. Lobato; al Sur, Juan Damiano, Joaquín Sosa y Magdalena B. de Bergara y al Oeste y Sudoeste, hoy camino vecinal por medio con Octaviano Mescias y otros. Tasado en $ 20.153.30. II) Los muebles, útiles y herramientas del mismo establecimiento, allí existentes.

Se previene: A) Los títulos de propiedad del inmueble y detalle y tasación de los bienes muebles, se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. B) Los gastos y honorarios de la escritura de compra - venta, así como el impuesto de plusvalía, universitario y rural, y la comisión del rematador son de cuenta del comprador. C) El comprador consignará en el momento de serle aceptada la oferta el 10 o|o y pagará la comisión del rematador; D) El campo se entregará en el momento de la escrituración y los bienes muebles en el momento del remate, contra su precio y comisión del rematador. — Paysandú, Agosto 27 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$78.00 Set.6-11844-v.set.22.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ROSALIO VITERBO GARCIA MOTTA NIZ. Ejecución de prenda industrial". (Lo. 15, Fo. 345), el Viernes 14 de Setiembre entrante a las 15 horas, en las puertas del garage de la sucesión Juan López, calle José E. Rodó N.o 152, procederé a la venta en remate público y al mejor postor, de un Camión marca "Internacional" motor TBB de 25 H.P. para 7 toneladas de carga, padrón N.o 7 Matrícula C.3-4007. Entrega y pago al finalizar el remate. Comisión 6 o|o. — Rocha, Agosto 28 de 1951. — Agustín Pereyra.

$20.00 Ag.31-11437-v.set.11.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 14 de Agosto de 1935 N.o 10, ampliado por ley de 20 de Julio de 1936, a cargo de CESAR COSTAMAGNA y su esposa SECUNDINA SERRA, el próximo 28 de Setiembre a las 16 horas y en el salón de actos de la institución, 3er. piso, calle Sarandí N.o 570 (Plaza Constitución) por el martillero Horacio Adami Casaravilla se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de noventa y dos mil ochocientos treinta y dos pesos ($ 92.832.00), dos fracciones de terreno y mejoras, incluso los inmuebles por destino existentes en las mismas, situadas en la 3.a Sección Judicial de Maldonado, (Piriápolis), señaladas con los N.os 17 y 56 de la manzana "C segunda" del plano del agrimensor José Maranesi de 3 de Febrero de 1933 y que por estar unidas tienen una superficie total de mil doscientos cincuenta metros, formando parte actualmente del padrón 2043, a saber: 1.o) El solar 17, ex padrón 6787, que en el plano del agrimensor Benito Bonasso de Abril de 1912 también figura con el N.o 17 de la manzana "C bis", tiene una superficie de quinientos metros, lindando: al Noreste, con parte del solar 57; por el Noroeste, con el 56 que se deslindará: 10 mts. de frente al Suroeste a la Rambla de los Argentinos; y 50 mts. al Sureste de frente a la calle Gregorio Sanabria, por ser esquina; 2.o) El solar 56, ex padrón 1255 parte, con una superficie de 750 mts., y se deslinda: 15 mts. al Suroeste de frente a la Rambla de los Argentinos, entre las calles Francisco Trápani y Gregorio Sanabria; por 50 mts. de fondo lindando, al Sureste, con el solar antes deslindado; por el Noreste con parte del solar 57; y por el Noroeste con el solar 55.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 90.908.47, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no exsitiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, conexión, colector, pavimento, vereda, cordón, sanitarias interiores que existieren y medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar, en las condiciones de las leyes citadas, con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en efectivo y el de la ampliación en títulos, a la fecha de la escrituración, pagando en ese acto en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los referidos saldos son, al día del remate, de pesos 65.156.94 en efectivo y $ 3.490.75 en títulos; G) Si el comprador opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el equivalente del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; H) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Armando Aresti Herve, Gerente General.

(Cuenta corriente) St.8-22491-v.st.17.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 26 de 1904, se hace saber al comercio y al público, que la casa de comercio que giraba en esta plaza a nombre de Saúl Bentancor y ahora, de Anselmo Paredes, ha sido prometida en venta a Justino Segundo Luzardo, Pueblo del Carmen (Departamento Durazno). — Agosto 1.o de 1951. — SAUL BENTANCOR. — ANSELMO PAREDES.

$24.00 Ag.18-10623-v.st.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Francisco Pérez, mi casa de comercio en el ramo de comestibles, frutas y verduras que tengo situado en la calle Dgo. Arena 4464. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en el comercio. — Montevideo, Agosto 14 de 1951. — PROSPERO MIERES PELLEJERO. — Francisco Pérez.

$19.20 Ag.23-10890-v.st.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Hugo Washington Tejera, el comercio de tambo, calle José Caparrós 4745 en esta ciudad. Acreedores presentar créditos en la escribanía Camaño Treinta y Tres 1336 (ley 26 Setiembre de 1904). — NARCISO CUSTODIO DA SILVA. — MARIA ANGELICA LOZADA. — CANDIDO LOZADA. — NILDA ELSA ROMERO.

$12.80 Ag.23-10948-v.st.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, sito en el Camino Propios N.o 1901 de esta ciudad, a Heraclio S. Cáceres. Acreedores presentarse a dicho comercio. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 22 de 1951. — HEIVER BUSTAMANTE.

$12.80 Ag.23-10942-v.st.11.

JOYERIA C...
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Joyería Campos S. A." para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 27 de Setiembre de 1951 a las 18 horas en nuestro local social calle Ituzaingó 1377-91, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Elecciones de 5 miembros titulares y 5 suplentes para integrar el Directorio. 2.o) Elección del Síndico titular y Síndico suplente. 3.o) Designación de 2 accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados provisorios antes del día 24 de Setiembre en las Oficinas de la sociedad. — El Directorio.

$18.00 St.10-12037-v.st.14.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Setiembre del corriente año, a las 18 y 30 horas, en nuestro local, calle Sarandí 637, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 3.o) Proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio 1950|1951. 4.o) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1951|1952. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas registren y depositen sus acciones o la certificación bancaria correspondiente, en la administración de la sociedad, calle Sarandí 637, donde permanecerá abierto el registro hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$21.00 Set.10-12114-v.st.14.

RODRIGUEZ Y ROMAGUERA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 25 de Setiembre corriente a las 19 y 30 horas, en el local social de la Avenida 18 de Julio 918, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria; el balance general correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1.o de Julio de 1950 y el 30 de Junio de 1951; la cuenta de pérdidas y ganancias que somete el Directorio y el informe del Síndico. 2.o) Considerar la distribución de las utilidades. 3.o) Designar dos de los señores accionistas presentes para que en unión del Presidente y Secretario del Directorio, subscriban el acta de esta asamblea.

Se advierte a los señores accionistas, que hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, podrán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones, o los certificados bancarios de depósito, a cambio de las cuales se les entregará la tarjeta de entrada a la asamblea, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales. — Montevideo, Setiembre 10 de 1951.

$24.00 St.10-12074-v.st.14.

LAMAS, GARRONE Y CIA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de "Lamas, Garrone y Cía. S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 del corriente a las 19 y 30 horas en nuestro local social, Soriano 1374|80, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para proceder al cómputo del capital accionario representado. 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. 3.o) Designación de tres Directores y cinco suplentes del Directorio. 4.o) Remuneración del Síndico. 5.o) Designación de Síndico y suplente. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

A los efectos consiguientes se transcribe el contenido del artículo 47 de los estatutos, que dice así: "Artículo 47. Los accionistas que desearen participar en la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación al fijado para la reunión Recibirán un resguardo indicando el número de sus acciones, el importe que representan y los votos que tendrán derecho a emitir". — Montevideo, Setiembre de 1951. — El Directorio.

$27.00 St.10-12076-v.st.14.

CESION DE CUOTAS SOCIAL

El 13 de Julio de 1951, el señor Juan Pedro Faure y Hierromat S. A., adquirieron las cuotas sociales de los señores PEDRO MIGUEL STEVENS y ROGELIO DE WAVRIN, respectivamente, por el precio de $ 5.000.00 cada una, ante el escribano Francisco Silva Escudero. El contrato de cesión se inscribió en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primero Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 43 al Fo. 226 del tomo 17. — Montevideo, Agosto 28 de 1951.

$16.00 Set.4-11678-v.set.14.

THE MASHENKA BEAUTY CREAM Co. LTD.

Socios: JUAN JOSE OLIVERA PEDEMONTE, LUIS ALBERTO TORRES PEDEMONTE y RICARDO L. KUSTER. Naturaleza: Sociedad de Responsabilidad limitada. Denominación: La indicada en el título. Domicilio: En la ciudad de Montevideo. Objeto: Fabricación y comercialización de productos químicos y de perfumería e importación y exportación de los mismos y representación de fábricas extranjeras. Plazo: Dos años desde el 5 de Abril de 1951, prorrogable por bienios, si así lo resolviera la asamblea. Capital: $ 20 00 (veinte mil pesos m|u.): Aportes: Kuster y Torres pesos 5 000 00 c|u., entregados en el acto, en efectivo: Olivera Pedemonte $ 10 000.00 en mercaderías, útiles e instalaciones. Directorio: Integrado por los tres socios Administradores. Los tres socios actuando juntos o separados. Balances: El 1.o de Julio de cada año. Asambleas: Anuales. Distribución de utilidades 10 o|o para fondo de reserva: y el resto entre los socios en proporción al capital aportado. Disolución: Por la expiración de los plazos establecidos a pedido de cualquiera de los socios, por pérdida del 50 o|o del capital social: por la transformación en anónima: por la voluntad unánime de los socios expuesta en asamblea. Liquidación: Por los socios administradores o la persona que éstos designen. Inscripción: En el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 5 del tomo 18 del Registro de Contratos.

$40.00 Set.4-11721-v.set.14.

ESTANCIAS "CASSARINO" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Setiembre del corriente año a las 14 horas en el local social, calle Galicia número 1069 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de Mayo de 1951; 2.o) Remuneración del Síndico; 3.o) Elección de suplentes del Directorio, del Síndico y suplente del mismo. — Montevideo, 27 de Agosto de 1951. — El Secretario.

Nota: Los accionistas para tomar parte en la asamblea, deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo N.o 34 de los estatutos sociales.

$26.40 Set.4-11370-v.set.14.

ESTANCIAS "CASSARINO" S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Setiembre del corriente año a las 14 y 30 horas en el local social calle Galicia N.o 1069, a fin de tratar la siguiente orden del día:

Actualización y modificación del artículo 5.o de los estatutos. — Montevideo, 27 de Agosto de 1951. — El Secretario.

Nota: Los accionistas para tomar parte en la asamblea, deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo N.o 34 de los estatutos sociales.

$20.80 Set.4-11369-v.set.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley N.o 8.992, se hace saber que por instrumento privado otorgado el 31 de Julio de 1951 y certificado por el escribano Elbio Parodi, inscripto el 16 de Agosto de 1951 en el registro de contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas bases principales son las siguientes: I) Componentes: Doctor Arrigo Luciano Sartorelli y Elisa Cattáneo. II) Objeto: Importar y exportar mercaderías en general, producción, industrialización y elaboración de materias primas y productos manufacturados. III) Denominación: "MERCUR LIMITADA" IV) Capital: $ 6.000.00, aportado en efectivo: $ 2.000.00, por el socio doctor Arrigo Luciano Sartorelli; y pesos 4.000.00, por el otro socio Elisa Cattáneo. V) Domicilio: Calle Sarandí N.o 659, piso 2.o de esta Capital. VI) Plazo: Diez años. — Montevideo, Agosto 31 de 1951.

$24.00 St.4-11649-v.st.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado firmado el 15 de Agosto de 1951 en Montevideo, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 21 del mismo mes con el N.o 63, al folio 180 y siguientes del tomo 18 del Registro de Contratos, los señores Andrés Roberto Lagomarsino, Carlos Bertolotti, Agustín S. Robert, Moisés Sperber, Zenón Sperber, Carlos Wolff Seefeld, Juan Alejandro Seefeld y Federico Enrique Seefeld constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las siguientes bases: Objeto: Curtido de pieles y cueros por cuenta propia o de terceros, salvo las pieles de origen nacional que serán curtidas pura y exclusivamente por cuenta de terceros. El lobo marino podrá ser curtido por cuenta propia o de terceros. Domicilio: En la finca sin número frente a camino vecinal que desemboca al camino a Maldonado en el kilómetro 27. departamento de Canelones. Razón social: "LAGOMARSINO, SEEFELD HNOS LIMITADA". Plazo: Diez años a contar desde el 15 de Agosto del corriente año, prorrogable automáticamente por plazos de dos años, siempre que no medie comunicación escrita de alguno de los socios, formulada por lo menos con un año de anticipación a la terminación de cada plazo, manifestando su intención de dar por terminado el mismo por lo que a él respecta. Capital: Sesenta mil pesos, aportados: $ 20 000 00 por Lagomarsino y Bertolotti; $ 20 000.00 por Robert, y Moisés y Zenón Sperber; $ 20 000.00 por Carlos W., Juan A. y Federico E. Seefeld. Integración de los aportes: Lagomarsino, Bertolotti, Robert y Moisés y Zenón Sperber aportan dinero en efectivo; y Carlos W., Juan A. y Federico E. Seefeld la marca de fábrica de su propiedad que consta de un triángulo con su vértice hacia arriba, con dos "eses" en su interior, avaluada en $ 20 000.00. Administración: Son Administradores Lagomarsino, Federico E. Seefeld y Zenón Sperber, quienes constituyen el Directorio, pudiendo ser substituídos interinamente en caso de necesidad en la siguiente forma: Lagomarsino, por Bertolotti; Federico E. Seefeld por Carlos W. o Juan A. Seefeld; y Zenón Sperber por Robert o Moisés Sperber. Uso de la firma social: Está a cargo de dos de cualquiera de los Directores, o sus representantes, obrando conjuntamente. Pero Zenón Sperber tendrá el uso de la firma social para disponer por sí solo hasta la suma de $ 500 00 por vez. Asambleas y balances: Se efectuarán anualmente. Ganancias y pérdidas: Después de deducidas la reserva legal y otra para leyes sociales, se dividirán las ganancias en tres partes: una para Lagomarsino y Bertolotti: otra tercera parte para Roberts, Moisés y Zenón Sperber y otra para Carlos Wolff, Juan Alejandro y Federico Enrique Seefeld. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción.

$40.00 St.3-11604-v.st.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender nuestra carnicería Joaquín Requena 1504 a Delmiro Alonso y Manuel Carrera. Acreedores Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROGELIO VARELA. — DOLORES AMARELLE.

$6 80 Ag.31-11446-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido el restaurant y bebidas fermentadas de la calle Cerro Largo 780 de esta ciudad al señor Rafael Blazquez. — Montevideo Agosto 28 de 1951. — MIGUEL GARCIA MOSOTEGUE.

$13.60 Ag.31-11449-v.set.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que GREGORIO BOGDANOFF prometió vender a Israel Pasinzaig que toma a su cargo el activo y pasivo, el comercio ubicado en Porongos N.o 2784. Ramo: Elaboración de productos alimenticios e importación. Acreedores presentarse en Buenos Aires N.o 462. Esc. Luis Castro. (Ley 26 de Setiembre 1904).

$13.60 Ag.31-11420-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que doña Chwolesz Rachamkin promete en venta la casa de tienda que tiene instalada en la calle Rondeau N.o 1524, a los señores Gertner Hermanos, a la Sociedad que éstos tienen o pudieren constituir. Los acreedores deberán presentar los comprobantes por duplicado en el Estudio del procurador universitario A. Grumberg Albelda, calle Piernas N.o 2667|69 dentro del horario de 9 a 12. — CHWOLESZ RACHAMKIN.

$20.40 Set.1.o-11490-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes, se hace saber que por escritura que el día 26 de Diciembre de 1950 autorizó el escribano Jorge J. Cassanello, los sucesores de don CASIANO HIPOLITO METHOL cedieron la cuota social que les correspondía en la sociedad "Methol-Tarrés y Compañía" a los señores Francisco Tarrés, Valentín Tarrés, Agustín Tarrés, José Corral, José Pascasio Corral, Raúl N. Corral y Ruben Rodríguez Tarrés; y que dicha sociedad continuará, pudiendo utilizar los nombres de "Methol-Tarrés y Compañía" o de "Tarrés-Corral y Compañía". — Montevideo, Agosto 31 de 1951.

$32 00 St.4-11687-v.st.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con esta fecha quedó disuelta la sociedad colectiva que, en el ramo de almacén e integrada por los subscriptos, giraba en esta ciudad bajo la razón de "Ekaim y de Souza" quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del ex socio José Elías Ekaim, lo que hacemos saber al comercio y al público a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904. — Artigas, Julio 26 de 1951. — José Elías Ekaim. — FRANCISCO MALAQUIAS DE SOUZA.

$32.00 St.4-11645-v.st. 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el decreto ley 8 992 se hace saber al comercio y al público que la Sociedad "JOSE LEUZZI, LIMITADA" venderá a Hans Keller la industria de fundición de metales instalada en la calle Coronel Pereda N.o 1416 de esta ciudad. Luego de la venta se disolverá la sociedad. Acreedores presentarse en Vázquez N.o 1377. — Montevideo 30 de Agosto de 1951.

$20 40 Set 1.o-11526-v set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

RESCISION

A efectos ley 26 de Setiembre 1904 hacemos saber que hemos rescindido el compromiso de compra venta de la casa que en el ramo de café y bar establecida en la calle Ruperto Pérez Martínez 651 Acreedores en Oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Agosto 22 de 1951. — MARIA L. T DE LORENZI. — FRANCISCO PAZOS.

$13.60 Set.5-11725-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Modesto Bermúdez el café y bar de la calle Ruperto Pérez Martínez N.o 651. Acreedores Oficinas Brusco Agraciada 4103 — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — MARIA L. T. DE LORENZI. — Sucesión JOSE MARIA OLIVERO.

$13.60 Set.5-11726-v.set 24.

AUTOMOTORA URUGUAYA S. A.

EMPLAZAMIENTO

Se emplaza por el término de 15 días a los accionistas de la Automotora Uruguaya S. A., para que se presenten en las oficinas de la sociedad, calle Paraguay 1272, a los efectos de optar de recibir en acciones o en efectivo el reparto del fondo de reserva especial que se efectuó en ocasión del balance general del ejercicio 1949|1950 y resuelto por el Directorio el 23 de Julio pasado. Se previene que su no concurrencia supone la aceptación de recibir dicho reparto en efectivo. Y a los efectos que correspondan, se efectúa la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951

$16.00 Set.5-11785-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El subscripto Lothar Schindler muda su negocio de bazar del local Gral Flores 2584 a Vilardebó 1679 habiendo vendido las instalaciones del salón al propietario del edificio señor Hersch Scherschener. Recurrir: Sarandí 539, primer piso. — Montevideo 15 de Agosto de 1951. — LOTHAR SCHINDLER.

$16.00 Ag.21-10768-v.set.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que con fecha 30 de Junio de 1951, el señor SEGUNDO SOBRADO se desvinculó de la sociedad "Haurié y Cía." que gira en esta ciudad en el ramo de cuadrería y almacén de vidrios en la calle Cerrito N.o 534, debiéndose presentar los acreedores en el citado comercio dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 1.o de 1951. — Esteban Haurié. — Segundo Sobrado — Nelson Haurié.

$19.20 Ag.24-11002-v.st.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a Pedro Lescoulié la carnicería de calle Fco Acuña de Figueroa... labuig 142. Acreedores: Oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — MARIO R. PIZZORNO.

$7.20 Ag.30-11324.v.set.18.

PESCE Y SIMEONE S. A. INDUSTRIAS MECANICO METALURGICAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 35 y siguientes de los estatutos de Pesce y Simeone S. A., se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Setiembre de 1951, a la hora 17, en el local social, calle Daniel Muñoz N.o 1992, para considerar la siguiente orden del día:

1. Designación de dos miembros de la asamblea para formar la Comisión Escrutadora (artículo 40) 2. Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias. 3. Elección de Síndico y suplente y su remuneración (artículo 32). 4. Elección de Vicepresidente, Vocal y cinco suplentes 5. Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta (artículo 43). — Importante: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 38 de los estatutos y al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Julio de 1943, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones o en su defecto, el certificado de depósito bancario correspondiente, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación como mínimo. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951.

$24.00 Set.6-11849-v.set.11.

NUCHOWICH LTDA.

Por escritura autorizada por el escribano Luis Alberto Durán Mullin, en esta ciudad, el 15 de Mayo de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 59, al folio 168 y siguientes del tomo 18 del Registro de Contratos: los señores BERNARDO, NATALIO y JULIO NUCHOWICH otorgaron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos, en extracto: Denominación: Nuchowich Ltda. Domicilio: Montevideo, ahora en Florida N.o 1210 Ramo: Ropería y tejidos. Capital: $ 119.999.97; por partes iguales. Dirección, administración y uso de la firma social: Señor Natalio Nuchowich Plazo: 10 de Abril de 1951 hasta el 31 de Diciembre de 1951, prorrogable por períodos iguales de un año. Pérdidas y ganancias: Partes iguales. — Luis Alberto Durán Mullin: Escribano

$24.00 Ag.31-11419-v.set.11.

CESION DE CUOTAS

Por documento privado firmado el 14 de Junio y protocolizado por el escribano Enrique Alonso García el 25 de Julio de 1951, los herederos de Bernardo Oppenheimer: JENNY GRUNEBAUM DE OPPENHEIMER, por sí y por su hijo menor FRANCISCO JULIO e ISABEL CARLOTA AGUSTINA OPPENHEIMER DE WEINBERGAR, cedieron a Kurt Aschar y Erich Neuberger y éstos adquieron por partes iguales las dos cuotas partes del capital social que pertenecían al causante en Ferretería Artigas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inscripto Registro Público de Comercio N.o 68, tomo 18 de Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno. Unicos socios: Manuel Grunebaum, Erich Neuberger y Kurt Aschar continuando vigente contrato del 12 de Mayo de 1942 ante el escribano Diamantino Méndez. Publicación: Decreto ley 8.992.

$20.00 Ag.31-11443-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Raúl D. Gil, ha prometido vender a "Ingenio Santa María S. A." el establecimiento comercial que en el ramo de molino de yerba y anexos tiene establecido en la Avenida General Flores 3190|3194 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los comprobantes de sus créditos en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones N.o 1408, escritorio 15. — Montevideo, Agosto 15 de 1951. — RAUL D. GIL.

$32.00 Ag.18-10666-v.st.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber ha sido disuelta la sociedad del taller mecánico que giraba en esta plaza calle Independencia N.o 770 bajo la razón social "BESOZZI Y VILA" Activo y pasivo a cargo del señor Alberto Enrique Besozzi. Acreedores en Independencia N.o 786. — Florida, Agosto 23 de 1951. — Alberto E. Besozzi. — Miguel A. Vila.

$13.60 Ag.31-11430-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, a mis hijos Néstor y Wili Artus Janabel mi comercio que en el ramo de ferretería y respuestos para automóviles, está instalado en Colonia Miguelete, segunda sección judicial del Departamento de Colonia. Acreedores presentarse en el término legal en dicho comercio. — Miguelete, Agosto 15 de 1951. — JUAN DANIEL ARTUS.

$21.60 Ag.22-10809-v.st.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Antonio Méndez Fernández, nuestra mitad en la panadería "José Pedro Varela" sita en calle Francisco Araúcho 1208. Acreedores presentarse en el comercio. — AQUILINO FORMOSO. — SOLEDAD M. DE FORMOSO. — Antonio Méndez Fernández.

$12.80 Ag.24-10992-v.st.12.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Setiembre, a las 17 y 30 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza", situado en la calle Yatay N.o 1423 Orden del día: 1.o) Designación por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1951, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los auditores 3.o) Distribución de utilidades 4.o) Elección de 5 titulares y 9 suplentes de Directorio 5.o) Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Oficina Central de la Sociedad: calle Entre Ríos N.o 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 7 de Setiembre inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943.

Nota: Transcurrida una hora después de la indicada para la realización de la asamblea, ésta sesionará con cualquiera sea el número de los presentes y del capital representado. — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — El Directorio.

$57.60 Ag.24-10950-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta el comercio de provisión de comestibles, establecido en Julián Alvarez N.o 30; a la señora Teresa B. de Caravia. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — JOSE HORACIO SOSA.

$12.80 Ag.24-10980-v.st.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1527, prometimos en venta al señor Benigno Fernández el café y bar situado en la Avda. Uruguay 1799. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en el comercio. — Montevideo, Agosto 14 de 1951. — WILSON FIERRO. — ROBERTO DIAZ. — Benigno Fernández

$12.80 Ag.24-10997-v.st.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A sus efectos, se hace saber que el 28 de Diciembre de 1950, ante el escribano H. A. Pérez Dutra, MALAQUIAS SOUZA y ANTONIO J. LARRAIDY, cedieron a la sociedad Industria Mandioquera Uruguaya de Responsabilidad Limitada sus respectivas cuotas sociales en la misma. — Artigas, Agosto 14 de 1951. — La Administración.

$16.00 Ag.22-10822-v.st.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Julio Martínez nuestro bazar calle J. Paullier 1608. Acreedores presentarse Balanceador Ubal Díaz 25 de Mayo 512 con sus créditos. — Montevideo, 24 de Agosto 1951. — PORVENIR LIBERTARIO MATTEO. — MARIO DOMINGO MARTUSCELLI.

$13.60 Ag.29-11218-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "CALLEROS Y COMPAÑIA" ha quedado disuelta, haciéndo cargo del activo y del pasivo el señor Severo Ignacio Calleros, domiciliado en esta ciudad, calle 19 de Abril 1061. — Severo Ignacio Calleros.

$16.00 Ag.28-11154-v.st.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Luis Alberto González Moreno, el comercio que en los ramos de estación de servicios y surtidor de nafta, tengo instalado en esta ciudad, calle Leopoldo Mendoza y Durán esquina Lavalleja. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Gabriel Musto Baleta, calle Independencia 656, de esta ciudad. — Florida, Agosto de 1951. — APARICIO M. MAS.

$20.40 Ag.31-11431-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Julio U. de los Santos la panadería Pebete ubicada en San Jacinto; Canelones. Acreedores en el comercio. — ARGENTINO ALDAO.

$6.80 Ag.31-11405-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don JOSE CAMPOMAR CAMPOMAR va a ceder a favor de don Miguel Campomar Campomar la cuota que le corresponde en la sociedad "Luis Rista y Compañía Limitada" debiendo los acreedores presentarse a la escribanía Viana, calle Cerrito 597, de 15 a 17 horas.

$20.40 Ag.30-11362-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometí vender al señor Manuel Pico, el bar y restaurante de la calle Paysandú N.o 801 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo Agosto 23 de 1951 — CONSTANTINO LOPEZ VARELA.

$13 60 Ag.30-11291-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460 he resuelto ceder al señor Jesús Lorenzo Touceda mis derechos en la promesa de compra venta subscripta por el almacén y bar de la calle Miguelete N.o 1650, propiedad del señor Juan R. Sosa. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — JUAN MARIA LORENSO TOUCEDA.

$13 60 Ag.30-11292-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460 hacemos saber que cedimos al señor Adolfo Héctor Vope nuestros derechos en la promesa de compra venta subscripta por el comercio del ramo fuera de frutas emplazado en la calle Juan B. Blanco N.o 913 — Montevideo, Agosto 23 de 1952. — RAUL VERNENGO. — OMAR WASHINGTON SPARANO.

$13.60 Ag.30-11293-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Juan Esmir Díaz, el restaurant de la calle Arequita N.o 2125 Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo Agosto 18 de 1951. — ENRIQUE DEMARIA. — ESTHER VIÑOLY DE DEMARIA.

$13.60 Ag.30-11295-v.set.18.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Avisamos al comercio y al público, que resolvimos dejar sin efecto la compra venta del restaurant de la calle Arequita N.o 2125 — Montevideo, Agosto 18 de 1951 — ENRIQUE DEMARIA. — ESTHER VIÑOLY de DEMARIA. — WASHINGTON ALEM.

$13.60 Ag.30-11296-v.set.18.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos constituir una Sociedad Colectiva, para la explotación del almacén y bar de la avenida 8 de Octubre N.o 3852 de esta ciudad, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la firma antecesora "José A. Seselle". — Montevideo, 3 de Mayo de 1951. — JOSE A. SESELLE — Francisco Pereira.

$13.60 Ag.30-11294-v.set.18.

COMPAÑIA TABACALERA URUGUAYA S. A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la "Compañía Tabacalera Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día Martes 18 de Setiembre próximo en el local social, avenida General Rondeau número 1847, a las diecisiete horas y treinta minutos, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior: 2.o) Considerar la memoria y el balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentados por el Directorio: 3.o) Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva: 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán registrar las acciones en el local social, tres días antes de la fecha señalada para la realización de la asamblea. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Jorge Moratorio: Secretario.

$42.00 Ag.30-11260-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma "Ibarra y Olivera" de esta plaza ha prometido vender a don Juan Ramón Zunino, el comercio que en los ramos de bar, restaurant, despacho de bebidas y billar giraba en esta ciudad. Los acreedores a la firma vendedora — Rocha, Julio 31 1951. — GREGORIO OLIVERA — ANTEMIO IBARRA. — Juan Ramón Zunino.

$24.00 Ag.29-11195-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Santiago Crubalian el almacén y bebidas alcohólicas, sito en la calle Fraternidad 4199, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Setiembre 2 de 1951. — NICHAN ARTIN BRIGIAN. — ANA GABADIAN DE BRIGIAN. — Santiago Crubalian

$13.60 Set.6-11797-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Asdur Tchasprasdian el almacén,frutas y verduras sito en la calle Leandro Gómez 2495, según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo Setiembre 3 de 1951. — HAGOB DER BEDROSSIAN ESTER SERARDARIAN DE DER BERDROSSIAN. — Asdur Tchoprasdian.

$13.60 Set.6-11798-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he resuelto vender a don Ramón Justo Pérez y don Cipriano Martínez, el comercio que en el ramo de "Café, Bar, Despacho de Bebidas, Venta de Helados y Billar" está establecido en la Plaza Principal de la ciudad de Santa Lucía. Dpto. Canelones A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. previniéndose que el domicilio se fija en el propio comercio. — Santa Lucía, Setiembre 3 de 1951. — CARLOS M. HARDOY. — Ramón J. Pérez. — Cipriano Martínez.

$27.20 Set.6-11816-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Lázaro Rodríguez, el almacén, frutas, verduras y bebidas fermentadas ubicada en la calle Marcelino Díaz y García 73, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo 2 de Setiembre de 1951. — Juan Lázaro Rodríguez. — ELBIA YOLANDA PEREZ. — ROGELIO FRANCISCO RODRIGUEZ.

$13.60 Set.6-11799-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido en venta a doña Betty T. de Blitzer las instalaciones y muebles que se encuentran en el local de la calle San José 962. Los acreedores del comercio que se encontraba instalado en dicho lugar deberán presentarse dentro del plazo legal en la Escribanía Dubinsky, Paysandú 1163 escritorio 1.o. — FRANCISCO GRENDENE. — Betty T. de Blitzer.

$20.40 Set.6 -11820-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los subscriptos hacen saber al público en general que se han comprometido a vender su comercio que en el ramo de taller de radio y electricidad para autos tienen instalado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1622 al señor Elvio C. Grosso, debiendo los acreedores presentarse en el citado domicilio — Montevideo, 4 de Setiembre de 1951. — RAMON TABOADA y HERBERT FRANKENSTEIN.

$20.40 Set.6-11779-v.set.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad denominada "EZCURRA y CIA." que gira en esta plaza, calle Gaboto 1750, en el ramo de compra-venta de maderas y artículos de construcción, continuando el socio Domingo Ezcurra, quien se hace cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse en el domicilio indicado. — Montevideo, Agosto de 1951. — Domingo Ezcurra. — MIGUEL BARRIOS.

$21.60 St.4-11644-v.st.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Nelson Crespo, la sucursal de la panadería y fiambrería "La Gioconda" que tenemos establecida en esta plaza en la casa N.o 1602 de la calle Nueva Palmira. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa N.o 2550 de la Avenida San Martín de esta ciudad. dentro del plazo legal. — Montevideo Agosto 30 de 1951. — PERFECTO LISTA. — MARIA ANGELICA LENS DE LISTA

$23.80 St.4-11672-v.st.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "Laboratorio Lesdrogs" y la razón social "CASTIGLIONI Y CIA LIMITADA" con sede en la calle Mariano Sagasta N.o 108, citándose a los que se consideren acreedores a que concurran al estudio del escribano Amílcar Castro Vannelli, calle Rincón N.o 630 dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos. — Raúl Paz Castiglioni. — Pablo L. Alvarez.

$24.00 St.3-11577-v.st.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto ley del 26 de Abril de 1933 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el día 10 de Julio de 1951, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio de Salto con el N.o 37 del folio 70 vto. al 73, los esposos RICARDO MIGLIARO y doña LEONIDA CARMEN RIVERA DE MIGLIARO, cedieron a los señores Armando Nicolás, Teodoro y Orlando Zunini y Severino Guillermo Acosta, la cuota social que a aquéllos corresponde en la sociedad "Zunini, Migliaro y Cía. Ltda.". — Salto, Agosto 30|951.

$20.00 St.-7-11923-v.st.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Rogelio Martínez, el almacén de comestibles de la calle Tiburcio Gómez N.o 1801 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — ANTONIO MENDEZ. — CONSUELO GARCIA DE MENDEZ.

$13.60 Set.7-11869-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Ramón Urtasun y Raúl Elías el café y bar de la calle 21 de Setiembre N.o 2701 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — RAFAEL PEREZ. — PALMIRA FIGUEROA DE PEREZ. — MANUEL ESMERODE.

$13.20 Set.7-11871-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Manuel y Antonio Martínez Suárez el café y bar de la calle Sarandí N.o 451 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 2 de 1951. — SEVERIANO SALGADO. — ANA MARIA LUJAN DE SALGADO.

$13.60 —Set.7-11872-v.set.26.

EL PAULISTA S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria (artículo 17 inciso A) de los estatutos), para el día veintisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez horas, en el local de la avenida Agraciada N.o 2710, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos asambleístas para constituir la comisión escrutadora de votos. 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico del primer ejercicio económico vencido el 30 de Setiembre de 1949 (incisos A) y B) del artículo 17 de los estatutos). 3.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico del segundo ejercicio económico vencido el 30 de Setiembre de 1950 (incisos A) y B) del artículo 17 de los estatutos). 4.o Distribución de las utilidades del segundo ejercicio económico y forma de pago de las mismas. 5.o Consideración de remuneraciones extraordinarias de miembros del Directorio por funciones especiales (artículo 26 de los estatutos). 6.o Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea deberá depositarse en la Sociedad, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco (artículo 15 de los estatutos).

$30.00 Set.7-11888-v.set.12.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que deberá realizarse el día 20 de Setiembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, Punta de Lobos, Cerro, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. 2.o Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. 3.o Reforma del artículo 4.o de los estatutos sociales. 4.o Conferir la autorización necesaria para tramitar dicha reforma.

Los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones, o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — El Directorio.

$28.00 Set.7-11882-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don Roberto de Césare, el establecimiento comercial en el ramo de óptica ubicado en la calle 18 de Julio 1584 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — JULIO RECINE.

$13.60 Set.6-11817-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía. Solís 1460, prometimos vender a los señores Braulio Amestoy y Filomeno Gutiérrez el café y bar de la avenida Garibaldi N.o 2007 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Agosto de 1951. — JULIO LACROUTS. — IRMA CARDOZO DE LACROUTS.

$13.60 Set.7-11873-v.set.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía.. Solís 1460, prometimos vender a los señores José Aguirre y Manuel Romar el café y bar de la calle Colonia N.o 1151'55 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1951. — MARIANO CANDIDO ARLEGUI. — RAQUEL AURORA GOMEZ DE ARLEGUI.

$13.60 Set.7-11874-v.set 26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Andrés e Isidoro Lamas Pa[illegible] el café, bar fiambrería y venta de helados de la calle Daymán N.o 6504 de esta ciudad Acreedores, plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1951. — FRANCISCO CASTRO LORENZO. — JUANA DIZ DE CASTRO. — Sucesión de JOSE CASTRO LORENZO.

$20.40 Set.7-11868-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor CONRADO MEYER ha prometido en venta a la sociedad "S. Rodríguez y Cía.", el establecimiento comercial que en el ramo de ferretería, bazar, pinturas y anexos tiene instalado en el pueblo de Young, 5.a sección judicial de Río Negro; debiendo los acreedores del prominente vendedor presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el mencionado establecimiento o en el estudio del escribano Jorge Pérez Scremini calle Leandro Gómez 766 de la ciudad de Paysandú, dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Jorge Pérez Scremini Escribano

$40.00 Set.6-11845-v.set.28.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

Duplicados de certificados de inscripción en el Flock Book Uruguayo

Habiendo cumplido el señor Hugo Irazabal, con la primera parte del artículo 6.o del Reglamento de los Registros Genealógicos, que se refiere a la expedición de duplicados, se hace saber que se hará entrega de los nuevos certificados de inscripción a dicho señor dentro del término de treinta días, siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones.

Dichos certificado de inscripción son los siguientes: Raza Corriedale. sexo hembra, F. B. U. 10004, R. P D 86-5; raza Corriedale, sexo hembra, F. B. U. 10011, R. P. D 100-5; raza Corriedale, sexo hembra, F. B. U. 10048, R. P. I 34-5; raza Corriedale, sexo hembra F. B U 10008, D 95-5; raza Corriedale, sexo hembra, F. B. U. 10005, R. P. D 87-5; raza Corriedale, sexo hembra, F. B. U. 10000, R. P. D 69-5; raza Corriedale, sexo hembra, F B. U. 9991, R. P. D 45-5; raza Corriedales, sexo hembra, F. B U 9979, R P. D 17-5; raza Corriedale, sexo hembra, F. B. U. 10007, R. P. D 94-5; raza Corriedales, sexo hembra, F. B. U. 9993, R. P D 55-5; raza Corriedale, sexo hembra, F. B. U. 10021, R. P. A 19-5; raza Corriedales, sexo hembra, F. B. U. 10010, R. P. D 97-5.

$21.00 St.7-11896-v.st.12.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS ITALO URUGUAYA

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Se pone en conocimiento de los señores asociados de la Sociedad de Socorros Mutuos Italo Uruguaya que con el fin de dar cumplimiento al artículo 67 del texto de la reforma de los estatutos sociales, el domingo 30 de Setiembre del corriente año se realizarán las elecciones parciales para la renovación de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal para los años 1951 - 1953.

Se hace notar que el día 20 de Setiembre del año en curso vence el plazo para el registro de las listas, las que deberán ser presentadas en la Secretaría social, avenida [illegible] de Octubre 2607, dentro del horario de [illegible]. — La Comisión Directiva.

$15.00 Set.7-11905-v.set.[illegible]

"I. M. P. E. S. A."
INDUSTRIALIZACION DE METALES Y PLASTICOS ESTAMPADOS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el día Jueves 20 del corriente, a las 18 horas, en sus escritorios de la calle Misiones N.o 1438, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del segundo ejercicio (artículo 21 de los estatutos); 2.o) Remuneración del Síndico, (artículo 60 de los estatutos); 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar con Presidente y Secretario el acta de asamblea, (artículo 28 de los estatutos).

De acuerdo con el artículo 25 los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones, o un certificado que acredite su depósito en un Banco, por lo menos dos días antes del fijajdo para la reunión, en sus escritorios de la calle Misiones 1438, de las 14 a las 18 horas, todos los días hábiles, y Sábados de 9 a 12 horas. — La Secretaría.

$22.40 Set.8-12030-v.set.17.

JULIO A. BARBIERI S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, el Directorio de "Julio A. Barbieri S.A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de Setiembre de 1951 a las 19 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Aumento del capital autorizado a $ 5.000.000.00; 3.o) Reforma de los estatutos; 4.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar o depositar sus acciones en nuestro local, avenida Gral. San Martín 2668, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos. — Montevideo, 24 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$10.80 Set.8-11996-v.set.11.

JULIO A. BARBIERI S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, el Directorio de "Julio A. Barbieri S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Setiembre de 1951 a las 18 y 30 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio anterior; 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar o depositar sus acciones en nuestro local, avenida Gral. San Martín 2668, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos. — Montevideo, 24 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$12.60 Set.8-11997-v.set.11.

ITALO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA (ITAMSA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Setiembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en su local social de la calle Ciudadela 1575|77, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951; 3.o) Elección de Directorio (cinco titulares y cinco suplentes), y elección del Síndico y de su suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas: A) Que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, deberán registrar y depositar sus acciones en el domicilio de la Sociedad por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea; B) Que según lo prescribe el artículo 37 la asamblea se considerará legalmente constituída a la primera convocatoria si a ella concurriesen accionistas que representen más del 40 o|o del capital integrado. Si transcurridos treinta minutos después de la hora señalada, no hubiere este número, se convocará por segunda y última vez, resolviéndose con los accionistas concurrentes. — El Directorio.

$16.20 Set.8-11931-v.set.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la sociedad de capital e industria "SCHWARTZMAN Y COMPAÑIA", que con la denominación de "Foto Rin" y en el ramo de fotografía y venta de artículos fotográficos, tenemos instalada en la Avda. San Martín N.o 2541|43 de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del ex socio Carlos Schwartzman. Acreedores presentarse en calle Carapé 2072 con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — Carlos Schwartzman. — Máximo Tainavich.

$27.20 St.8-12008-v.st.27.

COMPAÑIA SALUS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Primera convocatoria

De conformidad con los artículos 8.o, 16, 18, 20, 21 y 26 de nuestros estatutos, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 24 de Setiembre de 1951, a las 17 horas, en la Bolsa de Comercio. Orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal, distribución de utilidades correspondientes al último ejercicio comercial; 2.o) elección para integrar el Directorio de seis accionistas, como titulares y seis como suplentes, para ocupar dichos cargos, por el período 1951|1955. (Artículo 8.o, inciso A). Los Directores pueden ser reelectos; 3.o) Elección de dos accionistas interventores de contabilidad y sus suplentes, por el mismo período de 1951-1955. (Artículo 16); 4.o) Retribución a los señores interventores de contabilidad; 5.o) Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Debe tenerse presente lo que dispone el artículo 20 de los estatutos y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de Julio 16 de 1943. N.o 1056|941. Artículo 2.o. Dispone que las acciones o certificados de las instituciones de crédito, serán depositadas por sus propietarios con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y quedarán retenidas en la Compañía para ser devueltas después de haberse celebrado la misma. Artículo 20 de los estatutos. El registro de accionistas para su presentación en la asamblea será abierto en la Secretaría o local de la Compañía con diez días de anticipación y se cerrará a las 11 a.m. del día anterior a la fecha establecida para la reunión, a cuyo efecto los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de una institución de crédito en el que conste: nombre, cantidad y la numeración de las acciones. El accionista recibirá una boleta donde conste: nombre, numeración, cantidad y suma de votos que le corresponde, de acuerdo con el monto de sus acciones. Local social, Cerro Largo N.o 1727. — El Directorio.

$78.40 Set.8-12053-v.set.24.

HORACIO TORRENDELL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales y por iniciativa del Directorio, se convoca a los señores accionistas para asistir a la asamblea general extraordinaria de "Horacio Torrendell S. A." que tendrá lugar el día 26 de Setiembre de 1951, a las 18 horas, en el local social de la calle Cuareim N.o 2052, a fin de tratar el siguiente orden del día: Modificación de los estatutos y aumento del capital social. Asimismo y de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, el Directorio de "Horacio Torrendell S. A." convoca a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Setiembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local social de la calle Cuareim N.o 2052, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias con el informe del Síndico y el proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951 (artículo 17, inciso A) de los estatutos); 2.o) Elección de 7 titulares y 7 suplentes del Directorio para el ejercicio 1951|1953 y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|1953 (artículo 17, inciso B) de los estatutos); 3.o) Fijación de la remuneración del Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea (artículo 24 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deben depositar con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada, en el que conste el número y calidad electiva de votos que corresponde a cada acción. — Montevideo, Setiembre de 1951. — El Directorio.

$52.00 Set.8-12031-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Justo Quirico, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas establecido en Canelones 1602, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — ISIDRO MANUEL LOJO RODRIGUEZ. — MARIA BALSA DE LOJO.

$21.60 St.10-12088-v.st.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Antonio Pérez y Angel Alberto Pizano, la confitería, venta de helados y bebidas alcohólicas embotelladas, establecida en 8 de Octubre 3756, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951 — ANGEL MARINO GARCIA PEREZ. — JOSE ANTONIO VILLAR.

$21.60 St.10-12084-v.st.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido en venta nuestra sucursal sita en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo) que gira en el ramo de degustación y venta de café y bebidas alcohólicas al señor Ramón Caballero, quien toma posesión del mismo el 1.o de Agosto de 1951. Acreedores dentro del plazo ley 26 de Setiembre de 1904. presentarse en nuestra Casa Central, Avda. 18 de Julio 1179 de la ciudad de Montevideo. — SOROCABANA S. A. — Ramón Caballeró.

$28.80 St.10-12115-v.st.29.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 10 de Setiembre corriente pueden pasar por el local social, calle 25 de Mayo N.o 470, escritorio 42, de 9 a 11 horas, para hacer efectivo el cobro del dividendo complementario de 7 o|o por el ejercicio 1950|51, acordado por la asamblea de accionistas, contra la presentación y sellado de las acciones respectivas.

$5.40 St.10-12096-v.st.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Benigno Pereiro Piñón el café, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Av. Arocena 1605, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1951. — RICARDO DIAZ GUERREIRO. — AGUEDA SEOANE DE DIAZ.

$21.60 St.10-12079-v.st.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Haroldo Franc Cantos Bonifacino el café, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Soriano 902, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — JULIO DE LA PUENTE. — CELESTE VERNAZZA DE DE LA PUENTE. — ORLANDO DE LA PUENTE. — ELIDO DE LA PUENTE. — SARA ANTUNEZ DE DE LA PUENTE.

$21.60 St.10-12080-v.st.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Alberto González Maziotti el café y bebidas alcohólicas establecido en Andes 1469, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — ANDRES VAZQUEZ SUAREZ. — LIDYA SOUTO DE VAZQUEZ.

$21.60 St.10-12081-v.st29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Camilo Rivera, el bar bebidas alcohólicas y billar establecido en Propios 2252, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — MATILDE SIFFREDI DE FLORILLO. — VICENTE FIORILLO.

$21.60 St.10-12082-v.st.29.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
(Sarandí 402)
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas adeudadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

César Augusto Baquero. — Dom.: Uruguay 834. Padrón N.o 151.616. Solar N.o 2 de la manzana A, situado con frente a la Avda. Eugenio Garzón, entre Calle de 30 metros y Cno. al Sauce (9.a Sección Judicial).

César Augusto Baquero. — Dom.: Uruguay 834. Padrón N.o 151.619. Solar N.o 5 de la manzana A, situado con frente a la Avda. Eugenio Garzón, entre Calle de 30 metros y Cno. al Sauce (9.a Sección Judicial).

César Augusto Baquero. — Dom.: Uruguay 834. Padrón N.o 151.620. Solar N.o 6 de la manzana A, situado con frente a la Avda. Eugenio Garzón, entre Calle de 30 metros y Cno. al Sauce (9.a Sección Judicial).

César Augusto Baquero. — Dom.: Uruguay 834. Padrón N.o 151.621. Solar N.o 7 de la manzana A, situado con frente a la Avda. Eugenio Garzón, entre Calle de 30 metros y Cno. al Sauce (9.a Sección Judicial).

Pascual Probo Milán. — Dom.: Cnel. Raíz 1630. Padrón N.o 144.913|14. Solar 57 A, situado con frente a la calle Coronel Raíz, entre Hamburgo y Calle N.o 1 (21.a Sección Judicial).

Marta Sosa. — Dom.: Los Cerrillos (Dpto. de Canelones). Padrón N.o 1.418. Solar N.o 23 de la manzana D, situado en la esquina de la Carretera Nal. a Las Piedras y calle Ellauri (Las Piedras). (4.a Sección Judicial de Canelones).

Antonia Rodríguez Reyes. — Dom.: El Porvenir s|n. (La Paz). Padrón N.o 2.770. Solar N.o 369 de la manzana 4, situado en la esquina de las calles N.o 3 y Municipio (Las Piedras). (4.a Sección Judicial de Canelones)

Isidro Díaz. — Dom.: Peabody 1919. Padrón N.o 2.779. Solar N.o 378 de la manzana 4, situado con frente a la calle N.o 4, entre Municipio y Dantón (Las Piedras) (4.a Sección Judicial de Canelones).

Gregorio Acosta. — Dom.: Municipio s|n. (Las Piedras). Padrón N.o 2.821. Solar N.o 418 de la manzana 6, situado con frente a la calle N.o 4, entre 18 de Julio y Mazzini (Las Piedras). (4.a Sección Judicial de Canelones).

Jaime Echevarría Curbelo. — Dom.: Espinillo 1345 (Ap. 4). Padrón N.o 2.609 m|a. Solar N.o 491 y 492 de la manzana 10, situado en la esquina de las calles N.o 4 y Municipio (Las Piedras). (4.a Sección Judicial de Canelones).

Dimko Stamenkovich y Llubomir Zivkovich. — Dom.: Dr. Baltasar Brum 796 (Las Piedras) Padrón N.o 2.610 m|a. Solar N.o 568 de la manzana 14, situado con frente a la calle N.o 4, entre Avda Dr. Pouey y Treinta y Tres (Las Piedras) (4.a Sección Judicial de Canelones)

María Prieto — Dom.: Municipio s|n. (Las Piedras). Padrón N.o 2.609 m|a. Solar N.o 648 de la manzana 17, situado en la esquina de las calles N.o 6 y 18 de Julio (Las Piedras). (4.a Sección Judicial de Canelones)

Tomás Duarte. — Dom.: Cufré 1760. Padrón N.o 32. Solar N.o 12 de la manzana 3, situado con frente a la calle No 2, entre Avda. de 25 metros y calle No 8 (Balneario Costa Azul). (8.a Sección Judicial de Canelones)

Ramón Eiroa Gómez. — Dom.: Monte Caseros 3091 Padrón N.o 178.487. Solar N.o 5, de la manzana B, situado en la esquina de las calles Canstatt y Juan Cabal (12a. Sección Judicial).

Conmemoración Rojas. — Dom.: Sevilla 1941. Padrón N.o 174.886. Solar N.o 1, situado en la esquina de Cno. Santos y Nueva California (21.a Sección Judicial).

Victorio De Lorenzi. — Dom.: Mallorca 4362. Padrón N.o 60.453. Solar N.o 3, situado con frente a la calle Ombú, casi 12 de Octubre (11.a Sección Judicial).

Guillermo Franco. — Dom.: 1er. Oficial s|n (Barrio Tomkinson). Padrón N.o 159.582 Solar N.o 59 B de la manzana F, situado en la esquina de las calles B y Cañas (Nuevo París) (20.a Sección Judicial).

Eduardo Rabinovich. — Dom.: Francisco Calabuig 225. Padrón N.o 169.297. Solar N.o 238 B, de la manzana K, situado con frente a la calle Carlos de la Vega entre Turubí y calle C (20.a Sección Judicial).

Bruno Alberto Alvarez. — Dom.: Zorrilla de San Martín s|n. (Las Piedras). Padrón N.o 2.300. Solar No 10 de la manzana E, situado con frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín entre Leyenda Patria y 18 de Mayo (Las Piedras). (4.a Sección Judicial de Canelones).

Ceferino Rosas. — Dom.: Tapia (Dpto. de Canelones). Padrón N.o 92 parte. Solar N.o 20 de la manzana H, situado con frente a calle Pública (Estación Montes). (9.a Sección Judicial de Canelones).

$204.00 St.8-12027v.st.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AGUEDA MOSQUERA DE RODO y CRISTO JOSEFIDES, hacen saber al comercio y público en general, que han rescindido el compromiso de compra-venta celebrado respecto del comercio de almacén y bebidas alcohólicas envasadas, ubicado en la calle Rostand N.o 1587 Los acreedores deben presentarse en la calle San Salvador N.o 1889. — Montevideo, Julio 19 de 1951.

$21.00 St.3-11542-v.st.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, comunico que prometí en venta a León Kind el establecimiento denominado "Cine Larrañaga" ubicado en la Avda. Larrañaga número 3836. Los acreedores deberán justificar sus créditos dentro del plazo legal en la Escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — FAUSTINO DE LOS REYES. — León Kind.

$13.60 Set.6-11819-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos formada bajo el rubro "Fernández y Ferreiro", con negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza, sito en la Avenida Italia N.o 2727, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Remigio Fernández Justo. Reclamaciones de ley en el negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — ARGEMIRO FERREIRO CAPAS. — FRANCISCA MIER DE FERREIRO

$20 40 St.8-11951-v.st.27.

VENTA DE NEGOCIO

Los esposos ARNOLDO SANTERINI y STELLA ALBA FRONTINI, han prometido en venta a los señores Erio Omar Operti, Duarvin Néstor Rocca y Ruben Líder Rocca la fábrica de pastas frescas que los primeros tienen en Avda. Larrañaga 3889, en Montevideo. Acreedores: Yaguarí 1809. ciudad.

$16.00 St.7-11914-v.st.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Olegario Raúl Fernández, el almacén, frutas y verduras sito en la calle Liropeya 1759, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — HECTOR MANUEL LOPEZ. — CARMEN FERREIRA DE LOPEZ. — Olegario Raúl Fernández.

$14 40 St.10-12077-v.st.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. He prometido vender a Vito Pitta Bello y Carmelo Sánchez Curbelo, el comercio en el ramo de carnicería ubicado en calle Cufré 2651 de esta ciudad. Acreedores: Alzáibar 1358. — ABELARDO CABEZA.

$14.40 St.10-12033-v. st.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Ismael Andrés Susaniche prometió vender a los señores Héctor Ismael Bonti y Edil S. Artegoitía el comercio de panadería y factureria que gira en esta plaza, calles Rodó y Zapicán. Acreedores en la misma. — Mercedes, Agosto 31 de 1951. — ISMAEL A. SUSANICHE. — Héctor I. Bonti. — E. Artegoitía.

$16.00 St.10-12051-v oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Ramón Urtasún y Raúl Elías el café y bar de la calle 21 de Setiembre N.o 2701 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Soriano N.o 1349 (plazo ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo Setiembre 3 de 1951 — RAFAEL PEREZ. — PALMIRA FIGUEROA DE PEREZ. — MANUEL ESMERODE.

$21.20 St.8-11871-v.st.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la mitad indivisa del comercio calle Asunción N.o 1398, al señor Manuel Méndez. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490 — Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — JOSE SANCHEZ DE NIETO. (Sucesora de Manuel Nieto).

$20.80 St.8-12026-v.oct.2

INDULAC S. A.
1.a CONVOCATORIA

En conformidad con el artículo 31 de los estatutos sociales, el Directorio de "Indulac S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Setiembre de 1951 a las 18 horas, en su sede social, calle Isla de Flores N.o 1728, en la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobar la memoria, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al 7.o ejercicio. vencido el 30 de Junio de 1951. 2.o) Proceder a la elección de un Síndico titular y un suplente y fijar la remuneración correspondiente. 3.o) Designar dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas hasta el día 25 de Setiembre inclusive. Esta inscripción se efectuará en la sede social, calle Isla de Flores 1728, Montevideo y en nuestra fábrica de Mercedes para los accionistas de esa plaza. — Montevideo Setiembre 10 de 1951. — El Directorio.

$32.00 St.10-12105-v.st20.

CARLOS ANSELMI S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Setiembre en curso en su sede social, calle Cuareim N.o 1801 de esta ciudad, a la hora 16 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al décimonoveno ejercicio social, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del señor Síndico 2.o) Fijación de la remuneración que corresponde al Directorio y al señor Síndico 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con los Directores

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 35 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la Secretaría hasta 3 días antes de la fecha fijada para la asamblea, a fin de poder tomar parte en ella. — El Secretario.

$24.00 St.10-120[illegible] v.st.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según escritura que el 29 de [illegible] pasado autorizó el escribano José A. González Puig la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno con el N.o 5 del libro N.o 6 el 4 de Setiembre corriente, don JULIO MARIA BRUSSONE cedió a Salvador Farber la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecían en "Brussone y Keldansky Limitada". — Montevideo, Setiembre 6 de 1951.

$12.00 St.10-12035-v.st.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a la señorita Angélica Nelly Grimón el comercio de carnicería sito en la avenida Larrañaga N.o 3515 Acreedores presentarse a dicho comercio. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — BENITO BARRAL ALBA. — CARMEN TORREIRA DE BARRAL

$20.40 Set 1.o-11538-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Sabino Lemes el café, bar y billar, de la avenida Eugenio Garzón N.o 451'55 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — JOAQUIN MARTINEZ. — AMELIA TRINCHIN DE MARTINEZ. — IGNACIO CUADRIELLO

$13.60 Set.7-11875-v.set.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Carlos Cano y Sabino López, el café y bar de la avenida Millán N.o 2951|63 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 31 de Agosto de 1951. — JOSE TOURIÑO. — CARMEN TURNES DE TOURIÑO

$13.60 Set.7-11876-v.set.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometí vender a los señores Everardo y Benito López, el almacén y bar de la avenida Italia N.o 3852 bis de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — MANUEL VARELA REYNO.

$13.60 Set.7-11879-v.set.28.

SINDICATO AGRICOLA IDEAL. CARMELO
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

Agosto 30 de 1951 — Señor accionista. Se invita a usted para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo, a las 14 horas en el local del Sindicato, calle Ignacio Barrios esquina Carmen, para tratar la siguiente orden del día:
1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.o Dar cuenta de la memoria y balance anual de la sociedad. — Los señores accionistas, para asistir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones, con tres días de anticipación, de conformidad con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16|7|43. — Agustín Rossotti, Presidente. — Julio Ariztia. Secretario.

$9.60 Set.5-11711-v.set.11.

"ESTABLECIMIENTOS UNIDOS LA REPUBLICANA Y BULEVAR" IGLESIA Y POUCHULO S. A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 24 de Setiembre de 1951 a las 19 horas en el local social. Bulevar Artigas 3268, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración del balance, memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, presentados por el Directorio e informe respectivo del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio último; 2.o) Nombramiento de Síndico y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.
Se previene a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o presentar el certificado de depósito de las mismas, otorgado por una institución bancaria, en la sede social, con tres días de anticipación a la celebración de la asamblea. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1951. — Manuel A Rial, Presidente. — Dr. Bruno Estable, Secretario.

$21.00 Set.8-11973-v.set.13.

REFRESCOS DEL NORTE S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día sábado 29 de Setiembre del corriente año, a las 17 horas, en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, calle 18 de Julio 806, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951. 2.o) Dar cuenta de la remuneración acordada por el Directorio al Presidente señor E. Orlando Casaretto, por ocupar el puesto de Gerente, a que se refiere el artículo 16 de los estatutos sociales y la remuneración al Síndico que establece el artículo 25. 3.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deben depositar en el local social sus acciones o entregar el recibo del depósito de las acciones en un Banco, hasta tres días antes del veintinueve de setiembre, pudiéndose hacer representar por persona habilitada por medio de carta poder simple.
Se hace constar que si a la hora indicada para la asamblea no estuvieran representadas como mínimo, la mitad más una de las acciones integradas, la misma se realizará media hora después, con el número que concurran. — Paysandú, Setiembre de 1951. — El Directorio.

$30.00 Set.7-11930-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido en venta a doña Isabel Hounie de Iglesias, el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en la ciudad de Las Piedras, avenida Artigas N.o 699. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — La Piedras, 31 de Julio de 1951. — ALFREDO A. BOCALANDRO. — Isabel Hounie de Iglesias.

$24.00 Ag.31-11445-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley Setiembre 1904 comunico prometí vender mi casa de comercio sito en Av. Italia 3695 a don Edison Caldeiro. Acreedores presentarse escribanía Dorelo Raffo, Buenos Aires 574, escritorio 6. — FRANCISCO SCHETTINI.

$7.20 St.3-11622-v.st.22.

TUPLAN S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo N.o 35 de los estatutos sociales, el Directorio de "Tuplan S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 del corriente mes a las 18 y 30 horas en las oficinas de la sociedad, calle Veracierto N.o 3206, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o) Informe de apertura y lectura del acta anterior. 2.o) Nombramiento de dos accionistas para computar las votaciones y subscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. 3.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio. 4.o) Consideración del informe de la sindicatura. 5.o) Elección de Síndico titular y suplente.
Nota: Se previene que para asistir a la asamblea, deberán depositarse en la Gerencia de la sociedad, las acciones o certificados provisorios de "Tuplan S. A.", con no menos de cinco días de antelación a la asamblea. — Montevideo. Setiembre 7 de 1951. — El Directorio.

$12.60 St.10-12119-v.st.12.

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RURALES SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A los fines dispuestos por el artículo 44 sé Batlle y Ordóñez", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el jueves 20 de Setiembre próximo a la hora 15 en el local de la Federación Rural. Avenida 18 de Julio N.o 965, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria, estado de situación, balance de resultados y dictamen del Síndico, por el 5.o ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1951. 2.o) Elección de Síndico titular y suplente (artículo 20). 3.o) Asignación a fijarse de acuerdo con el artículo 24 del estatuto y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para asistir a la asamblea deberán observar las disposiciones de los artículos 38 y 41 del estatuto social. El registro de acciones podrá efectuarse en el escritorio calle Cerro Largo 1743. — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Marcelino Urioste, Presidente. — Juan Rodríguez López, Secretario.

$16.80 St.10-12068-v.st.15.

MOLINARI S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos décimooctavo y siguientes de los estatutos de "Molinari S. A.", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Setiembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 975, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos miembros de la asamblea para formar la Comisión escrutadora (artículo 21). 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias.
Importante: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos y al decreto del P. E. de fecha 7 de Julio de 1943, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto, el certificado de depósito correspondiente, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación. — Pando, Setiembre de 1951.

$18.00 St.10-12116v.st.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 hago saber que he vendido el activo de mi comercio denominado "La Industrial" sito en Avenida Italia 3840, a la sociedad "Zerboni y Rossi", quien se hizo cargo del mismo a partir del 1 o de Agosto del año pasado. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — AMADEO ZERBONI.

$24.00 Ag.28-11133-v.st.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometí vender el comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Corumbé N.o 4051 esquina Las Salas, al señor José Sinforoso Perdomo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — PEDRO PEREZ BLANCO.

$13.60 St.8-11950-v.st.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que la sociedad "BORAGNO Y BERNARDINIS" por escritura privada vendió a la sociedad "Sumeser Limitada" el comercio de estación de servicio instalado en la calle Cerro Largo N.o 1292 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Agosto 24 de 1951.

$24.00 Ag.28-11201-v.st.19.

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 12 y 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo Lunes 24 de Setiembre de 1951, a las 16 horas en el local social, calle Barros Arana N.o 5431, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum y practicar los escrutinios, y de otros dos, para firmar el acta de la asamblea (artículos 19 y 20); 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) Consideración de la memoria anual y balance general (artículo 14); 4.o) Distribución de utilidades (artículo 14); 5.o) Elección de Síndico titular y suplente (artículo 14).
Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 10 de los estatutos sociales, deberán con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en la sede social, Barros Arana N.o 5431, sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Setiembre de 1951. — El Directorio

$25.60 Set.8-12085-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, se comunica que Susano Juan Almada Coles, Raúl Garrone Marabotto, Juan Carlos Garrone Marabotto y Manuel Gutiérrez Fabre, como únicos integrantes de la Sociedad denominada "TRANSMAR LIMITADA", cuyo giro es representaciones e importaciones, con sede en Constituyente 1696 de esta ciudad, con el consentimiento de sus esposas vendieron por documento privado de 28 de Junio de 1951 a Reynaldo Francisco Bertino Eris, todo el fondo comercial de la Sociedad, continuando el comprador el giro a su solo nombre. Se comunica que como consecuencia de la venta y por el mismo documento se disolvió totalmente la Sociedad. Acreedores Rincón 630. — Esc. Pereira Vecino, de 9 a 11. — Montevideo, Junio 28 1951.

$48.00 Ag.31-11451-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CARLOS MARIA MAGALLANES, venderá a Nélida Morandeira la panadería de Gregorio Camino 161. Acreedores presentarse en Campeche 4524.

$7.20 Ag.28-11126-v.st.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Carlos A. Sabatini, José Alberto Bico, Inocencio Sosa y Carlos Leiro, el restaurant que giraba bajo la razón "Shorthorn Grill Ltda.", en la calle San José N.o 1312 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1951. — RAUL E. BELBUSSI. — LIDA TURTURIELO DE BELBUSSI. — PABLO A. BORRELLI. — RAMON SARILLE PALACIOS. — MARIA ANTONIA DIAZ DE PALACIOS. — PABLO O. GUFANTI. — NELLY TURTURIELO DE GUFANTI.

$37.20 Set.7-11877-v.set.26.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de "Casas "Z" Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado "Casas "Z" S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:
Testimonio. — Acta de constitución de "Casas "Z" S. A.". — En Montevideo, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta reunidos en la finca número quinientos cuarenta y seis de la calle Sarandí, siendo las dieciocho horas, estando presentes los señores Yahia Zeinal, Emilio Santalucci y Antonio Sica, resuelven dejar constituída una sociedad anóni-

ma a regirse por los siguientes estatutos, y, en su defecto, digo, silencio, de conformidad con los preceptos legales. Al efecto, se leen y se aprueban los cuarenta y seis artículos que para constancia se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Casas "Z" S. A.", queda constituída una sociedad anónima, comercial e industrial, que se regirá por el Código de Comercio, por las disposiciones complementarias del mismo y por los presentes estatutos.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Adquirir el activo y pasivo de la firma Tahia Zeinal Casas "Z", establecidas en esta plaza; B) Continuar los negocios de dicha firma y explotar en general todo negocio comercial e industrial que se refiera al ramo de sastrería, confecciones y fabricación de ropas y artículos textiles en general; C) La importación y exportación de cualquier mercadería o producto que tenga relación con el objeto principal del negocio: D) Hacer toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen con los objetos sociales y que estén destinadas a favorecer el desarrollo de la Sociedad.

Art. 3.o La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, quedando el Directorio facultado para establecer Sucursales, Agencias o representaciones en cualquier punto del país y en el extranjero. Para establecer Sucursales en el extranjero se requerirá el voto conforme de dos tercios de componentes del Directorio.

Art. 4.o La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ampliarse dicho plazo por resolución expresa de una asamblea general extraordinaria de accionistas de acuerdo con el artículo 34 de estos estatutos, debiendo obtenerse la aprobación respectiva del Poder Ejecutivo. Podrá además adquirir derechos y contraer obligaciones que excedan del plazo señalado.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital social se fija en $ 600.000.00 (seiscientos mil) pesos moneda nacional uruguaya, representados por una primera serie de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil) y una segunda de $ 200.000.00 (doscientos mil) pesos de acciones ordinarias, al portador, emitidas por un valor nominal de $ 100.00 (cien) pesos cada acción, en títulos de diez y cincuenta acciones, según resuelva el Directorio, no pudiendo emitirse la segunda serie sin estar totalmente subscripta la anterior.

Art. 6.o Queda autorizado el Directorio para aumentar, por unanimidad de votos el capital hasta $ 1:000.000.00 (un millón), emitiendo a su elección hasta un cincuenta por ciento (50 o|o) en acciones preferidas y el resto en acciones ordinarias. Todas las resoluciones de aumento de capital serán asentadas en actas, las que testimoniadas por escribano público y previa aprobación del Poder Ejecutivo serán inscriptas en el Registro Público de Comercio, abonándose los impuestos del caso.

Art. 7.o Por resolución de una asamblea general extraordinaria, expresamente convocada al efecto, como lo establece el artículo 33, con la presencia de accionistas que representen los dos tercios del capital integrado y por simple mayoría de votos, podrá ampliarse el capital hasta la cantidad de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos), cumpliendo las formalidades del artículo anterior, a emitirse hasta un cincuenta por ciento (50 o|o) en acciones preferidas y el resto en acciones ordinarias, según determine la citada asamblea. Esta podrá delegar en el Directorio esta última determinación, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.o Las nuevas acciones ordinarias o preferidas serán emitidas en series no menores de $ 100.000.00 (cien mil pesos) cada una, teniendo prioridad los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean: En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto fije el Directorio, dichas acciones serán ofrecidas por éste como lo juzgue más conveniente. Las nuevas acciones se emitirán a un tipo no inferior a la par, y en las condiciones de pago que resuelva el Directorio por mayoría de votos. Las acciones preferidas sólo darán derecho a un dividendo preferente no acumulativo entre un 5 y 9 o|o (cinco y nueve por ciento) fijado por el Directorio al hacer la emisión.

Art. 9.o Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las asambleas, salvo el caso de que durante dos ejercicios no hayan percibido el dividendo fijado en la acción. El contenido de este artículo será transcripto en las acciones preferidas.

Art. 10. Las acciones se extraerán de libros talonarios, tendrán numeración correlativa y progresiva por unidad, llevarán las firmas del Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces y el sello social, teniendo el Directorio las más amplias facultades para todo lo relacionado con la emisión, con los límites expresados en los artículos anteriores, determinar las calidades que tendrá su forma de pago, condiciones de mora y caducidad, en caso de incumplimiento quedando las cuotas abonadas a beneficio de la Sociedad sin intervención judicial, acumulándose su importe al fondo de reserva. Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas, sin perjuicio del derecho de los herederos de los accionistas, quienes deberán hacerse reresentar en las asambleas por un solo mandatario.

Art. 11. Mientras las acciones no hayan sido íntegramente pagadas se expedirán a los accionistas títulos nominativos de las cuotas abonadas. Estos certificados no podrán ser transferidos sin previo consentimiento escrito del Directorio. El pago de las acciones subscriptas deberá efectuarse en las Oficinas de la Sociedad o en el lugar que indique el Directorio, dentro de los plazos que se fijarán.

Art. 12. La inscripción y posesión de acciones importa su conocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones ulteriores así como acatamiento a las resoluciones y disposiciones de las asambleas y del Directorio, tomadas en uso de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder.

Art. 13. El Directorio está facultado para entregar en pago las acciones de la Sociedad, por compra de mercaderías, créditos y toda suerte de bienes muebles o inmuebles, incluso lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria. En ningún caso se adjudicarán las acciones en pago por un valor inferior al nominal.

Art. 14. Las asambleas de accionistas podrán en cualquier momento disponer el rescate de todo o parte de las acciones preferidas emitidas con fondos provenientes de utilidades líquidas y realizadas acordando siempre una promesa de rescate fijada por el Directorio entre 2 y 5 o|o (dos y cinco por ciento). En los casos de rescate parcial, la designación de las acciones a rescatarse será hecha por sorteo con intervención de escribano público, en acto cuya realización se anunciará por intermedio de tres publicaciones en el "Diario Oficial", efectuadas con ocho días de anticipación y ante los accionistas que concurran.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 15. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres o cinco miembros los que personalmente ejercerán sus funciones, electos por mayoría simple de votos en asamblea general. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. Para ser miembro del Directorio se requiere: ser mayor de edad y la posesión de por lo menos pesos 10.000.00 (diez mil pesos) valor nominal en acciones ordinarias, las que serán depositadas en la Secretaría de la Sociedad o en la Institución Bancaria que se designe y no podrán ser retiradas hasta que quede aprobada la gestión del Directorio. Constituído el Directorio designará de entre los accionistas hasta tres o cinco suplentes los que podrán asistir a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto, salvo en los casos previstos en el artículo 16.

Art. 16. En los casos de fallecimiento, incapacidad, renuncia, declaración o cesantía, ausencia temporal o definitiva o en cualquier otro en que se produzca la vacante de un cargo de Director, el Directorio elegirá el suplente que ha de proveer la misma en las condiciones establecidas en el artículo anterior por mayoría simple de sufragios y hasta la próxima asamblea ordinaria.

Art. 17. El Directorio, al integrarse, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, por simple mayoría de votos, pudiendo ser reelectos en dichos cargos los miembros que ejercían los mismos. Cuando el Directorio esté integrado por más de tres personas se elegirá también Prosecretario y un Vocal.

Art. 18. Las reuniones del Directorio se realizarán en las fechas y lugar que el mismo determine, pero por lo menos una vez al mes, y sin perjuicio de hacerlo en la oportunidad que lo crea conveniente el Presidente o el Síndico. La mayoría de los Directores forman quórum y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de presentes pudiendo los Directores desconformes hacerlo constar en el acta respectiva y proceder cuando corresponda como lo indica el artículo once de la ley de Junio de mil ochocientos noventa y tres, con el fin de salvar su responsabilidad.

Art. 19. Las actas del Directorio serán registradas en un libro especial rubricado y llevarán las firmas del Presidente y Secretario, o quienes hagan sus veces.

Art. 20. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y el desempeño simultáneo de cualquier función rentada dentro de la sociedad, incluso en la de Director-Administrador, Gerente o Delegado, o cualquier otro cargo, pudiendo percibir además de la remuneración como Director, la correspondiente al cargo que desempeñare, dándose cuenta de ello a la primera asamblea que se realice y estando a su resolución.

Art. 21. Todo Director que no cumpla estrictamente sus funciones puede ser suspendido por el Directorio, que deberá citar a la asamblea general extraordinaria dentro de los treinta días, para confirmar la resolución: si dentro del citado plazo debiera realizarse la asamblea general ordinaria, será incluído este asunto en la orden del día.

Art. 22 El Directorio gozará de plenos poderes para representar a la sociedad. El ejercicio de esta representación queda delegada al Presidente y Secretario, o quienes hagan sus veces. En tal carácter firmarán todos los actos, negocios, contratos y operaciones que realice la sociedad. Esta representación podrá también ser ejercida en la esfera judicial. También el Directorio podrá designar apoderados o representantes en los casos que juzgue convenientes y con las facultades especiales que en cada caso se determinarán en actas del Directorio.

Art. 23. El Directorio tiene las más amplias facultades y plenos poderes para efectuar todas las operaciones civiles, comerciales o industriales de la sociedad, y para representarla en todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos, y para el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea general. El Directorio podrá, por lo tanto, realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y el cumplimiento de sus fines, con las más amplias facultades; estableciéndose, sólo por vía de ejemplo, las siguientes atribuciones y deberes: 1) Resolver y dirigir todos los negocios, asuntos e intereses sociales con la facultad de libre disposición y administración de los bienes de la sociedad; fijar y autorizar gastos generales de administración y explotación, contratar y pagar toda clase de suministros en materiales y especies, trabajos, construcciones, instalaciones, explotaciones, etcétera. 2) Formalizar, otorgar y subscribir todo acto, contrato o instrumento público o privado. 3) Nombrar, dentro o fuera de su seno, Gerentes, Subgerentes, mandatarios generales o especiales, otorgándoles los poderes necesarios concediéndoles todas las facultades que considere conveniente, fijándoles su remuneración; designar empleados, personal técnico, agentes, representantes y corresponsales en el extranjero y en la República, fijar sus atribuciones, remuneraciones y demás condiciones, suspenderlos y destituirlos. 4) Subscribir como librador, endosante, aceptante y avalista, letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques, ya sea sobre fondos propios o en descubierto, giros, cartas de crédito y demás papeles de comercio. 5) Enajenar y gravar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles y semovientes que entren en el dominio de la sociedad por cualquier título cuyas enajenaciones y gravámenes serán efectuados por los plazos, precios, formas de pago, garantías y demás condiciones que se pacten, pudiendo percibir los precios de todos los contratos que se celebren y hacer la correspondiente tradición. Para enajenar y gravar bienes inmuebles se requiere el voto unánime de todos los Directores. 6) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometerlas en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar el derecho de apelar o prescripciones adquiridas. 7) Dar y recibir en pago muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones con el consentimiento unánime de todos los Directores. 8) Otorgar, constituir, transferir, aceptar y liberar garantías hipotecarias, prendas, fianzas y cauciones; solicitar y hacer uso de créditos y tomar dineros prestados, ya sean en valores o cuenta corriente de los Bancos, compañías, sociedades o particulares; girar en descubierto y descontar toda clase de documentos. 9) Comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, transferir y caucionar títulos, acciones marcas, patentes, créditos y derechos reales y personales, bienes muebles o inmuebles por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, con el consentimiento unánime de todos los Directores. 10) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo, o solamente adquirir el activo, de sociedad o empresas particulares análogas; o conceder a cualquier sociedad formada o a formarse todo aporte que estime conveniente, con el requisito establecido en el numeral anterior: 11) Tomar cualquier participación o interesar a la sociedad en cualquier empresa, con el voto unánime del Directorio. 12) Solicitar concesiones y contraer las obligaciones que las mismas im-

pliquen. 13) Ejercer la representación legal de la sociedad por sí o en virtud de la delegación conferida de acuerdo al inciso 3) del presente artículo. 14) Representar a la sociedad en juicio y ejercer todas las acciones judiciales de cualquier naturaleza que sean, con las facultades generales de derecho y las especiales enumeradas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. 15) Realizar toda clase de operaciones aduaneras, Convenios de cambio o de intercambio comercial, con Bancos e Instituciones y con el Contralor de Exportaciones e Importaciones, otorgando garantía ante los mismos; adquirir divisas, cualquiera que sea el tipo de cambio que exista, compensado, dirigido, libre u otro. 16) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar cada ejercicio a la aprobación de la asamblea general ordinaria un balance general y memoria sobre el estado de la Sociedad, proponiendo castigos, amortizaciones y el dividendo a distribuirse e indicando el destino a darse y la suma a retener para toda operación conveniente a los negocios sociales. 17) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar en los casos de duda las cláusulas del mismo. Los acuerdos del Directorio constituirán a este respecto parte integrante de las disposiciones de los estatutos, mientras la asamblea general, a la que deberán someterse tales disposiciones no disponga lo contrario.

Art. 24. La gestión directa de los negocios se hallará a cargo del Director Administrador, cuyas facultades y deberes serán reglamentados por el Directorio, estableciéndose, además, su remuneración con cargo a gastos generales. Será el Jefe de la Administración interna de la Sociedad, y bajo sus órdenes inmediatas estará todo el personal, pudiendo en casos urgentes tomar todas aquellas medidas que estime convenientes o indispensables, que deberá poner de inmediato en conocimiento del Directorio.

Art. 25. El Presidente representará al Directorio y es el ejecutor de las resoluciones de éste. Le compete además: A) Presidir las reuniones del Directorio, a quien dará conocimiento detallado de los asuntos que deben ser resueltos por éste, o que tengan alguna relación con la Sociedad. B) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, dirigiendo las discusiones, y teniendo en éstas, como en aquellas voz y voto. C) Convocar al Directorio, de acuerdo con el artículo 18 y firmar los balances sociales conjuntamente con los demás miembros del mismo. D) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas. E) Fiscalizar toda la Administración, dando de ello cuenta al Directorio para que éste adopte las medidas más convenientes para la Sociedad. El Presidente no podrá firmar escrituras de ninguna clase, ni contraer compromisos que obliguen a la Sociedad, sin estar autorizado por el Directorio o por la asamblea, según corresponda.

Art. 26. El Vicepresidente sustituirá al Presidente por Delegación, ausencia, o enfermedad, y en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunas por el Directorio de acuerdo con los estatutos. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente desempeñará sus funciones el miembro del Directorio que éste designe.

Art. 27. Las operaciones de la Sociedad serán fiscalizadas por un Síndico, que podrá ser una persona o sociedad de personas que ejerzan profesionalmente funciones de intervención de contabilidad y fiscalización comercial, de notoria competencia y responsabilidad. La elección del Síndico la hará cada año la asamblea general ordinaria conjuntamente con el Síndico suplente, y podrán ser reelectos.

Art. 28. Compete al Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, el estado de Caja, cuentas bancarias, existencia de títulos y valores, cuantas veces lo crea necesario y, como mínimo, una vez cada tres meses, en la forma que crea conveniente. B) Convocar a asamblea general ordinaria cuando el Directorio omitiese hacerlo; y, bajo su responsabilidad, convocar a la asamblea general extraordinaria, cuando entendiese que la gestión del Directorio hace peligrar los intereses sociales. C) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio cuando así le fuera solicitado por el Presidente, y, además, en toda ocasión que estimare conveniente. D) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance general, estados de pérdidas y ganancias y otros que presente el Directorio a la asamblea. E) Vigilar que el Directorio cumpla con sus cometidos, y solicitar de éste todos los antecedentes y medios de control que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Art. 29. El Síndico es revocable en cualquier tiempo por la asamblea y será reemplazado en tal caso por el suplente, debiendo la asamblea designar la persona que pasará a ejercer la suplencia.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 30. La asamblea de accionistas, legalmente constituída, es la autoridad suprema de la Sociedad, y sus resoluciones, dictadas de conformidad con estos estatutos y las leyes vigentes son obligatorias. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 31. La asamblea ordinaria de accionistas tendrá lugar dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico de la Sociedad, por convocatoria del Directorio o del Síndico, cuando aquél omitiera hacerlo, anunciada con indicación, de día, hora y lugar y orden de asuntos a tratarse, por medio de avisos publicados durante tres días, con diez días de anticipación a la celebración del acto, en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, que determine el Directorio. En esa asamblea se considerará la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias y dictamen del Síndico sobre dichos documentos, los que estarán a disposición de quienes justifiquen ser accionistas, en el domicilio social, desde el primer día de la publicación del auncio. Además, cuando corresponda hacerlo, serán elegidos los Directores, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, y el Síndico titular y su suplente. Previamente a la elección, la asamblea fijará el número de Directores que actuarán en ese ejercicio. Por último, se tratarán y resolverán los asuntos que el Directorio hubiera incluído en la orden del día.

Art. 32. Las asambleas extraordinarias se convocarán en la forma indicada en el artículo anterior, cada vez que el Directorio lo estime necesario o conveniente, a solicitud del Síndico, según lo dispuesto en el artículo 28, inciso B) y cuando así lo requieran accionistas que representen la cuarta parte del capital social. En estos dos últimos casos, el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los veinte días siguientes al de la presentación del pedido, rigiendo lo dispuesto en el artículo anterior con respecto a las publicaciones. En la orden del día se incluirán los asuntos que indiquen los solicitantes y los que estime convenientes el Directorio, debiendo contener las solicitudes que se presenten, los proyectos de resolución a considerarse por la asamblea.

Art. 33. El Directorio fijará la orden del día de las asambleas ordinarias o extraordinarias, incluyendo en las mismas los asuntos que estime convenientes y aquéllos que fueren solicitados, conforme a lo establecido en el artículo anterior. Las asambleas ordinarias o extraordinarias se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen, por lo menos el treinta por ciento (30 o|o) del capital integrado en acciones ordinarias. No obstante, si se dispone en la convocatoria respectiva, la asamblea podrá constituirse con el número de accionistas presentes, treinta minutos después de la hora establecida. Si en la convocatoria no figura dicha condición, deberá procederse a un segundo llamado dentro de los treinta días, para una nueva reunión, a celebrarse quince días después de la nueva convocatoria, que deberá llenar los requisitos determinados en el artículo 31, siendo en este caso, válido el quórum constituído por los accionistas que concurran. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.

Art. 34. Para reformar estos estatutos, incluso en los casos establecidos en el artículo 1.o de la ley número 3.545 de 19 de Julio de 1909, se necesitará la presencia de accionistas que representen los dos tercios del capital integrado en acciones ordinarias y el voto favorable de accionistas presentes en mayoría simple.

Art. 35. Para asistir y tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones, en las Oficinas de la Sociedad o en una Institución Bancaria, hasta tres días antes del fijado para la reunión. Efectuado el registro, se les expedirá un boleto de entrada en la que se determinará el número de votos que les correspondan, así como la numeración de las acciones depositadas. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por mandatarios particulares u otros accionistas, por medio de una simple carta poder dirigida al Secretario, no pudiendo ser representados en ningún caso, por miembros del Directorio, Síndico, o empleados de la Sociedad. El mandatario no podrá representar en la asamblea más de seis votos, en ningún caso.

Art. 36. En la votación, la posesión o representación de acciones dará derecho a un voto por cada $ 5.000.00 (cinco mil pesos), no pudiendo un mismo accionista tener más de seis votos, aún el caso de representar a otro, como se determina en el artículo anterior.

Art. 37. El Presidente designará dos accionistas en el carácter de escrutadores para controlar el número de accionistas presentes, el capital que representan y los votos que a cada uno corresponden. Si se efectuaren elecciones, los mismos accionistas harán también el escrutinio y extenderá y firmarán el acta respectiva, consignando el número de votos emitidos y la proclamación de los candidatos triunfantes, quedando asimismo facultados para firmar el acta correspondiente a la asamblea, en representación de los accionistas presentes.

Art. 38. Las resoluciones de la asamblea general, conforme a la ley y a estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes y disidentes, y serán asentadas en el libro de actas de asamblea y firmadas por el Presidente, Secretario y dos

CAPITULO V

Balance y utilidades

Artículo 39. El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el treinta de Junio de cada año, debiendo practicarse a dicha fecha, balance, inventario y liquidación de pérdidas y ganancias, todo lo cual previo dictamen del Síndico, deberá someterlo al Directorio a la aprobación de la asamblea general ordinaria que ha de tratarlos.

Art. 40. De las utilidades líquidas, el Directorio deducirá las sumas que estime convenientes para amortizaciones y castigos, creación de fondos especiales para ampliación de equipos, gratificaciones al personal u otro objeto que estime oportuno. Las utilidades que resulten, luego de efectuadas las deducciones anteriores, se distribuirán en la siguiente forma: tres por ciento para el Presidente, o quien haga sus veces, en la proporción respectiva y dos por ciento para cada uno de los demás miembros del Directorio y uno por ciento para el Síndico.

Art. 41. El remanente de utilidades se destinará, en primer término, para cubrir el dividendo que se hubiera fijado, según lo dispuesto en el artículo 8.o de estos estatutos, para las acciones preferidas, y el saldo como dividendo de las acciones ordinarias.

Art. 42. Los dividendos podrán abonarse en efectivo o en acciones a emitirse hasta el límite del capital autorizado, según lo resuelva la asamblea, por mayoría de votos, quedando prescriptos aquéllos que no sean cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha señalada para dar principio al pago, importe que pasará a integrar el fondo de reserva. Los dividendos que estén en poder de la Sociedad no devengarán interés alguno.

CAPITULO VI

Liquidación de la Sociedad

Artículo 43. En caso de liquidarse la Sociedad por cualquier causa, la asamblea nombrará a la Comisión Liquidadora con la remuneración que se acuerde. Dicha Comisión deberá efectuar la liquidación bajo la fiscalización del Síndico, en la siguiente forma: En primer lugar se pagarán las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación de la misma. En segundo lugar, se reembolsarán las acciones preferidas por su valor nominal integrado, y posteriormente las acciones ordinarias por su valor nominal integrado. Si después de estas distribuciones quedara un remanente, corresponderá íntegramente a las acciones ordinarias.

CAPITULO VII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 44. El primer Directorio quedará formado por las siguientes personas como titulares: Yahia Zeinal, Emilio Santalucci y Antonio Sica. Se designará Síndico titular, al doctor Lisandro Cumplido, ejerciendo sus funciones hasta el cierre del ejercicio que vence el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. El primer Directorio durará en sus funciones hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Art. 45. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.o, inciso A) esta Sociedad adquirirá el activo y se hará cargo del pasivo de la firma "Yahia Zeinal Casas "Z", de acuerdo con el resultado que arroje el inventario y balance general a practicarse el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, haciéndose cargo de todas las operaciones que, a partir de la fecha de ese balance, realice la firma antes mencionada, hasta la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 46. Quedan autorizados los señores Yahia Zenal y Antonio Sica, para realizar conjunta o separadamente ante las autoridades administrativas o judiciales los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y respectiva publicación, quedando facultados para aceptar las modificaciones, ampliaciones o supresiones que fueren dispuestas por el Poder Ejecutivo para su aprobación, y no siendo para más el acto, se levantó la sesión, siendo las veinte horas. — Yahia Zeinal. — Antonio Sica. — Emilio Santalucci.

Concuerda: Bien y fielmente con el original de su tenor que luce de la página una a la página nueve, del libro de actas de asambleas de la Sociedad Anónima "Casas Z", que he visto y al que me remito. En fe de ello: Y para obtener la personería jurídica ante los Poderes Públicos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — J. Antonio Prunell, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi. — Yahia Zeinal y Antonio Sica, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en Ituzaingó 1338, ante el señor Ministro se presentan y exponen: Que según acreditan con el testimonio adjunto del acta de constitución y estatutos, se ha formado la Sociedad Anónima "Casas "Z" S. A.". Por consiguiente y de acuerdo a lo establecido por los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio y 21 del Código Civil, vienen a solicitar que, previos los trámites de estilo sean aprobados dichos estatutos, concediéndosele a la nueva Entidad la personería jurídica correspondiente, expidiéndose los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los subscriptos por el artículo 46 de las disposiciones generales y transtorias de los mencionados estatutos han sido facultados para realizar la presente gestión, conjunta o separadamente, así como para aceptar cualquier sugestión o modificación que los Organismos Públicos competentes crean indispensable introducir. Saludan al señor Ministro con la mayor consideración. — (Fdos.): Yahia Zeinal. — Antonio Sica.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Enero de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no hay observaciones vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: M. Bertolotti.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 20 de Febrero de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de Casas "Z" S. A., merece a esta Inspección General las siguientes observaciones:

Artículo 38. Quedará entendido que la obligatoriedad impuesta a los accionistas por este artículo, será sin perjuicio del derecho de receso que le confiere la ley número 3.545, de 19 de Julio de 1909.

Artículo 42. Se estima que debe quedar a salvo el derecho del accionista a percibir en efectivo el dividendo, aun cuando la asamblea acordare su pago en acciones. Sobre el particular se reitera lo expresado en informe de 26 de Junio de 1950, con motivo de la solicitud de reforma de estatuto de Sulco S. A. Saludo al señor Ministro muy atentamente: — (Fdos.): Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Vista a los interesados. — (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Yahia Zeinal y Antonio Sica, en el expediente sobre aprobación de los estatutos de "Casas "Z" S. A.", (Carpeta número año 1951), al señor Ministro expresan: Que aceptan las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda, quedando en consecuencia, redactados los artículos 38 y 42 en la siguiente forma:

"Artículo 38. Las resoluciones de la asamblea general conforme a la ley y a estos estatutos, son obligatorios para todos los accionistas presentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de receso que les confiere la ley número 3.545 de 19 de Julio de 1909; dichas resoluciones serán asentadas en el libro de actas de asamblea y firmadas por el Presidente, Secretario y dos accionistas designados por la asamblea".

"Artículo 42. Se agrega un párrafo final que dirá: "Quedará a salvo el derecho del accionista disidente de la resolución de la asamblea del pago de dividendo en acciones, a percibir éste en efectivo". Ruego al señor Ministro se sirva tener por evacuada la vista conferida. — Antonio Sica. — Yahia Zeinal.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 9 de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): J. Ferrando, Director de Secretaría.

Asesoría Letrada de primer turno. — Señor Ministro: En el entendido de que las operaciones enunciadas en el inciso D) del artículo 2.o serán aquéllas relacionadas directamente con el objeto social, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a "Casas "Z" S. A.", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Mantiene el Fiscal —con respecto a la privación del derecho al voto a los accionistas poseedores de acciones preferidas, artículo 9.o—, el criterio expuesto en dictamen número 1269|45 de 27 de Diciembre de 1945, estatutos de Frigorífico Uruguayo S. A. — Montevideo, Abril 13 de 1951. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Mayo de 1951. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima en formación, "Casas "Z", para que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es el de adquirir el activo y pasivo de la firma Yahia Zeinal Casas "Z" de esta plaza, y continuar con los negocios a que dicha firma se dedica, pudiendo, además explotar aquellos giros o actividades que se vinculen con el objeto principal. 2.o) Su capital autorizado será de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00), el que podrá ser aumentado por el Directorio, hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00) previa aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o) A fojas 16 los interesados aceptaron las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda a los artículos 38 y 42. Considerando: Los estatutos a estudio, con la salvedad de que las operaciones detalladas en el inciso D) del artículo 2.o estarán directamente vinculados con el objeto principal, no contrarían nuestra legislación. De conformidad: Con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Casas "Z" S. A.", y autorizar su funcionamiento en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (Art. 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvase los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. — (Fdos.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, 4 de Junio de 1951. — (Fdo.): J. Ferrando, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 22 del folio 133 y siguientes del libro N.o 36 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Julio 21 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Antonio Sica, constituyendo domicilio en Ituzaingó 1338, al señor Juez expresa: I) Que con fecha 29 de Mayo de 1951, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la Sociedad Anónima "Casas "Z" S. A.", autorizando su funcionamiento. II) Que de conformidad con la facultad que confiere el artículo 46 de dichos estatutos, está autorizado para efectuar esta gestión. III) En consecuencia y de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 407, 34 y 36, y concordantes del Código de Comercio, viene a solicitar: 1.o) Que con noticia del señor Fiscal se disponga la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio, así como su publicación, a cuyo efecto acompaño los documentos correspondientes que me serán devueltos con la nota respectiva una vez cumplido lo que se pide en el presente escrito. 2.o) Que se haga la correspondiente inscripción en el Registro de Matrículas, se expida el certificado respectivo y se proceda a la rúbrica de los libros que se presentarán. Por tanto al señor Juez pide: Se tenga por fijado el domicilio legal y se acceda a lo demás solicitado. Otrosí digo: Que los edictos a expedirse y los documentos a devolverse sean entregados al señor Joaquín A. Suquilvide. — (Fdo.): Antonio Sica.

7033. — Montevideo, 9 Junio 1951. — Presentado y constituído el domicilio. Vista al M. Público y si se expidiese de conformidad, vuelvan liquidado y repuesto el sellado sin otro trámite. — Reyes. — Ante mí: (Fdo.): Héctor López Fernández.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 2709. — Señor Juez: Puede Vd. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Junio 14|1951. — (Fdo.): Francisco Pagano.

7702. — Montevideo, 25 de Junio de 1951. — Vistos: Habiéndose cumplido las exigencias impuestas por los artículos 32 y 34 del Código de Comercio, y atento a lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por los artículos 36 y 407 del mismo Código y 16 (Seg. Ap.) de la ley 9.164 de 19 de Diciembre 1933: Se resuelve Hágase la inscripción de los estatutos solicitada en el escrito de fojas 16, e inscríbase en la Matrícula de Comerciantes, la razón social: "Casas "Z" S. A." y al efecto pasen al Registro Público de Comercio de primer turno. Devueltos los autos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Háganse los desgloses pertinentes, expídase testimonio y archívese. — (Fdo.): Marcora. — Ante mí: Julio E. Real.

Montevideo, Julio 21|1951. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 22 del folio 133 y siguientes del libro N.o 36 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. Conste. — (Fdo.): Gianola.

Montevideo, Julio 23|1951. — Inscripta con el N.o 379 al folio 255 libro N.o 25 de Matrícula de Comerciantes. Conste. Y en cumplimiento de disposiciones legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$795.00 — 11202.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

LICITACION PUBLICA N.o 13

Tercer y último llamado

Llámase a licitación para la provisión de chapas de cobre para las cubiertas de las Salas del Senado y de Diputados del edificio del Poder Legislativo.

Las propuestas serán recibidas el día 18 a las 16 horas, procediéndose a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones de la mencionada licitación están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, subsuelo del Palacio Legislativo, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Montevideo, Setiembre de 1951. — La Oficina de Adquisiciones

(Cuenta corriente) Set.11-22534-v.set.13

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 89

Primer llamado

Llámase a licitación número 89, a fin de adquirir camisas, servilletas, pañuelos y ligas con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 (veintiuno) de Setiembre de 1951 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Setiembre 7 de 1951.

(Cuenta corriente) Set.11-22532-v.set.21

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Consignación pública número 500

Segundo llamado

Solicítase concurrencia de proponentes por aceite puro de girasol y aceite comestible, en consignación, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones número 500 que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintidós (22) de Setiembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Setiembre 7 de 1951.

(Cuenta corriente) Set.11-22531-v.set.21.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 60.000 (sesenta mil) bolsas de papas para semilla certificada, variedad "Pontiac", procedente del Hemisferio Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 14 de Setiembre de 1951 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 5 de 1951. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Set.11-22533-v.stt.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 63973. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, solicita la marca,



para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Set.11-12149-v.set.21.

ACTA N.o 63974. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "MYCOINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.11-12150-v.set.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8814. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — Con esta fecha, señor José Ferre, por el señor Javier Serra, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un producto adhesivo para fijar dentaduras al velo del paladar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena

la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.11-12151-v.set.21.

ACTA N.o 1601. — Montevideo, Setiembre 7 de 1951. — Con esta fecha, Hopex Uruguaya S. A., de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de caños y tubos tipo "Hopex", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 Set.11-12167-v.oct.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 47|951

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras vivienda para el Comisario, Comisaría 10.a Sección, Punta del Este (Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Set.11-22535-v.set.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 598
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro e instalación en obra de dos válvulas para descarga de fondo en la presa en construcción en el arroyo Canelón Grande.

Apertura de propuestas el día 18 de Setiembre de 1951 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320.

Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía durante las horas de oficina.

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 4.00, valor en que han sido fijados los mismos. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Set.11-22536-v.set.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10|951
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ramal de ruta número 8, camino al Dragón, por el Paso de la Arena del Chuy y puente sobre el arroyo Chuy, con variante de 5 K. 100 a 8 K. 117.06 y 2 K. 861.48 a 3 K. 468.83 (Departamento de Cerro Largo).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 4 de Octubre de 1951 a la hora 16. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Set.11-22537-v.set.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para la realización de los trabajos de demolición del techo y construcción de otro de fibrocemento en el salón principal del Restaurante del Prado, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 5 de Octubre próximo a las 15 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.
(Cuenta corriente) Set.11-22541-v.set.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes elementos destinados a la Sección Rayos X de los Servicios Médicos:

Licitación número 882 - A. — Muebles de madera. Apertura: 21|9|51, 16 horas.

Licitación número 882 - B. — Máquinas de escribir. Apertura: 21|9|51, 17 horas.

Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal), mediante el pago de $ 1.80 cada ejemplar.
(Cuenta corriente) Set.11-22540-v.set.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 907

Llámase a licitación pública para la adquisición de cubiertas reforzadas y cámaras destinadas a la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 21 de Setiembre del corriente a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.
(Cuenta corriente) Set.11-22542-v.set.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 899

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de hasta 15.000 ganchos de bronce destinados al soporte de flores en el urnario del Cementerio del Norte, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 19 de Setiembre del corriente a las 16 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.
(Cuenta corriente) Set.11-22544-v.set.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 898

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de materiales refractarios destinados a la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 22 de Setiembre del corriente a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.
(Cuenta corriente) Set.11-22538-v.set.11.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Setiembre 11 de 1951

7.a Sección

JULIO BRANDUS ("in extremis"), 45 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Lavalleja 1653 y MALLI ROSENBLATT, 48 años, viuda de Leopoldo Brandus, alemana, domiciliada Lavalleja 1653.

ATILIO MARIA DOMENECH, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1510 y GLADYS SOBA AMARAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1510.

10.a Sección

CARLOS CABERI, 25 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado 31 de Marzo 3231 y LILA ESTHER VICO, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3195.

FELIX PEREIRA, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado D. López 1941 y ELISA SILVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada D. López 1941.

HECTOR RAMON OLIVERA, 25 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado Espronceda 3135 y AURORA MARIA MERCEDES CARCER, 25 años, soltera, oriental, domiciliada P. Galdós 4190.

21.a Sección

JORGE RAMON BERON, 19 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Garzón 947 y OFELIA LA VEGA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 947.

ERIBERTO ROCHA, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Castro 753 y MARIA DEL CARMEN ROBAINA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 753.

ANTONIO LIZASO, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Torres 4295 y MIRTA CARMEN CURBELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Torres 4295.

23.a Sección

ANGEL FRANCISCO AZCOYTIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rectificación Larrañaga 2330 y VIRGINIA BAZZANO TASSANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rectificación Larrañaga 2330.

PEDRO VICENTE CORTAZZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 3103 y ELBIA MARGARITA DELGADO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 3103.

HUGO ERNESTO SANCHEZ OLIVERA 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 2263 y ZULMA IVONNE TECHERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 2263.

TOMAS ARAUJO AMIL, 28 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Carlos Anaya 2772 y PERLA IRIS VARELA GENDE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2772

24.a Sección

LUIS ALBERTO NUÑEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alicante 1729 y ELENA FERNANDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada José Leguizamón 2879.

FROILAN VINTANCURT, 38 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Miguel Martínez 3726 y FERMINA RODRIGUEZ DIABE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. de Herrera 1518.

JORGE ARMUA, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Saldanha da Gama 3623 y ROSA MELGAREJO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Saldanha da Gama 3623.
$2.00 P|p. - v.set.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra BENITO PEREYRA GARCIA. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 760), se emplaza a Benito Pereyra García o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se crea con derechos al inmueble empadronado con el N.o 87.458 ubicado en la calle Avelino Miranda entre Br. Artigas y Urquiza; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Set.11-22543-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra DOLORES DE LEON DE BRITO o BRITOS. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 739), se emplaza a Dolores de León de Brito o Britos, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se crea con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.983 ubicado en la calle Nueva Troya esquina Basilio Araújo; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Set.11-22539-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de AMERICO MANZUETO PIOLI con MARY GREGORIA ROMAN, en la que aparecen los nombres de los contrayentes como "Américo Manzuetto" y "Mary Gregoria" debiendo decir, respectivamente, "Américo Manzueto" y "Gregoria", y el año de nacimiento de ambos contrayentes como "1902" y "1904", respectivamente, debiendo decir "1895" y "1895", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 Set.11-12169-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO o GUMERCINDO BALLESTEROS o BALLESTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.50 Set.11-12162-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA MARIA o MARIA ANSELMI DE CEPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.11-12163-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES TOMASA PAYS DE OLIVERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$8.00 Set.11-12124-v.set.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL PIFFARETTI BELLONI o CASTIGLIONI o ANGEL PIFARETTI o PIFFARRETTE o PIFFARRETTO y AURELIA CATALINA PIFFARETTI DE GOMEZ y LUISA o MARIA LUISA RAFFO o RAFFE DE PIFFARETTI o PIFFARRETE o PIFFARRETTO y ALBERTO o DOMINGO ALBERTO PIFFARETTI o PIFARETTI o PIFFARRETTI y JOSE PIFFARETTI o PIFFARRETTE o PIFARETTI o PIFFARRETTE o PIFFARRETTO y SEGUNDO PLACIDO o PLACIDO PIFFARETTI o PIFARETTI o PIFFARRETTE o PIFFARETTE o PIFFARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$20.00 Set.11-12166-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Relación de interesados por costas

Primera publicación. — Barbot José P., pesos 199.06; Fco. Tróccoli, $ 3.00; Juez de P. Citraro, $ 4.93; A. Micali, $ 2.00; Matilde Schmidt, $ 3.25; Juez de P Barelli, $ 20.43; Alg. Gibelli, $ 6 45; Normelio Silva, $ 1.93; A. Cluzet, $ 1.75; E. Lenzi, $ 0.03; A. Batista, $ 8.00; Alg. Espina, $ 9.26; S. Gómez Cibils de Pena, $ 1.90; E. Díaz Falp, $ 0.64; Adj. Navia, $ 0.32; Adj. Milans, $ 0.32; Juez de P. Bula, $ 3.13; Alg. Amespil, $ 5.90; J. Pascale, $ 6.75; N. Baumater, $ 0.10; Adj. Ferreira Parietti, $ 2.66; A. Pascale, $ 18.05; Juez de P. Dieux, $ 4.86; Juez de P. Herrera, $ 2.06; Juez de P. Barelli, $ 33.61; Juez de P. Terra, $ 2.93; N. Miras, $ 2.93; Alg. Montaldo, $ 17.96; N. Mañan, $ 3.43; O. Baija y M. Cóppola, $ 132.45; Toper Abraham, $ 2.75; María N. y Josefa E Rodríguez, $ 4.50; Dr. E. Rodríguez Castro, $ 12.50 Esc. Routin, $ 0,88; Esc. Catalá Moyano, $ 0.39; Alg. Gard y Büsch, $ 1.50; Dante M. Cianculli, $ 1.75; H. García Arocena, $ 11.40; María Ferrand, $ 9.25; J. Sala, $ 0.99; Dr. Bajac, $ 3.59; N. García Beriso, $ 10.23; Alg. Vázquez, $ 2.48; J. M. Chapuis, $ 9 94; Agustn Pin, $ 9.58; Juez de P. Fraga, $ 8.09; Alg. Larrosa, $ 0.90; L. Gentile, $ 1.50; Juez de P. Alvarez Cina, $ 2.90; A. Barbieri, $ 10.00; Héctor F. Mile, $ 3.25; B. de la Fuente, $ 1.00; C. Fariello, $ 58.20; Fco. G. de Souza, $ 1.60; Juez de P. Brescia, $ 1.00; Juez de P. Urruti, $ 70.60; Juez de P. Monfalcón, $ 1.40; Juez de P. Pérez, $ 2.80; Ana M. de Pons, $ 1.75; A. Di Pierro, $ 10.50; Alg. Bacigalupi, $ 3.49; H. Pérez Ubici y otra, $ 2.25; Josefina Sala, $ 0.76; Suc. Fratelli, $ 3.50; Perito DAngelis, $ 100.00; Alg. Costa Pacal, $ 0.15; Alg Caruzzi Rossi, $ 2.91; Alg. J. C. Ipuche, $ 0.75; Juez de P. Guichón, $ 2.40; Juez de P. Pesce, $ 19.10; L. Platero, $ 6.18; Edo. Fazzio, $ 15.00; R. A. García, $ 1.50; Juez de P. Urdagarín, $ 6.80; Juez de P. Siri o Sevi, $ 3.60; Juez de P. Moratorio, $ 2.00; Juez de P. Dupont Aguiar, $ 2.80; D. Lorenzo de Marroche, $ 1.50; Esc. Adj. Pittamiglio, $ 0.25; Ing. Pittaluga, $ 30.33; Act. Más de Ayala, $ 1.32; Juez de P. Ricardo Julián Lossa, $ 10.00; Luis A. Igoa, $ 1.30; Mateo Seré Castellanos, $ 1.38; Incapacidad Ma. Rodríguez Correa, $ 9.85; Siri Juan B., $ 1.90; C. Más de Ayala, $ 4.94; Junio Baltar, $ 10.00; Primitivo Riesgo, $ 1.00; Alg. R. Cordero, $ 2.14; Esc. Adj. Carlos Berro, $ 2.75; Esc. Carlos M. Trianón, $ 0.30; Adj. R. Romero, $ 0.15; Juez de P. S. Puppo, $ 5.00.

Segunda publicación. — J. P. Barbot, pesos 54.30; Alg. Gibelli, $ 7.65; Juez de P. Melgar,. $ 20.53; Esc. Ferreira Parietti, $ 1.28; Esc. E. Routin, $ 1.98; Juez de P. Mujica, $ 2.35; Juez de P. Fraga, $ 3.34; Juez de P. Brescia, $ 8.68; Testamentaría Margarita Teresa Palma, $ 1.50; Alg. Vázquez, $ 1.01; Juez de P. Lasso, $ 2.75; J. M. Chapuis, $ 4.06; A. Ruibal, $ 16.55; Juez de P. Sabater, $ 3.93; Juez de P. Macchia, $ 8.73; N. Ferreira, $ 0.22; Esc. Vila, $ 0.11. — Montevideo, Setiembre de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.80 Set.11-12183-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FERNANDEZ o ALEJANDRO FERNANDEZ TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Set.11-12164-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA SABELLA o CATALINA SABELLA o MARIA CATALINA ISABELLA DE CERVINO o CERVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$1.20 Set.11-12165-v.set.21.

Rectificción de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ABRAM MOISES GERWER y de EVA SZTRAJCHSZTEIN, donde respectivamente la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de: "Straijstein", debe decir: "Sztrajchsztejn", B) En la de nacimiento de HUGO ALBERTO GERWER, donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de: "Straijstein", debe decir: "Sztrajchsztejn"; y C) En la de nacimiento de JULIO GERWER, donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de: "Strgijstein", debe decir: "Sztrajchsztejn". — Montevideo, Agosto 22 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$30.00 Set.11-12127-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE M. CHAPUIS o JORGE MAXIMO CHAPUIS MAUPOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.11-12168-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIDA MARIA ROETTI DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.11-12160-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MARIA MERGA DE TOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Set.11-12125-v.set.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "RODRIGUEZ, CARLOS y MARIN DE RODRIGUEZ, JULIETA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Walter Carlos, pues donde en la misma figura como apellido de la madre el de "Mari", debe decir: Marin. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Set.11-12129-v.set.27

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RAFOLS, SLOFAR, y MAURA, BEATRIZ IRMA. Disolución y liquidacion de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Beatriz Irma Maura y Slefar Rafols, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Set.11-12130-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LORENZO, EDUARDO MARIA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, especialmente a María Julia Quadros de Gallero, Sucesión Jubin, Pedro Vázquez, Sucesión Bernardino Dualde, Sucesión Baltasar Olivera, Constantino Cunha, Faustino Quadros, Pilade Perachi, y Filisbina Antunes, a sus causahabientes o sucesores y, en general, a todos los que, a cualquier título pretendan tener algún derecho a las sobras consistentes en noventa y dos hectáreas dos mil cuarenta y tres metros treinta y seis decímetros, que se consideran ubicadas en la parte Sur del siguiente inmueble, propiedad de Eduardo María Lorenzo; una fracción de campo, ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el N.o 7.459 (segregado del padrón N.o 2384) compuesta de una superficie de mil trescientas veintitrés hectáreas cuatro mil seiscientos veinte metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, según titulación respectiva, y de mil cuatrocientas quince hectáreas seis mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, según plano trazado por el agrimensor Adolfo Díaz Canessa, en Julio de 1932, inscripto en la Dirección de Topografía el día 29 del mismo mes y año, y en el que se señala con el número seis y se deslinda así: El Arroyo Salsipuedes Chico por el Nordoeste, que separa de campo de la sucesión Jubin y de la fracción cuatro, por el Sudoeste, primeramente una línea ligeramente quebrada en cinco trozos de Nordoeste a Sudeste, que miden 157 metros, 160 metros 60 centímetros, 355 metros 90 centímetros, 1.585 metros 50 centímetros, y 1.081 metros 10 centímetros, en total 3.340 metros 10 centímetros, lindando con la fracción 7, sigue luego de Nordeste a Sudoeste recta de 353 metros 70 centimetros lindando con la fracción 7, camino por medio, siguen luego cinco trozos de recta que miden: 404 metros 40 centímetros, 881 metros 60 centímetros, 871 metros 30 centímetros, 201 metros 15 centímetros, y 426 metros 50 centímetros que corren aproximadamente de Oeste a Este, excepto el cuarto que lo hace de Sudoeste a Nordeste, lindando con campos de Pedro Vázquez y sucesión Bernardino Dualde, por el Este, primeramente una recta de 1.510 metros 90 centímetros de Sud a Norte, luego otra de 405 metros 60 centímetros de Oeste a Este y finalmente una tercera de 3.188 metros 55 centímetros de Sud a Norte, lindando las dos primeras con sucesión Bernardino Dualde y la última con sucesión Baltasar Olivera y Constantino Cunha. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$228.00 Set.11-12128-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO VALERIO FERRER o HIPOLITO VALERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.11-12122-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTO ALBERTO DE SARAK o DE SARAK BASSO o SARAK BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.11-12123-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimo séptima sección judicial del Departamento de Montevideo, dictada en autos caratulados: "ALFREDO LUTTRINGER. Prescripción". (Lo. 7; número 577; Fo. 295), se llama, cita y emplaza a doña Estrella Lema, sus herederos, sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a o en el bien que se deslindará en este edicto, para que dentro del término de noventa días comparezcan en los autos preindicados, ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos del juicio y se llenará el requisito conciliatorio. El bien referido sobre el cual versa la demanda de prescripción es el siguiente: dos inmuebles sitos en esta Capital empadronados con el número 77.804 y 77.812 con un aforo respectivo el primero de quinientos pesos ($ 500.00) y el segundo de cuatrocientos cincuenta (pesos 450.00) respectivamente que se deslindan así: solar N.o 4 de la manzana letra S del Pueblo San Lorenzo que es la continuación del Pueblo Cerrito de la Victoria, hoy 22.a sección judicial: diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Norte, sobre la hoy llamada calle Fco. Plá, antes Tacuarembó, por cincuenta y dos metros doscientos cincuenta y ocho milímetros de fondo al Sur, confinando con el solar N.o 15, por el Este con el solar N.o 5, y por el Oeste con el solar N.o 26, compuesto de una superficie de cautrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, noventa y ocho decímetros cuadrados y treinta y cuatro centímetros cuadrados y sesenta y cuatro milímetros cuadrados. B) Solar de terreno baldío señalado con el N.o 15 de la manzana letra S del Pueblo San Lorenzo que es la continuación del Pueblo Cerrito de la Victoria, 13.a sección judicial hoy 22.a sección de esta Capital compuesto de un área superficial de trescientos metro, cinco decímetros, cincuenta y cuatro decímetros y cuarenta y ocho milímetros cuadrados, que se deslinda así: diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sur sobre la hoy calle Santa Ana antes Colonia por veintinueve metros doscientos cinco milímetros de fondo, hacia el Norte, por donde linda con el solar N.o 4, por el Este con el solar N.o 16 y por el Oeste con el solar N.o 14. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — Raúl Montaño Gallardo Actuario
$192.00 Set.11-12152-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA LOPEZ DE RIBEIRO o RIBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 4 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 Set.11-12178-v.set.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña UBALDINA ESTHER AGUIRREGARAY DE LUCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás isteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 3 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 Set.11-12179-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE REMEDIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 1.o de 1951. — Luis Ñese Pesca, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.11-12180-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SALINAS CUMBA o COMBA o COMBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$8.00 Set.11-12148-v.set.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIA o VICTORIA MARTA BUFFA DE DEGANELLO y CESAREO o CESAR BUFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Act.
$12.00 Set.11-12147-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 6 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Set.11-12161-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA RODRIGUEZ FONTAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 31 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.11-12140-v.set.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO o EMILIO M. DE LEON GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 31 de 1951. — Uberfil C. Larrosa Actuario Adjunto.
$12.00 Set.11-12141-v.set.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN PLACIDO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 29 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Set.11-12142-v.set.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "BATISTA RUFINO E. y NUÑEZ DE BATISTA FILOMENA S. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 6, Fo. 743), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Rufino E. Batista y Filomena S. Núñez de Batista, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Agosto 29 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$48.00 Set.11-12139-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de sucesión de doña PRUDENCIA MARTINA DIAZ o DIAZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 28 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 Set.11-12131-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA TECHERA DE AREVALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 29 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Act.
$8.00 Set.11-12132-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN GONZALEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 30 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 Set.11-12133-v.set.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 1.o de Setiembre de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.11-12153-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MARCOS LOPEZ PUCCI o MARCOS ANTONIO LOPEZ PUCCI o ANTONIO LOPEZ PUCCI, de doña DOLORES LEONIDA LOPEZ PUCCI DE ESCAYOLA, y de don JUAN LOPEZ PUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 31 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Set.11-12135-v.set.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GUILLERMINA IGNACIO DA SILVA o GUILLERMINA IGNACIA DA SILVA, don ALEJANDRO FAGUNDEZ y NATALIO FAGUNDEZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 31 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Set.11-12136-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ZINMERMAN o ZIMMERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 28 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 Set.11-12138-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO MARTINEZ, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó Setiembre 1.o de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$12.50 Set.11-12137-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de MARIA o MARIA CASIA ARIAS o CARRASCO y de VENTURA GIMENEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la expresada sucesión, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, gosto 29 de 1951. — C. Hontou Aguiar, Juez de Paz.
$12.00 Set.11-12182-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, hace saber la apertura judicial de la sucesión de SINFOROSO SANABRIA, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra

la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante esta Oficina dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto 27 de 1951. — C. Hontou Aguiar, Juez de Paz.

$12.00 Set..11-12181-v.set.21.

EURAM SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el próximo 28 de Setiembre del corriente año, a las 8 y 30 horas en el Esc. N.o 7 de la calle Ituzaingó 1309, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1951. 2.o Elección de Directorio. Síndico titular y Síndico suplente. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Se previene a los señores accionistas que por ser segunda convocatoria la asamblea se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de nuestros estatutos que transcribimos a continuación: Artículo 21. "La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, se convocará con diez días de anticipación por publicaciones en el Diario Oficial y otro de esta Capital durante tres días y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que se celebrará dentro de los treinta días, quedando en este acto constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran.. ". De acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de nuestros estatutos prevenimos a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea deberán depositar previamente sus acciones en la tesorería de la sociedad con un día de anticipación a la asamblea. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — El Directorio.

$21.00 Set.11-12177-v.set.13

TECNICA URUGUAYA S. A.
EN LIQUIDACION

Comunicamos al comercio y al público en general que en virtud de las disposiciones legales y estatutarias vigentes esta sociedad está en liquidación. — Montevideo, 1.o Setiembre 1951. — El Directorio.

$4.00 Set.11-12126-v.set.21.

COMPAÑIA VITAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de Setiembre de 1951, a las 16 horas, en nuestro local calle José N. Oxilia 3121|21 bis, entre Fco. Rodrigo y Arrieta, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados e informe del Síndico, relativos al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio último. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Nota: A) Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arenal Grande 2125|27, todos los días hábiles, entre las 10 y 11 horas, sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas, hasta 24 horas antes de la fecha fijada para la celebración de esta asamblea. B) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33, en caso de no lograrse el quórum requerido, la asamblea se constituirá con cualquier quórum, media hora después de la establecida en la convocatoria. — El Directorio.

$14.40 Set.11-12175-v.set.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Guillermo García Sánchez la carnicería instalada en la calle República número 1851 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Buenos Aires N.o 462, Esc. 4. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — RAUL PENA CEBEY.

$21.60 Set.11-12146-v.oct.1.o.

S.U.N.E.Y. SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 del corriente mes a las 19 horas en nuestra Casa Central calle 25 de Mayo 731, a fin de considerar. Orden del día: A) Lectura del acta anterior; B) Consideración del balance anual, de la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y distribución de utilidades; C) Consideración del informe de la sindicatura; D) Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta respectiva y para computar las votaciones; E) Informes del Directorio.

Se previene que para asistir a la asamblea, deberá procederse como lo dispone el artículo 36 de los estatutos (depositar con 1 día de anticipación las acciones o certificados bancarios de depósitos). La presentación de acciones y|o certificados se verificará en nuestro edificio de la calle 25 de Mayo 731 según-do piso. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1951. — Miguel de Dios Serna, Presidente. — Jorge J. Cassanello, Secretario.

$21.00 Set.1.o-11580-v.set.6. — Set.11-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y fermentadas, sito en la calle Thompson N.o 2998 esquina José Catalá N.o 2402, al señor Ramón Castro Arias. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — RAMON ACOSTA PERDOMO. — OSVALDO BRITOS VIERA.

$16.00 Set.11-11949-v.oct.1.o.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Cemamtosa

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Terrenos, edificios e instalaciones	$	492.620.50
Máquinas, herramientas y muebles y útiles ..	"	297.059.69
Materias primas, productos y materiales varios	"	263.106.99
Deudores varios	"	63.466.18
Caja	"	15.020.20
Gastos constitución y puesta en marcha ..	"	57.581.75
Cuentas de orden	"	169.800.00
Varios saldos deudores.	"	256.703.88
	$	1.615.359.19

Pasivo—

Capital integrado	$	870.200.00
Bancos, y efectos a pagar	"	305.309.25
Acreedores varios	"	19.025.87
Cuentas de orden	"	169.800.00
Varios saldos acreedores	"	251.024.07
	$	1.615.359.19

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance se halla contabilizado a folios 145 y 147 del libro copiador de cartas rubricado el 7 de Setiembre de 1949 en el Juzgado Letrado de 6º Turno y anotado con el Nº 4484 a folios 29.

$ 21.00 — 5985.

Centro de Aprovisionamiento del Sindicato de Camioneros S. A. (C.A.S.C.S.A.)

Balance sintético al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Disponible:		
Caja	$	1.830.11
Exigible:		
Deudores varios	"	30.048.93
Inmovilizado:		
Edificio Sede Social, muebles y útiles	"	92.371.29
Saldos deudores no especificados	"	68.948.66
Total del activo	$	193.198.99

Pasivo—

Patrimonial:		
Capital realizado, fondo de reserva, fondo de rescate, amortización de material y adquisiciones	"	52.517.45
Exigible a plazo:		
Esso Standard Oil Cº (Uruguay) S. A. (Hipoteca edificio), Bulanti y Camerota, acreedores varios ...	"	64.425.76
Exigible a la vista:		
Caja Popular de Paysandú, Banco Comercial de Paysandú, dividendo 6º Ejercicio, Directorio, Eduardo Lopacher S. A., Acevedo y Cía., Yankilevich y Feinstein, Goldemberg Uruguay Ltda., Will L. Smith S. A. Juan J. Radesca y Cía., Dogliotti Hnos. Ltda. ..	"	10.234.07
Saldos acreedores no especificados	"	66.021.71
Total del pasivo	$	193.198.99

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 2 y 3 del libro copiador de balances trimestrales rubricado el 23 de Febrero de 1951 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia de 1.er Turno (Paysandú).

$ 29.40 — 6117.

Laboratorios Americanos S. A.
(Montevideo)

Balance de saldos al 30 de Abril de 1951

Activo—

Acciones en cartera ...	$	200.000.00
Instalaciones, maquinas etc.	"	34.140.38
Mercaderías	"	281.951.81
Caja y Bancos	"	12.561.32
Deudores varios	"	147.948.89
Varias cuentas deudoras	"	385.290.66
Cuentas de orden	"	6.229.59
	$	1.068.122.65

Pasivo—

Capital realizado	$	300.000.00
Capital a subscribir ..	"	200.000.00
Capital autorizado	$	500.000.00
Reservas varias	"	15.658.46
Fondo de amortizaciones	"	6.986.61
Acreedores varios	"	105.504.13
Varias cuentas acreedoras	"	433.743.86
Cuentas de orden	"	6.229.59
	$	1.068.122.65

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 46 y 48 del libro copiador de cartas rubricado el 10 de Mayo de 1949 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, 2º turno.

$ 21.00 — 6132.

"Arenera Ingeniero Santiago A. Calcagno" Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1951

Debe—

Propiedades, instalaciones y maquinarias ..	$	999.009.14
Títulos, acciones y valores varios	"	20.538.30

Caja y Bancos	"	[illegible] 2 89
Almacenes	"	[illegible] 02
Varios deudores	"	146.[illegible] 15
Acciones en cartera ...	"	351.000.00
Varias cuentas deudoras	"	387.707.48
Acciones depositadas en garant6a	"	25.000.00
	$	2.022.016.98

Haber—

Capital realizado	$	649.000.00
Capital a subscribir ..	"	351.000 00
Capital autorizado	$	1.000.000.00
Fondo de reserva	"	87.706.38
Fondo de previsión	"	96.846.90
Reserva facultativa ...	"	219.000.00
Acreedores varios	"	5.151.63
Varias cuentas acreedoras	"	588.312.07
Depositantes de acciones en garantía	"	25.000.00
	$	2.022.016.98

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 5 del libro copiador de balances rubricado el 26 de Febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 25.20 — 6208.

Molino Río Uruguay S. A.

Balance de saldos al 28 de Febrero de 1951

Activo.—

Caja	$	11.630.07
Bancos	"	47.836.23
Inmuebles	"	255.945.91
Máquinas, útiles e ins. Molino	"	108.548.02
Deudores varios	"	764.639.53
Garantías licitaciones .	"	10.600.00
Oficina R. de G. Elevadas	"	10.000.00
Gastos realizados	"	97.849.11
Mercaderías generales .	"	263.975.13
Títulos y acciones	"	15.000.00
Vales a cobrar	"	271.63
Hipotecas a cobrar ..	"	12.000.00
Nominal	"	117.500.00
De orden	"	133.500.00
	$	1:849.295.63

Pasivo.—

Capital integrado	$	382.500.00
Reservas varias	"	201.967.82
Hipotecas	"	100.629.84
Cuentas corrientes	"	574.440.89
Acredores varios	"	306.438.20
Dividendos, inst. y otras cuentas	"	32.318.88
Nominal	"	117.500.00
De orden	"	133.500.00
	$	1:849.295.63

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 4 del libro Copiador, rubricado el 2 de Febrero de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia.

$ 29.40 — 5971.

El Porvenir S. A.

Balance de saldos al 31 de diciembre de 1950

Saldos deudores.—

Inmuebles	$	854.200.00
Caja y Bancos	"	90.137.33
Varias cuentas deudoras	"	1:412.318.09
Cuentas de orden	"	1:161.080.00
	$	3:517.735.42

Saldos acreedores. —

Capital integrado	$	1:500.00.00
Fondo de reserva	"	10.968.61
Varias ctas. acreedoras	"	845.686.81
Cuentas de orden	"	1:161.080.00
	$	3:517.735.42

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance se halla contabilizado a folios 191 del libro Copiador rubricado el 6 de octubre de 1950 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$ 15.00 — 5957.

El Porvenir S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1951

Saldos deudores.—

Inmuebles	$	854.200.00
Caja y Bancos	"	98.466.20
Varias cuentas deudoras	"	1:531.498.57
Cuentas de orden	"	1:161.080.00
	$	3:645.244.77

Saldos acreedores.—

Capital integrado ...	$	1:500.000.00
Fondo de reserva ...	"	10.968.61
Varias ctas. acreedoras	"	973.196.16
Cuentas de orden	"	1:161.080.00
	$	3:645.244.77

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 193 del libro Copiador rubricado el 6 de Octubre de 1950 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil se sexto turno.

$ 15.00 — 5956.

Omar Fontana S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1951

Activo.—

Inmuebles, instalaciones, maquinarias, enseres y herramientas, muebles y útiles y material rodante	"	878.947.79
Caja y Bancos	"	51.507.70
Cuentas y documentos a cobrar	"	733.009.15
Títulos negociables mercaderías generales, valores en proceso e importaciones pendientes	"	829.597.05
Gastos anticipados y cargos diferidos	"	129.075.64
Acciones	"	205.300.00
Varias cuentas deudoras	"	1:724.276.33
	$	4:551.713.66

Pasivo.—

Obligaciones, hipotecas y acreedores varios .	$	1:697.713.41
Varias ctas. acreedoras	"	1:854.000.25
Capital	"	1:000.000.00
	$	4:551.713.66

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 4 del libro Copiador de Balances rubricado el 15 de Febrero de 1951 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno.

$ 21.00 — 5735.

Las Marías S. A.

Balance de saldos al 31 de Octubre de 1950

Saldos deudores—

Caja	$	9.773 13
Deudores varios	"	18.749.53
Haciendas y existencias varias	"	246.754.83
Campos	"	74.984.36
Acciones a emitir	"	1.111.725.00
Edificios maquinarias. etcétera	"	119.912.74
Gastos de constitución .	"	10.216.95
Cuentas varias	"	11.976.68
	$	1.604.093.25

Saldos acreedores—

Bancos	$	10.371.20
Capital autorizado	"	1.111.725.00
Capital subscripto	"	9.000.00
Capital reservas y utilidades	"	393.796.66
Acreedores varios	"	21.070.10
Ventas varias	"	44.681.84
Reservas para amortizaciones	"	13.448.45
	$	1.604.093.25

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 13 del libro copiador rubricado el 3 de Mayo de 1949 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil, 6º turno y anotado con el Nº 2075 a folios 332.

$ 21.60 — 6187.

Las Marías S. A.

Balance de saldos al 31 de Enero de 1951

Saldos deudores—

Caja y Bancos	$	13.153.86
Deudores varios	"	18.834.37
Haciendas y existencias varias	"	246.869.39
Campos	"	74.984.36
Acciones a emitir	"	1.111.725.00
Edificios, maquinarias, etcétera	"	128.046.10
Gastos de constitución .	"	10.216.95
Cuentas varias	"	22.613.36
	$	1.626.443.39

Saldos acreedores—

Capital autorizado	$	1.111.725.00
Capital subscripto	"	9.000.00
Capital reservas y utilidades	"	393.796.66
Acreedores varios	"	21.070.10
Ventas varias	"	77.403.18
Reservas para amortizaciones	"	13.448.45
	$	1.626.443.39

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 15 del libro copiador rubricado el 3 de Mayo de 1949 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil, 6º turno y anotado con el Nº 2075 a folios 332.

$ 20.40 — 6186.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1950

D E B I T O S

Concepto	Parcial	Total
Activo fijo:		
Terrenos	$ 3.165.395.56	
Muebles	" 158.870.77	
Edificios	" 6.657.510.38	
Maquinarias	" 4.923.478.85	
Redes y accesorios	" 18.403.588.37	
Medios de locomoción	" 216.447.68	
Gastos de instalación estudios y proyectos	" 705.237.76	
Deuda condonada	" 35.923.29	
Parque de Vacaciones U. T. E.	" 1.411.854.87	
Inversiones RIONE a clasificar	" 86.952.534.26	$ 122.[illegible] 841.79
Activo cir,ulante:		
Materiales en almacenes	$ 18.259.388.00	
Personal y suministros praa trabajos en ejecución	" 14.991.968.31	
Subcomisión Estudio Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro	" 329.320.34	
Usina Hidroeléctrica del Rincón del Bonete	" 5.694.18	
Talleres — Trabajos en ejecución al 31-12-949	" 1.098.882.31	
Geología y Minas	" 1.856.678.67	
Ampliaciones	" 3.932 507.15	
Edificio U. T. E. en construc,ión	" 3.348.567.95	
Ampliaciones Centrales Telefónicas	" 3.665.340.22	" 47.488.347.18
Activo disponible:		
Cajas	$ 525.995.46	
Valores propiedad de la U. T. E. en custodia	" 2.827.19	
Bancos — Cuentas corrientes	" 364.034.63	
Guaranty Trust C.o New York — Cuenta disponibilidad	" 338.49	" 893.195.77
Activo exigible y realizable:		
Servicio de amortización de deudas	$ 137.710.98	
Valores en custodia propiedad de terceros a nuestra orden en garantía	" 315.502.62	
Garantías — Depósitos a nuestra orden	" 2.212.072.15	
Consignado para expropiaciones	" 134.232.02	
Rentas Generales — Tesoro Nacional	" 1.075.812.56	
Tesorería General de la Nación — Retenciones a nuestra orden	" 4.335.177.90	
Varios deudores — Particulares	" 3.296.511.34	
Varios deudores — Oficiales	" 2.666.862.35	
Varios deudores — Consal	" 4.855.773.62	
Varios deudores — Intendencia Municipal	" 1.548.813.05	
Varios deudores — Cuentas especiales	" 64.656.18	
Cuotas anticipadas para materiales contratados	" 3.780.227.87	
Banco República — Cuenta Intendencia Municipal	" 352.632.78	
Fondo de Auxilio al Personal	" 1.249.27	
Poder Ejecutivo — Decreto ley 4-12-942	" 903.224.63	
Cuentas a cobrar — Parque de Vacaciones	" 36.574.55	
Materiales contratados en el exterior	" 4.536.407.58	" 30.253.441.45
Activo nominal en suspenso:		
Déficit en suspenso de Usinas del Interior	$ 15.036.763.49	
Cambios contratados a disponer	" 1.211.387.74	
Diferencias a liquidar por cotización títulos de deudas	" 6.763.025.78	
Gastos de explotación — Parque de Vacaciones	" 780.273.16	
Materiales recibidos	" 220.364.42	" 22.011.814.59
Cuentas de afectación de utilidades:		
Interess sobre pagos diferidos	$ 311.532.33	
Servicio intereses de deudas	" 3.019.624.11	
Intereses sobre créditos suplementarios	" 218.012.43	
Ley 21 de Octubre de 1912	" 311.666.67	
Ley 28 de Abril de 1939	" 91.666.67	
Ley 5 de Abril de 1934 — Subvenciones	" 26.216.67	
Ley del Presupuesto General de Gastos	" 16.408.34	
Servicio de amortización Deuda Usinas — Cuenta diferencia	" 12.765.00	
Servicio de Amortización Deuda Teléfonos — Cuenta diferencia	" 6.800.15	
Compensaciones diferidas Año 1949	" 4.635.67	
Decreto ley 4-12-942 — Contribución Rentas Generales	" 595.833.33	" 4.615.161.37
Cuentas de explotación cargos e inversiones:		
Gastos de ejercicio de Usinas	$ 26.415.174.77	
Gastos de ejercicio de Teléfonos	" 5.516.899.64	" 31.932.074.41
		$ 259.824.876.[illegible]

C R E D I T O S

Obligaciones generales:

Materiales de terceros en nuestro poder	$ 5.079.72	
Bancos — Cuentas corrientes	" 2.641.002.29	
Subsidios por fallecimiento	" 15.478.33	
Letras a pagar	" 315.530.42	
Retenciones sobre pagos a favor de institutos varios	" 2.067.872.72	
Fondo de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	" 67.023.71	
Varios acreedores	" 5.366.477.66	
Ministerio de Salud Pública — Ley 17|1|946	" 74.611.38	
Garantías	" 2.847.021.38	
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	" 512.545.42	
Intendencias Municipales	" 530.109.31	
Contribución al Presupuesto General de Gastos de la Nación	" 80 008.34	
Intendencia Municipal — Ley 21 de Octubre de 1912	" 113.333.32	
Depósitos en garantía de contribución de terceros	" 436.743.12	
Caja de Jubilaciones — Ley 5 de Agosto de 1933	" 676.949.00	
Caja de Jubilaciones — Ley 28 de Abril de 1939, artículo 4.o	" 725 000.00	
Contribución al Ministerio del Interior	" 234.833.33	
Rentas Generales ley 9 de Octubre de 1942	" 226.416.67	
Rentas Generales — Ley N.o 9 341 artículo 11	" 1.245.833.33	
Rentas Generales — Ley 4 de diciembre de 1942	" 352.039.50	
Poder Ejecutivo Servicio de Amortización e Intereses Deuda Usinas Eléctricas	" 5.589.510.17	
Poder Ejecutivo Servicio de Amortización e Intereses Deuda Teléfonos	" 2.295.000.00	
P. Ejecutivo — Serv. de Amort. e Int. Deuda Usinas y Tel. ampliación capital	" 174.625.00	
P. Ejecutivo — Serv. de Amort. e Int. Deuda O. Hid. del Río Negro	" 5.236.909.90	
Poder Ejecutivo — Servico de Amortización e Intereses Deuda Obras Hidroeléctrica del Río Negro, ley 12-4-950	" 321.709.18	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amortización e Intereses Préstamo Eximbank	" 301.550.73	
Poder Ejecutivo Asignaciones Interventores de Hacienda	" 25.810.00	
Depositantes de valores — Ex RIONE	" 605.850.00	$ 33.092.573 93

Obligaciones de financiación especial:

Varios acreedores — Siemens Halske A. G.	$ 229.159.27	
Export Import Bank — Cuenta corriente	" 22.518.536.29	
Obligaciones a pagar	" 775.000.00	
La Caja Obrera — Cuenta Especial	" 742.128.72	
Créditos abiertos en el exterior	" 4.220.877.16	" 28.485 701.44

Recursos legales a reintegrar:

Deuda Teléfonos del Estado en circulación	$ 9.065.350.00	
Deuda Usinas Eléctricas en circulación	" 3.105.700.00	
Deuda Usina y Teléfono — Ampliaciones capital	" 11.025.500.00	
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro (Ley 12-4-950)	" 22.000.000.00	
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro en circulación	" 52.989.500.00	" 98 186.050.00

Pasivo nominal en suspenso:

Amortizaciones Deuda Obras Hid. del Río Negro efectuada por el Estado	$ 304.213.49	
Arrendamientos plantel y equipos	" 101.350.47	
Liquidación en suspenso de usinas del interior	" 13.036.763.49	
Letras a pagar	" 220.364.42	
Divisas contratadas	" 1.211.387.74	
Reserva para impuesto 2 o|o. Correo	" 77.45	
Reserva para depreciación	" 762.746.00	
Fondos destinados	" 11.543.19	
Ingresos por venta de equipos	" 43.558.80	
Productos de explotación Parque de Vacaciones	" 165.826.04	
Ventas de materiales y herramientas	" 111.092.65	
Reserva para compensaciones — Retiros	" 160.986.82	" 16.129.910.50

Cuentas de explotación — Proventos:

Créditos de ejercicio de Usinas	$ 33.684.887.59	
Créditos de ejercicio de Teléfonos	" 8.297.208.88	" 41.982.096.17

Capital propio — Activo líquido:

Fondos de reserva	$ 2.709.655.09	
Utilidades acumuladas	" 39.238.589.02	" 41.948.244.11
		$ 259.824.876.51

Ingeniero Heraclio Ruggia, Presidente. — Emilio Carlos Tacconi, Secretario General — Ingeniero J Bentura Borgarelli, Gerente Administrativo. — Pedro Rivero, Subcontador General.

21395. — (Cuenta corriente).